Comisión G. Doc: 2015-00362

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 8:33
19 NOV 2015
FIRMA RECEPCIÓN: TR
NÚMERO DE HOJA: 215 h.
QUITO ALCALDÍA

19/11/15

QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 4404-2014

19 NOV 2015

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Concejala
Ivone Von Lippke
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Concejala
Luis Reina Chamorro
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 02 de 26 de febrero de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

I. PETICIÓN:

En atención a su Oficio SG 2483 de 12 de noviembre de 2015, mediante el cual solicita: "*remitir un informe ampliatorio sobre la situación jurídica (en cuanto a procesos litigiosos) relacionado a la declaratoria de utilidad pública del predio en el que se encuentra el asentamiento humano y de hecho consolidado "Cuatro de Abril", así como la base legal que motiva el criterio*", manifiesto lo siguiente:

De los documentos que constan en el expediente se encuentra lo siguiente:

1. En el año de 1998 se inicia el Juicio Ordinario Reivindicatorio No. 17320-1998-1396 en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, propuesto por la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero en contra de los personeros legales de la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril, María Ayo Tasiguano, Daniel Chipantasig y otros. El 6 de febrero de 2002, el Juez Vigésimo de lo Civil de

Pichincha emite su sentencia favorable a los demandantes, ordenando la restitución inmediata del predio por parte de los demandados.

2. Sentencia que fue ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, el 31 de octubre de 2008, en la que rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por los demandados y los declara poseedores de MALA FE.
3. Los demandados interponen recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, el 1 de febrero de 2010, la Corte no casa el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales.
4. Los demandados interponen Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, acción que fue inadmitida el 6 de abril de 2010.
5. El 13 de julio de 2011, el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, mediante auto dispone la entrega del bien reivindicado con la ayuda de la Fuerza Pública.
6. Mediante providencia de 28 de mayo de 2014, el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, amplia el auto de 15 de enero de 2014, haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de las seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y más objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y más objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado, será del 100% del inmueble, es decir de los 39.650 m2; para lo cual se contara con el Comandante de la Policía del Distrito Pichincha a quien se le concede el término de 72 horas contados a partir de la entrega del oficio para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en autos dispuestos por el Juez.
7. Mediante providencias de 18 de marzo del 2015, a las 09h57 y de 9 de septiembre de 2015 a las 15h27, solicita el señor Juez de la Unidad Judicial Civil al señor Coronel de la Policía de E. M., Ramiro Miguel Mantilla Andrade para que informe si ha existido o no pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior, respecto de la medida alternativa pacífica para el cumplimiento de la referida sentencia.

II. BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece:

   "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones de Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*"

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 596, establece:

   "*Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante*

resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;

2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso

actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado. *(énfasis en lo resaltado)*

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía."

3. El artículo 796 del Código de Procedimiento Civil señala: "Si el inmueble estuviere embargado, la expropiación se llevará a cabo en todo caso; pero el precio se pondrá a disposición de la jueza o el juez que hubiere decretado el embargo, quien, por el hecho de la consignación, ordenará que se lo cancele.

   En la misma forma se procederá si hubiere litigio pendiente sobre propiedad o cualquier otro derecho real". (énfasis en lo resaltado).

4. La Ordenanza Metropolitana No. 0055 de 1 de abril de 2015, en el artículo 12 señala: "*Unidad Especial Regula Tu Barrio.- La unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial*"

III. CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada y considerando las competencias de la Unidad Espacial Regula Tu Barrio (UERTB), establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 055 de 1 de abril de 2015, como dependencia encargada de "*procesar, canalizar y* ***resolver*** *los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial*", Procuraduría Metropolitana, emite el siguiente criterio legal, sin perjuicio de la atribución que tiene la UERTB, respecto a sustentar la legalidad del asentamiento humano existente en el predio No. 413339.

La Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el "Procedimiento para la Expropiación Especial, Regularización y Adjudicación de Predios de los Asentamientos Humanos de Hecho de Interés Social en Suelo Urbano y Expansión Urbana", en el artículo 16, establece que los asentamientos humanos de hecho, susceptibles del referido procedimiento deberán cumplir entre otras cosas, con la presentación de una declaración juramentada, en la que se establezca que los posesionarios han estado en posesión pacífica e ininterrumpida por más de cinco años, para lo cual, la UERTB, previo a dar inicio al trámite de expropiación especial, deberá calificar que se cumpla dicha condición. .

En este caso, la referida condición, no cumple con los requisitos establecidos en la norma antes invocada, para ser considerados asentamientos humanos de hecho susceptibles de expropiación especial, por cuanto el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia de 6 de febrero de 2002 dispone las restitución inmediata del predio por parte de los demandados (posesionarios); además, existe una orden de desalojo, contenido en la notificación del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha de miércoles 28 de mayo de 2014 a las 16h43, que amplía el auto de 15 de enero de 2014, la misma que en su parte pertinente señala: *"(...)haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de las seguridades de las viviendas adquiridas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y más objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y más objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado; será del 100% del inmueble; es decir de los 39.650 m2(...)".*

Considerando la existencia de la orden de desalojo, y la voluntad de los propietarios y posesionarios para iniciar el trámite de expropiación especial, Procuraduría Metropolitana, respetando las competencias de la UERTB, se permite recomendar que los propietarios y posesionarios del predio, bajo su responsabilidad, generen un documento que contenga el acuerdo de voluntades para no continuar con el desalojo y para someterse al procedimiento de expropiación especial en razón del tiempo de la posesión pacífica que han mantenido los posesionarios, para permitir la regularización del asentamiento humano existente en el predio.

La aplicación del mecanismo sugerido, será incorporado al expediente, para que la UERTB verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 055.

Sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias, de considerarlo pertinente, aplicará el artículo 2, letra e) de la Ordenanza No. 055 que establece el principio Indubio pro-administrado, para solventar el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, para sustentar adecuadamente el trámite de legalización del asentamiento humano.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Metropolitana No. 055 y con el informe de procedibilidad de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, se podrá continuar con el trámite de expropiación especial.

Respecto a la posibilidad de que se presenten litigios relacionados con la propiedad del predio, el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 796 del Código de Procedimiento Civil, nos establece el procedimiento a seguir, disposición legal que guarda concordancia con el artículo 596, numeral 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relacionado con el trámite de consignación del justo precio ante el juez de lo civil, cuando el dominio del predio a ser declarado de utilidad pública se encuentre en disputa.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adj. expediente completo a la Secretaría General del Concejo Metropolitano

		Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mayra Vizuete		
Elaborado por:	Alin Acevedo		

QUITO ALCALDÍA

4404-14

Número de Trámite:	ALC-2015-01921
Fecha:	23/03/2015
Asunto:	SOLICITA SE FACILITE TRAMITE DE EXPROPIACION
Cédula:	1300255484
Nombres:	SEGUNDO ROGELIO
Apellidos:	HIDALGO TORRES
Dirección:	CARLOS IBARRA 176 Y 10 DE AGOSTO EDF YURAJ PIRCA SEP PISO
Teléfono Local:	2284920
Teléfono Móvil:	0997097658
Correo Electrónico:	
Representante Legal:	DR SEGUNDO RDGELIO HIDALGO TDRRES MAT. No 17-1981-8 foro abogados
Número de GDOC:	
Observaciones:	

2015-047166 - Procuraduría

131140

810-2015

Dr. Rogelio Hidalgo Torres
ABOGADO

Estudio Jurídico

Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso, of 705

Tfno. 2 284-920
Cel. 0997097658

SEÑORES: ALCALDE DE QUITO, PROCURADOR SINDICO Y CONCEJALES DE QUITO METROPOLITANO:

Dr. SEGUNDO ROGELIO HIDALGO TORRES Procurador Judicial y apoderado especial de María Manuela Chipantásig Chipantásig, propietaria del terreno de 39.650 m2. ubicado en San Antonio de Pichincha, inmueble con trámite de expropiación a cargo del Concejal Luis Reina y conocimiento del Dr. Edison Yépez Director de Asesoría Jurídica cuya historia del inmueble se les participó con sendas carpetas entregadas el 2 de febrero del 2015; al no tener respuesta alguna hasta hoy con el afán de precautelar los derechos e intereses de mi representada y el interés público se reitera la voluntad de aceptar tal medida con aplicación del procedimiento establecido en el Art. 596 y conexos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; siempre que sus derechos sobre el inmueble sean pagados justa y equitativamente a través del Municipio de Quito Metropolitano, por cuanto con los personeros de la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril" representada por Evelyn Magaly Mediavilla Haro Presidente y Miguel Alejandrino Zapata Montes Gerente, Enma Piedad Soria Rosero, Dr. Francisco Xavier Salazar Abril, Abg. Francisco Xavier Salazar Vinueza y otros, nunca ha sido posible alcanzar acuerdo alguno durante más de 15 años de controversia judicial dentro del juicio reinvindicación No. 17320-1998-1396 tramitado en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha ya que en sentencia definitiva ratificada por la Corte Constitucional, fueron declarados invasores y que actualmente se encuentran con orden de desalojo y lanzamiento de sus bienes en forma definitiva: orden judicial que deberá cumplirse, sea abandonando las 116 viviendas construidas o llevándose consigo sus inmuebles que cuentan con casas de: 2 pisos, calles, veredas, agua potable, luz eléctrica y espacios comunales precarios; mientras mi mandante, vive en el mismo terreno en litis, en una casa humilde construida con los retazos de los materiales desecho de las referidas construcciones ilegales, cuyos usuarios ilegítimos se han negado a reconocer derecho alguno de mi mandante, abusando de su condición de: indígena, anciana e iletrada: cuya copia de la última providencia se anexa a esta comunicación. Como dichos cooperados han recurrido ante el Municipio de Quito Metropolitano hacemos propicia la oportunidad para aceptar la intervención de los poderes públicos para que se haga respetar derechos de mi mandante perjudicada y para el caso de no aceptarse pagando el precio justo, desde ya quedamos en libertad de ocurrir ante los poderes públicos o privados que interesen poseer 39.650 m2. para que se destine a cualquier obra de importancia dada la apreciable superficie del indicado inmueble que se encuentra perfectamente delimitado y deslindado en su totalidad.

Esperamos pronta respuesta a mi Casillero Judicial No. 1.178 del Palacio de Justicia de Quito Correo electrónico dr_rogeliohidalgo@yahoo.es teléfonos 284-920 0997097658 del señor Alcalde, Procurador Síndico, de los 21 Concejales de la ciudad Capital o de cualquier autoridad pública o privada que se interesen sobre el particular y que desde ya dejando copia en autos solicito que se desglose y entregue al compareciente la procuración y poder especial que se acompaña.

desglose
Exp - 811-15
Secretaría

Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres,
MATRICULA No. 17-1981-8 FORO ABOGADOS.

8ado

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396 Casilla No: **1178**
Resp: DR. LUCIANO AGUILAR MONTES

Quito, miércoles 28 de mayo del 2014
A: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO
Dr./Ab.: HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en contra de AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, MARIA AYO TASIGUANO Y O., PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 28 de mayo del 2014, las 16h43.- Vistos .- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atento a lo manifestado por la parte actora, se amplía el auto de 15 de enero del 2014; haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de la seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y mas objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y mas objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado; será del 100% del inmueble; es decir de los 39.650 m2; dentro de los siguientes linderos y dimensiones a saber: Norte.- en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 , con propiedad de Silverio Chipantasig en una extensión de 162,70 m, con propiedad de Alvina Molina, por el Este.- en 112,70 m con propiedad de Santos Ibañez, en una extensión de 95,40 m, con propiedad de Antonio Tiban y en 70 m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste.- en 167,50 m, con calle pública sin nombre; y no solo de los demandados señores: AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRO ZAPATA MONTES, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, ya que en la sentencia de febrero 06 del 2002. Las 09H00' se dispone "la restitución inmediata por parte de los demandados del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción." Como los demandados no han dado cumplimiento hasta la presente fecha con este mandato ordenado continuamente desde el 3 DE AGOSTO DEL 2010; se contara con el Comandante de Policía del Distrito Pichincha a quien se le concede el término de 72 horas contados a partir de la entrega del oficio para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos dispuestos por el suscrito Juez el 1 de octubre del 2013 las 14h12, 19 de noviembre del 2013 las 16h52; y, 15 de enero del 2014, bajo prevenciones de Ley, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador. Hágase conocer de este particular al Comandante de Policía del Distrito Pichincha y al Depositario, mediante oficio a los cuales se acompañará copias certificadas de las actuaciones pertinentes. Notifíquese.- f).- DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. MERCY CRIOLLO BENAVIDEZ
SECRETARIA

7 Sitz.

G. Doc: 2015 - 00362

PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría 4404-2014

Señores

Concejala
Ivone Von Lippke
Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Concejal
Luis Reina
Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público
Presente.-

16 NOV 2015

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA:
16 NOV 2015 12:30
FIRMA RECEPCIÓN:
NÚMERO DE HOJA:
QUITO ALCALDÍA

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 2483 de 12 de noviembre de 2015, mediante el cual las comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, en sesión conjunta de 11 de noviembre de 2015, resolvieron que en el término de 48 horas, esta Procuraduría Metropolitana, *"emita un informe ampliatorio sobre la situación jurídica (en cuanto a procesos litigiosos) relacionado con la declaratoria de utilidad pública del predio en el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y consolidado Cuatro de Abril, así como la base legal que motiva su criterio"*.

Me permito informar, que considerando la carga laboral y la agenda de esta Subprocuraduría Metropolitana, no ha sido posible culminar con el informe legal requerido, en el término de 48 horas, a pesar de que el análisis del mismo, ha sido iniciado.

Por lo anteriormente expuesto y de la manera más comedida, solicito a ustedes, se sirvan autorizar una ampliación del plazo para la entrega de dicho informe legal.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

C.C. Secretario General del Concejo Metropolitano

		Fecha	sumilla
Elaborado por	Mayra Vizuete T.	16-11-2015	
Revisado por	Carlos Guerrero		

SECRETARÍA CONCEJALÍA
RECIBIDO:
FECHA: 16/11/2015
HORA:
FIRMA: 12:21
QUITO

SECRETARÍA CONCEJALÍA
RECIBIDO:
FECHA: 16/11/2015
HORA: 12:27
FIRMA:
LUIS REINA CHAMORRO CONCEJAL
QUITO

215
Doscientos 5
Quince

4404-14.

URGENTE

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Doctor
Gastón Velásquez
Procurador Metropolitano
Presente

SG 2483
12 NOV 2015

De mi consideración:

En sesión conjunta de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público, y, de Ordenamiento Territorial realizada el día 11 de noviembre de 2015, se **resolvió:** solicitar a Procuraduría Metropolitana, emita en el término de 48 horas, un informe ampliatorio sobre la situación jurídica (en cuanto a procesos litigiosos) relacionado a la declaratoria de utilidad pública del predio en el que se encuentra el asentamiento humano y de hecho consolidado "Cuatro de Abril", así como la base legal que motiva su criterio.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2015.

Atentamente,

Eco. Luis Reina Chamorro
Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

Sra. Ivone Von Lippke
Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución que antecede fue expedida por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y de Ordenamiento Territorial, en sesión conjunta realizada el 11 de noviembre de 2015.

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Ximena A.
11-11-2015
Anexos:
- Adjunto una carpeta Bene con 208 fojas útiles, con carácter devolutivo
- Copia Providencias Juicio No. 17320-1998-1396

(G: 2015-000362)

10H05

214

4404-14

Dr. Pedro Freire López
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio N.072.-DCPF-2015

Quito, 26 de marzo de 2015

Señor Doctor
Gastón Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-

Señor Procurador:

El doctor Segundo Hidalgo, en calidad de procurador judicial y apoderado de la señora Manuela Chipantásig, mediante escrito de 23 de marzo de 2015, dirigido al señor Alcalde y Concejales manifiesta que, acepta el trámite de expropiación en su terreno ubicado en la Parroquia de San Antonio de Pichincha.

Por ser de su competencia, me permito remitirle el mencionado escrito.

Atentamente,

Dr. Pedro Freire López
CONCEJAL M.D.Q

g.g

0 E ABR 2015
9H35

Venezuela y Chile - Palacio Municipal, 2do. piso • Of. 13 • Telf.: 3952300 • Ext.: 12214 • Cel.: 099 6043133
E-mail: pedrofreirelopezconcejal.dmq@gmail.com • pedro.freire@quito.gob.ec

213

Estudio Jurídico

Dr. Rogelio Hidalgo Torres
ABOGADO

Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso, of 705

Tfno. 2 284-920
Cel. 0997097658

SEÑORES: ALCALDE DE QUITO, PROCURADOR SINDICO Y CONCEJALES DE QUITO METROPOLITANO:

Dr. SEGUNDO ROGELIO HIDALGO TORRES Procurador Judicial y apoderado especial de María Manuela Chipantásig Chipantásig, propietaria del terreno de 39.650 m2. ubicado en San Antonio de Pichincha, inmueble con trámite de expropiación a cargo del Concejal Luis Reina y conocimiento del Dr. Edison Yépez Director de Asesoría Jurídica cuya historia del inmueble se les participó con sendas carpetas entregadas el 2 de febrero del 2015; al no tener respuesta alguna hasta hoy con el afán de precautelar los derechos e intereses de mi representada y el interés público se reitera la voluntad de aceptar tal medida con aplicación del procedimiento establecido en el Art. 596 y conexos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; siempre que sus derechos sobre el inmueble sean pagados justa y equitativamente a través del Municipio de Quito Metropolitano, por cuanto con los personeros de la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril" representada por Evelyn Magaly Mediavilla Haro Presidente y Miguel Alejandrino Zapata Montes Gerente, Enma Piedad Soria Rosero, Dr. Francisco Xavier Salazar Abril, Abg. Francisco Xavier Salazar Vinueza y otros, nunca ha sido posible alcanzar acuerdo alguno durante más de 15 años de controversia judicial dentro del juicio reinvindicación No. 17320-1998-1396 tramitado en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha ya que en sentencia definitiva ratificada por la Corte Constitucional, fueron declarados invasores y que actualmente se encuentran con orden de desalojo y lanzamiento de sus bienes en forma definitiva: orden judicial que deberá cumplirse, sea abandonando las 116 viviendas construidas o llevándose consigo sus inmuebles que cuentan con casas de: 2 pisos, calles, veredas, agua potable, luz eléctrica y espacios comunales precarios; mientras mi mandante, vive en el mismo terreno en litis, en una casa humilde construida con los retazos de los materiales desecho de las referidas construcciones ilegales, cuyos usuarios ilegítimos se han negado a reconocer derecho alguno de mi mandante, abusando de su condición de: indígena, anciana e iletrada: cuya copia de la última providencia se anexa a esta comunicación. Como dichos cooperados han recurrido ante el Municipio de Quito Metropolitano hacemos propicia la oportunidad para aceptar la intervención de los poderes públicos para que se haga respetar derechos de mi mandante perjudicada y para el caso de no aceptarse pagando el precio justo, desde ya quedamos en libertad de ocurrir ante los poderes públicos o privados que interesen poseer 39.650 m2. para que se destine a cualquier obra de importancia dada la apreciable superficie del indicado inmueble que se encuentra perfectamente delimitado y deslindado en su totalidad.

Esperamos pronta respuesta a mi Casillero Judicial No. 1.178 del Palacio de Justicia de Quito Correo electrónico dr_rogeliohidalgo@yahoo.es teléfonos 284-920 0997097658 del señor Alcalde, Procurador Síndico, de los 21 Concejales de la ciudad Capital o de cualquier autoridad pública o privada que se interesen sobre el particular y que desde ya dejando copia en autos solicito que se desglose y entregue al compareciente la procuración y poder especial que se acompaña.

212

Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres,
MATRICULA No. 17-1981-8 FORO ABOGADOS.

SECRETARÍA CONCEJALÍA
RECIBIDO: Pdn Ojeda
FECHA: 23/03/2015
HORA: 11:43
FIRMA:
PEDRO FREIRE LÓPEZ
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396
Resp: DR. LUCIANO AGUILAR MONTES

Casilla No: **1178**

Quito, miércoles 28 de mayo del 2014
A: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO
Dr./Ab.: HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en contra de AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, MARIA AYO TASIGUANO Y O., PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 28 de mayo del 2014, las 16h43.- Vistos .- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atento a lo manifestado por la parte actora, se amplía el auto de 15 de enero del 2014; haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de la seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y mas objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y mas objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado; será del 100% del inmueble; es decir de los 39.650 m2; dentro de los siguientes linderos y dimensiones a saber: Norte.- en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 , con propiedad de Silverio Chipantasig en una extensión de 162,70 m, con propiedad de Alvina Molina, por el Este.- en 112,70 m con propiedad de Santos Ibañez, en una extensión de 95,40 m, con propiedad de Antonio Tiban y en 70 m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste.- en 167,50 m, con calle pública sin nombre; y no solo de los demandados señores: AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRO ZAPATA MONTES, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, ya que en la sentencia de febrero 06 del 2002. Las 09H00' se dispone "la restitución inmediata por parte de los demandados del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción." Como los demandados no han dado cumplimiento hasta la presente fecha con este mandato ordenado continuamente desde el 3 DE AGOSTO DEL 2010; se contara con el Comandante de Policía del Distrito Pichincha a quien se le concede el término de 72 horas contados a partir de la entrega del oficio para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos dispuestos por el suscrito Juez el 1 de octubre del 2013 las 14h12, 19 de noviembre del 2013 las 16h52; y, 15 de enero del 2014, bajo prevenciones de Ley, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador. Hágase conocer de este particular al Comandante de Policía del Distrito Pichincha y al Depositario, mediante oficio a los cuales se acompañará copias certificadas de las actuaciones pertinentes. Notifíquese.- f).- DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. MERCY CRIOLLO BENAVIDEZ
SECRETARIA

211
Dos auto: 0.01

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396 Casilla No: **391**

Quito, miércoles 18 de marzo del 2015
A: AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA
Dr./Ab.:

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO en contra de PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, MARIA AYO TASIGUANO Y O., DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. LUIS FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 18 de marzo del 2015, las 09h57.- Agréguese a los autos los escritos presentados por los comparecientes.- En lo principal los fundamentos de hecho y de derecho expuesto con claridad en la providencia dictada el 27 de noviembre del 2014.-Señalan las razones por las cuales se tiende a entorpecer la ejecución de la sentencia en la presente causa; por lo tanto se ratifica dicha providencia.-Ofíciese al señor Coronel de la Policía de E.M, Ramiro Miguel Mantilla Andrade para que informe si ha existido o no pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior, respecto de la medida alternativa pacifica para el cumplimiento de la referida sentencia.- Notifíquese.- f).- DR. LUIS FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. MERCY CRIOLLO
SECRETARIO

210
Casilla Dia 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396 Casilla No: **391**

Quito, miércoles 9 de septiembre del 2015
A: AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA
Dr./Ab.:

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO en contra de PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, MARIA AYO TASIGUANO Y O., DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: MOGRO PEREZ CARLOS ALFREDO, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 9 de septiembre del 2015, las 15h27.- Avoco conocimiento de la presente causa, que me han asignado el día tres de septiembre del dos mil quince, en calidad de Juez titular mediante acción de personal 7911-DNTH-2015-KP de fecha 2 de Junio de 2015.- Agréguese al proceso los escritos presentados.- Proveyendo los mismos dispongo.- envíese nuevamente y bajo prevenciones legales al señor Coronel de la Policía de E.M. Ramiro Miguel Mantilla Andrade, para que informe si ha existido o no pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior, respecto de la medida alternativa pacifica para el cumplimiento de la sentencia, tal como se lo ha dispuesto en providencia de fecha miércoles 18 de marzo del 2015, las 09h57.- De conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos confiérase las copias solicitadas.- Actué la Abg. Alejandra Lahuatte Cedillo, en calidad de Secretaria designada por el Consejo de la Judicatura.- Notifíquese.- f).- MOGRO PEREZ CARLOS ALFREDO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LAHUATTE CEDILLO ALEJANDRA MARIBEL
SECRETARIA

209
Doscientos Nueve

Comisión

13/10/15

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

Oficio: 003527

GDOC: 2015-169140

Fecha: DESPACHADO 12 OCT 2015

2015-000362

SECRETARÍA GENERAL — RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS — 12 OCT 2015 10:30 — ALCALDÍA

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín.
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente.-

De mi consideración:

Con fecha 07 de octubre de 2015 mediante oficio No. UERB-839-2015, la Unidad Especial Regula tu Barrio remite el expediente de Expropiación Especial del predio No. 413339 donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Cuatro de Abril", que consta de 202 fojas útiles, constantes en una carpetas Bene, para que se continúe con el proceso de expropiación especial.

Base legal:

En base al art. 596 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece: "*Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...)*".

Artículo 447 del (COOTAD) "*Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la*

203 foja útil

planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y expansión urbana.

Antecedentes:

El expediente contiene los siguientes informes:

1. Informe que contiene el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y análisis del porcentaje de ocupación, según Oficio STHV-DMGT-3565, del 28 de julio del 2015.
2. Informe Técnico favorable de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, mediante Oficio STHV-GT-001676 del 22 de Abril del 2014, suscrito por el Arquitecto Patricio Montalvo Tapia, Director Metropolitano de Gestión de Territorio, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
3. Informe de Factibilidad de Servicio, Oficio Nº EPMAPS-GTI-2015-142 del 04 de junio del 2015
4. Informe Técnico Nº 154-AT-DMGR-2013, del 21 de Noviembre del 2013, adjunto al Oficio No.549-DMGR-2013, del 27 de Noviembre del 2013 emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.
5. Informe favorable de la Mesa Técnica Institucional de fecha 10 de septiembre del 2015.
6. Informe Catastral y Valorativo de la Dirección Metropolitana de Catastros Nº 952-GCPP-2014, del 21 de Octubre del 2014 adjunto al Oficio No. 0010234, del 22 de Octubre del 2014, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros.
7. Certificación Presupuestaria para el proceso de Expropiación Especial, según Oficio Nº DMF-DIR-2014-0882, del 24 de Noviembre del 2014.
8. Criterio Legal favorable, emitido por la Procuraduría Metropolitana de fecha 31 de diciembre del 2014.
9. Informe de Borde de Quebrada Oficio Nº 0002178, de fecha 08 de Marzo del 2014, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.
10. Certificado de hipotecas y gravámenes Nº C310627196001, convalidado al 22 de septiembre de 2015 por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

207

Solicitud:

Con el afán de continuar con los tramites de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial, y en cumplimiento de la normativa vigente, Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015; y en mi calidad de entidad requirente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y formales del expediente correspondiente al Asentamientos Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Cuatro de Abril", emito **CRITERIO FAVORABLE** para la Expropiación Especial del predio No. 413339 y solicito de la manera más comedida que siguiendo el trámite respectivo se ponga en conocimiento a la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Concejo Metropolitano.

Por lo expuesto, remito a usted el expediente en las mismas condiciones, a fin de que sirva de respaldo para su análisis y continuidad del proceso de expropiación especial.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Administración Zonal
La Delicia
12 OCT. 2015
Secretaría General

Sr. Humberto Almeida De Sucre.
ADMINISTRADOR ZONAL "LA DELICIA"

Adj. 1 carpeta Bene (202 fojas)

206
doscientos seis

Oficio No. UERB-839-2015
Quito, 07 de octubre de 2015

Señor
Humberto Almeida de Sucre
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA
Presente.-

De mi consideración:

En base al Art. 596 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece: "*Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...)*".

En el artículo 1 de la Resolución C 171 de fecha 05 de marzo del 2013, que establece: "*Encargar a la Unidad Especial Regula tu Barrio el procesamiento y canalización de los documentos técnicos y legales a los órganos y dependencias metropolitanas necesarias, previo a la declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el marco de la expropiación especial para dotarlos de los servicios básicos y precisar la situación jurídica de sus posesionarios*".

Con los antecedentes expuestos y conforme a la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, remito a usted como entidad requirente, memorando No. UERB-AZLD-147-2015 con fecha 05 de Octubre de 2015 que adjunta el expediente de Expropiación Especial del predio No. 413339 donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado

205

Denominado "Cuatro de Abril", que consta de 202 fojas útiles, constantes en una carpeta Bene, a fin que se dé continuidad al proceso de expropiación especial.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lic. Pablo Melo Ordoñez
DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO" (S)

Adj. 1 carpetas Bene (202 fojas)

204

MEMORANDO UERB-AZLD-147-2015

Para: Lcdo. Pablo Melo Ordoñez
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UERB (E)

De: Ab. Catherine Thur de Koos
COORDINADORA UERB LA DELICIA

Asunto: REMITO EXPEDIENTE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO **"CUATRO DE ABRIL"** .No. 69 AZLD-EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Fecha: Quito, 05 de Octubre de 2015

Sirvase encontrar adjunto, el Expediente Integro No. 69 AZLD, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado: **"CUATRO DE ABRIL",** ubicado en la Parroquia: San Antonio de Pichincha, que se encuentra inmerso en el Proceso de Expropiación Especial.

El expediente constante en **una** carpeta bene; contenida de **202** (docientas dos) fojas cuya documentación se identifica y enumera en la "hoja de detalle de cantidad de documentos" adjunto; información y documentación que ha sido verificada y avalada por ésta Coordinación, garantizando de ésta manera su continuidad en el proceso, según Ordenanza N°0055.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Saludos cordiales,

Ab. Catherine Thur de Koos
COORDINADORA UERB LA DELICIA

203

DETALLE DE CANTIDAD DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE No.69 AZLD

PREDIO "CUATRO DE ABRIL"

DESCRIPCIÒN	DETALLE	CANTIDAD
DOCUMENTOS HABILITANTESPARA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN	ACTA DE MESA INSTITUCIONAL (f.u)	6
	CRITERIO PROCURADURIA (f.u)	3
	C.O.S. (f.u)	1
	INFORME TÉCNICO FAVORABLE (f.u)	1
	INFORME DE RIESGOS (f.u.)	7
	INFORME DE FACTIVILIDAD EPMAPS (f.u)	3
	INFORME DE FACTIVILIDAD EEQ (f.u)	1
	INFORME SOLT (f.u.)	9
	INFORME FINANCIERO (f.u.)	1
	INFORME CATASTRAL Y VALORATIVO (f.u.)	8
DOCUMENTOS LEGALES	ESCRITURAS (X)	8
	CERTIFICADO REGISTRO PROPIEDAD (f.u.)	9
	PAGO PREDIAL (f.u)	1
CENSO	CENSO LEGITIMOS POSESIONARIOS (f.u)	8
DOCUMENTOS SOCIO ORGANIZATIVOS	SOLICITUD (f.u)	1
DOCUMENTOS TECNICOS	EMAAP (factura)	1
	EEQ (factura)	1
	I.R.M (f.u.)	1
	PLANOS	2
	CDS	1
COMUNICACIONES Y/O DOCUMENTOS INTERNOS	INFORMES UERB(f.u.)	1
	INFORME DE TRAZADO VIAL (f.u.)	3
	INFORME DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA (f.u.)	1
	INFORME DE CABIDAS (f.u)	2
COMUNICACIONES DEL BARRIO	RECIBIDAS (f.u.)	98
	ENVIADAS (f.u.)	-
OTROS	DEUDA IMPUESTOS PREDIALES (f.u)	3
	TOTAL DE FOJAS UTILES	171
	TOTAL DE ESCRITURAS	8
	TOTAL PLANOS	2
	TOTAL CDS	1
		182

(f.u): Fojas ùtiles
(X): Cantidad de Escrituras

-202-
DOSCIENTOS DOS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG 0901

17 ABR 2015

Ingeniero
Jhofre Echeverría
Administrador Zona Centro
"Manuela Sáenz"

Doctor
Fernando Morales
Administrador Zonal Quitumbe

Doctor
Edmundo Barros
Administrador Zonal Calderón

Señor
Humberto Almeida de Sucre 2015-000362
Administrador Zonal La Delicia

Presentes

Por favor, proceder de acuerdo a políticas establecidas
Gracias

De mi consideración:

Conforme lo señalado por el Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 0106-LR de 15 de abril de 2015, recibido en esta Secretaría el 16 de abril del mismo año, por medio del presente me permito remitir los expedientes relacionados con los procesos de expropiación especial para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran dentro de las jurisdicciones a su cargo, con el fin de que se sirvan emitir su criterio e informe con sujeción a lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, conforme el siguiente detalle:

No.	Barrio	Administración Zonal
1	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Los Cipreses"	Administración Zonal Quitumbe
2	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "11 de Mayo"	Administración Zonal Quitumbe
3	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Virgen de la Nube"	Administración Zonal Quitumbe
4	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Conde IV"	Administración Zonal Quitumbe
5	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Pampa 1"	Administración Zonal Quitumbe
6	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Sol"	Administración Zonal Quitumbe
7	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Dorado"	Administración Zonal Quitumbe
8	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Luz y Vida"	Administración Zonal Quitumbe

201 — Adjuntos Uno

9	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Sector Nueve"	Administración Zonal Quitumbe
10	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Divino Niño"	Administración Zonal Quitumbe
11	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Geranios de Marianitas 2"	Administración Zonal Calderón
12	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Jardines de San Carlos"	Administración Zonal Calderón
13	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Lote A3-5"	Administración Zonal Calderón
14	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Madrigal No. 1"	Administración Zonal Calderón
15	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Cuatro de Abril"	Administración Zonal La Delicia
16	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "María Guadalupe"	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"
17	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Triángulo de Piedra"	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"
18	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Los Alpes"	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"

Sin perjuicio de lo anterior, sírvase considerar que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el 26 de marzo de 2015, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Metropolitana No. 055, que establece el procedimiento para expropiación especial, adjudicación de predios y regularización de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, la cual establece un proceso ordenado al cual debe sujetarse cada asentamiento humano.

Atentamente,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
DSCS

Luis Reina Chamorro
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 15 de abril de 2015
Oficio No. 0106- LR

Doctor
Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

De mi consideración:

En relación a su oficio SG 0833, del 10 de abril de 2015 y recibido el 13 de abril de 2015, debo expresarle mi conformidad con el texto propuesto por usted, ya que cada Administración Zonal deberá pronunciarse de conformidad al procedimiento de la Ordenanza 055, sancionada el 01 de abril de 2015.

Por la atención brindada, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Luis Reina Chamorro
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE PROPIEDAD Y ESPACIO PUBLICO

JV/ae

15113

200
DOSCIENTOS

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG 0833

10 ABR 2015

Economista
Luis Reina
Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 096-LR de 13 de marzo de 2015, recibido en esta Secretaría el 1 de abril del mismo año, me permito a usted informar lo siguiente:

1. El texto de los oficios enviados a las Administraciones Zonales, en virtud de lo resuelto por la Comisión que usted preside en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015, es el texto que fue revisado conjuntamente por su despacho y por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Asesor Legal de esta Secretaría. Sin embargo de lo anterior, y con la finalidad de brindar todas las facilidades a la Comisión que usted preside, ponemos en su consideración un texto aclaratorio al contenido de los oficios en referencia, el mismo que detallo a continuación:

"Por medio del presente, me permito remitir los expedientes relacionados con los proceso de expropiación especial para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran dentro de las jurisdicciones a su cargo, con el fin de que se sirvan emitir su criterio e informe con sujeción a lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, conforme el siguiente detalle:

No.	***Barrio***	***Administración Zonal***
1	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Los Cipreses"*	*Administración Zonal Quitumbe*
2	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "11 de Mayo"*	*Administración Zonal Quitumbe*
3	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Virgen de la Nube"*	*Administración Zanal Quitumbe*
4	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Conde IV"*	*Administración Zonal Quitumbe*
5	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Pampa 1"*	*Administración Zonal Quitumbe*
6	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Sol"*	*Administración Zonal Quitumbe*
7	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Dorado"*	*Administración Zonal Quitumbe*
8	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Luz y Vida"*	*Administración Zonal Quitumbe*
9	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Sector Nueve"*	*Administración Zonal Quitumbe*

199
CIENTO NOVENTA Y NUEVE

10	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Divino Niño"*	*Administración Zonal Quitumbe*
11	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Geranios de Marianitas 2"*	*Administración Zonal Calderón*
12	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Jardines de San Carlos"*	*Administración Zonal Calderón*
13	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Lote A3-5"*	*Administración Zonal Calderón*
14	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Madrigal No. 1"*	*Administración Zonal Calderón*
15	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Cuatro de Abril"*	*Administración Zonal La Delicia*
16	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "María Guadalupe"*	*Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"*
17	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Triángulo de Piedra"*	*Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"*
18	*Asentamiento Humano de Hecho y Consolidada "Los Alpes"*	*Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"*

Sin perjuicio de lo anterior, sírvanse considerar que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el 26 de marzo de 2015, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Metropolitana que establece el procedimiento para expropiación especial, adjudicación de predios y regularización de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, la cual establece un proceso ordenado al cual debe sujetarse cada asentamiento humano."

Le solicito de la manera más cordial, se sirva señalar a esta Secretaría si el texto en referencia contiene los elementos requeridos por parte de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, conforme la resolución adoptada en su sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

2. Por otra parte, me permito remitir a usted el acta transcrita de la sesión ordinaria de Comisión de Propiedad y Espacio Público, llevada a cabo el 11 de marzo de 2015, el cual no es un documento definitivo mientras no se ponga en conocimiento de la respectiva comisión para su aprobación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
pscs

INFORME DE LA MESA TÉCNICA INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO N°413339 DE PROPIEDAD DE ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA Y FRANCISCO XAVIER SALAZAR, EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "CUATRO DE ABRIL" PARA CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

BASE LEGAL.-

1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones de Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*

2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010) en el artículo 447, inciso primero, establece:

"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatorita la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

3.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 596 manifiesta:

"Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...).

4.- Según lo establece el art. 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015, la Unidad Especial Regula tu Barrio (UERB) convoca a una mesa técnica institucional que está integrada por los representantes de los siguientes órganos y dependencias municipales:

a) *La Administración Zonal La Delicia;*
b) *La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;*
c) *La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;*
d) *La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad;*
e) *La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles;*
f) *La Dirección Metropolitana de Catastro;*
g) *La Dirección Metropolitana Financiera;*
h) *El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y*
i) *La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.*

INFORMES TÉCNICOS:

En base al art. 17 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril de 2015, se procede a la revisión, análisis y aprobación de los siguientes informes técnicos:

a) Informe en donde conste el coeficiente de ocupación del suelo (COS) total y uso que tenía el barrio al momento del asentamiento;

b) Análisis del Porcentaje de ocupación;

c) Informe previo de factibilidad de regularización de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

1.- La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMGT-3565 del 28 Julio de 2015 suscrito por Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, emite el Criterio Técnico, el mismo que señala : "La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, luego de la revisión y análisis del pedido informa:

197 Ciento Noventa y Siete

COMPARATIVO DEL COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS TOTAL) Y USO DE SUELO				
BARRIO. CUATRO DE ABRIL		**TIEMPO DE ASENTAMIENTO**: *17 AÑOS		
PUOS AÑO 1998		**PUOS AÑO 2015**		**CONSOLIDACION AÑO 2015**
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)	**USO DE SUELO**	**COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)**	**USO DE SUELO**	*98.00%
**A603 COS 40% COS TOTAL (CUS) 120%	RESIDENCIAL RU3 (ALTA DENSIDAD)	***A1 (A602-50) COS TOTAL 100%	RESIDENCIAL 1 (BAJA DENSIDAD)	

*DATOS PROPORCIONADOS POR LA UERB
**DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 008 DE ZONIFICACIÓN QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑO 2003.
***DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 041 DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑO 2015

2.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo mediante Oficio N° 549-DMGR-2013 del 27 de Noviembre del 2013, suscrito por Ing. Ricardo Peñaherrera León, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad , quien remite el Informe Técnico N° 154-AT-DMGR-2013, revisado y aprobado con fecha 25 de Noviembre del 2013, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado " Cuatro de Abril" en el mismo determina que: "según los niveles de amenaza y de exposición , se puede establecer que el sector evaluado presenta una condición de **riesgo bajo**".

3.- Informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante Oficio N° STHV-GT-001676 del 22 de abril de 2014, suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia, Director Metropolitano de Gestión Territorial, emite **informe técnico favorable**, para que continúe el proceso de Expropiación Especial del Predio N°413339, clave catastral 16112-02-005, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha ; en el que se implanta el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado " Cuatro de Abril".

4.- Informe de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. Mediante oficio N° EPMAPS-GTI-2015-142 del 04 de Junio de 2015 suscrito por Ing. Alfredo de la Cruz, Jefe de Ingeniería de Proyectos, informa que el sector donde se localiza el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Cuatro de Abril" al estar en Suelo Urbano, tiene factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado a la red más cercana.

196 ciento noventa y seis

5.- La Procuraduría Metropolitana mediante Oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2014 con número de Expediente 4404-2014, suscrito por el Doctor Rómulo García Sosa, Procurador Metropolitano, emite el Criterio Legal: *"De la documentación analizada y con fundamento en la normativa legal citada y en los artículos 323 de la Constitución de la República ; y, artículos 447 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , Procuraduría Metropolitana emite* ***criterio legal favorable*** *, para que el Concejo Metropolitano resuelva la declaratoria de utilidad pública en interés social con fines de expropiación especial, parcial y total ,de conformidad a los datos técnicos y de avalúo constantes en las fichas técnicas adjuntas a los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro conforme a las solicitudes realizadas por las entidades requirentes de las expropiaciones."*

RECOMENDACIONES:

Se cuenta con un certificado de gravámenes de fecha 15 de mayo de 2015 solicitan que el Registro de la Propiedad emita un certificado actualizado.

Considerar los siguientes datos técnicos:

Área de Relleno de Quebrada en Lotes	75,65 m2
Área de Relleno de Quebrada en Área Verde	1023,63 m2
Área de Relleno de Quebrada en Vías	332,45 m2
Área de Levantamiento: 39,656.82 m2	
Área de Escritura: 39,650,00 m2	Variación: 6,82m2

El predio adeuda al Municipio el valor de USD$ 10.323,85 hasta la presente fecha, por concepto de Impuesto Predial, tasas y contribución de mejoras. Considerar que el Art. 21 de la Ordenanza 0055 establece: **Art. 21.- Comisión Negociadora:** " .... *En caso de existir sanciones pecuniarias o acreencias a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito impuesta al expropiado, el acta de negociación hará referencia expresa a la forma en que operaría la compensación de crédito para el pago del justo precio""*

CONCLUSIÓN:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015, la mesa técnica institucional una vez revisados los informes anteriormente detallados emite **informe favorable** para conocimiento de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial con el fin de continuar con el proceso de Expropiación Especial del predio No. 413339 de propiedad de Enma Piedad Soria Rosero, María Alexandra Vinueza Parra y Francisco Xavier Salazar, donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Cuatro de Abril".

Firman para constancia en Quito, 10 de Septiembre de 2015, a las 12h00.

Sr. Humberto Almeida De Sucre
ADMINISTRADOR
ZONAL LA DELICIA

Ing. Esteban Loayza
DIRECCION METROPOLITANA
DE GESTION DE BIENES
INMUEBLES

Lcd. Gabriel Proaño
DELEGADA
SECRETARIO GENERAL DE
COORDINACION TERRITORIAL Y
PARTICIPACION CIUDADANA

Ing. Marco Manobanda
DELEGADO
SECRETARIO GENERAL DE
SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Arq. Edgar Flores
DELEGADO
SECRETARÍA DE TERRITORIO,
HÁBITAT Y VIVIENDA

Ing. Geovanny Ortíz
DELEGADO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
CATASTRO

194
ciento noventa y cuatro

Ing. Alexis Murillo
DELEGADO
DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

Galo Rengel y Vanessa Egas
DELEGADOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Diego Leguisamo
DELEGADO
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

103
Ciento Noventa Tres

SECRETARÍA DE
TERRITORIO
ALCALDÍA

Quito

Oficio STHV-DMGT- 3565

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: .....
Firma: .....
Fecha: 28 JUL 2015

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Presente.

REFERENCIA GDOC: 2015-114297

En atención al trámite ingresado el 09 de julio del 2015, mediante el cual solicita se remita: *literal a) Informe en donde conste el coeficiente de ocupación del suelo (COS) total y uso que tenía el barrio al momento del asentamiento, literal b) Análisis del porcentaje de ocupación. Del asentamiento CUATRO DE ABRIL ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha en el lote con No. predial 413339, que se encuentra en proceso de Expropiación Especial.*

NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA. *"Art. 17 De la admisión / Una vez presentada a la entidad requirente, esta remitirá a la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) a fin de que convoque una mesa técnica institucional."*

CRITERIO TÉCNICO

La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda luego de la revisión y análisis del pedido informa:

COMPARATIVO DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL) Y USO DE SUELO				
BARRIO: CUATRO DE ABRIL		**TIEMPO DE ASENTAMIENTO:** *17 AÑOS		
PUOS AÑO 1998		**PUOS AÑO 2015**		**CONSOLIDACIÓN AÑO 2015**
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)	**USO DE SUELO**	**COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)**	**USO DE SUELO**	
**A603 COS 40% COS TOTAL (CUS) 120 %	RESIDENCIAL RU3 (ALTA DENSIDAD)	***A1 (A602-50) COS TOTAL 100%	RESIDENCIAL 1 (BAJA DENSIDAD)	*98.00 %

*DATDS PROPORCIONADOS POR LA UERB.
**DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 008 DE ZONIFICACIÓN QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑD 2003.
***DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 041 DE ZONIFICACIÓN QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑO 2015.

-189-
CIENTO OCHENTA Y NUEVE

Se requiere que la Unidad Especial Regula Tú Barrio (UERB) convoque a una mesa Técnica Institucional, para que elabore los informes respectivos, según el Art. 17 De la admisión del Trámite, de la Ordenanza 0055 que establece el Procedimiento para la Expropiación Especial, Regularización y Adjudicación de predios de los Asentamientos Humano de Hecho de Interés Social en 5uelo Urbano y de Expansión Urbana.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Adj. 12 hojas

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Iván Martínez	2015-07-10	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada	2015-07-10	

Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos

Oficio N° 549-DMGR-2013

Quito, 27 NOV 2013

Doctora
Soledad Benítez
ADMINISTRADORA MUNICIPAL ZONA LA DELICIA
Presente.-

Doctor
Jimmy Sánchez
COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO DE LA ADMINISTRACIÓN LA DELICIA
Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio N°UERB-AZD-613-2013, remito para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Técnico N° 0154-AT-DMGR-2013, elaborado por esta Dirección y que contiene la **Evaluación de las Condiciones de Riesgo** del sector Cooperativa 4 de abril, a fin de que se sirvan tomar en consideración lo establecido en las conclusiones y recomendaciones del mismo.

Atentamente,

Ing. Ricardo Benalcázar Rivera León
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD-MDMQ.
DSV

Adjunto: Lo indicado.

06-12-2013.
Dra. Jimbonquinigo
para su conocimiento y
remita al proceso de
Expropiación Especial.

- 187 -
CIERTO CONCUERDA
Y SIRVE

Nº.154 -AT-DMGR-2013

INFORME TÉCNICO
Evaluación de Riesgo: Solicitud UERB
Fecha de inspección: 06/11/2013

1 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Coordenadas WGS 84/UTM 17S	Administración Zonal	Parroquia	Nombre del barrio
X: 784088; Y: 583 X: 783906; Y: 305	LA DELICIA	San Antonio	Cooperativa 4 de abril

Dirección	Condición del barrio		Solicitud (Ref. Oficio)	Ticket Nº
Calles Catequilla y Julio César Romera	Regular		OF. No. UERB-AZD-613-2013	S/N
	Irregular			
	En proceso de regularización	x		
Datos del área evaluada	Número de predio: 413339 Clave catastral: 1611202005			

2 DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA EVALUADA

Ítem	Descripción				
Área	1 macrolote con una superficie total de 39 650 m² (según levantamiento planimétrico facilitado por la UERB).				
PUOS	La zona inspeccionada se encuentra en suelo urbano, de uso Residencial 1, de baja densidad donde se permiten lotes de 600 m², y edificaciones de hasta 2 pisos.				
Relieve	Los macrolotes están ubicados sobre un relieve plano.				
Número de edificaciones	El sector tiene una consolidación del 100%. Según el levantamiento topográfico presentado por la UERB, el barrio tiene 128 edificaciones.				
Tipos de edificación :	Casas.				
Estado de la edificación	Muy bueno (%)	Bueno (%)	Regular (%)	Malo (%)	
		40%	60%		
Materiales predominantes de la edificación	Piso-entrepiso (sistema estructural)	Paredes	Cubierta		
	40% de las viviendas poseen columnas, cimientos y losas de hormigón.	Bloques	Loso y zinc		
Uso de la edificación	Vivienda y casa comunal..				
Existencia de servicios básicos (si/no)	Energía eléctrica	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Alcantarillado Pluvial	Telefonía fija
	x	x	x		
Otro tipo de información física relevante	Por el extremo noroccidental del lote atraviesa una quebrada que ho empezado a rellenarse.				

RSV RP

- 186 -
CIENTO OCHENTA Y SEIS

3. EVENTOS OCURRIDOS/EMERGENCIAS

Según la Base de datos de la DMGR, entre el período 2005-2013, en un radio de influencia de 1 km desde el barrio, se registraron seis eventos adversos que corresponden a 4 inundaciones y 2 movimientos en masa (hundimiento y derrumbe).

Tipo de evento	Frecuencia
Inundaciones	1 en el 2006
	1 en el 2007
	1 en el 2008
	1 en el 2009
Movimientos en masa	1 en el 2006
	1 en el 2008

4. AMENAZAS EN EL SECTOR EVALUADO

	Movimiento en Masa	Incendio Forestal	Inundación	Sismicidad	Volcánica	Tecnológica	Otra
	x			x			
Tipo	Hundimiento y flujo de lodo						

4.1 Movimiento en masa

Por el sector norte de la Cooperativa, en sentido occidente-oriente, atraviesa la Quebrada Colorada, que pasa cerca al área comunal del barrio y al lote 117. Según se observó en el terreno, una parte de la quebrada que se encuentra en el barrio aledaño ya ha sido rellenada y por los montículos de tierra que se observaron alrededor del tramo de la quebrada que atraviesa la Cooperativa, se deduce que también va a ser rellenado. Si el relleno no es realizado con la técnica adecuada, podrían presentarse hundimientos en este sector y con lluvias extraordinarias decenales o de mayor período de retorno, podrían producirse flujos de lodo al momento en que el agua busque su curso natural.

4.2 Sismos

Según el Mapa de Amenaza Sísmica de la DMGR, todo el barrio presenta una ***amenaza media a baja*** (aceleración de 120 a 500 cm/s²), con un período de retorno de 475 años y un período estructural de 0 segundos.

5. ELEMENTOS EXPUESTOS Y VULNERABILIDADES

5.1 Elementos expuestos

128 edificaciones del barrio evaluado están expuestas a sismos, sin embargo, su afectación dependerá de la vulnerabilidad estructural de las viviendas. La exposición a movimientos en masa en la Cooperativa es mínima al momento porque la quebrada atraviesa áreas desocupadas o que son destinadas a equipamiento.

DSV | RA

- 185 -
Ciento ochenta y cinco

5.2 Vulnerabilidad Física

Edificación: Según la observación de campo, las viviendas en su mayoría se encuentran en estado regular y unas pocas en buen estado, razón por la cual tienen una ***vulnerabilidad moderada.***

5.3 Vulnerabilidad socio-económica

Según la observación en el campo, la población del sector presenta una ***vulnerabilidad socio-económica baja a media,*** si se considera el estado de las viviendas y la dotación de servicios básicos.

6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Según los niveles de amenaza y de exposición, se puede establecer que el sector evaluado presenta una ***condición de riesgo bajo.***

7 RECOMENDACIONES

- Construir con sistemas estructurales y sujetándose a las especificaciones técnicas de la Norma Ecuatoriana de la Construcción 2011.
- Solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la implementación de sistemas de drenajes pluviales y de escurrimiento superficial adecuados para evitar la saturación del suelo.
- No rellenar la Quebrada Colorada y recuperar su cauce natural donde sea posible para evitar flujos de lodo durante lluvias extraordinarias.
- Mantener los retiros respectos de la quebrada según lo establece la Ordenanza no. 172 de Régimen de Suelo.

8. SOPORTES Y ANEXOS

8.1 Respaldo fotográfico

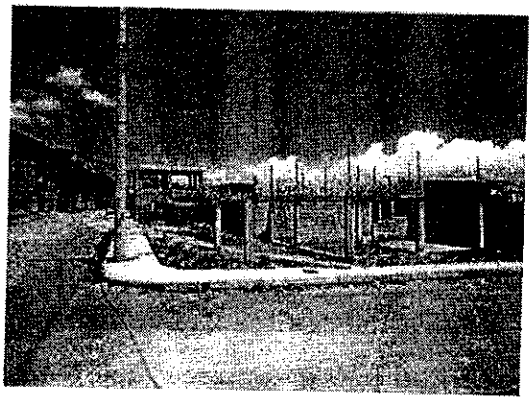


Calles y viviendas de la Cooperativa 4 de abril. Se observan las viviendas de bloque y losas de hormigón.


Área comunal de la Cooperativa 4 de abril. Se observan a la derecha unos montículos de tierra que se han ubicado a lo largo de un tramo de la Quebrada Colorada. En rojo se observan escombros en la quebrada.

Embaulamiento de la Qda. Colorada que continúa hacia el oriente por otros barrios.

- 183 -
Cubrió Carreta
y Tres

8.2 Planos y mapas temáticos

8.2.1 Ubicación

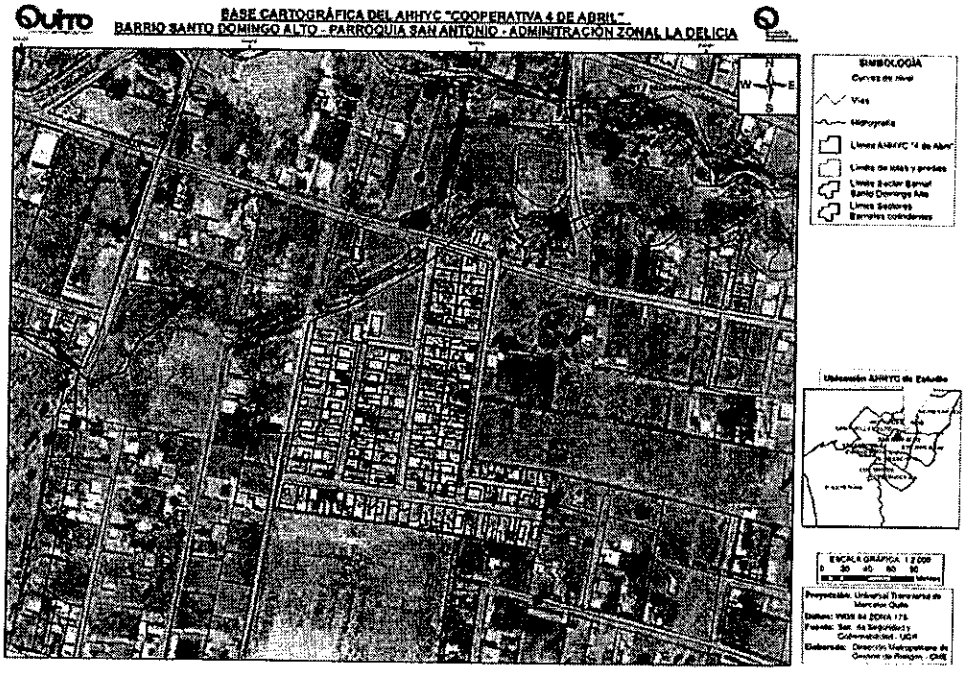

8.2.2 Susceptibilidad a Movimientos en Masa

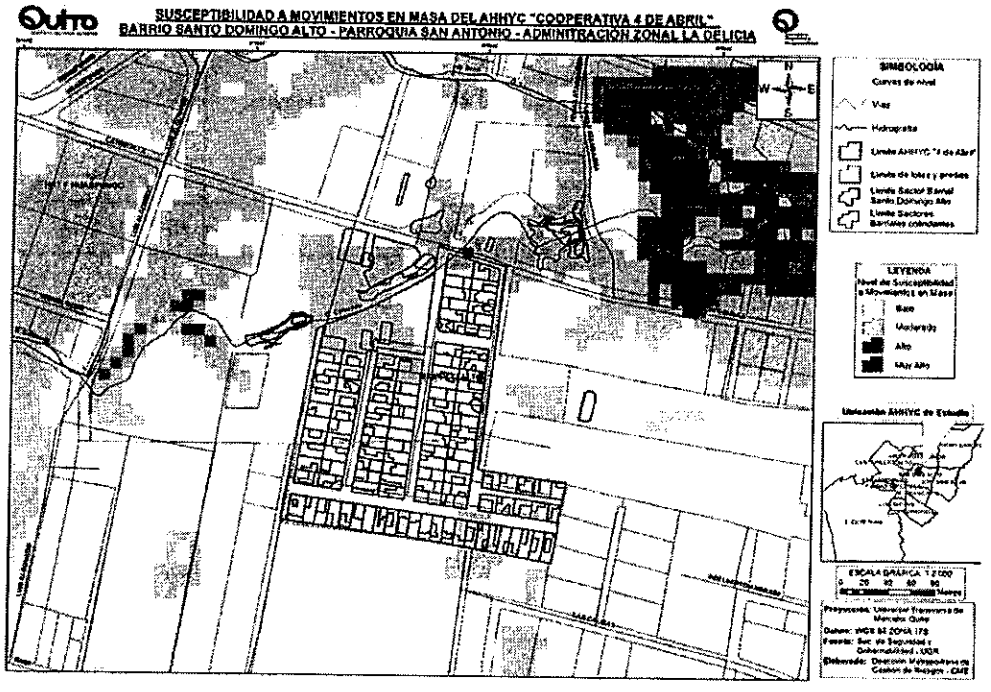

DSV RP

-182-
Ciento Ochenta y dos

8.2.3 Plan de Uso y Ocupación del Suelo

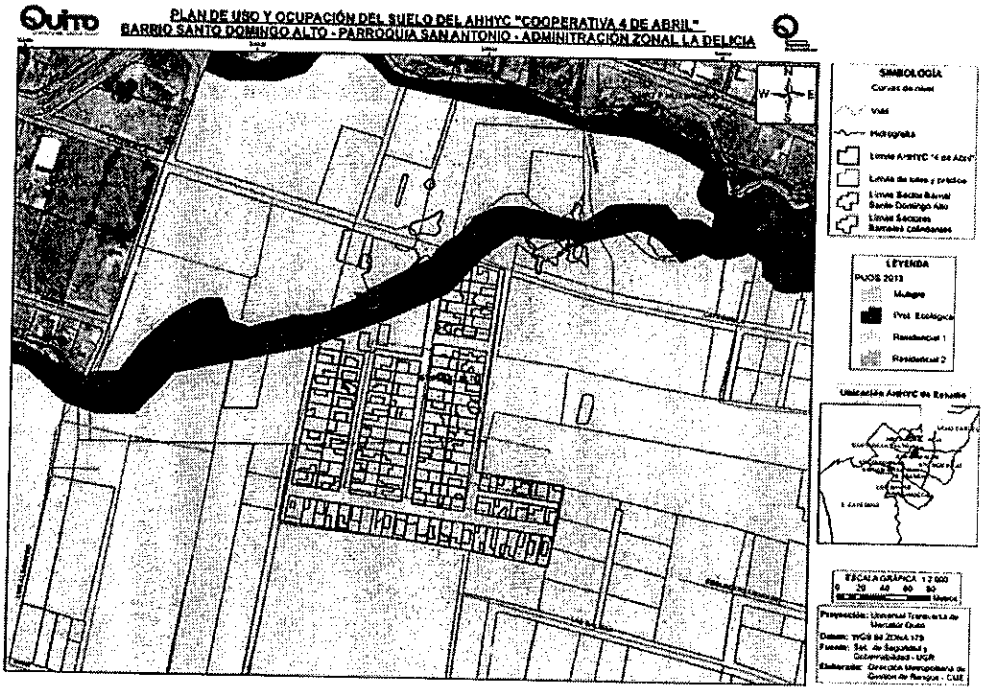

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Ing. Diana Salazar	Especialista en Planificación del Territorio	Elaboración del Informe	21-11-2013	
Ing. Cristión Mogollón	Técnico Geógrafo	Elaboración de mapas	18-11-2013	
Ing. Ricardo Peñaherrera	Director DMGR	Revisión y aprobación	25-11-2013	

BSV | RP

-180-
CÓDIGO DOMENICA 4
OPO

QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS

Oficio n° EPMAPS-GTI -2015-142

Quito D.M., 04 JUN 2015

Asunto: Factibilidad de servicio

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. UERB-284-2015 del 19 de mayo de 2015, mediante el cual solicita la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "COOPERATIVA 4 DE ABRIL" el cual se encuentra en análisis para el proceso de Expropiación Especial, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha; al respecto me permito informar lo siguiente:

El sector donde se localiza el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado antes señalado, al estar en Suelo Urbano, tiene factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado a la red más cercana.

Atentamente,

Ing. Alfredo De La Cruz
JEFE DE INGENIERÍA DE PROYECTOS
H.C: SG-6415-15

Revisado por:	Ing. Patricio Cueva. Ing. Luis Medina.
Elaborado por:	Sr. John Perugachi.

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: Gearzuca
Firma:
Fecha: 08 JUN 2015

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

● ICUS ● IRM ● Incremento pisos — Iniciar sesión — Inicio

Informe de Regulación Metropolitana (IRM)

IRM PRELIMINAR

El IRM debe ser obtenido en: Administración Zonal La Delicia

INFORMACIÓN CATASTRAL DEL LOTE EN UNIPROPIEDAD *

PROPIETARIO

C.C./R.U.C: 17********22
Nombre: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA

DATOS TÉCNICOS DEL LOTE

Número de predio:	413338
Clave catastral anterior:	16112 02 005 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
Área de lote (escritura):	39650,00 m2
Área de lote (levantamiento):	39650,00 m2
ETAM (SU) - Según Ord.#269:	0,49 % (-+192,99 m2)
Área bruta de construcción total:	0,00 m2
Frente del lote:	165,00 m
Administración zonal:	LA DELICIA
Parroquia:	San Antonio
Barrio / Sector:	STO.DGO.ALTO

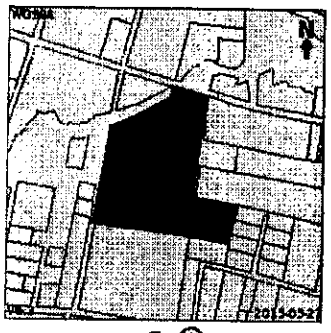

Zoom

CALLES

#	Fuente	* Nombre	Ancho (m)	Referencia	Radio curva de retorno	* Nomenclatura
1	SIREC-Q	PASAJE S/N	0			7068

Para modificar o eliminar la información de las vías cuya fuente es el sistema SIREC-Q marcadas con (*) , debe acercarse a la jefatura zonal de catastro de la Administración Zonal respectiva

REGULACIONES

ZONA
Zonificación: A1 (A602-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 100 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 9 m
Número de pisos: 2

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso principal: (R1) Residencia baja densidad
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Servicios básicos: SI

A31 (PQ)
(PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones
Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso principal: (PE) Protección ecológica/Áreas naturales

AFECTACIONES

OBSERVACIONES

#	Observación
1	*INFORME VALIDO PARA EL LOTE TOTAL POR SER DERECHOS Y ACCIONES
2	*SOLICITE DEFINICION VIAL Y REPLANTEO PARA DETERMINAR AFECTACION
3	*LA FAJA DE PROTECCION DE QUEBRADA SE ESTABLECERA SEGÚN ART. 117 DE LA ORD. 0172 DEL REGIMEN DEL SUELO DE FECHA 22-12-2011
4	El predio está asignado con protección de quebrada (PQ), para precisar el área correspondiente a la zona PQ solicitará la definición del borde superior de quebrada a la DMC.
5	(PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- El ETAM es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el título de propiedad (escritura) y el área del levantamiento del terreno, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de áreas de acuerdo a los artículos 481 y 481.1 del COOTAD y a la Ordenanza Metropolitana 268.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación ise istaa ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

V(3.e-3.0)
Powered by Apiinfo

-179-
CIRCUITO SERRANO Y NORTE

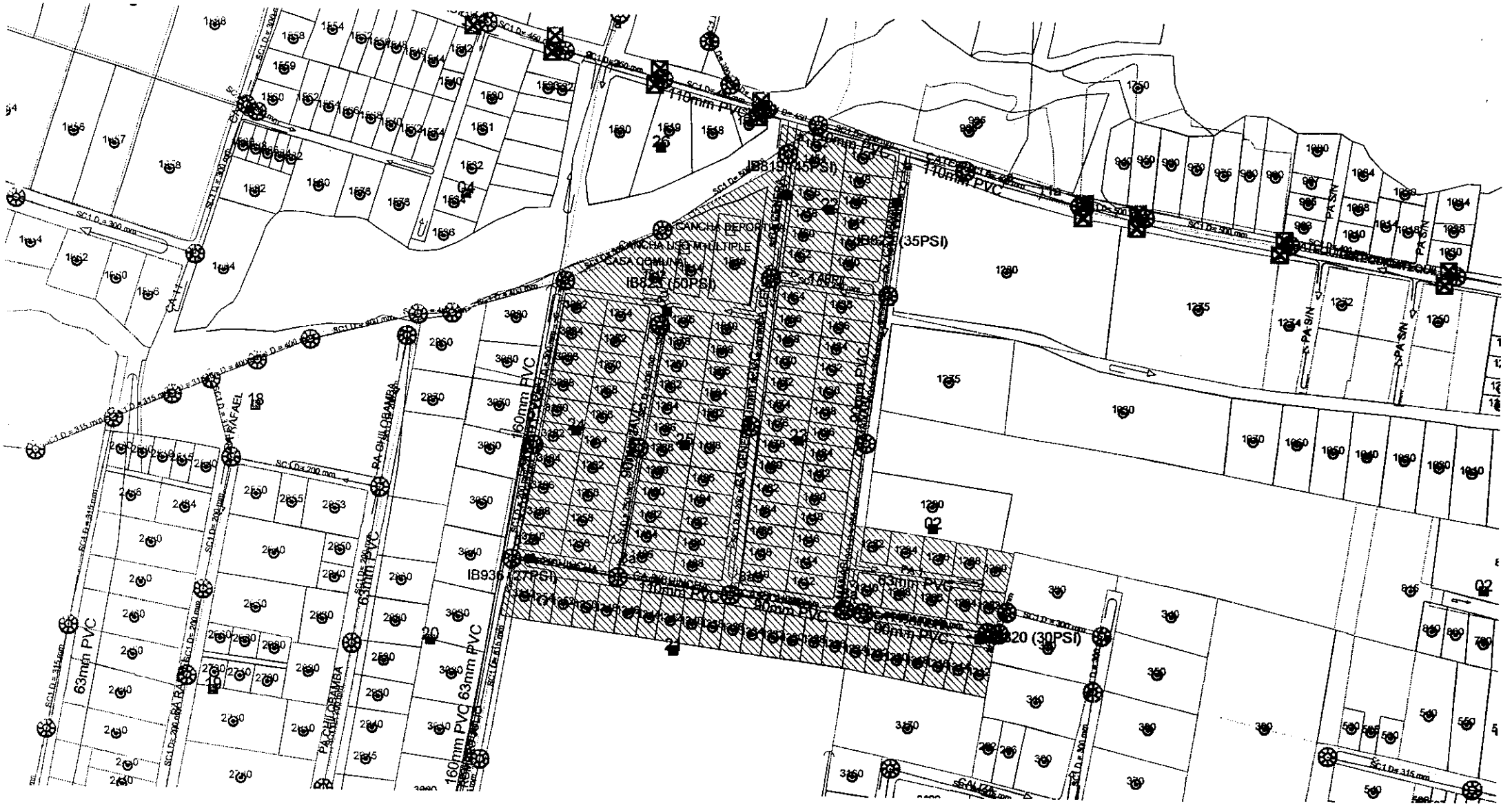

- 18 -

Cierto Secretaria y Digno

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CERTIFICACIÓN DE SERVICIO

DDZC 150242
Quito, 5 de Junio de 2015

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA
UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio UERB-332-2015 de 3 de junio de 2015, en el que solicita FACTIBILIDAD DE SERVICIO ELÉCTRICO, para el asentamiento CUATRO DE ABRIL, ubicado en San Antonio de Pichincha en el cantón Quito.

Al respecto debemos informar que la Empresa Eléctrica Quito, si dispone de redes de distribución de energía eléctrica para atender con el servicio eléctrico en este sector, y que la carta de disponibilidad de servicio, se emitirá cuando el barrio cumpla con los requisitos para la ejecución del proyecto eléctrico, de acuerdo a los procedimientos internos de esta institución, debiendo realizar este trámite un ingeniero eléctrico registrado en la Empresa Eléctrica Quito.

El presente documento no está habilitado para efectuar trámites de levantamiento de hipotecas municipales por obras de urbanización.

Esta certificación tiene vigencia de doce meses a partir de la presente fecha.

Atentamente,

Ing. Christian Muñoz Ontaneda
DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN ZONA CENTRO

Trámite 226658

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: Yeducuica
Firma:
Fecha: 10 JUN. 2015

-177-
Ciento setenta y siete

Av. 10 de Agosto y las Casas
PBX: 3964-700
Av. 10 de Agosto y Mariana de Jesús
PBX: 2553-010
Casilla 17-01-473 • Quito-Ecuador

CÓDIGO: 08031235

2014 - 15500

QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Oficio No. DMF – DIR--2014 0882

Quito DM, 24 de noviembre de 2014

Abogada
Karina Subía Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO"
Presente.-

Me refiero a los oficios N° UERB-741-2014/UERB-746-2014/ UERB-747-2014/UERB-749-2014/UERB-750-2014/GEN-01338-4035-2014-DMGBI de noviembre 20 de 2014, en los cuales se solicita la determinación de la certificación presupuestaria con el fin de conseguir la seguridad jurídica de tenencia legal de la tierra a los posesionarios de asientos humanos conforme el procedimiento de **Expropiación Especial** del COOTAD, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPROPIACIONES ESPECIALES COOTAD - UERTB			
OF.	**PROPIETARIO**	**PROYECTO**	**VALOR USD.**
741	Asentamiento Humano "Virgen de la Nube"	Tenencia legal de la tierra en asentamientos humanos	125.580,00
746	Asentamiento Humano "María Guadalupe"		94.855,05
747	Asentamiento Humano "Triángulo de Piedra"		170.721,57
749	Asentamiento Humano "Cuatro de Abril"		412.985,44
750	Asentamiento Humano "Madrigal"		45.460,80
TOTAL USD ---->			**849.602,86**

La Dirección Metropolitana Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, informa que de acuerdo a reunión mantenida el 19 de noviembre de 2014, se dispondrá del financiamiento para las certificaciones presupuestarias, solicitadas por la Unidad Especial Regula tu Barrio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. María Eugenia Lemarie
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA

L. Bassante/ G. Ruiz
24/11/2014

Adj. Oficios originales

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por: Yesenia
Firma:
Fecha: 26 NOV 2014

-176-
CIENTO SETENTA Y SEIS

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

0010234

Quito, a

Doctora
Karina Subia
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Presente.

Señora Directora:

Con oficio Nº UERB-AZLD-612-2014 de octubre 13 de 2014 e ingresado con Ticket# 2014-132086, la Unidad Especial Regula tu Barrio "UERB" solicitó a esta Dirección, elaborar la ficha para la Expropiación Especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril" sector Santo Domingo Alto, asentado en el predio 413339 clave catastral 16112-02-005 de la Parroquia San Antonio.

En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de catastro (DMC) informa lo siguiente:

- Oficio No. UERB-AZLD-612-2014 de octubre 13 de 2014, en el que consta pedido de emisión de ficha de expropiación del asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril", ubicado en la Parroquia San Antonio.

- Informe Socio-Organizativo No 002-UERB-AZLD-2014 para el proceso de expropiación especial del predio No 413339 donde se asienta el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, expediente No 69AZLD-LD.

- Certificado de la propiedad No Certificado de Gravámenes No.: C110457655001 del 19 de mayo del 2014 y Sentencia reivindicación celebrada en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 6 de febrero del 2002.

- Plano impreso y archivo digital del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril.

Analizada la documentación remitida por la UERB y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 152 de Valoración del suelo y ley COOTAD articulo 596 literal "c" Expropiación especial para regulación de asentamientos urbanos. La Dirección Metropolitana de Catastro adjunta al presente el Informe Técnico No. 952-GCPP-2014, el mismo que contiene el estudio valorativo del área requerida para la expropiación especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril".

- 175 -
CIENTO
SETENTA Y
CINCO

Por lo expuesto y a la presente fecha, la Dirección Metropolitana de Catastro ha establecido que el avalúo total del área afectada es de USD 393.319,47 al cual se le adicionará USD 19.665,97 como 5% del valor máximo que se podrá adicionar como precio de afección previsto en el Artículo 451 del COOTAD, obteniéndose un avalúo consolidado de ***USD 412.985,44.***

Atentamente,

Arq. Mario Recalde Maldonado.
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Revisado por:	Ing. Jaime Gangotena Márquez **Jefe Programa Servicios Catastrales**	**21/10/2014**	
	Ing. Erwin Arroba Padilla **Responsable de Proceso GCPP**	**21/10/2014**	
Elaborado por:	Esteban A. Calderón Hidalgo **Servidor Municipal**	**21/10/2014**	
Oficio No.	952-GCPP-2014		
Ticket No.	2014-132086		

Anexo: - Documentación completa (46 hojas , 1 plano y 1 CD).

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

PROGRAMA SERVICIOS CATASTRALES
GESTIÓN CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

INFORME TÉCNICO CATASTRAL Y VALORATIVO No. 952-GCPP-2014
Octubre 21 de 2014

REQUERIDO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

PROYECTO EXPROPIACIÓN ESPECIAL "COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL"

1.- ANTECEDENTES.

Con oficio Nº UERB-AZLD-612-2014 de octubre 13 de 2014 e ingresado con Ticket# 2014-132086, la Unidad Especial Regula tu Barrio "UERB" solicitó a esta Dirección, elaborar la ficha para la Expropiación Especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril" sector Santo Domingo Alto, asentado en el predio 413339 clave catastral 16112-02-005 de la Parroquia San Antonio.

Como documentación de respaldo a su pedido la UERB remitió

- Oficio No. UERB-AZLD-612-2014 de octubre 13 de 2014, en el que consta pedido de emisión de ficha de expropiación del asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril", ubicado en la Parroquia San Antonio.
- Informe Socio-Organizativo No 002-UERB-AZLD-2014 para el proceso de expropiación especial del predio No 413339 donde se asienta el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, expediente No 69 AZLD-LD.
- Certificado de Gravámenes No.: C110457655001 del 19 de mayo del 2014.
- Plano impreso y archivo digital del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril.
- Sentencia de reivindicación celebrada en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 6 de febrero del 2002.

2. DESARROLLO DEL ESTUDIO

2.1. Investigación y análisis de la información

El presente estudio se inició con:

- El análisis de la información disponible en el sistema gráfico SICMA y alfanumérico SIREC-Q, del inmueble requerido por UERB, el cual se identifica a continuación

-174-
CIENTO SETENTA
Y CUATRO

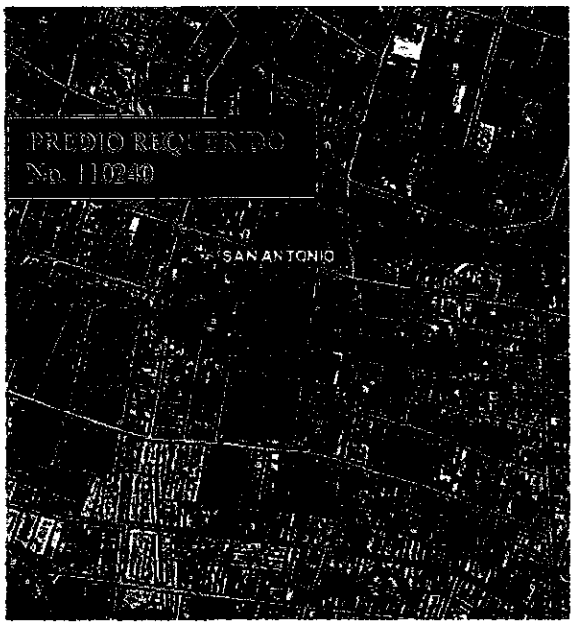

Sector Santo Domingo Alto, Parroquia San Antonio

Cuadro No. 1					
FICHA No	**CLAVE CATASTRAL**	**NÚMERO DE PREDIO**	**RAZÓN SOCIAL**	**PARROQUIA**	**AREA TOTAL DEL TERRENO (m^2)**
1	16112-02-005	413339	CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA	SAN ANTONIO	39.650,00

En el siguiente gráfico se observa el plano del lote a ser expropiado.

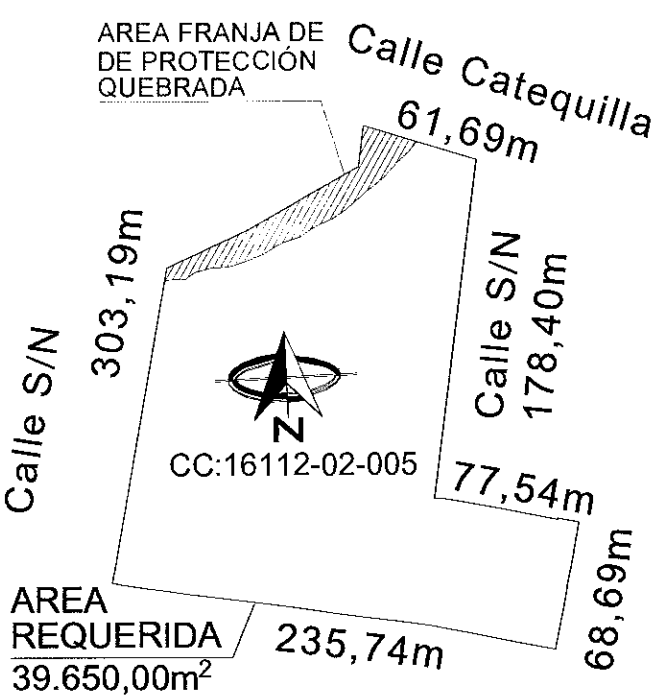

2.2.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE SOLICITADO.

Se procedió a determinar el valor del inmueble a ser expropiado en su totalidad, siguiendo lo establecido en el Artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, del siguiente modo:

- Se aplicó la Ordenanza Metropolitana 172, parágrafo 1, Art. 117 donde indica que en terrenos conformados por rellenos de quebradas se considerará un retiro de protección de 3 metros a partir del borde. Todo esto aplicado de acuerdo a Memorando 1755-BQ, de marzo 08 de 2014.

- El valor del suelo para el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado se determinó en base a la ley COOTAD articulo 596 literal "c" Expropiación especial para regulación de asentamientos urbanos y estudio valorativo contenido en el memorando No.389 del 27 de agosto de 2013, encontrándose que le corresponde el AIVAU 05080065, cuyo valor por metro cuadrado del suelo aplicando factores de corrección por componentes valorativos al inicio del asentamiento más el factor superficie es de ***10,33 USD*** según detalle de ficha valorativa que se acompaña como Anexo 1.

- Se ha considerado el valor para suelo en franja de protección **3,10 USD** según disposiciones señaladas en la Ordenanza 152 de Valoración

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 451 y Art. 449 Literal c) del COOTAD, al avalúo comercial de los referidos inmuebles, se le podrá adicionar el 5% del avalúo de bien a ser expropiado como precio de afección máxima.

3.- RESUMEN DE AVALÚO.

En el siguiente cuadro se resumen los datos técnicos y el Avalúo Total de afectación al terreno estudiado en base al levantamiento topográfico remitido a esta Dirección por la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

No. Predio		413339
Clave catastral		16112-02-005
Registro Catastral		CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA
Área Total de terreno		39.650,00 m2
Área Útil 1		37.507,06 m2
Valor m2	USD.	10,31
Avalúo 1	USD.	**386.697,79**
Área Protección Quebrada		2.142,94 m2
Valor m2 (0,3)	USD.	3,09
Avalúo 2	USD.	**6.621,68**
Avalúo Afectación	USD.	393.319,47
5% Previsto Afección	USD.	19.665,97
Avalúo Total	USD.	412.985,44

86

- 173 -
CIENTO SETENTA Y TRES

4.- CONCLUSIONES

El presente estudio se realizó en base al marco legal vigente; estudio valorativo del suelo realizado por el Programa de Valoración, Normalización y Control de la DMC conforme consta en Ordenanza No. 152; y por tratarse de Expropiación Especial se aplica el Art. 596 literal "c" del COOTAD y la información catastral y valorativa del suelo que se encuentran registrados en el sistema catastral alfanumérico.

Por lo expuesto y a la presente fecha, la Dirección Metropolitana de Catastro ha establecido que el avalúo total de la área afectada es de USD 393.319,47 al cual se le adicionará USD 19.665,97 como 5% del valor máximo que se podrá adicionar como precio de afección previsto en el Artículo 451 del COOTAD, obteniéndose un avalúo consolidado de ***USD 412.985,44.***

Atentamente,

Ing. Jaime Gangotena Márquez
JEFE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO

Revisado por:	Ing. Erwin Arroba Padilla **Responsable de Proceso GCPP** **21-10-2014**	
Elaborado por:	Esteban A. Calderón Hidalgo **Servidor Municipal** **21-10-2014**	
Oficio No.	952-GCPP-2014	
Ticket No.	2014-132086	

ANEXO 1

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

FICHA: AVALÚO DEL PREDIO-CASO DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS URBANOS

DATOS GENERALES E IDENTIFICACION			
Nombre del asentamiento	:	COPERATIVA DE VIVIENOA CUATRO DE ABRIL	Fecha :
Clave catastral / Geo-clave	:	1611202005	21/10/2014
No de predio	:	413339	Ticket
No de Ordenanza si se encuentra aprobada	:		2014-132086
Año del asentamiento	:	1997	

UBICACIÓN		PLANO DE UBICACIÓN
ZDNA METROPOLITANA	LA DELICIA	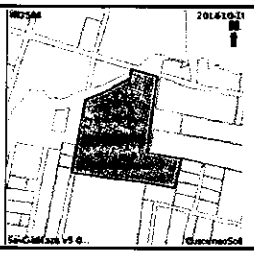
PARROQUIA	SAN ANTONIO	
CODIGO DEL AIVA	S080065	

DATOS TECNICOS Y AVALUO

COMPONENTES VALORATIVOS DE LA TIERRA URBANA

SERVICIOS	CALZADAS	Asfaltadas y adoquinadas	26%		
		Empedradas	8%		
		Afirmadas y lastradas	3%		
		Tierra	1%		
	VALOR MAXIMO		26%	3,00	%
	Alcantarillado		6%		
	Luz		4%		
	Agua Potable		3%		
	Teléfono		1%		
	VALOR MAXIMO		14%	7,00	%
AREAS DE VIAS Y AREAS VERDES	AREAS OE VIAS	Areas urbanas	15%		
		Muchas vias	10%		
		Pocas vias	5%		
		Una via	1%		
	VALOR MAXIMO		15%	10,00	%
	AREAS VEROES	Sector Rural	0%		
		Sector suburbano	15%		
	VALOR MAXIMO		15%	15,00	%
VALOR TIERRA	Valor neto de la tierra		10%		
	Cos Total (tabla 2)		30%		
	VALOR MAXIMO		30%	20,00	%
		FACTOR DE CORRECIÓN TOTAL		55,00	%

AIVA BASE DEL CÁLCULO CON TOOOS LOS SERVICIOS	NOMBRE AIVA	05080065	25,00	USD/M2
Fta	lote tipo	227,66	0,75	
	area lote	39.650,00		
Valor en usd / m2 de terreno (expropiación especial)			10,31	USD/M2

AVALUO

Area del barrio en m2	39.650,00
Avalúo total del Barrio en USD (expropiación especial art. S96 COOTAD) sin considerar disposiciones del S% del avalúo de bien a ser expropiado, Art. 449 Literal c) y Art. 451 COOTAD.	393.32S,90

DBSERVACIONES	IRM 2014 COS TOTAL 100% . En el año 1997 el predio No 413339 registra la zonificación A603-R3 de acuerdo a Ordenanza Metropolitana 3050 de 1993

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

SERVIDDR MUNICIPAL	RESPONSABLE DEL PROCESO	JEFE OE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO

5 - 172 -
CIENTO SETENTA Y DOS

PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTIÓN CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

FICHA TÉCNICA VALORATIVA -(AFECTACIÓN TOTAL)

IIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL"

REFERENCIA: INFORME TÉCNICO No. 952-GCPP-2014. (SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO")

1.-IDENTIFICACION CATASTRAL DEL INMUEBLE*

PROPIETARIO	: ENMA PIEDAD SDRIA ROSERO Y OTROS	
	CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA M	30,41 %
	SORIA ROSERO ENMA PIEDAD	50,00 %
	GUACHAMIN COLLAGUAZO ENRIQUE	10,59 %
	CHIPANTASI CHIPANTACI GUILLERMO	9,00 %
CLAVE CATASTRAL	: 16112-02-005	
PREDIO NÚMERO	: 413339	

2.-UBICACIÓN*

ZONA	: LA DELICIA
PARROQUIA	: SAN ANTONIO
SECTOR	: STO.DGO ALTO
CALLE	: 7068 PASAJE S/N

3.- LINDEROS DEL AREA DE TERRENO AFECTADA*

NORTE	: Calle Catequilla en	61,69 m.
	: Propiedad particular en	77,54 m.
SUR	: Propiedad particular en	235,74 m.
ESTE	: Calle S/N en	178,40 m.
	: Propiedad particular en	68,69 m.
OESTE	: Calle S/N en	303,19 m.

4.- DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN

4.1.- TERRENO			
AREA TOTAL DEL TERRENO **	:		39.650,00 m²
AREA DE TERRENO (escritura)	:		------- m²
AREA DE PROYECTO	:		39.650,00 m²
AREA TOTAL AFECTADA**	:		39.650,00 m²
ETAM (SU)- Según Ord. 269	:		(0,49 %) -+192,99 m²
AREA UTIL 1	:		37.507,06 m²
VALOR c/m²	:	USD.	25,00
Factor Total de Corrección	:		0,55
Factor Tamaño			0,75
VALOR c/m² corregido***	:	USD.	10,31
AVALÚO 1	:	**USD.**	**386.697,79**
AREA FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA****	:		2.142,94 m²
VALOR c/m²	:	USD.	25,00
Factor Total de Corrección	:		0,55
Factor Tamaño			0,75
COEFICIENTE BORDE DE QUEBRADA	:		0,30
VALOR c/m² corregido***	:	USD.	3,09
AVALÚO 2	:	**USD.**	**6.621,68**
AVALÚO DEL TERRENO 1+2	:	**USD.**	**393.319,47**
4.2.- CONSTRUCCIÓN.			
AREA	:		0,00 m²
Valor m²	:	USD.	0,00
AVALÚO	:	**USD.**	**0,00**
AVALÚO CONTRUCCIÓN	:	**USD.**	**0,00**
Detalle1:			
AREA	:		0,00 m²
VALOR m²	:	USD.	0,00
Coeficiente Corrección			0,00
VALOR m² corregido			0,00
AVALÚO	:	USD.	0,00
AVALÚO DE MEJORAS	:	**USD.**	**0,00**
4.4.- RESUMEN DE AVALUOS			
TERRENO	:	USD.	393.319,47
CONSTRUCCIÓN	:	USD.	0,00
MEJORAS	:	USD.	0,00
AVALÚO TOTAL AFECTACIONES	:	**USD.**	**393.319,47**
4.5.-PLUSVALIA			
Valor descontado por intervenciones públicas en sector desde 2006. Art. 449, literal b) COOTAD.			
(-)		USD.	**0,00**
4.6.-VALOR PREVISTO COMO PRECIO DE AFECCIÓN			
5% del avaluo de bien a ser expropiado, Art. 449 Literal c) y Art. 451 COOTAD.			
(+)		USD.	**19.665,97**
4.7.- VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO			
		USD.	**412.985,44**

6.-ESTADO ACTUAL

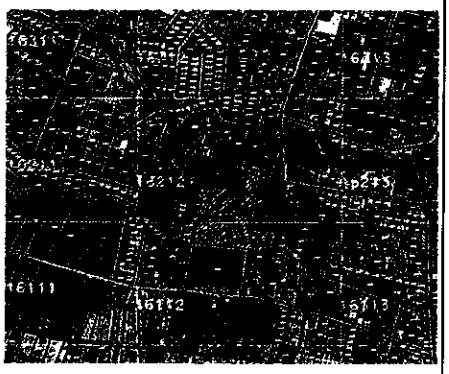

7.-UBICACIÓN DEL PREDIO

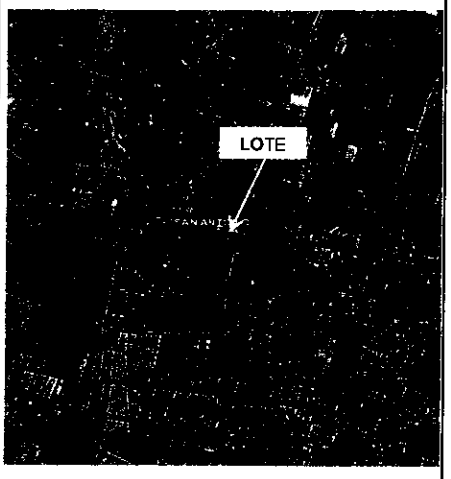

8.-PLANO DEL PREDIO Y AFECTACION

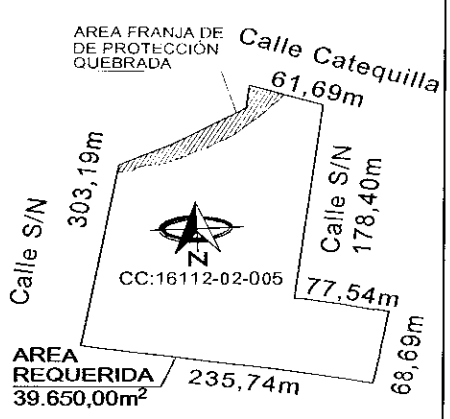

- 171 -
Ciento Setenta y Uno

5.-OBSERVACIONES

*Datos tomados del sistema SIREC-Q, según certificado número C70289342001 de 25 de julio del 2014 se registra a Enma Piedad Soria Rosero y Otra.

En el archivo de deudas pendientes del MDMQ estan canselados a nombre de Chipantasig Chipantasig Maria Manuela y Otros

Se ratifica información a nombre de Enma Piedad Soria Rosero por estar registrada en el sistema SIREC-Q con el 50%

**Area de terreno y area afectada establecida en base a datos tecnicos proporcionados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio" en archivo digital y plano impreso, mediante oficio No. UERB-AZLD-612-2014 del 13 de octubre del 2014.

***Valor c/m² determinado en base a Memorando No- 3B9 VAL del 27 de agosto del 2013 y Resolución Administrativa No. 0000003-2013; se mantiene procedimiento DRD. 152 de Valoración

Procedimiento técnico para determinar el valor del m² de terreno y avalúo del Barrio/Predio - Caso expropiacion especial para regulación de asentamientos urbanos, encontrandose en el AIVA 05080065

****Se aplico la Ordenanza Metropolitana 172, parágrafo 1, Art. 117 donde indica que en terrenos conformados por relienos de quebradas se considerará un retiro de protección de 3 metros a partir del borde. Todo esto aplicado de acuerdo a Memorando 1755-BQ, de marzo 08 de 2014.

_Para la elaboración de la presente ficha se contó con Sentencia de reivindicación celebrada en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 6 de febrero del 2002 y Certificado de Gravámenes No.: C110457655001 del 19 de mayo del 2014.

_En el año 1997 el predio No 413339 registra la zonificación A603-R3 de acuerdo a Ordenanza Metropolitana 3050 de 1993

_No se valoran construcciones existentes ya que fueron edificadas por el asentamiento humano "Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril"

9.- RESPONSABILIDAD TECNICA		10.- REVISADO
Ing. Erwin Arroba P. **RESPONSABLE DE PRDCESO**	Esteban Calderón **SERVIDOR MUNICIPAL**	Ing. Jaime Gangotena Márquez **JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO**
TICKET: 2014-132086		**FECHA:** Octubre 21 de 2014

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTIÓN CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

FICHA TÉCNICA VALORATIVA -(AFECTACIÓN TOTAL)

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL"

REFERENCIA: INFORME TÉCNICO No. 952-GCPP-2014. (SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO")

1.-IDENTIFICACION CATASTRAL DEL INMUEBLE*

PROPIETARIO	: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA
CLAVE CATASTRAL	: 16112-02-005
PREDIO NÚMERO	: 413339

2.-UBICACIÓN*

ZONA	: LA DELICIA
PARROQUIA	: SAN ANTONIO
SECTOR	: STO.DGO ALTO
CALLE	: 7068 PASAJE S/N

3.- LINDEROS DEL AREA DE TERRENO AFECTADA*

NORTE	: Calle Catequilla en	61,69 m.
	: Propiedad particular en	77,54 m.
SUR	: Propiedad particular en	235,74 m.
ESTE	: Calle S/N en	178,40 m.
	: Propiedad particular en	68,69 m.
OESTE	: Calle S/N en	303,19 m.

4.- DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN

4.1.- TERRENO

AREA TOTAL DEL TERRENO **	:		39.650,00 m²
AREA DE TERRENO (escritura)	:		------ m²
AREA DE PROYECTO	:		39.650,00 m²
AREA TOTAL AFECTADA**	:		39.650,00 m²
ETAM (SU)- Según Ord. 269	:		(0,49 %) -+192,99 m²
AREA UTIL 1	:		37.507,06 m*
VALOR c/m²	:	USD.	25,00
Factor Total de Corrección	:		0,55
Factor Tamaño			0,75
VALOR c/m² corregido***	:	USD.	10,31
AVALÚO 1	:	**USD.**	**386.697,79**
AREA FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA****	:		2.142,94 m²
VALOR c/m²	:	USD.	25,00
Factor Total de Corrección	:		0,55
Factor Tamaño			0,75
COEFICIENTE BORDE DE QUEBRADA	:		0,30
VALOR c/m² corregido***	:	USD.	3,09
AVALÚO 2	:	**USD.**	**6.621,68**
AVALÚO DEL TERRENO 1+2	:	**USD.**	**393.319,47**

4.2.- CONSTRUCCIÓN.

AREA	:		0,00 m²
Valor m*	:	USD.	0,00
AVALÚO	:	**USD.**	**0,00**
AVALÚO CONTRUCCIÓN	:	**USD.**	**0,00**
Detalle1:			
AREA	:		0,00 m²
VALOR m²	:	USD.	0,00
Coeficiente Corrección			0,00
VALOR m² corregido			0,00
AVALÚO	:	USD.	0,00
AVALÚO DE MEJORAS	:	**USD.**	**0,00**

4.4.- RESUMEN DE AVALUOS

TERRENO	:	USD.	393.319,47
CONSTRUCCIÓN	:	USD.	0,00
MEJORAS	:	USD.	0,00
AVALÚO TOTAL AFECTACIONES	:	**USD.**	**393.319,47**

4.5.-PLUSVALIA

Valor descontado por intervenciones públicas en sector desde 2006. Art. 449, literal b) COOTAD.

(-)	USD.	**0,00**

4.6.-VALOR PREVISTO COMO PRECIO DE AFECCIÓN

5% del avaluo de bien a ser expropiado, Art. 449 Literal c) y Art. 451 COOTAD.

(+)	USD.	**19.665,97**

4.7.- VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO

	USD.	**412.985,44**

6.-ESTADO ACTUAL

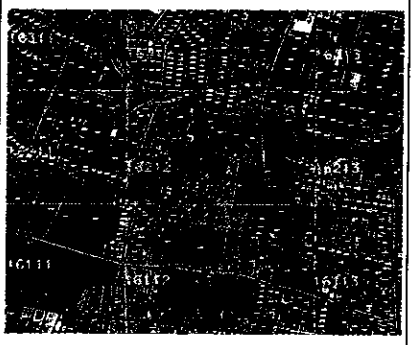

7.-UBICACIÓN DEL PREDIO

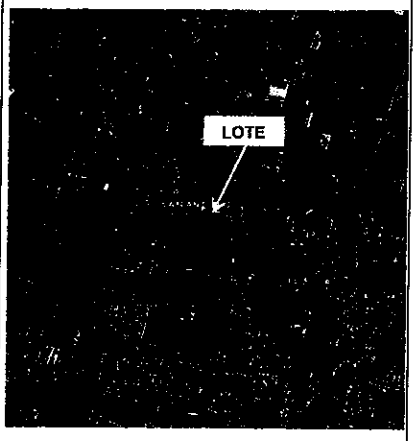

8.-PLANO DEL PREDIO Y AFECTACION

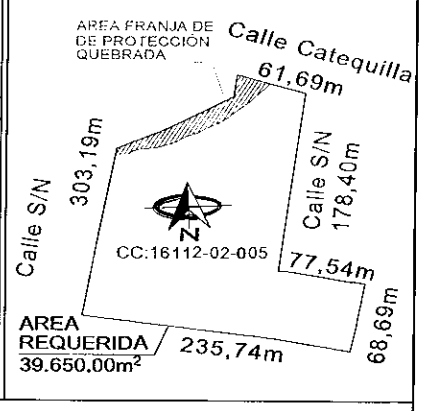

5.-OBSERVACIONES

*Datos tomados del sistema SIREC-Q.

**Area de terreno y area afectada establecida en base a datos tecnicos proporcionados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio" en archivo digital y plano impreso, mediante oficio No. UERB-AZLD-612-2014 del 13 de octubre del 2014.

***Valor c/m² determinado en base a Memorando No- 389 VAL del 27 de agosto del 2013 y Resolución Administrativa No. 0000003-2013; se mantiene procedimiento ORD. 152 de Valoración

Procedimiento técnico para determinar el valor del m² de terreno y avalúo del Barrio/Predio - Caso expropiacion especial para regulación de asentamientos urbanos, encontrandose en el AIVA 050a0065

****Se aplico la Ordenanza Metropolitana 172, parágrafo 1, Art. 117 donde indica que en terrenos conformados por rellenos de quebradas se considerará un retiro de protección de 3 metros a partir del borde. Todo esto aplicado de acuerdo a Memorando 1755-BQ, de marzo 08 de 2014.

_Para la elaboración de la presente ficha se contó con Sentencia de reivindicación celebrada en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 6 de febrero del 2002 y Certificado de Gravámenes No.: C110457655001 del 19 de mayo del 2014.

_En el año 1997 el predio No 413339 registra la zonificación A603-R3 de acuerdo a Ordenanza Metropolitana 3050 de 1993

_No se valoran construcciones existentes ya que fueron edificadas por el asentamiento humano "Cooperative de Vivienda Cuatro de Abril"

9.- RESPONSABILIDAD TECNICA		10.- REVISADO
Ing. Erwin Arroba P.	Esteban Calderón	Ing. Jaime Gangotena Márquez
RESPONSABLE DE PROCESO	SERVIDOR MUNICIPAL	JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
TICKET: 2014-132086		FECHA: Octubre 21 de 2014

68

170
CIELO
SETECIENTA

CENSO DE

POSESIONARIOS

Ministerio del Interior

JEFATURA POLITICA DEL CANTON QUITO
Dirección: Av. Caamaño y Colón
Teléfono: 023958850

Quito a 6 de abril de 2013

A QUIEN INTERESE:

CERTIFICACION

La Jefatura Política del Distrito Metropolitano de Quito, tiene a bien certificar que el día 1 de Septiembre con nuestra Presencia, y del Teniente Político encargado de la Parroquia de San Antonio de Pichincha Encargado, se procedió de parte de la encuestadora Busko Datox a realizar el censo de terrenos y vivienda en la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril", el proceso se inició a las 08H00 de la mañana, y concluyó a las 13H00 de la tarde con la participación de aproximadamente diez encuestadores, cubriéndose el territorio en un ciento por ciento.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, en caso de ser necesario a los respectivos informes me remitiré.

Muy Atentamente,

Lic. Luis Plata M
JEFE POLÍTICO DMQ. ENC.

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA POLÍTICA DEL CANTON QUITO

-169-

Dirección Metropolitana de Catastro
Administración General

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

FICHA: AVALÚO DEL PREDIO- CASO DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS URBANOS

DATOS GENERALES E IDENTIFICACION			
Nombre del asentamiento	:	COOPERATIVA 4 DE ABRIL	Fecha:
Clave catastral /Geo-clave	:	1611202005	
No. de Predio	:	41339	Ticket
No de Ordenanza si se encuentra aprobada	:	N/A	
Año del asentamiento	:	17 AÑOS	

UBICACIÓN		PLANO DE UBICACIÓN
ZONA METROPOLITANA	DELICIA	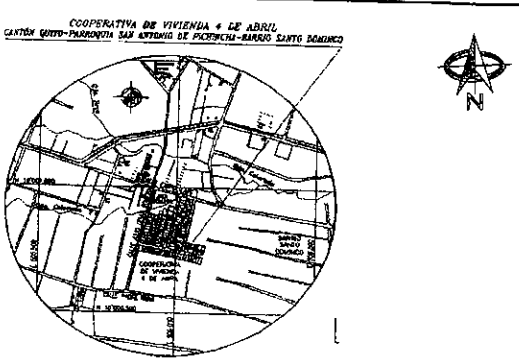 UBICACIÓN
PARROQUIA	SAN ANTONIO DE PICHINCHA	
COOIGO DEL AIVA		

DATOS TÉCNICOS Y AVALÚO					% de componentes que tiene el barrio al momento de asentarse
Componentes Valorativos de la Tierra y Cos Total					
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA	Calzadas	adoquinadas	0%		
		Empedradas	0%		
		lastradas	0%		
		Tierra	100%		
	[redacted]				
	Alcantarillado		100%		
	Luz		100%		
	Agua potable		100%		
	Teléfono		100%		
	[redacted]				
AREAS DE VIAS Y AREAS VERDES	Áreas de vías	Areas urbanas	90%		
		Muchas vías	50%		
		Pocas vías	0%		
		Una vía	1%		
	[redacted]				
	Áreas verdes	Sector rural	0%		
		Sector suburbano	15%		
	[redacted]			15	
VALOR TIERRA	Valor neto de la tierra*		10%		
	Cos total		20%		
	[redacted]			30	
[redacted]					
Valor USD/m2 de terreno del AIVA actual				Va =	
Area del lote tipo en m2 (área lote subdividido)			200	Fta =	
Area del lote global en m2			30000		
[redacted]					
AVALUO					
Area del barrio en m2					
Avalúo total del Barrio en USD (expropiación especial art. 596 COOTAD)					-
Son: doscientos diez mil seiscientos diesiciete 00/100 dólares americanos					
OBSERVACIONES					
FIRMA DE RESPONSABILIDAD					

-168-
Cierto. Secretaría y Dcho

Dirección Metropolitana de Catastro
Administración General

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO
FORMULARIO DE DECLARACION DE CARACTERÍSTICAS DEL BARRIO AL MOMENTO DEL ASENTAMIENTO

Señor
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO Fecha:
Presente.-

Apellidos Nombres

Nosotros*, Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril
En calidad de moradores del barrio declaramos que los datos consignados en este formulario son veridicos y fidedignos y por lo tanto, sujetos a verificación por la autoridad catastral competente, por lo que, en el caso de no ser la información emitida correcta, solicitamos se proceda de inmediato con la anulación del informe que se haya generado al respecto, además de que nos sometemos a las sanciones civiles y penales que en el presente caso se den.

DATOS DEL BARRIO		
Nombre del Barrio	:	Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril
Clave catastral	:	1611202005
No. de Predio	:	413339
Area del lote global	:	39,650 m2
Año del asentamiento	:	17 años

CARACTERÍSTICAS DEL BARRIO AL MOMENTO DEL ASENTAMIENTO
Señale con una X en el casillero que corresponda

CARACTERÍSTICAS			si	no
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA	Calzadas	Asfaltadas y adoquinadas		x
		Empedradas		x
		Afirmadas o lastradas		x
		Tierra		x
	Alcantarillado			x
	Luz			x
	Agua potable			x
	Teléfono			x
AREAS DE VIAS Y AREAS VERDES	Áreas de vías	Áreas urbanas		x
		Muchas vías		x
		Pocas vías		x
		Una vía		x
	Áreas verdes	Sector rural		x
		Sector suburbano	x	

Teléfono: 3432982 99797649
Email :
Cédula No. 1712579497

Firma

* Adjuntar nómina de los moradores del barrio en el que conste apellidos, nombres, numéro de cédula de identidad y firma

Notas:

-167-
CIENTO SESENTA Y SIETE

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N"CEDULA	FIRMAS
1	Agualsaca Aguagallo	Antonio	060126291-8	
2	Agualsaca Tene	Segundo Patricio	171699692-9	
3	Aguilar Cumba	Luis Alberto	171433736-5	
4	Andrade Hermosa	Carlos Eduardo	170595263-6	
5	Aneloa Collaguazo	Segundo Manuel	171254522-5	
6	Arias Mediavilla	Alexander Javier	172216401-7	
7	Arias Panama	Carmen Amelia	171261178-7	
8	Hermosa Andrade	Erick Antonio	100443533-3	
9	Arqui Chasqui	Segundo Virgilio	060275277-6	
10	Arteaga Barezueta	Jesus Manuel	130519595-8	
11	Ayo	Maria Zoila	170307550-5	
12	Ayo Tashiguano	Maria Hortencia	170254455-0	
13	Bastidas Lomas	Angelica Tatiana	172408471-8	
14	Bastidas Montero	Antonio Ricardo	170986027-2	
15	Baque Ventura	Reyes Tulio	130459971-3	
16	Betancour Condor	Joselyn Abigail	172481468-4	
17	Betancour Rodriguez	Lizardo Ruben	040083130-1	
18	Betancour Andagoya	Rosa Elvira	170902385-5	
19	Bolaños Montenegro	Rosa Matilde	040012976-3	
20	Burgos Prado	Blanca Nila	170419444-6	
21	Caiza Tasiguano	Jose Santos	171090358-2	
22	Cajamarca Morocho	Maria Guadalupe	010468949-2	
23	Cancino Shuguli	Carlos Giovanny	171696895-1	
24	Collaguazo Collahuazo	Clara Belen	171831249-7	

COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL
SAN ANTONID DE PICHINCHA

-166-
Ciento Sesenta y Seis

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N°CEDULA	FIRMAS
25	Collaguazo Grande	Gloria Del Rocio	170946212-9	
26	Cordova Macas	Carmen Abigail	171003798-5	
27	Cordova Macas	Darwin Vicente	171576318-9	
28	Cordova Macas	Jose Gregorio	110308143-1	
29	Cuenca Concha	Blanca Suzana	060239705-1	
30	Diaz Males	Luis Oswaldo	171705541-0	
31	Diaz Manosalvas	Angel Adan	170916141-6	
32	Diaz Males	Elvia Maria	171548682-3	
33	Diaz Manosalvas	Blanca Susana	171214652-9	
34	Diaz Manosalvas	Jaime Gonzalo	171150838-0	
35	Diaz Manosalvas	Luis Oswaldo	170638075-3	
36	Diaz Manosalvas	Lupe Cecilia	171463490-2	
37	Diaz Manosalvas	Patricia Esperanza	171533338-9	
38	Diaz Ruiz	Angel Marino	170554025-8	
39	Enriquez Atiencia	Mariela Patricia	172195588-4	
40	Espinosa Tanicuchi	Aida Gladys	171918731-0	Poder / mamá
41	Flores Chipantashi	Isabel	171674857-5	Isabel Flores
42	Flores Chipantashi	Manuela	171811014-9	
43	Gavilanes Muñoz	Juan Pablo	171427388-3	esposa
44	Gavilanes Muñoz	Lenin Alcibar	091129588-9	
45	Granda Jaramillo	Adela Rocio	171258947-0	
46	Granda Jaramillo	Jorge Patricio	171574884-2	No hay / solo
47	Granda Jaramillo	Maria Lusmila	170986176-7	
48	Granda Jaramillo	Nelson Rene	171246101-9	

COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABR
SAN ANTONIO DE PICHINCHA

-165-
Ciento Sesenta y Cinco

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N"CEDULA	FIRMAS
49	Granda Jaramillo	Nancy Alicia	171592598-6	
50	Guaman Cadena	Martha Lucia	171371173-5	hizo papá
51	Guerrero Cajas	Jose Eladio	170907387-6	
52	Guerrero Cajas	Manuel Eduardo	170989202-8	
53	Guerrero Diaz	Aida Mariana	040029934-3	
54	Hermoza Andrade	Diego Patricio	171749206-8	
55	Hidalgo Andrade	Byron Santiago	172002146-6	
56	Hurtado Ortiz	Maria Alexandra	171696310-1	
57	Ibarra Lajones	Gabis Luxiola	080117511-8	
58	Lara Lara	Enma Grimaneza	170387547-4	
59	Leon Murminacho	Oswaldo Edelberto	171316040	
60	Leon Murminacho	Piedad Etelvina	171131604-0	
61	Leon Murminacho	Graciela Elena	171013536-7	
62	Martinez Naranjo	Germanico Genaro	180076797-0	
63	Manosalvas Jaramillo	Jose Antonil	171308485-1	
64	Mediavilla Haro	Evelyn Magaly	171257949-7	
65	Gonzalez Congo	Victor Manuel	170511546-5	
66	Montalvo Solano	Nelly Lourdes	171536936-7	
67	Martinez Verdesoto	Renan Genaro	180361490-6	
68	Montufar Calderon	Veronica	171334557-5	
69	Morales Benalcazar	Gloria Felisa	171003388-5	
70	Moreira Bravo	Annabel Elizabeth	130216851-1	
71	Oñate Aguilar	Martha Ligia	170705706-1	
72	Muñoz Leon	Alexandra Maribel	172154653-7	

COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL
SAN ANTONIO DE PICHINCHA

-164-
Ciento Sesenta y Cuatro

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N"CEDULA	FIRMAS
73	Murminacho Cabascango	Elvia Judith	171653003-3	
74	Ochoa Andrade	Nancy Margot	110364361-7	
75	Ochoa Andrade	Milton Pedro	171576000-3	a. verde * vacío
76	Ochoa Bermeo	Pedro	100011358-8	
77	Ortiz Obando	Freddy Bolivar	171568054-0	
78	Osejo	Zoila Rosa	170608050-2	
79	Panama Pichamba	Blanca Laura	171691037-5	
80	Paredes Cabascango	Elva Raquel	170633863-7	
81	Pazmiño Tamayo	Mireya Solasky	170990926-9	
82	Pasmay Heredia	Segundo Pedro	060124681-2	
83	Peñaherrera Ayo	Luis Alberto	171521158-5	* solo
84	Peñaherrera Ayo	Manuel	130045403-8	
85	Peñaherrera Ayo	María Teresa	171409658-1	
86	Perguachi Lema	Transito	171031283-4	
87	Quintana Mosquera	Luis Alberto	171206742-8	
88	Quiñonez Torres	Lely María	080023479-1	Lely Mario
89	Quishpe Santamaria	Fernando	171031925-0	
90	Quishpe Santamaria	Gloria Mercedes	171226316-7	
91	Ramos Macías	Edison Antonio	171919208-8	
92	Rea Gonzaga	Jorge Anibal	170553685-0	
93	Reinoso Uribe	María Luisa	171098206-5	
94	Rivera Pillajo	Mariana	171126584-1	Mariana Rivera
95	Rivera Simbaña	Juan Manuel	170136958-7	
96	Rodriguez Campaña	Jesús Mecías	171374086-6	

OPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE A
SAN ANTONIO DE PICHINCH

-163-
CIENTO SESENTA Y TRES

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N"CEDULA	FIRMAS
97	Rodriguez Rodriguez	Cielo Mirlay	130278113-1	
98	Rodriguez Campaña	Maria Mercedes	171743438-3	
99	Rodriguez Campaña	Pedro Manuel	171243285-3	
100	Simbaña chipantaxi	Julio Cesar	171871904-8	
101	Tadeo Congo	Jorge Anibal	170943826-9	
102	Ferigra Congo	Martha Maria Leonila	170301460-3	
103	Taya	Maria Lourdes	100155091-0	
104	Tiban Chipantasi	Maria Albertina	171248875-6	
105	Toapanta Toapanta	Jose Fabian	172257765-5	
106	Tobar Carrillo	Fanny Gricelda	170587329-5	Fanny Tobar
107	Urquizo Valdez	Maria Rosa	171646088-4	
108	Vaca Alvarez	Nelson Rodrigo	170565928-0	
109	Valdez Vega	Luis Humberto	110318786-8	
110	Valenzuela Amaya	Sandra Janeth	171047432-9	
111	Vargas Torres	Nivia Consuelo	171075650-1	
112	Vasquez Bultron	Galindo Monfrace	170470826-0	
113	Vega Simba	Mario Patricio	171201414-9	
114	Veliz Espinoza	Hilda Geovanna	170931997-2	
115	Yanez Valla	Hermogenes	170780511-3	hijo/esposa
116	Zamora Cevallos	Ramon Amado	130339605-3	
117	Zapata Montes	Miguel Alejandrino	020099837-5	
118	Zapata Montes	Pedro Oliver	020174723-5	
119	Casa Comunal			

COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL
SAN ANTONIO DE PICHINCHA
Acuerdo Ministerial

-162-

CERTIFICADOS

UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÙ BARRIO"

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO

EVENTO 15 DE FEBRERO DEL 2012

No.	NOMBRE Y APELLIDO	BARRIO	No. DE CÉDULA	FIRMA

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0432

b) Ejecutar obras en urbanizaciones o subdivisiones que contando con autorización no se sujetan a las condiciones técnicas de la misma.

Artículo... (130).- Correctivos.- Además de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y las medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo... (129), literal:	Plazo para correctivo (días)	Correctivo	Medidas Preventivas
		Obtención de la	Suspensión de obras

Nº 0276364

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CERTIFICADO No.: C310627196001
FECHA DE INGRESO: 15/05/2015

CERTIFICACION

eferencias: *** 22/12/1997-PO-17269f-20899i-54398r *** 28/06/2001-PO-29040f-14461i-38161r *** 03/10/2001-PO-44048f-21749i-57990r *** 02/08/1999-PO-23455f-12881i-32660r *** 17/01/2008-SV-1686f-179i-4116r ***
Tarjetas: T00000450430;
Matriculas: 0
El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los indices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:
LOTE DE TERRENO ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto de la parroquia de SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):
ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda; y, MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA casada con el señor SALAZAR FRANCISCO XAVIER.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:
Adquirido de la siguiente manera:---------- UNA PARTE: Esto es, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante compra de los DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO, a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, viuda, según escritura otorgada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor Gonzalo Ramón Chacón inscrita el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA casada con el señor SALAZAR FRANCISCO XAVIER, mediante COMPRA del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (15,5%), a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG viuda, según escritura otorgada el OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo, inscrita el VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante COMPRA de los Derechos y Acciones equivalentes al DIEZ Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO, a los cónyuges ENRIQUE GUACHAMIN COLLAGUAZO y MARIA JUANA CHIPANTASHI CHIPANTASHI Y OTRO, según escritura otorgada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante compra de la TOTALIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES que ascienden al CINCUENTA POR CIENTO (50%), a los cónyuges Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia, según escritura

-161-
CIENTO SESENTA Y UNO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250115007	
Número Predio		389056	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe14 ANTONIO NEUMANE N58-175	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		100,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		47,60	m²
Área de Construcción Cerrada		47,60	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		8,32	m
Local Principal	Año de construcción	2000	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		3.553,65	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		14.130,77	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		17.684,42	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **martes, 26 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE ★ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO ★ SELLO CATASTRO

otorgada el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, inscrita el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.---------- Con No. de Inscripción: 179, Repertorio: 4116 del Registro de Sentencias Varias y de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las ONCE horas y DIECINUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el nueve de Enero del año dos mil ocho (09-01-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA, en favor de su hijo: FRANCISCO XAVIER SALAZAR VINUEZA; y, el señor: FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----------

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que:---------- A fojas 659, número 322, del Registro de Demandas, tomo c116, y con fecha VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, propuesto por Pedro Cadena Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio.---------- A fojas 869, número 427, del Registro de Demandas, tomo 116, y con fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, propuesta por Segundo Nicolás Chipantasig Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio.---------- A fojas 1468, número 943, del Registro de Demandas, tomo 117, y con fecha DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio 2017-96), en auto de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, propuesta por Mario Roosevelt y Angel Humberto Bayas Mayorga en contra de María Chipantasig, la restitución del inmueble.---------- A fojas 370, número 268, Rep. 13341, del Registro de Demandas, tomo 129, y con fecha VEINTE Y CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrito la demanda propuesta por Enma Piedad Soria Rosero, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, demanda la partición del inmueble en donde se encuentran fincados los derechos y acciones relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Tercero de lo Civil de Pichincha, (juicio 88- 98), en auto de diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.---------- A fojas 396, número 291, del Registro de Demandas, tomo 129, y con fecha VEINTE Y SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrito la demanda propuesta por María Manuel Chipantasig Chipantasig, en contra de Luis Alberto Oña Quitio y su mujer María Rosario Navarrete Heredia, demanda la nulidad del contrato de compraventa del 50% de derechos y acciones del inmueble relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, (juicio 1929- 97), en auto de treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.---------- A fojas 959, número 480, del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha (juicio 881-99) en auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Carmen Abigail Cordova Macas y otros, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, solicitando en amparo posesorio, por estar en posesión del inmueble relacionado.---------- A fojas 2119, número 1092, del Registro de Demandas, tomo 131 y con fecha SIETE DE

-160-

CIERTO SENTENCIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250115009	
Número Predio		389061	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe14 ANTONIO NEUMANE N58-147	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		110,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		71,43	m²
Área de Construcción Cerrada		71,43	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		8,57	m
Local Principal	Año de construcción	2008	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		3.711,84	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		23.514,68	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		27.226,52	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **martes, 26 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE ☆ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO ☆ CATASTRO

DICIEMBRE DEL DOS MIL, se me presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del Señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Tabacundo (Juicio S/N) deprecado al Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, quien me notifica en auto de trece de noviembre del dos mil, y es como sigue" SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TABACUNDO: MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, PEDRO OCHOA BERMEO, AURO EDISON VINCES MOREIRA, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, CARLOS RAMIRO BASTIDAS FUENTALA, CARLOS MIGUEL BETANCOURT ANDAGOYA, CARMEN AMELIA ARIAS PANAMA, JORGE SANTI TAMAYO, VICTOR MANUEL GONZALEZ CONGO, ROSA MATILDE BOLAÑOS MONTENEGRO, LUIS GILBERTO QUISHPE SANTAMARIA, TRANSITO PERUGACHI LEMA, GALINDO MONFRASEN VASQUEZ BUITRON, RAMON EUGENIO MOREIRA REZABALA, EDGAR ALCIDES QUISILEMA LLUMIQUINGA, HECTOR ALFONSO GONZAGA CONGO, MARIA TERESA PEÑAHERRERA AYO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, JESUS MANUEL ARTEAGA BARREZUETA, MARIA ROSA ORTIZ BERMEJO, ISABEL FLORES CHIPANTASA, MARIA ZOILA AYO, ROGER ALEXANDRA INTRIAGO RODRIGUEZ, SALVADORA CABASCANGO COLLAGUAZO, CIELO MIRLAY RODRIGUEZ, JOSE ELADIO GUERRERO CAJAS, JORGE ENRIQUE DIEZ, LUIS OSWALDO DIAZ MANOSALVAS, NANCI MARGOT OCHOA ANDRADE, MANUEL PEÑAHERRERA AYO, NELSON RODRIGO VACA ALVAREZ, NELSON RENE GRANDA JARAMILLO, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, JUAN MANUEL RIVERA SIMBAÑA, MARIA EUFEMIA MOREIRA BRAVO, EDISON GIOVANNY SOLIS TRUJILLO, JOSE GREGORIO CORDOVA MACAS, SEGUNDO MIGUEL SINCHI BASTIDAS, MARIA LUZMILA GRANDA JARAMILLO, ADAN DIAZ MANOSALVAS, MANUEL EDUARDO GUERRERO CAJAS, MARIANA RIVERA PILLAJO, EMMA GRIMANEZA LARA, PIEDAD CIELVINA LEON MURMINACHO, SEGUNDO PEDRO PASMAY HEREDIA, JESUS MESIAS RODRIGUEZ CAMPAÑA, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, ANTONIO RICARDO BASTIDAS MONTERO, DARWIN VICENTE CORDOVA MACAS, JORGE ANIBAL REA GONZAGA, EDGAR CRISTOBAL LIMAICO ANGAMARCA, LUIS ALBERTO PEÑAHERRERA AYO, MARIA LOURDES TAYA, EDISON BOLIVAR CLAVIJO MALDONADO, KLEVER RENAN ARZA, ANGEL MARINO DIAZ RUIZ, CARLOS EDUARDO ANDRADE HERMOSA, MARTHA LEONILA FERIGRA CONGO, EDISON VINCES, LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN, respetuosamente comparecemos ante su autoridad, formulando la siguiente demanda: Nuestros nombres y apellidos son los que dejamos indicados, mayores de edad, estado civil casados excepto: Carmen Abigail Cordova Macas, María Zoila Ayo, Segundo Miguel Sinchi Bastidas, José Eladio Guerrero Cajas, Edison Bolívar Clavijo maldonado, Nelson Rene Granda Jaramillo, Enma Girmaneza Lara, José Gregorio Cordova Macas, Klever Renan Torres, Nelson Rodrigo Vaca Alvarez, Manuel Eduardo Guerrero Cajas, Nancy Ochoa Andrade, Pedro Ochoa Bermeo, Auro Edison Vinces Moreira, Galo Rodrigo Folleco Congo, Isabel Flores Chipantashi, Manuel Peñaherrera Ayo, Edison Geovanny Solis Trujillo, Carlos Miguel Betancourt Andagoya, Roger Alexandre Intriago Rodríguez, Mario Novarino Castillo, quienes son de estado civil solteros; y, Fanny Laura Granda Jaramillo, Galindo Vasquez Buitron y Luis German Guerra Santillan, quienes son de estado civil divorciados, de ocupación empleados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, provincia de Pichincha. Los nombres y apellidos de la demandada son los de MARIA MANUELA CHIPANTASIG, domiciliada en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Es el caso señor Juez que en el juicio No. 206-97, de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio seguido por la señora MARIA MANUEL

-159-
Cuarto Cuaderna
4 Noviembre

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250107008	
Número Predio		389242	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe12A - -	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		104,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		99,21	m²
Área de Construcción Cerrada		99,21	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		8,11	m
Local Principal	Año de construcción	2008	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		3.516,15	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		32.659,82	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		36.175,97	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **lunes, 25 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE ★ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO ★ SELL CATASTRO

CHIPANTASIG CHIPANTASIG en contra del señor SEGUNDO MOLINA y su herederos, juicio que fue tramitado por el señor Ledo. EDUARDO MICHELENA, y certificado por el señor Actuario de su Judicatura su Autoridad dictada sentencia que esta viciada de nulidad absoluta pues desde la presentación de la demanda se intercala con otra máquina de escribir la fecha de presentación de la demanda, la misma que es certificada por el señor Secretario de la Judicatura, luego en la misma foja uno vuelta se notifica a la actora del juicio con otra fecha intercalada con otra máquina para que declare con juramento que desconoce el domicilio del señor Segundo Molina y los herederos; en fojas dos igualmente se advierte que se intercala la escritura de otra máquina de escribir, igual procedimiento a fojas número tres que se clasifican a la demanda el 23 de Junio de 1997, así mismo en otra máquina de escribir, ordenado que mediante deprecatorio se cuente con el Director Ejecutivo del Inda, deprecatorio que nunca se libro ni llegó a notificarse al Director Ejecutivo del Inda librándose posteriormente providencia de 23 de Junio de 1997 a las diez horas y luego aparece que el viernes 25 de Julio de 1997 a las diez horas se notifica al Director del Inda, constante de una firma y rúbrica ilegibles sin ningún sello de las oficinas del Inda, por lo que sospecho que dichas firmas sean apócrifas. Las publicaciones por la prensa y de muy fácil comprobación no se hicieron el día martes 5, miércoles 6 y jueces 7 de Agosto de 1997 sino que con una sola publicación se lo entrega como si en realidad se hubieran hecho las tres publicaciones cosa que naturalmente podemos demostrar. A fojas 5 igualmente hay dos adulteraciones de fecha de lunes 18 de Agosto de 1997 y del martes 20 de agosto de 1997 que igualmente se llevan estas providencias, a fojas siete igualmente existen los intercalados. Aquí viene un hecho muy singular que se refiere a la declaración testimonial de Alberto Tixilema Oña y Mesias Cunduri Yambay que son los mismos testigos que declarar en los juicios Nos. 202 y 204 del propio año de 1997 en que se hace declarar a estos testaferros de profesión con el fin de despojar a su propiedad a los legítimos poseedores y favorecer a MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPATANTASIG, a fojas nueve y nueve vuelta siguen la adulteración de las providencias, igual que a fojas diez y once. Por otro lado se señala para el lunes veinte y cinco de agosto supongo que de 1997 a las once de la mañana para que se lleve a cabo la inspección judicial del inmueble materia de la litis, esta diligencia de acuerdo a fojas once se lleva a cavo a los once días de este de 1997, lo que igualmente constituye una ilegalidad. A fojas doce existe un informe pericial presentado por el Ingeniero Eduardo Romo Saslwaski quien resulta perito sin que nadie le haya nombrado lógicamente tampoco se ha posesionado y como colorario de las dos situaciones anteriores tampoco podía presentar ninguna informe. Finalmente a fojas quince usted, dicta sentencia concediendo a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el terreno ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, perteneciente a la Parroquia San Antonio de Pichincha Cantón Quito, con fecha 8 de Septiembre de 1997 a las 14 horas 30 minutos, en el mismo instante que se dictaba la sentencia en el mismo día y hora en la causa No. 202-97, sentencia que no se encuentra ejecutada. Es así como se efectúa todo este procedimiento anormal y arrasa con todos los principios de la Ley, altera el proceso se cercenan piezas que deben esta inmersas en el juicio y en todo el juicio se intercalan fecha con otra máquina de escribir, se violan la Jurisdicción y competencia, pues usted no era la Autoridad competente para iniciar este proceso, pues como sabemos, este proceso se debió iniciar ante uno de los señores Jueces del Cantón Quito y no del Cantón Pedro Moncayo, por cuanto la propiedad materia del presente juicio se encuentra es San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Esta demanda la realizamos señor Juez por cuantos somos posesionarios de buena fe y en calidad de señores y dueños del predio ubicado en San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha por el espacio de cuatro años poco más o menos, pues nuestra posesión ha sido pacífica e ininterrumpida y nos hemos visto perjudicados por los actos dolosos e inmorales que ha cometido, los actores del proceso

-158-

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250107009	
Número Predio		389250	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe12A - N58-345	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		206,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		82,98	m²
Área de Construcción Cerrada		82,98	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		28,78	m
Local Principal	Año de construcción	2000	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		7.416,00	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		22.178,18	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		29.594,18	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **lunes, 25 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE ★ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO ★ SELLO CATASTRO

anteriormente hemos mencionado. Nos reservamos el derecho de iniciar las acciones penales correspondientes en contra de la actora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG y de todas las personas que estén involucradas en el cometimiento de esta irregularidades. Fundados en los antecedentes expuestos y en virtud de las disposiciones de los Arts. 355, numeral uno, dos y cuatro y 1067 del Código de Procedimiento Civil, demandamos en juicio Ordinario a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, la nulidad de todo el proceso porque el mismo constituye una ilegalidad, incluso su Autoridad de conformidad con la Ley debe declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado ante la presencia de monstruosas adulteraciones procesales y de la violación del trámite. Para el caso de que exista oposición expresamente reclamamos las costas procesales, los daños y perjuicios y los honorarios de nuestro abogado defensor. La presente demanda se la inscribirá en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , de conformidad con lo dispuesto en la Ley. A la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, se le citará con esta demanda y la providencia recaída en ella en su domicilio situado en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante comisión al señor Teniente Político de San Antonio de Pichincha. El trámite que se deberá dar al presente juicio será el ordinario. La cuantía por la naturaleza de la causa es indeterminada. Designamos al señor MILTON FERIGRA CONGO como procurador común. Adjunto copias xerox certificadas del proceso No. 206-97, en diez y seis fojas útiles. Por el momento recibiremos las posteriores notificaciones en la Secretaria de su Judicatura. Autorizamos para que nuestro defensor a nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario para nuestra defensa"..- ---------- A fojas 2018 número 998, del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1585-99-MY), en auto de primero de diciembre del mismo año, propuesta por María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, en contra de Carmen Abigail Córdova Macas y otros, pidiendo se ordene la suspención inmediata de la Obra Nueva denunciada, la destrucción de los trabajos y construcciones que están realizando los demandados, de tal forma que se restituya las cosas al estado anterior a costa de los demandados y el pago de daños y perjuicios.---------- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO, EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---------- Se aclara que: Con Nro. de Inscripción: 00002907, Repertorio: 68372 del Registro de Sentencias Varias y de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las DIECISEIS horas, y DIECISEIS minutos, me notifica el secretario del Juzgado 16 DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CON DEPRECATORIO AL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CON LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, CUYA COPIA SE ADJUNTA EN SEIS FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE A INSCRIBIR LA SENTENCIA LA MISMA QUE COPIADA LITERALMENTE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: ".... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ACEPTANDOSE LA DEMANDA SE DECLARA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORITA JUEZ ABOGADA SILVIA PALOMEQUE TITULAR DE ESTA JUDICATURA, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A LAS 14H30 EN LA CAUSA NRO. 206-97 DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR LA SEÑORA MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, EN CONTRA DE SEGUNDO MOLINA Y SUS HEREDEROS, POR LO QUE SE DISPONE QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR.- EJECUTORIADA ESTA SENTENCIA NOTIFIQUESE AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO A FIN DE QUE CANCELE DE SUS

Cuarenta y siete

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250108001	
Número Predio		584287	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe12A - N58-366	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		161,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		38,64	m²
Área de Construcción Cerrada		38,64	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		16,60	m
Local Principal	Año de construcción	1998	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		5.796,00	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		11.003,93	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		16.799,93	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **lunes, 25 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE
MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO
SELLO
CATASTRO

REGISTROS LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DISPUESTA EN EL AUTO INICIAL.- NOTIFIQUESE.- EL JUEZ.------ LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CANCELADA CON FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, POR PROVIDENCIA DE VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, DICTADA POR EL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-- ---------- Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, asi como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2015 ocho a.m.

Responsable: PDH

Revisado: RO

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SOLAMENTE PARA USO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Siendo por esta razón que revisadas las anotaciones registrales e índices de prohibiciones y gravámenes la situación jurídica del inmueble detallado en el presente certificado no ha cambiado desde la fecha de su emisión, hasta el día de hoy....22 - SEPTIEMBRE DEL 2015.....8 a.m.

Observaciones: SE VALIDA SALVO QUE LA DEMANDA INSCRITA CON FECHA 08-NOVIEMBRE-1985 A FOJAS 869 NUMERO 497 SE ENCUENTRA CANCELADA ANTES DE LA EMISION DEL CERTIFICADO.

Responsable:

Revisor:

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DMQ

-156-
CIENTO CINCUENTA Y SEIS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

FICHA DE INFORMACIÓN CATASTRAL UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: krzabala

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Documentos de identidad N°		1760001120001	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1250108002	
Número Predio		1288992	
Ubicación	Parroquia:	COCHAPAMBA	
	Dirección:	Oe12A - S/N	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		110,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m²
Superficie de construcción		7,72	m²
Área de Construcción Cerrada		7,72	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		7,45	m
Local Principal	Año de construcción	1998	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		3.341,71	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		186,82	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		3.528,53	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **lunes, 25 de febrero de 2013** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE ★ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO ★ SEL CATASTRO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CERTIFICADO No.: C310627196001 –
FECHA DE INGRESO: 15/05/2015

CERTIFICACION

eferencias: *** 22/12/1997-PO-17269f-20899i-54398r *** 28/06/2001-PO-29040f-14461i-38161r *** 03/10/2001-PO-44048f-21749i-57990r *** 02/08/1999-PO-23455f-12881i-32660r *** 17/01/2008-SV-1686f-179i-4116r ***
Tarjetas: T00000450430;
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto de la parroquia de SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda; y, MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA casada con el señor SALAZAR FRANCISCO XAVIER.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera:---------- UNA PARTE: Esto es, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante compra de los DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO, a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, viuda, según escritura otorgada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor Gonzalo Ramón Chacón inscrita el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA casada con el señor SALAZAR FRANCISCO XAVIER, mediante COMPRA del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (15,5%), a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG viuda, según escritura otorgada el OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo, inscrita el VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante COMPRA de los Derechos y Acciones equivalentes al DIEZ Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO, a los cónyuges ENRIQUE GUACHAMIN COLLAGUAZO y MARIA JUANA CHIPANTASHI CHIPANTASHI Y OTRO, según escritura otorgada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.---------- OTRA PARTE: Esto es, la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante compra de la TOTALIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES que ascienden al CINCUENTA POR CIENTO (50%), a los cónyuges Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia, según escritura

- 155 -
Ciento cincuenta y cinco

otorgada el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, inscrita el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.---------- Con No. de Inscripción: 179, Repertorio: 4116 del Registro de Sentencias Varias y de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las ONCE horas y DIECINUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el nueve de Enero del año dos mil ocho (09-01-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA, en favor de su hijo: FRANCISCO XAVIER SALAZAR VINUEZA; y, el señor: FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----------

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que:---------- A fojas 659, número 322, del Registro de Demandas, tomo c116, y con fecha VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, propuesto por Pedro Cadena Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio.---------- P
---- A fojas 869, número 427, del Registro de Demandas, tomo 116, y con fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, propuesta por Segundo Nicolás Chipantasig Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio.---------- A fojas 1468, número 943, del Registro de Demandas, tomo 117, y con fecha DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio 2017-96), en auto de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, propuesta por Mario Roosevelt y Angel Humberto Bayas Mayorga en contra de María Chipantasig, la restitución del inmueble.-------- R.
-------- A fojas 370, número 268, Rep. 13341, del Registro de Demandas, tomo 129, y con fecha VEINTE Y CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrito la demanda propuesta por Enma Piedad Soria Rosero, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, demanda la partición del inmueble en donde se encuentran fincados los derechos y acciones relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Tercero de lo Civil de Pichincha, (juicio 88- 98), en auto de diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.---------- A fojas 396, número 291, del Registro de Demandas, tomo 129, y con fecha VEINTE Y SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrito la demanda propuesta por María Manuel Chipantasig Chipantasig, en contra de Luis Alberto Oña Quitio y su mujer María Rosario Navarrete Heredia, demanda la nulidad del contrato de compraventa del 50% de derechos y acciones del inmueble relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, (juicio 1929- 97), en auto de treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.---------- A fojas 959, número 480, del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha (juicio 881-99) en auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Carmen Abigail Cordova Macas y otros, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, solicitando en amparo posesorio, por estar en posesión del inmueble relacionado.----------
A fojas 2119, número 1092, del Registro de Demandas, tomo 131 y con fecha SIETE DE

DICIEMBRE DEL DOS MIL, se me presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del Señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Tabacundo (Juicio S/N) deprecado al Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, quien me notifica en auto de trece de noviembre del dos mil, y es como sigue" SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TABACUNDO: MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, PEDRO OCHOA BERMEO, AURO EDISON VINCES MOREIRA, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, CARLOS RAMIRO BASTIDAS FUENTALA, CARLOS MIGUEL BETANCOURT ANDAGOYA, CARMEN AMELIA ARIAS PANAMA, JORGE SANTI TAMAYO, VICTOR MANUEL GONZALEZ CONGO, ROSA MATILDE BOLAÑOS MONTENEGRO, LUIS GILBERTO QUISHPE SANTAMARIA, TRANSITO PERUGACHI LEMA, GALINDO MONFRASEN VASQUEZ BUITRON, RAMON EUGENIO MOREIRA REZABALA, EDGAR ALCIDES QUISILEMA LLUMIQUINGA, HECTOR ALFONSO GONZAGA CONGO, MARIA TERESA PEÑAHERRERA AYO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, JESUS MANUEL ARTEAGA BARREZUETA, MARIA ROSA ORTIZ BERMEJO, ISABEL FLORES CHIPANTASA, MARIA ZOILA AYO, ROGER ALEXANDRA INTRIAGO RODRIGUEZ, SALVADORA CABASCANGO COLLAGUAZO, CIELO MIRLAY RODRIGUEZ, JOSE ELADIO GUERRERO CAJAS, JORGE ENRIQUE DIEZ, LUIS OSWALDO DIAZ MANOSALVAS, NANCI MARGOT OCHOA ANDRADE, MANUEL PEÑAHERRERA AYO, NELSON RODRIGO VACA ALVAREZ, NELSON RENE GRANDA JARAMILLO, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, JUAN MANUEL RIVERA SIMBAÑA, MARIA EUFEMIA MOREIRA BRAVO, EDISON GIOVANNY SOLIS TRUJILLO, JOSE GREGORIO CORDOVA MACAS, SEGUNDO MIGUEL SINCHI BASTIDAS, MARIA LUZMILA GRANDA JARAMILLO, ADAN DIAZ MANOSALVAS, MANUEL EDUARDO GUERRERO CAJAS, MARIANA RIVERA PILLAJO, EMMA GRIMANEZA LARA, PIEDAD CIELVINA LEON MURMINACHO, SEGUNDO PEDRO PASMAY HEREDIA, JESUS MESIAS RODRIGUEZ CAMPAÑA, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, ANTONIO RICARDO BASTIDAS MONTERO, DARWIN VICENTE CORDOVA MACAS, JORGE ANIBAL REA GONZAGA, EDGAR CRISTOBAL LIMAICO ANGAMARCA, LUIS ALBERTO PEÑAHERRERA AYO, MARIA LOURDES TAYA, EDISON BOLIVAR CLAVIJO MALDONADO, KLEVER RENAN ARZA, ANGEL MARINO DIAZ RUIZ, CARLOS EDUARDO ANDRADE HERMOSA, MARTHA LEONILA FERIGRA CONGO, EDISON VINCES, LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN, respetuosamente comparecemos ante su autoridad, formulando la siguiente demanda: Nuestros nombres y apellidos son los que dejamos indicados, mayores de edad, estado civil casados excepto: Carmen Abigail Cordova Macas, María Zoila Ayo, Segundo Miguel Sinchi Bastidas, José Eladio Guerrero Cajas, Edison Bolívar Clavijo maldonado, Nelson Rene Granda Jaramillo, Enma Girmaneza Lara, José Gregorio Cordova Macas, Klever Renan Torres, Nelson Rodrigo Vaca Alvarez, Manuel Eduardo Guerrero Cajas, Nancy Ochoa Andrade, Pedro Ochoa Bermeo, Auro Edison Vinces Moreira, Galo Rodrigo Folleco Congo, Isabel Flores Chipantashi, Manuel Peñaherrera Ayo, Edison Geovanny Solis Trujillo, Carlos Miguel Betancourt Andagoya, Roger Alexandre Intriago Rodríguez, Mario Novarino Castillo, quienes son de estado civil solteros; y, Fanny Laura Granda Jaramillo, Galindo Vasquez Buitron y Luis German Guerra Santillan, quienes son de estado civil divorciados, de ocupación empleados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, provincia de Pichincha. Los nombres y apellidos de la demandada son los de MARIA MANUELA CHIPANTASIG, domiciliada en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Es el caso señor Juez que en el juicio No. 206-97, de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio seguido por la señora MARIA MANUEL

-154-
CIERRE CONFORME
Y CONTRO

CHIPANTASIG CHIPANTASIG en contra del señor SEGUNDO MOLINA y su herederos, juicio que fue tramitado por el señor Lcdo. EDUARDO MICHELENA, y certificado por el señor Actuario de su Judicatura su Autoridad dictada sentencia que esta viciada de nulidad absoluta pues desde la presentación de la demanda se intercala con otra máquina de escribir la fecha de presentación de la demanda, la misma que es certificada por el señor Secretario de la Judicatura, luego en la misma foja uno vuelta se notifica a la actora del juicio con otra fecha intercalada con otra máquina para que declare con juramento que desconoce el domicilio del señor Segundo Molina y los herederos; en fojas dos igualmente se advierte que se intercala la escritura de otra máquina de escribir, igual procedimiento a fojas número tres que se clasifican a la demanda el 23 de Junio de 1997, así mismo en otra máquina de escribir, ordenado que mediante deprecatorio se cuente con el Director Ejecutivo del Inda, deprecatorio que nunca se libro ni llegó a notificarse al Director Ejecutivo del Inda librándose posteriormente providencia de 23 de Junio de 1997 a las diez horas y luego aparece que el viernes 25 de Julio de 1997 a las diez horas se notifica al Director del Inda, constante de una firma y rúbrica ilegibles sin ningún sello de las oficinas del Inda, por lo que sospecho que dichas firmas sean apócrifas. Las publicaciones por la prensa y de muy fácil comprobación no se hicieron el día martes 5, miércoles 6 y jueces 7 de Agosto de 1997 sino que con una sola publicación se lo entrega como si en realidad se hubieran hecho las tres publicaciones cosa que naturalmente podemos demostrar. A fojas 5 igualmente hay dos adulteraciones de fecha de lunes 18 de Agosto de 1997 y del martes 20 de agosto de 1997 que igualmente se llevan estas providencias, a fojas siete igualmente existen los intercalados. Aquí viene un hecho muy singular que se refiere a la declaración testimonial de Alberto Tixilema Oña y Mesias Cunduri Yambay que son los mismos testigos que declarar en los juicios Nos. 202 y 204 del propio año de 1997 en que se hace declarar a estos testaferros de profesión con el fin de despojar a su propiedad a los legítimos poseedores y favorecer a MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPATANTASIG, a fojas nueve y nueve vuelta siguen la adulteración de las providencias, igual que a fojas diez y once. Por otro lado se señala para el lunes veinte y cinco de agosto supongo que de 1997 a las once de la mañana para que se lleve a cabo la inspección judicial del inmueble materia de la litis, esta diligencia de acuerdo a fojas once se lleva a cavo a los once días de este de 1997, lo que igualmente constituye una ilegalidad. A fojas doce existe un informe pericial presentado por el Ingeniero Eduardo Romo Saslwaski quien resulta perito sin que nadie le haya nombrado lógicamente tampoco se ha posesionado y como colorario de las dos situaciones anteriores tampoco podía presentar ninguna informe. Finalmente a fojas quince usted, dicta sentencia concediendo a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el terreno ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, perteneciente a la Parroquia San Antonio de Pichincha Cantón Quito, con fecha 8 de Septiembre de 1997 a las 14 horas 30 minutos, en el mismo instante que se dictaba la sentencia en el mismo día y hora en la causa No. 202-97, sentencia que no se encuentra ejecutada. Es así como se efectúa todo este procedimiento anormal y arrasa con todos los principios de la Ley, altera el proceso se cercenan piezas que deben esta inmersas en el juicio y en todo el juicio se intercalan fecha con otra máquina de escribir, se violan la Jurisdicción y competencia, pues usted no era la Autoridad competente para iniciar este proceso, pues como sabemos, este proceso se debió iniciar ante uno de los señores Jueces del Cantón Quito y no del Cantón Pedro Moncayo, por cuanto la propiedad materia del presente juicio se encuentra es San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Esta demanda la realizamos señor Juez por cuantos somos posesionarios de buena fe y en calidad de señores y dueños del predio ubicado en San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha por el espacio de cuatro años poco más o menos, pues nuestra posesión ha sido pacífica e ininterrumpida y nos hemos visto perjudicados por los actos dolosos e inmorales que ha cometido, los actores del proceso

anteriormente hemos mencionado. Nos reservamos el derecho de iniciar las acciones penales correspondientes en contra de la actora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG y de todas las personas que estén involucradas en el cometimiento de esta irregularidades. Fundados en los antecedentes expuestos y en virtud de las disposiciones de los Arts. 355, numeral uno, dos y cuatro y 1067 del Código de Procedimiento Civil, demandamos en juicio Ordinario a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, la nulidad de todo el proceso porque el mismo constituye una ilegalidad, incluso su Autoridad de conformidad con la Ley debe declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado ante la presencia de monstruosas adulteraciones procesales y de la violación del trámite. Para el caso de que exista oposición expresamente reclamamos las costas procesales, los daños y perjuicios y los honorarios de nuestro abogado defensor. La presente demanda se la inscribirá en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , de conformidad con lo dispuesto en la Ley. A la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, se le citará con esta demanda y la providencia recaída en ella en su domicilio situado en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante comisión al señor Teniente Político de San Antonio de Pichincha. El trámite que se deberá dar al presente juicio será el ordinario. La cuantía por la naturaleza de la causa es indeterminada. Designamos al señor MILTON FERIGRA CONGO como procurador común. Adjunto copias xerox certificadas del proceso No. 206-97, en diez y seis fojas útiles. Por el momento recibiremos las posteriores notificaciones en la Secretaria de su Judicatura. Autorizamos para que nuestro defensor a nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario para nuestra defensa"..-
---------- A fojas 2018 número 998, del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1585-99-MY), en auto de primero de diciembre del mismo año, propuesta por María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, en contra de Carmen Abigaíl Córdova Macas y otros, pidiendo se ordene la suspención inmediata de la Obra Nueva denunciada, la destrucción de los trabajos y construcciones que están realizando los demandados, de tal forma que se restituya las cosas al estado anterior a costa de los demandados y el pago de daños y perjuicios.---------- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO, EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---------- Se aclara que: Con Nro. de Inscripción: 00002907, Repertorio: 68372 del Registro de Sentencias Varias y de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las DIECISEIS horas, y DIECISEIS minutos, me notifica el secretario del Juzgado 16 DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CON DEPRECATORIO AL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CON LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, CUYA COPIA SE ADJUNTA EN SEIS FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE A INSCRIBIR LA SENTENCIA LA MISMA QUE COPIADA LITERALMENTE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: "..... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ACEPTANDOSE LA DEMANDA SE DECLARA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORITA JUEZ ABOGADA SILVIA PALOMEQUE TITULAR DE ESTA JUDICATURA, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A LAS 14H30 EN LA CAUSA NRO. 206-97 DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR LA SEÑORA MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, EN CONTRA DE SEGUNDO MOLINA Y SUS HEREDEROS, POR LO QUE SE DISPONE QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO ANTERIOR.- EJECUTORIADA ESTA SENTENCIA NOTIFIQUESE AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO A FIN DE QUE CANCELE DE SUS

153
CIENTO CINCUENTA Y TRES

REGISTROS LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DISPUESTA EN EL AUTO INICIAL.- NOTIFIQUESE.- EL JUEZ.------ LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CANCELADA CON FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, POR PROVIDENCIA DE VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, DICTADA POR EL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-- ---------- Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, asi como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2015 ocho a.m.

Pablo Hidalgo

Responsable: PDH

Revisado: RO

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

CUARTA

COPIA

L

M

De la escritura de PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Otorgada por JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

A favor de MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG

El 20 DE MAYO DE 2009

Parroquia Nulidad de Sentencia de Prescripción de Manuela Chipantasig

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a 06 DE OCTUBRE DE 2010

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G

-152-
Cirado Cipcoanza
y Ados

ERIOR DE JUSTICIA COPIAS CERTIFICADAS
JUICIO ORDINANRIO N.249-2000.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Tabacundo, 20 de Abril del 2001; Las 9H10.- VISTOS: MIGUEL ANGUNDO Espinosa Ango y otros, dicen en su demanda que en el juicio nro. 206/97 de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig en contra de Segundo Molina y sus herederos, tramitado por el el Licenciado Eduardo Michelena y certificado por el actuario se halla viciado de nulidad absoluta desde la presentación de la demanda pués se intercala con otra máquina de escribir la fecha de presentación de la demanda; en la misma foja 1 se notifica a la actora con fecha intercalada para que declare con juramento que desconoce el domicilio de los demandados; igual procedimiento a fojas 3 que se califica a la demanda el veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y siete; así mismo en otra máquina de escribir se ordena que mediante deprecatorio se cuente con el señor Director Ejecutivo del INDA, deprecatorio que afirma nunca se libró ni se llegó a notificar al señor Director Ejecutivo, librándose posteriormente la providencia de veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y siete a las diez horas y luego aparece que el viernes veinte y cinco de julio del mismo año a las diez horas se notifica a dicho funcionario, constando una firma y rúbrica ilegibles sin sello de la oficina del INDA, por lo que sospecha que dichas firmas sean apócrifas; manifiesta que las publicaciones por la prensa se la realizaron en una sola vez como si lo hubieren hecho tres veces; indica que existen adulteraciones en las fechas de las providencias; agrega que lsa declaraciones testimoniales de Alberto Tixilema Oña y Mesías Cunduri Yambay que son los mismos que declaran en los juicios 202 y 204 de 1997 son testaferros de profesión; agrega que se fija el día lunes veinte y cinco de agosto de mil nove

dicial, la misma que según fojas once se lleva a efecto a los once días; indican que ha intervenido el Ingeniero Eduardo Rom quién resulta perito sin que haya sido nombrado o posesionado señalan que a fojas 15 se dicta sentencia concediendo a la se ñora María Manuela Chipantasig Chipantasig la prescripción e traordinaria adquisitiva de dominio sobre el terreno ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto perteneciente a la parroquia San Antonio de Pichincha del cantón Quito el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete a las catorce horas treinta m nutos en el mismo instante en que se dictaba la sentencia en el mismo día y hora en la causa 202/97, sentencia que no se encuen tra ejecutada; señalan que dicho procedimiento anormal arras con todos los principios de la Ley, altera el proceso, se cerra nan piezas que deben estar inmersas en el juicio, se viola la Jurisdicción y la competencia pues esta causa debió haber sido conocida por uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Quito esta Judicatura no tiene competencia.- Con estos antece dentes y con fundamento en las disposiciones del art. 355 nume rales uno y dos del código de procedimieno civil en juicio or dinario demandan a la señora María Manuela Chipantasig Chipan tasig a fin de que en sentencia se declare la nulidad de senten cia dictada por la señorita Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pi chincha el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y sie te en el Juicio 206/97, a fin de que las cosas vuelvan al esta do anterior de dictarse dicha sentencia y en caso de oposición reclaman las costas.- Citada legalmente la demandada, esta no ha dado contestación a la demanda, pero comparece posteriormen te a juicio a travez de su Procurador judicial; por tanto la litis se ha trabado con la excepción negativa de los fundamen tos de la demanda que imponía a los demandantes la carga de la prueba al tenor de lo previsto en el inciso primero del art.

117 del código de procedimiento civil.- Se ha contado con el Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Agropecuario INDA citando al señor Director Ejecutivo. Sustanciada la causa estando el estado para resolver se considera: PRIMERO.-No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara la validez del proceso.- SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 303 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia ejecutoriada es nula: "1.- Por falta de jurisdicción o por incompetencia del Juez que la dictó; 2.- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio; y, 3.- Por no haberse citado la demanda al demandado si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía"; según el art. 304 del mismo código la nulidad puede proponerse como acción por el vencido ante el Juez de Primera Instancia mientras no se hubiera ejecutado la sentencia; no hay lugar a la acción de nulidad como dispone el art.305 del código adjetivo civil entre otras causas si la sentencia ha sido ya ejecutada.- TERCERO. - Del análisis de la sentencia cuya nulidad se demanda se establece que el predio materia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se halla ubicado en el barrio Santo Domingo Alto de la parroquia San Antonio de Pichincha, perteneciente al cantón Quito, Provincia de Pichincha; de conformidad con lo dispuesto en el registro oficial nro. 741 de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho la H. Corte Suprema de Justicia reguló la competencia de los Jueces de lo Civil, que deben conocer de manera privativa todos los asuntos civiles y comerciales correspondientes a la circunscripción del cantón; en la especie la causa ha sido sustanciada y sentenciada por el Juez incompetente en razón del territorio, toda vez que el predio materia de la acción de prescripción ex

-150-
CIENTO CINCUENTA

Pichincha; por tanto dicha causa debió ser conocida por uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con jurisdicción sobre el cantón Quito; consecuentemente esta acción se halla contemplada en el caso previsto en el numeral 1 del art. 303 del Código de Procedimiento Civil. **-QUINTO.-** De conformidad con lo puntualizado en el art. 305 del invocado código adjetivo no hay lugar a la acción de nulidad si la sentencia ha sido ya ejecutada y si ha sido expedida por la H. Corte Suprema de Justicia; del proceso se desprende que la sentencia ni ha sido expedida por la H Corte Suprema ni se encuentra ejecutada.- **SEXTO.-** La demandada no ha aportado prueba alguna que desvirtue lo manifestado en los considerandos que anteceden. Por lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** aceptándose la demanda se declara la nulidad de la sentencia dictada por la señorita Juez Abogada Silvia Palomeque titular de esta judicatura, el ocho el ocho de septiembre de mil novecientos nocventa y siete a las 14H30, en la causa nro.206/97 de prescripción extraordianaria adquisitiva de dominio seguido por la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, en contra de Segundo Molina y sus herederos, por lo que se dispone que las cosas vuelvan al estado anterior.-Ejecutoriada esta sentencia notifíquese al señor Registrador de la propiedad del Cantón Quito a fin de que cancele de sus registros la inscripción de la sentencia así como la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial .- Notifíquese.- El Juez.-

Dr. Freddy Illescas C.

Lcdo. Eduardo Mieles Yépez
ENCARGADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ABACUNDO

DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

- Siento por tal que la copia de la sentencia que antecede es fiel y autentica de su original
ma que se encuentra legalmente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y como tal Certifico.
ndo, 17 de Julio del año 2008. Certifico.

Registro de la Propiedad QUITO

Notaría 46
000346
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 20 de Noviembre del 2001 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 15154_ Nro. 2907__ del Registro de Prop. SV tomo 132
Quito, a 21 de Agosto de 2008

EL REGISTRADOR

720933_

-149-
Gasto Cerezuela y Nobre

53 Cabecera y Tres

BLICA DEL ECUADOR

TRITO DE PICHINCHA

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, febrero 06 del 2.002. Las 09H00'. VISTOS: MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG y ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, consignando sus generales de ley, comparecen y dicen: Que de acuerdo a las copias certificadas de las escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y de los certificados de hipotecas y gravámenes que agregan, se establece que la primera de las comparecientes, ha adquirido mediante Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, un lote de terreno de una extensión de 39.650 m2, inmueble ubicado en el barrio Sto. Domingo Alto, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos indica, son: Por el norte, en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 m, con propiedad de Silverio Chipantásig, en una extensión de 162,70m, con propiedad de Alvina Molina; por el Este en 112,70m con propiedad de Santos Ibáñez, en una extensión de 95,40m, con propiedad de Antonio Tibán y en 70m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste en 167,50m, con calle pública sin nombre. Señala que la sentencia ha sido dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, el 8 de septiembre de 1.997; protocolizada el 11 de septiembre de 1.997, en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, el 3 de octubre de 1.997. Que posteriormente ha vendido a los cónyuges Oña-Navarrete, el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble descrito, mediante escritura pública de 22 de octubre de 1.997, otorgada ante el Notario, Dr. Gonzalo Román Chacón, inscrita el 30 de octubre de 1.997, finalmente, adquirido este 50% por la segunda compareciente Enma Piedad Soria Rosero, según escritura pública suscrita por los cónyuges Oña-Navarrete, el 11 de diciembre de 1.997, ante el Notario Dr. Jaime Aillón Albán, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 22 de diciembre de 1.997. Que es el caso que Daniel Chipantásig Sotaminga, Carlos Chipantásig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasihuano Chipantásig, María Hortencia Ayo Tasiguano, argumentando ser cabecillas y directivos de la Pre-cooperativa 4 de abril, han venido en forma arbitraria, temeraria y de mala fe, construyendo casuchas provisionales y viviendo en su propiedad con el propósito de adueñarse de la tierra que no les pertenece, mantenmiendo en forma sesgada una tenencia del lote de terreno antes descrito, desde el 4 de abril de 1.998, pese a las gestiones realizadas ante las autoridades pertinentes. Con los antecedentes expuestos, demandan en juicio ordinario a Daniel Chipantásis, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantásis, María Hortencia Ayo Tasiguano y demás personas invasoras, la reinvindicación del lote de terreno, arriba descrito, para que en sentencia se ordene la restitución inmediata, el pago de daños y perjicios, el pago de los sembríos existentes a la fecha de penetración arbitraria y violenta al bien raíz, la cancelacion de las costas procesales y los honorarios de su Defensor. Fundamentan su demanda en los Arts. 957 y siguientes del Código Civil; y, 404 y siguientes del Código Adjetivo Civil. Señalan la cuantía de la acción; el lugar donde han de ser citados los demandados; y, su casilla ... para notificaciones futuras. Aceptada a trámite la ...

148
Cabeto Cabrera
y Otros

...causa se ha ordenado la citación a los demandados. A fs. 20 y 20 vta., constan las razones de citación realizadas por el Teniente Político de la parroquia San Antonio de Pichincha. En la junta de conciliación de fs. 23 a 23 vta., no se consigue éste propósito y se declara la rebeldía de los demandados; habiendo por su parte el actor afirmádose en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Abierta la causa a prueba, evacuadas que han sido las solicitadas dentro de término y concluida la sustanciación; para resolver, se considera: PRIMERO: La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a producir prueba suficiente para robustecer sus pretensiones; excepción hecha de aquellas que por Ley se presuman. TERCERO: De acuerdo al Art. 953 del Código Civil, "La reinvindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". En dicha disposición legal están los elementos para el ejercicio de esta acción: El actor debe tener calidad de dueño de la cosa; posesión actual de la cosa, por parte del demandado; y, cosa singular individualizada. CUARTO: Para justificar lo manifestado en la demanda, las actoras presentan como medio de prueba lo siguiente: a) Protocolización de la prescripción adquisitiva de dominio, del predio en litis, otorgada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, en favor de la compareciente María Manuela Chipantásig Chipantásig, el 8 de septiembre de 1.997, realizada ante el Notario Décimo Sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón, el 11 de septiembre de 1.997. (fs. 4, 5 y 5 vta). b) Escritura de compraventa entre Luis Alberto Oña Quitío y señora, a favor de Enma Piedad Soria Rosero, del 50% de los derechos y acciones adquirido por los otorgantes a María Manuela Chipantásig Chipantásig, en el lote de terreno materia de la controversia, otorgada ante el Notario Dr. Jaime Aillón Tamayo, el 11 de diciembre de 1.997, (fs. 6 a 12 vta.). c) Certificados del Registro de la Propiedad del cantón Quito, por los cuales aparece que las accionantes, son dueñas del lote de terreno en litis, fs. 1 a 3. d) Comprobantes de cobro del impuesto predial de los años 1.997 y 1.998, a nombre de la actora María Manuela Chipantásig Chipantásig, fs. 26 y 27. e) Testimonios de Angel Ernesto Barros Miranda, Eulogio Olmedo Bayas Núñez; y, Marco Antonio Chicaiza Pichucho, fs. 35 a 36 vta., quienes deponen al tenor del interrogatorio que obra de fs. 28 vta. a 29 vta., quienes afirman, entre otras cosas: conocer a las actoras y a los demandados, a estos, como cabecillas y líderes de la invasión al predio materia de la litis; que las actoras son dueñas únicas y exclusivas del predio que se litiga; que el predio fue adquirido por María Manuela Chipantásig Chipantásig, mediante sentencia de prescrpción adquisitiva de dominio dictada a su favor por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha el 8 de septiembre de 1.997; y, por Enma Piedad Soria Rosero,

BLICA DEL ECUADOR

TRITO DE PICHINCHA

...mediante compra a los cónyuges Oña-Navarrete del 50% de los derechos y acciones que anteriormente María Chipantásig, vendiera a aquellos; que el predio ha sido invadido por los demandados el 4 de abril de 1.998; que los invasores han destruido sembríos y parte de la vivienda de María Chipantásig, a más de haber sustraído herramientas de labranza y animales; que los demandados están en posesión de mala fe. f). Fotografías en las cuales aparecen carpas de plástico en medio de sembríos, que dicen las actoras corresponden a su predio. QUINTO: A fs. 37, obra el Acta de Inspección en el predio materia de la litis, del cual se desprende que los demandados no han acudido a la misma y se ha declarado su rebeldía; que existen casetas construidas con materiales desechables, habitadas por personas y familiares; unas canchas de voley y una pequeña losa que se dice va a ser la casa comunal; que el predio no dispone de los servicios básicos. SEXTO: De fs. 38 a 70, consta documentación de la que se desprende que los afectados con la invasión del predio en litis, pusieron el particular en conocimiento de la Intendencia General de Policía de Pichincha, la que ordenó, con fechas 6 de abril de 1.998, una inspección y posteriormente, el desalojo de quienes ocupaban el lote de terreno de los accionantes. SEPTIMO: A fs. 75, ha comparecido Milton Adriano Ferigra Congo, quien lo hace como Presidente de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de Abril, señalando que en el lote de terreno cuya reinvindicación se demanda, hay viviendas precarias de los ocupantes que están desde hace varios años allí, en forma pacífica; el compareciente, no ha justificado la calidad en que ha comparecido. OCTAVO: A fs. 85, han comparecido Piedad León y otros, señalando que se aprueba la intervención del antes nombrado señor Ferigra, adjuntando firmas de los supuestos cooperados, en las cuales no constan los nombres completos ni los números de las cédulas de ciudadanía. NOVENO: A fs. 90, María Hortencia Ayo Tasihuano, comparece excepcionándose dentro del juicio, fuera de término. DECIMO: A fs. 88 consta la ampliación del informe pericial realizado por el Ing. Max Tapia (fs. 72 a 74), del cual se desprende que las personas que están en posesión del lote materia de la litis, tienen construcciones improvisadas de madera y materiales de desecho, de aproximadamente 2 años de construcción, en número de 56, y algunas de bloque que en algunos casos pertenecen a la misma persona, y que no disponen de servicios básicos, a no ser, algunas, de luz, misma que la toman de los cables de luz; informe y aclaración que se los aprueba en esta resolución, por no haber habido oposición. DECIMO: A fs 95 y 96, comparecen Daniel Chipantásig y Wilson Murmincho, excepcionándose en este juicio, fuera de término. DECIMO PRIMERO: A fs. 99 vta., 100, 100 vta.; 108, y 108 vta., constan las confesiones de las actoras, mismas que en nada afectan sus asertos acerca de la propiedad del bien en litigio y de la ocupación indebida por parte de los demandados. DECIMO SEGUNDO: En cuanto a las excepciones planteadas por los demandados, no merecen análisis, por cuanto como se desprende del proceso, han sido presentados extemporáneamente. Finalmente, en la ... ha comprobado que el dominio del inmueble ...

...corresponde a las actoras, mismo que lo han venido poseyendo conforme lo han justificado con la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio; las escrituras públicas que obran del proceso; los recibos y comprobantes de pago prediales; y, con los testimonios que obran a su favor, según se desprende de autos. DECIMO TERCERO: Finalmente, con fecha 10 de enero del 2.002, ha comparecido María Hortencia Ayo, cuyo escrito y documentos que acompaña, se manda agregar al proceso, solicitando el archivo de la presente causa, por cuanto, señala, que el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, ha dictado sentencia de nulidad procesal, misma que se encuentra ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; acompaña compulsa certificada. Analizada aquella, se desprende que es una sentencia dictada el 6 de abril del 2.001, que anula la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio del predio materia de la presente litis, dictada por el mismo Juzgador, el 8 de septiembre de 1.997, en favor de María Manuela Chipantásig Chipantásig; al efecto, se cabe las siguientes consideraciones: 1) Obra del proceso la protocolización -realizada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 11 de septiembre de 1.997-, de la sentencia dictada por el señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, con fecha 8 de septiembre de 1.997, misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 8 de octubre de 1.997, fs. 85, 86 y 86 vta. 2) La sentencia de nulidad, ha sido dictada el [redacted] del 2.001, es decir, a los 3 años 6 meses de que ha sido inscrita la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio dictada en favor de María Manuela Chipantásig Chipantásig, vale decir, ejecutada. 3) El Art. 304 del Código de Procedimiento Civil, señala que cabe la nulidad mientras no se hubiere ejecutado la sentencia; y, el Art. 305, ibídem, confirma que no ha lugar a la nulidad, "1o. si la sentencia ha sido ya ejecutada;". Sin que merezca más análisis el escrito presentado, se deniega lo solicitado en él, cuanto más que ha sido presentado fuera de todo término. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se dispone la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias necesarias. Sin costas. Notifíquese y Cúmplase.

DR. GERMAN GONZALEZ DE POZO
JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

En Quito, a los seis días del mes deFebrero del año dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con la Sentencia queantecede a la Sra. Maria Manuela Chipantasig en el casillero Judicial Nº 792; a la Sra. Enma Soria en el casillero judicial Nº 792; al Señor Daniel Chipantasig y otros en el casillero judicial Nº 1395 - Certifico -

-55- cincuenta y cinco -3- TRES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO .....

....ZON: Siento como talque en esta fecha se dejó copia de la Sentencia que antecede en el Archivo de este Juzgado.- Quito, 6 de Febrero del 2.002.- Certirico.-

Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETARIO

FUNCION JUDICIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL
ECUADOR

-146- ciento cuarenta y seis

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA.- Quito, a 20 de Abril de 1998.- las 09H30.-

VISTOS: ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, mediante escrito que consta a fs. 1 del expediente, manifiesta: Como se desprende de las copias certificadas de la escritura pública que adjunto soy copropietario de un inmueble (Lote de Terreno) situado en el Barrio de Santo Domingo Alto, Jurisdicción de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido por los conyuges : LUIS ALBERTO OÑA QUITIO Y MARIA ROSARIO NAVARRETE HEREDIA, se según escritura celebrada el 22 de Octubre de 1997; ante el Notario señor Dr. Gonzalo Román Chacón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de Octubre de 1997 por la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, por compra-venta de derechos y acciones según la escritura pública otorgada a su favor por los conyuges LUIS ALBERTO OÑA QUITIO Y MARIA ROSARIO NAVARRETE HEREDIA el 11 de Diciembre de 1997 ante el Notario Dr. Jaime Ayllón Albán e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de Diciembre de 1997... Pues sucede señor Juez que en forma sorpresiva e inprevista, el día Sábado 4 de Abril de 1998 a eso de las 23H00 poco más o menos, llegaron hasta éste nuestro inmueble situado en el Barrio Santo Domingo Alto, de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el señor DANIEL CHIPANTASIG ZOTAMINGA acompañado de unas diez personas cuyos nombres y apellidos desconozco, y con un vehículo violentando el lindero de nuestro inmueble penetraron al interior y procedieron ya en el interior y pese a todas nuestras protestas y reclamos y con amenazas e injurias a descargar en el interior de nuestro inmueble, materiales de construcción y plasticos propios de una invasión; debo informar a su Señoría que en la totalidad de la propiedad existen cultivos de maiz, maní, frejol que también a cosechado de manera ilegal; al día siguiente domingo 05 de Abril de 1998 a eso de las 05 de la mañana poco más o menos han ingresado más personas cuyos nombres también desconozco que dicen ser de la Roldós y algúnos nativos del sector y querer construir viviendas rústicas fraccionando mi propiedad en el lote de 300m2; todo pese a nuestras protestas y con injurias y amenazas en contra nuestra ... dispondrá además que con los elementos del orden (Policía Nacional) se proceda a la inmediata desocupación y desalojo de los invasores ". - Dicho pedimento se encuentra con el soporte de la ...

-145-

...

escritura de compra-venta de derechos y acciones, otorgada por LUIS ALBERTO ONA QUITIO y señora a favor de ENMA PIEDAD SORIA ROSERO.- En su interior de la escritura en mensión, y a fs. 3 se encuentra el linderaje y extención de la parte que se dice afectada por la solicitante.- Además se agrega el Registro de la Propiedad del inmueble en mención.- Esta Autoridad por pedimento de la solicitante procede a practicar el reconocimiento del inmueble diligencias que constan de fs. 9 a 13 del expediente.- Con este antecedente y mediante providencia dictada por esta Autoridad el 18 de Abril del año en curso, a las 15H30 minutos se dispone que con todo lo actuado se oiga al señor Agente Fiscal Tercero de lo Penal de Pichincha, el mismo qué emite la siguiente Vista fiscal, y que en su parte pertinente se transcribe: " ... En tal virtud, Sr. Intendente, de conformidad a la documentación adjunta, se demuestra que efectivamente el predio invadido pertenece a la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, la misma que solicita el desalojo respectivo. Según le ampara la ley sus escrituras y más documentos, opino en forma favorable por la petición de desalojo solicitada... ".- Por todo lo expuesto, esta Autoridad ordena que se proceda al desalojo del sector solicitado, a cuyo efecto se remitirá copia de esta providencia y todo lo actuado, al señor Comandante del Regimiento Quito No. 1, a fin de que cumpla con este acto procesal, debiendo guardarse al respecto toda la mesura que el caso lo requiera, para precautelar la integridad de las personas ajenas al predio. Se designará informarme al respecto de todo lo desarrollado en esta diligencia.- Para el cumplimiento de la misma, comisíonase al señor Comisario Segundo Nacional del Cantón Quito, a quien se le concede el plazo de 20 días, debiendo remitírsele originales para tal efecto.- Cúmplase.

EL INTENDENTE

Recibido el día de hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y ocho, a las once horas con quince minutos, [illegible] y seis fojas útiles. Lo Certifico.-

EL SECRETARIO CGS./

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA
ACCION: La presente copia fotostática, compulsada con su original es igual en todas sus partes.- Certifico.
Quito a 23 JUL. 1998
EL SECRETARIO

Sr. Dr. FRANCISCO VARGAS CASILLERO JUDICIAL No. 792

En el trámite relacionado al escrito presentado en éste Despacho por parte de Emma Piedad Spria, ha recaído la providencia que para su mejor conocimiento a continuación transcribo:

SRA. EMMA PIEDAD SORIA

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA.-Quito, a 19 de junio de 1998.- Las 16h00.- VISTOS: Dr. Cristóbal León, habiendo sido designado Intendente General de Policía de Pichincha y encontrándome legalmente posesionado del cargo avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal, incorpórese al presente trámite los escritos presentados por las partes intervinientes. Revisado el expediente y el trámite que se ha dado al peitiorio hecho por parte de Emma Piedad Soria Rosero, y en la cual se manifiesta que se practique una diligencia de inspección judicial con carácter preprocesal al inmueble (lote de terreno), ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, jurisdicción de la parroquia de San Antonio de Pichincha, indicando además en el escrito de fs. 1, que se trata de un delito de usurpación, el que se está cometiendo en contra de Emma Soria, por parte del señor Daniel Chiparantasio Sotaminga y sus amigos. Como es conocido, dentro del Derecho Penal, los delitos de usurpación tienen una trámite especial y que son (delitos de acción privada) los que se encuentran ubicados dentro del Art. 428 del Código de Procedimiento Penal vigente.- Por todo lo analizado, déjase sin efecto la orden de desalojo impartida por el señor ex-Intendente General de Policía de Pichincha, Dr. Alfredo Estupiñan Pino, la misma que consta a fs. 16 y 16 vta. del trámite, con providencia de fecha 20 de abril de 1998, a las 09h30. En tal virtud, me inhibo de seguir conociendo el presente trámite, dejando a las partes para que hagan valer sus derechos de conformidad con la Ley.- Hágase conocer de esta providencia al señor Comandante Provincial de Policía Pichincha No. 1.- Actúa en la presente causa en calidad de Secretario ad-hoc el señor Lcdo. Eduardo Moya.- f) Dr. Cristóbal León, Intendente General de Policía de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento paralos fines legales pertinentes.- Certifico.-

EL SECRETARIO AD-HOC

144
Cierto Correcto y Cierto

REPUBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO DE PICHINCHA

En la parroquia de San Antonio de Pichincha, el dia de hoy veintiochode julio de mil novecientosnvoenta y nueve a las diez horas, diez minutos, en el inmueble materia de la presente diligencia de inspección judicial, señalados para este dia y hora, ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, , parroquia de S. Antoniode Pichincha, canton Quito, provincia de Pichincha, nos constituismos el DR. GErmán González del Pozo, Juez 20 Civil, el DR. Francisco Vargas Delgado, ofreciendo poder o ratificación de parte de Maria Manuel Chipantaxi y Enma Piedad Soria Rosero e indfranscrito Secretdario.- El Juzgado por ser llegada la hora legal da por iniciada la presente diligencia y concede la palabra al Dr. Vargas, quien en la forma como comparece, manifiesta: "Señor Juez, hemos solciitado, esta diligencia para que su Señoria, en forma personal, y ocular pueda verificar que en este inmueble en el que nos encotramos situado en el barrio Santo Domingo Alto, parroquia de San Antonio de Pichincha, CAntón Quito, que es de nuestra exclusiva y única propiedad y que esta enarcado, dentro de los linderos, NORTE,=- en una extención de 200 metros, veinte centiémtroas linda con la denominada Quebrada Colorada, SUR, en una extención de 76 metros, linda con el predio de Silverio Chipantaxi , por una partre y en una extención de 126,70 m. com propiedad de Albina Molina ESTE. en una extención de 112.70 m. linda con predio de SAntos Ibañez y en otra extención de 95 ,40 m.t con predio de Antonio Tibán y en una externxción de 70 metrios, con propiedad de Abelardo Muñoz y por el OESTE, en ua extención de 167,50 mt. linda con calle pública sin nombre y tiene una superficie de 39.650 metros cuadrados constituye un cuerpo cierto y determinado en el cual t engo mi casa de habitación las dos actoras. Los demandados, desdse el 4 de abril de 1998, han ingredsadpo al interior de nuestro inmueble , han destruido nuestros cultivos y linderos, y ha procedido en el interior del mismo a construir como Ud, podra ver señor Juez, algunas casuchas con materiales de desechos, cartones, maderas, plasticos, y algunas planchas de tol, Ha realizado cerrtamientos en algunos sitios que ellos los llaman lotes de superficies de 240 metros cuadrados, que muchos de estos lotes, no tienen ni cerramientos ni construcciones y en las pocas y precarias construcciones muchas estan inhabitadas, y no llegan ni a una treintena que han retaceado nuestro inmueble con diseño inclusibe de supuestas calles y canchas de deportes, que rodean nuestro inmueble y que quienes estan habitando esas construcciones precarias, han admitido, no tener título alguno de propiedad, y por ello pernanecen en foprma ilegal arbitraria y de mala fé de parte de los demandados que apoarecen como dirigentes de esa precooperativa lo que ha motiovado precisamente esta causa a reinvindicación de dominio. SE servirá disponer que ela perito nombrado, emita su informe y se le concederá el término para ese fin . Solicitamos que ela perito, se sierva detallar claramente la inexistencia de cerramientos en todos esos supuestos lotes e indique el No, de estas casuchas precarias, calidad de los materiales empleados, y su época de construcción, asi como que se establezca la existencia de servicios básicos de Luz, agua, y alcantarillado.-SE me concederá un término para legitimar mi intervención hecha en esta diligencia a nombre de las actoras,.- ACuso la rebeldíade todos los

CIENTO CUARENTA Y TRES

demandados, y presentantes del Muchicipio Metropolitano, que no han concurrido pese a esta notificados El Juzgado por su partem, acusa la rebeldíade las personas que no han concurridoa esta diligencia pese a estar notificados en legl forma .- Se nombra perito al Ing. Jose Tapia, quien encontrandose presente jura desempeñar fiel y legalmente su cargo y se le concede el término de 10 dias a fin de que emita su informe.-Se concede el términode cincodias a fin de que el Dr. VArgas legitime su personería.-En lo principal, se hancen las siguientes observaciones:El inmueblem, materia de la presente diligencia consta de terrreno y varias construcciones precarias, instaladas, en forma improvisada, sobre eeste inmueble, el mismoque tiene forma irregular, topograficamente inclinado en sentido oeste-este, sus linderos definidicos : asi: SUR y ESTE, con alambradas de púas, sobre pingos, de madera, y al norte y Oeste, por linderos, naturales, el inmueble, no dispone de ningún tipo de servicios comoagua potable, luz eléctrica ni alcantarillado, este terreno en su mayoría se halladividido en lotes de 240, metros cuadrados, aproximadamente, en donde han sido construidas cafetas, con materiales desechables, habitadas por personas y familaires, qaue están ocupando este terreno.- También se obdserva el establecimiento de una cancha de futbiol y otr de voley improvisadas, asi como , una paltaforma de ormigón donde se dice se levantaria la casa comunal,- El Perito en su informe respectivo, hará constar las dim,enciones, del inmueble, area, correspondiente, y linderos, respectivos.- Concluye esta diligencia firmando los comparecientes, junto con el señor Juez y Secretario que Certifica.-

El Juez

Compareciente

El Secretario

PERITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, viernes 31 de octubre del 2008, las 15h10. VISTOS.- Sube en grado la causa por el recurso de apelación interpuesto por los demandados María Hortensia Ayo y Daniel Chipantasig, contra la sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha.- Por sorteo ha correspondido a esta Sala su conocimiento y resolución, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se ratifica la validez del proceso decretada por el juez a quo.- SEGUNDO.- Las señoras María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, consignando sus generales de ley, comparecen al órgano judicial y dicen: Que la primera de las comparecientes adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, de la superficie 39.650 m2, comprendido dentro de los linderos y dimensiones que señalan en la demanda, mediante sentencia dictada en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, el 08 de septiembre de 1997, a las 14h30, protocolizada el 11 de septiembre de 1997, en la Notaría Décima Sexta del cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 03 de octubre de 1997.- Que vendió el 50% de los derechos y acciones fincados en la raíz a los cónyuges Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia, el 22 de octubre de 1997, ante el mismo Notario, inscrita el 30 de octubre de 1997.- Que la segunda de las comparecientes adquirió el 50% de derechos y acciones fincados en el predio a los cónyuges mencionados Oña-Navarrete, mediante escritura pública celebrada el 11 de diciembre de 1997, ante el Dr. Jaime Aillón, Notario Cuarto de este cantón, inscrita el 22 de diciembre de 1997.- Que los señores Daniel Chipantasig Sotaminga, Carlos Chipantasig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantasig y María Ortensia Ayo Tasihuano, que figuran como cabecillas y directivos de la mal llamada Precooperativa de Vivienda 4 de Abril, desde el 04 de abril de 1998 vienen en forma arbitraria, temeraria y de mala fe, construyendo casuchas provisionales y viviendo en la propiedad para adueñarse.- Con estos antecedentes demanda a los prenombrados ocupantes la reivindicación del inmuebles mencionado; el pago de daños y perjuicios por ser poseedores de mala fe; el pago de los sembríos existentes a la fecha de la ocupación, costas procesales y honorarios de la defensa.- Aceptada a trámite la demanda, los accionados han sido citados.- Convocadas las partes a junta de conciliación no asisten los accionados por lo que son declarados ene rebeldía.- El defensor de las actoras se ratifica en los fundamentos de la demanda.- En tiempo oportuno las demandantes han legitimado la intervención de su Abogado.- TERCERO.- Por haber hechos que justificar se recibe la causa a prueba.- De conformidad con los Art. 103, 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil correspondió a las actoras probar los hechos alegados, con excepción de aquellos que se presumen legalmente.- Los demandados no han hecho uso de esta etapa procesal.- Con los testimonios de Ángel Ernesto Barros Miranda, Eulogio Olmedo Bayas Núñez y Marco Antonio Chicaiza Pichucho, las actoras justifican que los demandados mantienen en posesión el inmueble de propiedad de aquellas y singularizado en la demanda, habiendo causado destrozos en los sembríos y en la vivienda de la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig.- Estos testimonio benefician a las pretensiones jurídicas de las actoras, ya que los declarantes dan razón de sus dichos, como lo exige el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil.- Los fundamentos de hecho de la demanda se encuentran corroborados por la denuncia que presenta la señora Enma Piedad Soria Rosero contra Daniel Chipantasig Sotaminga y otras personas, en la Intendencia General de Pichincha, el 06 de abril de 1998, a las 09h10, acusándoles de haber ingresado al predio referido en la demanda con violencia el día sábado 04 de abril de 1998, a eso de las 23h00 ...

nivel, que contiene la mencionada denuncia, inspección al predio, orden de desalojo de los invasores, denuncia de la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig acusando a los invasores, como miembros del a directiva, Daniel Chipantasig, Carlos Chipantasig de Cadena, Milton Tadeo y Wilson Mulminacho, de falsear las seguridades de su domicilio y sustraerse dinero, y la orden de dejar sin efecto el desalojo por cuanto esta orden la debe emitir un Juez de derecho, según el criterio del Dr. Cristóbal León, Intendente General de Pichincha, al 19 de junio de 1998.- Existente fotografías en las que consta carpas o casuchas rústicas instaladas en el predio invadido construidas con palos y cubiertas de plástico en varios sectores al igual que otras en el que se ha utilizado bloque rústico pegadas con tierra, y que en el inmueble están varias personas de raza negra, como refiere el Intendente en la inspección mencionada (las fotos van de fs. 31 a 33 del cuaderno de primer nivel, en originales, y en fotocopias de fs. 50 a 56).- En el Juzgado de origen se realizó otra diligencia de inspección, cuya acta va a fs. 37 y vta., en la que el Juez a más de declarar la rebeldía de los demandados y designar perito, observó, junto con el Secretario que en el predio inspeccionado y materia del juicio existían "varias construcciones precarias, instaladas, en forma improvisada..., el inmueble, no dispone de ningún tipo de servicios como agua potable, luz eléctrica ni alcantarillado, este terreno en su mayoría se halla dividido en lotes de 240 m2, aproximadamente, en donde han sido construidas casetas con materiales desechables, habitadas por personas y familiares, que están ocupando este terreno, también se observa el establecimiento de una cancha de fútbol y otra de voley improvisadas, así como una plataforma de hormigón donde se dice se levantaría la casa comunal" (sic).- Esta diligencia se ha realizado al año de haberse presentado la demanda en la Oficina de Sorteos.- El perito Ing. Max Tapia presenta su informe que va de fs. 72 a 74 y su ampliación de fs. 88 a 89, en el que señala que en el predio existen varias construcciones precarias improvisadas.- Que el inmueble no dispone de ningún servicio de infraestructura; que las casetas están en varios sectores del predio, asentadas en lotes de aproximadamente 240 m2; que dichas casetas son de materiales desechables, como madera, cartón, zing, ardex y otros, que son utilizados como paredes y cubiertas; que existen una vivienda construida en bloque y otras tres en construcción; existe una cancha de fútbol y una cancha de voley; y, una plancha de hormigón armado de 11 x 8 metros para edificar la casa comunal según le manifestaron; que al interior de las construcciones observó enseres de uso doméstico; todo esto según el informe presentado 17 de agosto de 1999.- El 26 de abril del 2000 presenta su informe que contiene inquietudes formulada por la parte actora señalando que los ocupantes no disponen de ningún titulo de propiedad; que la edad de las construcciones improvisadas de madera y con materiales de desecho tiene aproximadamente 2 años y que últimamente han construido varias mediaguas de bloque que data de 2 a 4 meses de construidas; que los muebles es y enseres de uso doméstico existentes en las construcciones es de lo mínimo necesario.- Ha comparecido el señor Milton Adriano Serrigra aduciendo la calidad de Presidente de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de Abril, sin que justificado tal calidad conforme a derecho; en segunda instancia comparece el señor Luis Germán Guerra Santillán, como Presidente provisional de la indicada cooperativa.- Con estas diligencias procesales se ha determinado que el inmueble inspeccionado y al que se refiere el perito es el mismo al que las actoras se refieren en su libelo inicial.- De fs. 01 a 12 vta. constan los certificados de gravámenes conferidos por el Registro de la Propiedad de este cantón Quito; la octava copia certificada, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón, de la sentencia dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha; y, la escritura pública de compraventa de derechos y acciones, con los cuales se justifica que las actoras son las propietarias del inmueble que pretender reivindicar, cuyos instrumentos públicos son los mismos a los que se refieren los fundamentos de hecho de la demanda.- CUARTO.- Es menester en la especie hacer el siguiente análisis jurídico.- El Art. 933 del Código Civil dice: "La reivindicación o acción de dominio, es que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela".- De esta definición legal se desprende que el fundamento de la acción ... que sirva para garantizar la propiedad en términos generales,

decir, que el referido precepto legal faculta el ejercicio de la acción, por la cual el verdadero dueño o propietario de la cosa puede dirigirse contra quien la posea para excluirlo de la situación en que se halla respecto de dicha cosa.- En este tipo de juicios, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana es unánime al señalar que para que proceda la acción reivindicatoria, el accionante debe probar tres requisitos esenciales: a) Que es propietario de la cosa que pretende reivindicar.- b) Que el demandado está en posesión de la cosa.- c) Que la cosa cuya posesión ha perdido y de la cual se dice dueño, es la misma que se encuentra en posesión del demandado, vale decir, que se individualice o singularice la cosa.- Por último, entre los efectos de la citación tenemos que el Art. 97 ordinal 4° del Código de Procedimiento Civil, dispone que el poseedor de buena fe, al momento de ser citado en legal forma con la demanda del juicio reivindicatorio, se convierte en poseedor de mala fe; por tanto, los demandados en la actualidad son poseedores de mala fe.- QUINTO.- De la prueba aportada por las actoras es incuestionable que el inmueble de ellas fue invadido.- La Pre-cooperativa de Vivienda 14 de abril, no se encuentra registrada como tal en la Dirección Nacional de Cooperativas, por lo que tampoco hay una directiva registrada en esa Dirección; sin embargo, de la hoja membretada que va a fs. 202 del cuaderno de segunda instancia, se sabe que Luis Germán Guerra Santillán es Presidente la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 01398, de 01 de octubre del 2002, inscrita en el Registro General de Cooperativas con la Orden No. 6545 de 07 de octubre del 2002.- De fs. 240 a 408 del cuaderno de segundo nivel constan copias certificadas del juicio verbal sumario por obra nueva No. 1585-99, que se sustancia en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, por el que las señora María Manuela Chipantasig Chipantasig y Emma Piedad Soria Rosero han propuesto a los ocupantes del predio de su propiedad, entre otros a los señores Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán; María Hortensia Ayo Tasiguano, todos demandados por sus propios y personales derechos.- Esta demanda es propuesta con posterioridad a la de acción reivindicatoria que motiva esta resolución.- De fs. 410 a 526 del cuaderno de esta instancia constan copias certificadas de la denuncia presentada por las hoy actoras contra los ocupantes del predio de su propiedad, entre otros a los mencionados en renglones anteriores, ante el Comisario Metropolitano de Quito, Agencia La Delicia, pidiendo el derrocamiento de las construcciones ilegales hechas en el predio de su propiedad, presentada con posterioridad al juicio de acción reivindicatoria.- Nótese que los señores Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán, en un primer término comparecieron diciendo representar a la Pre-cooperativa de Vivienda "14 de Abril", en tanto que recién el 22 de noviembre del 2002, cuando la Corte Superior realiza la diligencia de inspección al inmueble materia de la litis, el señor Luis Germán Guerra Santillán presenta el nombramiento de Presidente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", mas no de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de abril, como se señaló en renglones anteriores (fs. 202 a 205).- SEXTO.- Los ocupantes del predio, entre otros Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán, por sus propios y personales derechos, sin representar a ninguna persona jurídica demandaron a la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig la nulidad de la sentencia dictada por el señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por la que adquirió la raíz, como indica en su libelo de demanda.- Este juicio está signado con el No. 249-2000.- Mediante sentencia dictada por el indicado Juez, el 06 de abril del 2001, a las 09h10, acepta la demanda y declara la nulidad de la sentencia que hubo dictado su antecesor, el 08 de septiembre de 1997, a las 14h30, dentro de la causa No. 206-97, por la que la señora María Manuela Chipantasin Chipantasig adquirió la propiedad a reivindicarse.- El Juez argumenta para la procedencia de esa acción de nulidad que la [illegible] está ubicada en la parroquia San Antonio de Pichincha porque el Juez competente era uno de

la ciudad de Quito, mas no el Juez de Tabacundo; y, que dicha sentencia no ha sido dictada por la Corte Suprema de Justicia y no se encuentra ejecutada.- SÉPTIMO.- En el juicio de nulidad de sentencia los actores manifiestan ser posesionarios de buena fe del inmueble desde hace 4 años más o menos; y, que el Juez competente era el de la ciudad de Quito mas no el de Tabacundo.- En este juicio de nulidad de sentencia no se contó con la señora Enma Piedad Soria Rosero que es la que compró el 50% de derechos y acciones fincados en el lote de la reivindicación, a los cónyuges Luis Oña Quitio y María Navarrete Heredia, quienes a su vez compraron el mismo porcentaje a la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, como consta en los fundamentos de hecho de la demanda y en los instrumentos públicos acompañados a la misma.- Tampoco se contó con el demandado señor Segundo Molina o sus herederos; tampoco se contó con la Jueza que dictó la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, Ab. Silvia Palomeque Andrade.- No comparecen demandando la nulidad de esa sentencia el que fuera accionado en aquel juicio, señor Segundo Molina o sus herederos, tampoco pidieron que se cuente con éstos últimos los actores del juicio de nulidad de sentencia.- No obstante estos cuestionamientos de carácter eminentemente procesal, el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, encargado, Dr. Freddy Illescas, como se anotó en el considerando anterior dicta sentencia, el 06 de abril del 2001, a las 09h10, declarando la nulidad de la sentencia impugnada, bajo los argumentos legales que se mencionan en ese considerando.- OCTAVO.- La señora María Mercedes Chipantasig Chipantasig ha demandado a los actores del juicio No. 249-2000, de nulidad de sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la nulidad de la sentencia dictada por el Dr. Freddy Illescas, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, Encargado, el 06 de abril del 2001 a las 09h10, causa que tiene el No. 134-2002, en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, argumentando que la sentencia dictada por la Ab. Silvia Palomeque Andrade, a más de ejecutoriada está ejecutada, por lo que ya no procedía la acción de nulidad de sentencia.- Este proceso se encuentra en trámite actualmente.- NOVENO.- La sentencia analizada en el considerando séptimo es inoponible a la señora Enma Piedad Soria Rosero por no haberse contado con ella para que ejerza su garantía constitucional de la defensa en juicio y haga valer cualquier derecho que se le pudiera privar o vulnerar; además, su título conserva plena validez jurídica y la respalda para proteger y precautelar su patrimonio.- Se debe tener en cuenta que al momento de proponer la demanda la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig justificó su derecho a incoar la acción de dominio respaldada en la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; modo de adquirir el dominio que no le ha sido privado en forma definitiva en razón de encontrarse en trámite la demanda por ella propuesta y que se analizó en el considerando octavo, cuyo juez analizará si aquellos actores tuvieron el derecho para demandar la nulidad conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código Civil, de la doctrina y la jurisprudencia.- Por estas consideraciones; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechazándose el recurso de apelación interpuesto, en los términos de esta resolución se confirma la de primer nivel.- Se declara que los demandados son poseedores de mala fe.- Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia.-Téngase en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por la actora María Manuela Chipantasig, así como la autorización que confiere al Dr.Oswaldo Fierro Insuasti, se le hace saber a su anterior Abogado que ha sido sustituido en la defensa.- NOTIFÍQUESE.-

DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMINOS
JUEZA PRESIDENTA

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

54 cincuenta y nueve

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Juicio No. 452-2009 B.T.R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

Juez Ponente: Doctor Manuel Sánchez Zuraty.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.- Quito, febrero 1 de 2010; las 15h20'.-

VISTOS: Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4 literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre último, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los artículos 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación En lo principal, la demandada María Hortencia Ayo Tasihuano, por sus propios derechos y en su calidad de socia de la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril", en el juicio ordinario de reivindicación propuesto por María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero contra la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril", deduce recurso de casación contra la sentencia

140

CÍRCULO CUADRADO

Ecuatoriano, por mandato constitucional, está en el deber de proveer vivienda digna a los habitantes que carecen de ella y que por sus propios medios no están en posibilidad de acceder a un techo para su familia, por lo que, siendo moradora sin tierra ha ocupado un lote de terreno, el mismo que por varios años había permanecido ocioso y sin cumplir ninguna función social, lo cual lo ha realizado en compañía de otras personas, que han llegado a constituir legalmente la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril" en forma pacífica y siempre con el ánimo de respetar la propiedad privada, reconociendo el justo valor de la tierra, siempre y cuando aparezca la persona o personas que justifiquen legalmente ser los dueños del bien inmueble; que esto no había sucedido hasta que las señoras actoras plantearon varias acciones, pero que el título que han utilizado es nulo porque la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dictada por la Jueza del cantón Tabacundo, doctora Silvia Palomeque, es fraudulenta y no es generadora de derechos "ya que la mencionada funcionaria, que no merece el calificativo de jueza, lo hizo a sabiendas de su incompetencia y falta de jurisdicción, por lo que se hizo acreedora a los pocos días a su destitución por esta y otras irregularidades manifiestas"; que la H. Corte Provincial de Pichincha, omite en forma inexplicable estos hechos y falla ratificando lo actuado por el Juez a quo; que existe errónea interpretación del numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República, que expresa que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción de estos hechos ni para negar su reconocimiento". La Sala considera que la norma

CIRUTO TRIGINTA Y NUEVE

constitucional invocada reconoce el derecho de igualdad entre las personas, que los derechos son plenamente justiciables y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento de los derechos constitucionales, para desechar acciones ni para negar su reconocimiento; pero que la recurrente no explica cómo ha ocurrido la negativa de sus derechos de igualdad, en tal forma que ha hecho una impugnación generalizada sin la fundamentación necesaria, salvo la mención ambigua de que debido a que es una persona pobre ha debido invadir propiedad ajena en compañía de otras personas que han formado la Cooperativa "4 de Abril". Al respecto, el ordenamiento jurídico de la República ha establecido las formas de adquirir el dominio de bienes inmuebles, para lo que las personas deben seguir el debido proceso establecido en los cuerpos legales vigentes, lo cual no ha demostrado haber hecho la peticionaria, motivo por el cual no se acepta el cargo. QUINTO.- La causal segunda se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente. Por tanto, para que prospere una impugnación por la causal segunda es necesario que se cumpla con los requisitos de tipicidad y trascendencia para que exista nulidad procesal: la tipicidad se refiere a que la causa de la nulidad debe ser una violación de solemnidad sustancial o violación de trámite, establecidas en la ley, y la trascendencia se refiere a que tal nulidad hubiere influido en la decisión de la causa o provocado indefensión y que no hubiere quedado convalidada legalmente. 5.1. La casacionista expresa que el numeral segundo del

artículo 86 del Código de Procedimiento Civil manifiesta que: "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se pronuncien sus efectos, etc.". Que se ha interpretado "en forma errónea lo preceptuado en el Art. 24 del Código de Procedimiento Civil relativo al Fuero Competente, que reza: 'Toda persona tiene derecho para no ser demandado sino ante el juez competente determinado por la ley', al igual que el artículo 26 del mismo cuerpo legal que manifiesta que: 'El juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado es el competente para conocer las causas que contra éste se promuevan'; que la actora María Chipantasig, "al comparecer ante el Señor Intendente general de Policía dice: 'Soy legítima propietaria del 50% de derechos y acciones fincados en el inmueble situado en el barrio Santo Domingo Alto, Parroquia San Antonio de Pichincha del cantón Quito, adquirido mediante sentencia dictada por el Señor Juez Décimo Sexto del Cantón Pedro Moncayo de fecha 8 de septiembre de 1997', que de esta manera la misma actora titular del cincuenta por ciento de derechos y acciones de un bien fincado en el Cantón Quito, recurre a un Juez del Cantón Pedro Moncayo para adherirse a la acción incoada por Emma Piedad Soria Rosero, por lo que confiesa que el inmueble lo han adquirido por medio de un juez extraño a su domicilio, lo que se realiza a sabiendas de que la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna; que la mentada diligencia no fue admitida por el "Juez Instructor" (sic) en vista de que era de competencia del Juez de Derecho; dice que considera que existe un verdadero acto colusorio entre los actores del juicio ordinario resuelto en dos instancias, ya que como parece de autos (sic), en su afán de perjudicar a la Cooperativa 4 de Abril "léase traspaso" (sic) a diferentes personas "que

-138-
CIENTO TREINTA Y OCHO

se han aprovechado de que la actora Chipantasig es iletrada para hacerle poner su huella dactilar al punto uno de que uno (sic) de sus abogados patrocinadores ofreció vender a la Cooperativa acciones y derechos que se le había entregado por honorarios; que el señor Juez del Cantón Tabacundo, que reemplazó a la "tristemente célebre Dra. Palomeque, actora de este desaguisado legal, dicta sentencia el 8 de septiembre de 1997, a las 14h30 declarando la nulidad de lo actuado por su antecesora. Resulta incomprensible que la honorable Corte Provincial no haya tomado en cuenta esta realidad procesal que no puede convalecer así se hayan producido fallas de carácter segundario de parte de los demandados que no tenían porque comparecer si ni siquiera fueron notificados en su domicilio, que no es la Cantón Tabacundo" (sic). 5.2. La Sala considera que, como ya se manifestó en la parte inicial de este considerando, para que prospere la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, es necesario que se cumplan los requisitos de tipicidad y trascendencia de la nulidad que se invoca. En el caso, las argumentaciones relacionadas a la incompetencia del Juez no se refieren al presente juicio, sino al juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el cual María Manuela Chipantasig Chipantasig adquirió el dominio del predio reivindicado, lo cual es de improcedencia absoluta porque los vicios in procedendo que pudieron haber ocurrido en la presente causa son los únicos que pueden servir de sustento a impugnación por la causal segunda. Cualquier vicio de valoración de los documentos que las partes han utilizado como prueba de las pretensiones de la demanda o de las excepciones, debe ser impugnado al tenor de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y cumpliendo con la hipótesis normativa allí

establecida, motivo por el cual no se acepta el cargo. Por la motivación que antecede, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, no casa el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 31 de octubre de 2008, las 15h10. Entréguese el valor total de la caución a la parte perjudicada por la demora. Sin costas. Léase y notifíquese.-

Dr. Manuel Sánchez Zuraty.
JUEZ NACIONAL.

Dr. Carlos Ramírez Romero.
JUEZ NACIONAL.

Dr. Galo Martínez Pinto.
JUEZ NACIONAL.

Certifico:

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

- 62 - Sesenta y dos

to, a dos de febrero de dos mil diez, a partir de las quince horas, notifiqu
con la vista en relación y resolución anteriores a MARÍA CHIPANTASIG
CHIPANTASIG, por boleta en el casillero judicial No. 847; a ENMA
SORIA ROSERO, por boleta en el casillero judicial No. 792; a MARÍA
AYO TASIHUANO Y O., por boleta en el casillero judicial No. 551; y, a
los personeros legales de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 DE
ABRIL", por boleta en el casillero judicial No. 2001.-

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

CERTIFICO:
Que las cuatro fotocopias que anteceden, son tomadas de sus actuaciones originales, constantes en el juicio ordinario No. 452-2009 B.T.R., que sigue MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG contra COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 DE ABRIL".- Quito, febrero 19 de 2010.-

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA

las cinco fojas presentadas por la parte accionante. Notifíquese.- f) Dres. Manuel Sánchez Zuraty, Carlos Ramírez Romero y Galo Martínez Pinto, JUECES NACIONALES.- Certifico.- f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR".

Señor Presidente, sírvase remitir los originales directamente a la Secretaría de la Corte Constitucional.

Lo que comunico para los fines legales.

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA PRIMERA SALA CIVIL SECRETARÍA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA SECRETARÍA QUITO - ECUADOR

No. 17111-2004-0580
Recibido en Quito el día de hoy lunes ocho de marzo del dos mil diez, a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

-136-
CIENTO TREINTA Y SEIS

Juez Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 06 de abril de 2010, las 15H10.-**Vistos**.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 18 de marzo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales y Dr. Fabián Sancho Lobato, juez constitucional alterno de la Dra. Nina Pacari Vega, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa** No. **0221-10-EP**, *acción extraordinaria de protección* presentada por **Evelyn Magali Medialvilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, Presidenta y Gerente, respectivamente, de la Cooperativa de vivienda "Cuatro de Abril"**, en contra de la sentencia emitida por los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por reivindicación No. 452-2009-BTR. Los accionantes aducen que la sentencia impugnada vulnera los derechos constitucionales concernientes a una vida digna y a la vivienda (numeral 2 del Art. 66), derecho de libertad (Art. 67), acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita (Art. 75), derecho al debido proceso (Art. 76.1. 8), pues, dentro del juicio reivindicatorio seguido en su contra se les ha considerado como poseedores de mala fe, lo cual no es así, pues, quienes reclaman el derecho de reivindicación lo hacen en base a una sentencia emanada de un juez sin jurisdicción ni competencia. Argumentan que "*El estado ecuatoriano por mandato constitucional está en el deber de proveer vivienda digna a los habitantes que carecen de ella y que por sus propios medios no están en la posibilidad de acceder a un techo para su familia (...) todos los socios hicimos ocupación, de buena fe, de manera pública y notoria con ánimo de señores y dueños, ya que este predio ha permanecido ocioso y sin cumplir ninguna función social...*". Solicitan se deje sin efecto el fallo de casación impugnado "*...aceptando consecuentemente el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril*".. En lo principal, se considera: **PRIMERO**.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la*

Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." .- **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*" **CUARTO.-** El Art. 62 ibídem, prevé los requisitos para la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la lectura de la demanda y de la revisión del proceso, esta Sala considera que el accionante confunde el objeto de la acción extraordinaria de protección al pretender que esta Corte actúe como otra instancia dentro del juicio ordinario cuyas sentencias les fueron desfavorable a sus intereses, lo cual es contrario a la naturaleza de la presente acción. Adicionalmente la Sala hace presente que, del análisis realizado a la demanda, se verifica que no existe la presencia de los presupuestos establecidos en el artículo 62 numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de la presente acción. En tal virtud, la pretensión jurídica no se ajusta a los requisitos de la acción extraordinaria de protección. Por lo expuesto, esta Sala en aplicación de la norma citada anteriormente, **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0221-10-EP**, y dispone el archivo de la causa. Devuélvase el proceso a los jueces de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Fabián Sancho Lobato
JUEZ CONSTITUCIONAL (A)

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de abril de 2010, a las 15H10.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

JP.

CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CASO No. 0221-10-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito a los nueve días del mes de abril de dos mil diez, notifiqué con copia certificada del **auto** que antecede a Evelyn Magali Medialvilla Haro Y Miguel Alejandro Zapata Montes, Presidenta y Gerente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril". en la casilla constitucional 256, conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
PROSECRETARIA

MRB/ aml.

EN BLANCO
CORTE CONSTITUCIONAL

- 134 -
CIENTO TREINTA Y CUATRO

Juicio No. 452-2009 B.T.R.

SECRETARÍA SALA CIVIL.
Oficio No. 0258-2010-SCMYF-CNJ.
Quito, marzo 3 de 2010.

Señor:
Secretario General.
CORTE CONSTITUCIONAL.
Quito.-

Señor Secretario General:

En virtud de haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección por Evelyn Magaly Medialvilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, en sus calidades de presidente y gerente, respectivamente, de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", dentro del juicio ordinario que, por reivindicación sigue MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL" (Resolución No. 83-2010), envío a Ud. las actuaciones originales del recurso de casación conforme a continuación detallo.

Actora: MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG.
Demandada: COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL".
Juicio No. 452-2009 B.T.R.

Detalle de las actuaciones de primera y segunda instancia:

No envió a usted las actuaciones originales de la primera y segunda instancia, por cuanto dichas actuaciones se han devuelto, tanto a la Corte Provincial, cuanto al Juzgado, correspondientes, en que se ha iniciado el proceso. Para lo cual, esta Secretaría ha remitido los oficios pertinentes

133
CIENTO TREINTA Y TRES

- 69 - Sesenta y nueve Fojas 3 -

para que dichas dependencias judiciales, envíen a la Corte Constitucional las actuaciones originales del proceso motivo de la acción extraordinaria de protección.

Detalle de las actuaciones de la instancia del recurso de casación: Constante en un (1) cuerpo, en veinte (20) fojas útiles.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Recibido el día de hoy lunes 8 de Marzo - 2010 A las 10:31
Por
DOCUMENTOLOGÍA
f.) SECRETARIO GENERAL
Anexo 20 fs (veinte)

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN TERRENOS

MOLINA TERESA

A FAVOR DE:

FLORESMILO REYES

S/. 2.500

25261

Y que no reconoce
Molina Teresa
Florensilo Reyes
$ 2500,00
Dr. Pedro Aguirre

En la ciudad de Quito, ~~a catorce de~~ Capital de la República del Ecuador, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante mí el ~~Escribano~~ Notario doctor Daniel Barrios Hidalgo y los testigos que suscriben, comparece la señora María Teresa Molina viuda de Reyes, vecina de San Antonio de Pichincha y mayor de edad, a quien conozco, de que doy fe, y dice: que a su hijo Floresmilo Reyes, vende y da en perpetua enajenación todos los derechos y acciones que le corresponden en la sucesión de sus finados padres señores Ramón Molina y Clara Chavez, quienes dejaron para sus herederos dos terrenos ~~de la extensión de medio solar el uno y de tres cuadras y media el otro~~, situados en la Parroquia de San Antonio de Pichincha de este Cantón; aclarando que, posteriormente, se dividieron, de un modo privado, entre los herederos, los dos indicados inmuebles; correspondiéndole a la vendedora, como su haber hereditario, dos pedazos de terreno, el uno situado en el centro de la indicada parroquia, y otro algo retirado, en el punto conocido con el nombre de Chilcapamba, cuyos linderos son: del que se

-132-
GRUPO TREBLUNA Y DOS

el Norte, con terreno de Regina Molina; por el Oriente,
con terreno de José Antonio Molina; y por el Occiden-
te, con terreno de Mariana Molina Viuda de Peira.
Este terreno tiene derecho a usar del agua del pueblo
cada miércoles, durante diez minutos, según la respec-
tiva repartición proporcional. - Los linderos del otro
terreno de Chilca-pamba son: por el Norte, con que-
brada de la hacienda Rumicucho; por el Sur, terreno
de José Antonio Molina; por el Este, terreno de An-
gel Molinero; y por el Oeste, terreno de Juana Rome-
ro. - El precio de esta venta es la suma de doscientos
cincuenta sucres de contado, que la vendedora confie-
sa haberla recibido a su satisfacción, por lo cual
transfiere al comprador el dominio y posesión de los
derechos y acciones vendidos, sujetándose al sanea-
miento por evicción, conforme a la ley; y declara
que sobredichos derechos y acciones no pesa nin-
gún gravamen hipotecario, en lo que se contiene
el comprador, quien no exige la presentación del
certificado del Registrador de la Propiedad, y sólo
se agrega la boleta de alcabala, cuyo pago y los
gastos de esta escritura, registro e inscripción, los
hace el comprador. - Presente el señor Florencio Re-
yes, vecino de San Antonio de Pichincha, soltero y ma-
yor de edad, a quien conozco, de que doy fe, dice que
en esta escritura, ha a cuyo otorgamiento
se observaron los trámites legales del caso; y leída
que le fue a los comparecientes, por mí el Notario
en presencia de los testigos que concurrieron en cali-
dad de ello se solicitan, me facultan para hacer

de dichos testigos, que firman conmigo y con ~~dichos~~
ellos, que son los señores Manuel María de la Torre, Francisco
Sánchez Hidalgo y Félix Ortega Azcona, de este vecindario y ma-
yores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. Sen-
da Escribano a catorce de J. Firma dicho. No corre. Entrelíneas. Notario. Vale. Testado. de la extensión de medio solar el uno y de tres cuadras y media el otro. No corre.
A ruego de María Teresa Molina que no sabe escri-
bir y como testigo, Manuel Mª de la Torre
Francisco Sánchez
Félix Ortega Azcona
E. L. Mora Zúñiga

ARCHIVO NACIONAL.- CERTIFICO que la presente es FOTOCOPIA de la escritura original que consta en el Tomo Trescientos treinta y tres de Menor Cuantía, correspondiente al año de mil novecientos treinta y nueve, comprendida entre las páginas números cincuenta y seis vuelta a la cincuenta y ocho vuelta. Volumen que habiendo pertenecido a la Notaría Cuarta, hoy se encuentra en este Archivo. Se confiere esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de acuerdo al literal h del artículo 16 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. San José, octubre dos del año dos mil.

Grecia Vasco de Escudero
Directora del Archivo Nacional

ARCHIVO NACIONAL

[illegible] de 19[illegible] se encuentra esta [illegible] a Fo. 27 No. 32 del Tomo [illegible] Folio 30 Quedó a [illegible] de Octubre [illegible]

EL REGISTRADOR

-131-
CIENTO TREINTA Y UNO.

Testamento - Reyes Molina Segundo Florentilo.

Di 2 copias - Agosto 14/67
Di 2 copias - Di 5.ª
Di 6 cop. Di 7.ma cop.
1594 8-9-10
1870

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles siete de Junio de mil nove cientos sesenta y siete, ante mí el Notario doctor Ulpiano Jaybor Mora y los testigos que suscriben, comparece en la Clínica del Seguro el señor don Segundo Florentilo Reyes Molina, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, a quien de conocer doy fe; así como de que se halla en su sano, entero y cabal juicio, como me consta a mí el Notario y a los testigos, y, dice: de viva voz, que es su voluntad otorgar su Testamento Solemne Abierto y, en efecto lo otorga expresándose de esta manera en las cláusulas siguientes: Yo, Segundo Florentilo Reyes Molina, ecuato

Lit. e Imp. La Reforma Guayaquil
38 66 18

riano y residente en esta ciudad de Quito, de setenta años de edad en pleno uso de mis facultades y por mi propia voluntad, otorgo ante usted señor Notario de este Cantón y los testigos que van a suscribir, mi Testamento Solemne Abierto, de conformidad con las siguientes cláusulas.- Primera.- Soy nacido en la parroquia de San Antonio, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha y mis padres fueron los señores Manuel Antonio Reyes y doña Teresa Molina de Reyes ya fallecidos.- No he sido casado ni tengo descendientes legítimos ni ilegítimos de ninguna clase.- Tengo dos hermanas legítimas carnales, esto es, que en el matrimonio legítimo de mis mencionados padres, sólo tuvieron tres hijos: Yo, Segundo Floresmilo y mis hermanas Elena y Rosa Judith Reyes Molina, ésta última fué casada con el señor Alejandro Bentancourt Restrepo, ya fallecido.- De mis dos hermanas, Elena murió soltera y sin herederos y Rosa Judith por enajenación men

tal fué recluída en el Manicomio de Guayaquil.- Rosa Judith en su matrimonio con el Señor Bentancourt, que falleció, ha tenido tres hijos que viven y que son Manuel Armela y Angélica Bentancourt Reyes, el primero casado y residente en Bogotá y las dos mujeres solteras y residentes en la ciudad de Guayaquil.- Segunda.- Declaro que los bienes que poseo a esta fecha son los siguientes: Primero.- Una letra de cambio girada el nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro por la suma de cien mil sucres aceptada por los cónyuges Alejandro Zimbaña Lara y Victoria Pérez de Zimbaña, letra que está debidamente inscrita y garantizada con una hipoteca abierta sobre dos lotes de terreno ubicados en la calle San Ignacio en la parroquia Beraldcázar de la ciudad de Quito, según escritura pública celebrada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo el siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro e inscrita el

Ill. e Imp. La Reforma Guayaquil
38 66 10

-129-
CIENTO VEINTE Y NUEVE

once del mismo mes.- Esta hipoteca se refiere a los terrenos y todas las construcciones que se hallen en estos.- Segundo.- Un lote de terreno de aproximadamente veinte mil quinientos metros cuadrados, situado en la población de San Antonio de Pichincha, sitio Chilca-Ramba, según reza la respectiva escritura pública.- Tercero.- En dinero efectivo la suma aproximada de sesenta mil sucres.- Cuarto.- En crédito que se encuentra en juicio contra la señora Clara de Robinson por dos mil sucres.- Quinto.- Intereses sobre la letra aceptada por los cónyuges Zimbaña de acuerdo al literal primero, por el valor de tres mil sucres que vencen con fecha ocho de Junio del presente año.- Sexto.- Los valores que tiene que pagarme la Caja del Seguro por Cesantía y que aún no los he recibido.- Séptimo.- La suma de diecinueve mil sucres que tengo depositados en poder del señor Jesús Rodríguez por una negociación de una casa que no la he realizado todavía.

LH. 9 Imp. La Reforma -Guayaquil
30 66 10

No debo absolutamente valor ni cantidad alguna a ninguna persona por ningún concepto.- Tercera.- Del remanente de mis bienes despues de pagados todos los gastos de mi última enfermedad, funerales, gastos legales por la apertura de la sucesión o anteriores a mi muerte, todos los impuestos a que estuviere sujeta la masa hereditaria, el acervo líquido que quedare, se dividirá así: la mitad o sea el cincuenta por ciento lo asigno en calidad de herederos y en iguales partes a mis sobrinos legítimos Manuel, Carmela y Angélica Bentancourt Reyes, en representación de mi hermana Rosa Judith Reyes Molina, que se halla incapaz de heredar; y, de la otra mitad establezco los siguientes legados: Primero.- A la señora Olimpia Sánchez la suma de dos mil sucres; y, a Dolores Tayango la suma de trescientos sucres.- Segundo.- Veinte mil sucres para la compra de un terreno previo avalúo pericial para la ampliación del cementerio de la población

de San Antonio.- Tercero.- A las señoritas Theodora y Quita Seligmann Klein la suma de diez mil sucres cada una.- Cuarto.- A los señores Luis Alberto Palma Zolá, María Olimpia Landeta Salazar y Fanny Alicia Morales Rodríguez la suma de cuatro mil sucres a cada uno.- Quinto.- A la señorita Elvia Raquel Orozco Cajas la suma de dos mil sucres.- Sexto.- Al señor Leonardo Zuleta Rosales la suma de un mil sucres.- Septimo.- A la señorita María Plesecas de Lasso la suma de quinientos sucres.- Octavo.- A la Cooperativa de Siderúrgica Guayaquileña Sociedad Anónima la suma de diez mil sucres.- Noveno.- El saldo que quedare de este cincuenta por ciento se lo utilizará en lo que alcance para adecuar un pequeño Dispensario Médico para la misma población de San Antonio, en la casa del señor Jesús Rodríguez, y en caso de no efectuarse esta compra venta, en una casa apropiada para este fin, Dispensario que se llamará "Florencio Reyes" y que será administrado

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 56 10

por la Caja del Seguro, el Municipio o la Junta Parroquial. Décimo.- A mi sobrino Manuel Guerra Bentancourt le dejo la suma de tre ce mil quinientos sucres, suma esta que me adeuda y le condono y que consta de una letra de cambio por el valor de diez mil sucres y más un comprobante por la diferencia, hasta completar la indicada suma.- Décimo Primero.- Mis ropas, radio, camas, muebles, etcétera, que tengo en mi habitación repartirá el Albacea entre mis sobrinas, a excepción de dos máquinas de coser y un armario de madera que entregará a su dueña, la señorita Angélica Bentancourt Reyes.- Décimo Segundo.- Declaro que tengo pagado al señor Jaime Homero Vallejo la suma de seis mil doscientos sucres por la construcción de verjas y puertas de hierro.- Las imágenes que tengo en mi habitación se entregará a la Iglesia de San Antonio.- Si durante mi vida hubiere entregado cualquiera de estos legados no se los tomará en cuenta después de mi muerte.- Cuarta.- Como último deseo quiero que se me entierre en el cementerio de la población de San Antonio y una vez realizada la compra adicional se traslade mis restos a ese sitio junto con los de mi madre, y se construya el Mausoleo respectivo, hasta por la suma de diez mil sucres, que serán considerados como gastos de funerales.- También es mi deseo se me dé una misa de honras con cuerpo presente.- Nombro como mi Albacea Testamentario al doctor Emilio Langotera con todas las atribuciones que le con-

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

ceo el Código Civil y el de Procedimiento,
quien en el plazo de un año llevará a
cabo lo que dejo determinado en este tes
tamento y sus honorarios serán los
máximos fijados por la Ley. — Hasta
aquí las disposiciones y declara
ciones del Testador. — Yo, el Notario,
leí este testamento, íntegramente y en
alta voz, al testador en presencia de
los testigos instrumentales que
concurrieron en unidad de acto y
mientras lo leí estuvo el otorgante
a la vista de manera que tanto
yo el Notario, como dichos testi
gos, así lo vimos, como le oímos
y entendimos todo el tenor de sus
disposiciones. Para constancia
firma el testador conmigo y con
dichos testigos que son los señores:
Manuel Bedoya Castro, José María Ga
llardo y Sergio Aníbal Flores, idóneos,
ecuatorianos de este vecindario, ma
yores de edad, a quienes conozco
de que doy fé, así como de que
a este testamento concurrimos
desde el principio hasta el fin
en unidad de acto, sin interrup
ción alguna, el testador, los mis

Lit. e Imp. La Reforma Guayaquil
58 co 10

nos testigos y el infrascrito Nota-
rio.- Enmendado.- ante.- Entre líneas.- qui-
nientos.- valen.-

ARCHIVO NACIONAL. - CERTIFICO, que la presente es FOTOCOPIA de la escritura original que consta en el Tomo Vigésimo Segundo de Mayor Cuantía, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete, comprendida entre las páginas números trece mil trescientos setenta y nueve y trece mil trescientos ochenta y tres. Volumen que habiendo pertenecido a la Notaría Quinta, hoy se encuentra en este Archivo. Se confiere esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, de acuerdo al literal h) del Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Quito, mayo dieciocho del dos mil doce.

Rocío Pazmiño Acuña
DIRECTORA EJECUTIVA
DEL ARCHIVO NACIONAL

-126-
CIENTO VEINTE Y SEIS

IMPUESTO PREDIAL

a	30	autorización respectiva	hasta la obtención de la autorización
b	30	Remediación	Suspensión de obras hasta la remediación

Artículo... (131).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;
b) Obstaculizar el control metropolitano;
c) Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;
d) No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y,

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.003
2003413339 1

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO
31/08/2005

CEDULA/RUC.
1707532022

NDM
CH ANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA

DIRECCION
PASAJE S/N

CLAVE CATASTRAL
SECTOR ECO. 7 1011 [illegible]

AVALUO COMERCIAL
1.391,82

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE
835,09

EMISION
31/12/2002

NUMERO DE PREDIO
0413339

CONCEPTO	VALOR
REC.SOLARES NO EDIFIC	$83,51
SERVICIO ADMINISTRATI	$.20
INTERESES	$15,64
COSTAS JUD.	$8,33

CONCEPTO	VALOR

TRANSACCION	PAGINA DE	VE	LLA	BANCO	CUENTA
2993693	4				

SUB-TOTAL

PAGO TOTAL

RESPONSABLE
OJEDA MARTHA

No. 4565436

Impreso en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Tel. 2220360, Quito RUC:1768007700... AJET895

DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

$ 1373,88

$ 1122.88

-125-
CIBRO UBICE
4 CIRCULO

Quito, 11 de Febrero de 2015.

Doctor

Mauricio Rodas Espinel

Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Presente.-

Estimado Señor Alcalde:

Por medio de la presente comunicación le hacemos llegar un afectuoso saludo de todos los moradores que conformamos el "Barrio 4 de abril".

Señor Alcalde nuestro barrio ha estado trabajando arduamente con el fin de poder estar inmersos en el proceso de expropiación especial establecido en el artículo 596 del COOTAD, es así señor Alcalde que recibimos por parte de usted, el pasado mes de diciembre, la grata noticia de que nuestro barrio ya cuenta con todos los informes favorables de todas las instancias competentes dentro del proceso de expropiación especial.

La Unidad Regula tu Barrio nos ha informado que la Procuraduría Metropolitana ha enviado el expediente de expropiación especial de nuestro " Barrio Cuatro de Abril" a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el 22 de diciembre de 2014, Señor Alcalde nuestro barrio tiene tanta Urgencia que se agilite el proceso de expropiación , ya que varias veces hemos estado con solicitudes de desalojo entre otros problemas de la comunidad.

Con estos antecedentes le solicitamos de la manera más cordial por favor requiera a la Comisión que agilite nuestro proceso de expropiación especial para que sea remitido al Concejo ya que hemos perdido **más de un mes sin que la Comisión de Propiedad y Espacio Público despache nuestro expediente y se continúe con el trámite respectivo.**

Estamos seguros Señor Alcalde que contamos con su apoyo.

Atentamente,

Magaly Mediavilla
Presidenta Barrio 4 de abril.

-124-
CIENTO VEINTE Y CUATRO

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO DEL PREDIO NUMERO 413339 A NOMBRE DE ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA CASADA CON FRANCISCO XAVIER SALAZAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMIDADO "CUATRO DE ABRIL"

EXPEDIENTE Nº 69 – LA DELICIA
INFORME No. 002-UERB-AZLD-SOLT-2015

UBICACIÓN:

COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL

Parroquia: San Antonio

Administración Zonal: La Delicia

Uso de Suelo Principal

Agricola Residencial	Multiple	Residencial 1
Area de Promoción	Patrimonial	Residencial 1A
Equipamiento	Proteccción Ecológica	Residencial 2
Industrial 2	Proteccion Baeterio	Residencial 3
Industrial 3	RNNR	
Industrial 4	RNR	

-123-

ANTECEDENTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Cuatro de Abril", ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha, se inició hace **17 años** aproximadamente, el problema se suscita por cuanto los propietarios no se han puesto de acuerdo con las familias asentadas en el valor del predio, lo que ha ocasionado un grave problema social sin solución hasta la presente fecha; el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la UERB, ha tratado de mediar e identificar a los dueños de la propiedad, para conjuntamente con los representantes de la organización social, llegar a acuerdos que permita iniciar un proceso de regularización a favor de estas **118 familias** aproximadamente, situación que no se ha dado, por tanto esto ha ocasionado problemáticas sociales entre los moradores de este sector y sobre todo el temor de que su asentamiento se encuentre en riesgo de desalojo.

Cabe mencionar que el predio ha sido fraccionado sin autorización municipal, los lotes producto del fraccionamiento de hecho han sido comercializados a familias de recursos económicos bajos; los mismos que han construido en el sector sus viviendas sin ninguna planificación, ni autorización municipal, gestionando de igual forma servicios básicos como: agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Existe una consolidación del asentamiento del **98%**; razón por la cual, existe la necesidad de que este problema sea resuelto por vías legales alternas.

Por lo expuesto, se debe hacer un análisis legal que permita encontrar una alternativa de solución a favor de las ciento dieciocho familias aproximadamente asentadas en propiedad particular..

La preocupación del MDMQ a través de la política de Administración Pública, pensando en mejorar la calidad de vida y con el afán de poner fin a estos conflictos sociales que han existido por décadas dentro de su circunscripción territorial, asume el reto de intervenir amparado a través de las distintas normativas legales vigentes.

- 122 -
Ciento Veinte y Dos

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO:	**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO CUATRO DE ABRIL**
TIPO DE ORGANIZACIÓN:	ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	17 AÑOS
NO. LOTES	118
PORCENTAJE DE CONSOLIDACION:	98 %
POBLACIÓN BENEFICIARIA:	472
DOCUMENTOS ANEXOS:	• Solicitud de fecha 25 de mayo del 2015 para que se proceda con el trámite de Expropiación especial con fines de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado. • Censo de Verificación de Legítimos Posesionarios.-2013

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES:

Mediante escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Quito Dr. Jaime Aillon, el 11 de diciembre de 1997, inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de diciembre de 1997, en la que los cónyuges Luis Alberto Oña Quito y María Rosario Navarrete Heredia, dan en venta a favor de la señora **Enma Piedad Soria Rosero**, viuda, la totalidad de sus derechos y acciones sobrantes, equivalentes **50%**, fincados en el inmueble, ubicado en la Parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Mediante escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito Dr. Gonzalo Román Chacón, el 5 de mayo de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad el 2 de agosto de 1999, en la que los señores Enrique Guachamin Collagfuazo y María Juana Chipantashi Chipantashi y otro, dan en venta a favor de la señora Enma Piedad Soria Rosero, viuda, la totalidad de sus derechos y acciones sobrantes,

equivalentes al **19.59%,** fincados en el inmueble, ubicado en la Parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

-121-
CIRATO VEINTE
Y UNO

Mediante escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito Dr. Gonzalo Román Chacón, el 07 de agosto de 2001, inscrita en el Registro de la Propiedad el 3 de octubre de 2001, en la que la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, viuda, da en venta a favor de la señora Enma Piedad Soria Rosero, viuda, la totalidad de sus derechos y acciones sobrantes, equivalentes al catorce punto noventa y uno por ciento de derechos y acciones **(14.91%),** fincados en el inmueble, ubicado en la Parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Mediante escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito Dr. Fernando Polo Elmir, el 08 de junio de 2001, inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de junio de 2001, en la que la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, viuda, da en venta a favor de la señora María Alexandra Vinueza Parra, casada, el quince punto cinco por ciento de derechos y acciones **(15.5%),** de los derechos y acciones sobrantes, fincados en el inmueble, ubicado en la Parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

LINDEROS:

NORTE: en 200.20m con quebrada colorada;
SUR: en 67m con propiedad de Silverio Chipantásig, en 162.70m con propiedad de Albina Molina; **ESTE:** en 112.70m con propiedad de Santos Ibáñez, en 95.40m con propiedad de Antonio Tibán, y en 70m con propiedad de Abelardo Muñoz
OESTE: en 167.50m con calle pública sin nombre.
Superficie: 39.650m2

HISTORIAL JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE:

- Mediante Sentencia emitida por la señora Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha el 8 de septiembre de 1997 (Tabacundo), protocolizada en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito del Dr. Gonzalo Román Chacón el 11 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 3 de octubre de 1997, mediante la cual se concede la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, del lote de terreno de una superficie de 39.650 m^2, ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto, de la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en 200.20m con quebrada colorada; POR EL SUR: en 67m con propiedad de Silverio Chipantásig, en 162.70m con propiedad de Albina Molina; POR EL ESTE: en 112.70m con propiedad de Santos Ibáñez, en 95.40m con propiedad de Antonio Tibán, y en 70m con propiedad de Abelardo Muñoz; y; POR EL OESTE: en 167.50m con calle pública sin nombre.

- Mediante Sentencia dictada por el señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, el 6 de abril del año 2001, notificada al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito el 20 de noviembre del 2001, en la cual se dispone la declaratoria de nulidad de sentencia, dictada por la señorita Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha Abogada Silvia Palomeque titular de esa judicatura, el 8 de septiembre de 1997, en la casusa Nro. 206-97 de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, seguido por la

-120-
CIENTO VEINTE

señora María Manuela Chipantasig Chimpatasig, en contra de Segundo Molina y sus Herederos, por lo que se dispone que las cosas vuelvan al estado anterior.

- Mediante Sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, el 6 de febrero del 2002, las 09H00, en la que dispone la restitución inmediata por parte de los demandados señores Daniel Chipantásig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantásig, María Hortencia Ayo Tasiguano y demás personas invasoras, del lote de terreno de una superficie de 39.650 m², ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto, de la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en 200.20m con quebrada colorada; POR EL SUR: en 67m con propiedad de Silverio Chipantásig, en 162.70m con propiedad de Albina Molina; POR EL ESTE: en 112.70m con propiedad de Santos Ibáñez, en 95.40m con propiedad de Antonio Tibán, y en 70m con propiedad de Abelardo Muñoz; y; POR EL OESTE: en 167.50m con calle pública sin nombre, a favor de sus legítimas propietarias señoras María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, dejando constancia que la mencionada sentencia no ha sido notificada al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito para los fines legales pertinentes.
- Mediante Sentencia dictada por los señores Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, el 31 de octubre del año 2008, las 15h10, mediante la cual se rechaza el Recurso de Apelación, interpuesto por María Hortensia Ayo y Daniel Chipantasig, contra la sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, confirmándose la misma. x cuanto la sentencia se ejecutó
- Mediante Sentencia dictada por los señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, el 1 de febrero del año 2010, las 15h20, mediante la cual no casa el fallo dictado por La Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- Mediante Auto dictado por los señores Jueces de la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional, para el periodo de Transición, el 6 de abril del año 2010, las 15h10, mediante la cual INADMITE a trámite la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por Evelyn Magali Mediavilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, en sus calidades de Presidenta y Gerente, respectivamente, de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril".
- Actualmente en el predio se está ejecutando lo dispuesto por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, esto es, la orden de desalojo, en contra de los demandados señores Daniel Chipantásig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantásig, María Hortencia Ayo Tasiguano y demás personas .
- **El PREDIO SE ENCUENTRA EN DERECHOS Y ACCIONES.**

ANEXO LEGAL: Certificado de gravámenes: No. C310627196001 de 15 mayo 2015.

-119-

INFORME TÉCNICO

Nº de Predio:	413339							
Clave Catastral:	16112 02 005							
REGULACION SEGÚN IRM.								
Zonificación:	A1(A602-50) / A31(PQ)							
Lote mínimo:	600m2							
Forma de Ocupación del suelo	(A)Aislada							
Uso principal del suelo:	(R1)Residencial Baja Densidad (PE) Protección Ecológica/Áreas naturales							
COS:	50%							
COS total:	100%							
Número de lotes	**118**							
Consolidación:	98 %	Obras Civiles Ejecutadas (Vías)	Calzadas	0%	Aceras	10%	Bordillos	10%
		Obras de Infraestructura Existentes:	Agua Potable	100%	Alcantarillado	100%	Energía eléctrica	100%
Área Total de levantamiento	**39.656,82**			m^2.	**100%**			

Se aprueba lotes que no tienen el área mínima:		
EXCEPCIONES	LOTE	ÁREA (m^2)
	28	146.26

ÁREA VERDE					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde	Norte:	Área Verde Adicional	0,00m	105,48m(longitud desarrollada)	2.302,69m2
	Sur:	Lote N° 118 Lote N° 106 Calle Tiwinza	30,16m 20,16m. 53,24m(longitud desarrollada)	103,56m(longitud desarrollada)	
	Este:	Calle Cenepa	0,00m	53,82m	
	Oeste:	Calle Cesar Romero	0,00m	0,50m	

ÁREA VERDE ADICIONAL (NO COMPUTABLE)					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
ÁREA VERDE ADICIONAL (NO COMPUTABLE)	Norte:	Área de Quebrada Rellena en Áreas Verdes	0,00m.	105,81m(longitud desarrollada)	

-118-

	Sur:	Área Verde	0,00m.	105,43m(longitud desarrollada)	316,88m2
	Este:	Calle Cerepa	0,00m	4,13m	
	Oeste:	Calle Cesar Romero	0,00m	3,11m	

INFORMES TÉCNICO:	• **IRM** N° 509301 con fecha 01 de Diciembre del 2014 • **Informe Técnico de Riesgos** N° 154- AT-DMGR-2013 con fecha 06 de Noviembre del 2013 emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos • **Informe técnico catastral y valorativo DMC** N° 952-GCPP-2014 del 21 de Octubre del 2014, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros. • **Informe de factibilidad de regularización STHV.** Oficio N° 001676 con fecha 22 de Abril del 2014, emitido por la secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda. • **Informe de Factibilidad EPMAPS.** Oficio N° EPMAPS-GTI-2015-142 con fecha 04 de Junio del 2015 **REPLANTEO VIAL** • Memorando N° 628-UZGU-14 con fecha 02 de enero del 2013, emitido por la Dirección de Gestión y Control Zonal Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración la Delicia. **INFORMES TECNICOS.** • Oficio N° 0002178 que contiene el Informe borde superior de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 08 de Marzo del 2014. • Oficio N° 0009777 que contiene el Informe cabidas, linderos, coordenadas emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 03 de Octubre del 2014. • Oficio N° 154-AT-DMGR-2013 que contiene la evaluación de condiciones de riesgo, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, con fecha 06 de Noviembre de 2013. **PLANOS** • Proyecto de Regularización, firmado por el profesional Ing. Edison Gonzalo Ron con fecha Marzo 2014. • 1 CD con archivo digital.

- La zonificación planteada para los 118 lotes es: D3 (D203–80); forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica; lote mínimo 200,00 m2; número de pisos: 3 pisos; COS planta baja 80 %, COS total 240 %; clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano; Uso principal: (R1) Residencia baja densidad. La zonificación correspondiente a la identificación de BSQ se mantiene A31 (PQ).

- El área verde y comunal corresponde al 8.57 % del área útil de los lotes que el comité entregará al Municipio de Quito.

- Se plantea el ancho de las calles internas del asentamiento humano de hecho y consolidado, de acuerdo al estado de consolidación, años de asentamiento y obras de infraestructura existente de acuerdo al fraccionamiento existente y expresado en el plano de levantamiento planialtimétrico.

- Los lotes Nº 72 y 117 se encuentran afectados por la faja de protección del BSQ.Por excepción y estado de consolidación se aprueba el lote Nº 28, que no cumplen con la zonificación vigente.

CONCLUSIONES:

- *Del análisis realizado a la documentación que reposa en la UERB se desprende que el asentamiento humano de hecho y consolidado se inició hace 15 años aproximadamente, tiene 98% grado de consolidación, se encuentra a nombre de la Señora Enma Piedad Soria Rosero y María Alexandra Vinueza Parra casada con Salazar Francisco Xavier. En el predio existen demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, amparo posesorio y orden de desalojo.*

- *Posee Informe Técnico de Riesgos No.154-AT-DMGR-2013, del 27/11/2013 en el cual establece una calificación de Riesgo bajo.*

- *Cuenta con el Informe Técnico de borde superior de quebrada mediante Oficio No. 002178 del 8 de marzo de 2014 que certifica que el borde superior de quebrada es de 45 grados.*
- *Cuenta con los informes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.*

- *Cuenta con Informe de trazado Vial mediante Memorando 628-UZGU- 14 el cual detalla que no existe afectación vial.*

Este informe socio organizativo, legal y técnico servirá de insumo para análisis de la mesa técnica institucional quien emitirá informe favorable o desfavorable, debidamente motivado, para conocimiento de las Comisiones respectivas.

RECOMENDACIONES:

Del estudio del informe socio organizativo, legal y técnico el equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Coordinación La Delicia ha identificado que este

-116-

asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al análisis para un proceso de expropiación especial siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015.

Ab. Catherine Thur de Koos
Coordinadora "UERB"–La Delicia.

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	ING. OMAR GARCÍA CEDEÑO **RESPONSABLE SOCIO-ORGANIZATIVO**	27/07/2015	
ELABORADO POR:	ARQ. MÓNICA CARRERA PÉREZ **RESPONSABLE TÉCNICO**	27/07/2015	
REVISADO POR :	AB. CATHERINE THUR DE KOOS **COORDINADORA UERB-DELICIA**	27/07/2015	

-115-

INFORME EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÙ BARRIO"

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO

EVENTO 15 DE FEBRERO DEL 2012

No.	NOMBRE Y APELLIDO	BARRIO	No. DE CÉDULA	FIRMA

j) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.

Artículo... (136).- Correctivos.- Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracción, artículo...	Plazo para correctivo	Correctivo	Medidas preventivas

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia - Apartado 1370 www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución Ns. 281 del 23 de Enero de 1997

AUTORIZACIÓN SRI No. 1112530134 VALIDO HASTA 02-04-2014
FECHA DE IMPRESIÓN: 02-04-2013

LA EMPRESA PÚBLICA MANTIENE CERTIFICACIONES ISO 9001 Y OHSAS 18001, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN ISO 17025 EN SUS LABORATORIOS

FACTURA No. 001-001-003678190

CUENTA Nº: 605379521
RUC/CI: 9999999999
CLIENTE: Consumidor Final CONSUMIDOR FINAL
TELÉFONO: 0
DIRECCIÓN: COOP 4 ABRIL PA 2 LT 118
CODIGO POSTAL: 170328
PLACA PREDIAL: N5-323
SECTOR: San Antonio
Nº DE MEDIDOR: 922840
CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
23	605	142	003	01512	00	01

CONSUMO (M3): 3 N. DEP: 0 TARIFA: Domestico
FACTURACIÓN: Real SEC. ECD.: 5

FECHA Y LECTURA ANTERIOR
06-10-2013 260

FECHA Y LECTURA ACTUAL
06-11-2013 263

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
24 m3	10 m3

PERIODO	M3
02-13	16
03-13	0
04-13	12
05-13	17
07-13	3
08-13	27
09-13	1
10-13	1
11-13	3

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 1.51

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

-FACTURA SUBSIDIADA- CONSULTADE PAGOS, LECTURA, ENTREGA DEFACTURAS LLAMANDO GRATIS ALFONO 1-800-242424

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	3	0.88
ALCANTARILLADO	1	0.34
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		3.32
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

MESES DEUDA: 1 TOTAL A PAGAR USD 3.32

CLIENTE

SGS El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 11e8

FECHA EMISIÓN 04-11-2013 FECHA VENCIMIENTO 18-11-2013

VÁLIDO UNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO Y SU COMPROBANTE ELECTRÓNICO

-114-
Cipriano Cayorle

INFORME EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

(135), literal:	(días)		
a	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
b	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
c	n/a	Derrocamiento	n/a
d	15	Derrocamiento	n/a
e	60	Remediación	Derrocamiento
f	30	Remediación	Suspensión temporal de la obra hasta la remediación
g	30	Derrocamiento de áreas edificadas en exceso	n/a

ESA
TRICA
I S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C. 1790053881001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 5368

Factura No. 001-007-003091551
Autorización SRI: 1112142505
Fecha de autorizacion: 14/01/2013
Válida hasta: 07/01/2014

No. de Control: 150540605-8K
Valor a pagar: 2.74

Fecha de emisión: 11/11/2013
Fecha de Vencimiento: 03/12/2013

CION DEL CONSUMIDOR:

O: 1565406 - 6 PASMAY HEREDIA SEGUNDO PEDRO (PROV)
ICO ELÉCTRICO NACIONAL: 1401565406 Cédula / R.U.C.: 060124681-2
vicio: TIWINSA 99 PICHINCHA BARRIO 4 DE ABRIL
ificación: Domicilio
go: 73 04-01-018-1400
antón: SAN ANTONIO DE PICHINCHA DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Residencial (Baja Tension)

11/11/2013

RO DEL SERVICIO ELECTRICO:

823-SAX-AB Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
lidas en Transformación: 0 %
2013 Hasta: 07/11/2013 Dias: 28 Tipo consumo: Leido

	LECTURAS				Valores
n	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
	8564.00	8563.00	1	kWh	.07
				kWh	0
				kWh	0
				kvarh	0
nte				kW	0
				kW	0
o				kW	0

VALOR FACTURABLE:	0.07
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	- 0.07
SERV.ALUM.PUB	0.14
I.V.A.(0%)	0.00
SUBSID.TARI.DIG.COME	- 0.67
TOTAL SERVICIO ELECTRICO (1):	**0.88**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.67

La Energía ya es de todos!

PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELECTRICO:

CEPTO VALOR
ORES PENDIENTES:

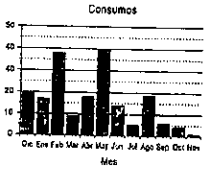

CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - USUARIO

CÓDIGO: 08031204

Impreso por CODYXOPAPER • Isla Fernandina N42-117 y Tomas de Berlanga • Cel.: 098 372 0777

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C. 1790053881001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 5368

Factura No. 001-007-003091551
Autorización SRI: 1112142505
Fecha de autorizacion: 14/01/2013
Válida hasta: 07/01/2014

No. de Control: 150540605-8K
Valor a pagar: 2.74

Fecha de emisión: 11/11/2013
Fecha de vencimiento: 03/12/2013

INFORMACION DEL CONSUMIDOR:

SUMINISTRO: 1565406 - 6 PASMAY HEREDIA SEGUNDO PEDRO (PROV)
CODIGO ÚNICO ELÉCTRICO NACIONAL: 1401565406 Cédula / R.U.C.: 060124681-2
Dirección servicio: TIWINSA 99 PICHINCHA BARRID 4 DE ABRIL
Dirección notificación: Domicilio
Plan/Geocódigo: 73 04-01-018-1400
Parroquia - Cantón: SAN ANTONID DE PICHINCHA DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Tarifa: Residencial (Baja Tension)

11/11/2013

OTROS VALORES A PAGAR:

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.59
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	0.27
VALORES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO ELECTRICO:		
TOTAL OTROS VALORES A PAGAR (2):		1.86

TOTAL A PAGAR	
Valor servicio eléctrico (1):	0.88
Otros valores a pagar (2):	1.86
TOTAL (1) +(2):	2.74

La Energía ya es de todos!

(*) BASE PARA RETENCION 1%: 0.00

Pagar hasta: 03/12/2013

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - USUARIO

-113-

DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

PROGRAMA CATASTRO

0002178

Dr.
MARCO ESPINOSA
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Presente

08 MAR 2014

De mi consideración:

En atención a su pedido, ingresado con oficio N°612-UERB-2013 que se tramita con el Ticket N°237784 del 24 de septiembre del 2013, en el cual solicita la definición del Borde Superior de la Quebrada COLORADA, que colinda con el Asentamiento Humano de Hecho y consolidado denominado "COOPERATIVA 4 DE ABRIL" predio N°413339, clave catastral 16112-02-005, ubicado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Distrito. Le indicamos lo siguiente:

En base al PROYECTO CUENCAS Y MICROCUENCAS DEL D.M.Q., a la Foto Aérea 35930, Línea 30 de 1.983, a la Foto Aérea 4160, Línea 46 del año 2010 y los archivos cartográficos del sector se certifica el Borde Superior de Quebrada, el que se implanta en los planos enviados de acuerdo a las coordenadas geográficas presentadas.

Se indica que los bordes de quebrada graficados de color tomate tiene 45° de pendiente, el borde de quebrada graficado de color verde se encuentra rellenada.
Particular que se informa para que se proceda segun Ordenanza Metropolitana N°172, sancionada el 30 de diciembre del 2011, en su sección tercera parágrafo 1, art. 116-117-118 y el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, art. 417, literal d

El sello no certifica ni reconoce legalidad ni legitimidad de medidas, linderos ni superficies, tampoco quita ni da derechos sobre la propiedad del inmueble.
El Jefe de Programa firma esta certificación en base a la delegación recibida por parte del Director Metropolitano de Catastro mediante memorando N° 099-DIR de 22 de octubre de 2013.
Atentamente,

Ing. Efraín Zurita Pérez
JEFE PROGRAMA CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Arq. Marco Quispe
RESPONSABLE UNIDAD BORDES DE QUEBRADA

Arq. Danilo Valarezo
ESPECIALISTA CATASTRAL
OFICIO N°1755-BQ
Ref. Ticket N°237784-D.M.C.
Anexo. Documentación recibida y planos sellados
18-11-13

Recibido
Firma
Fecha 10 marzo 14

106

CIENTO SEIS

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

0009777

Quito,

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA EJECUTIVA UNIDAD
ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. UERB-AZLD-0563-2014, ingresado con ticket Gdoc No. 2014-120197 de septiembre 24 de 2014, La Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), solicita a esta Dirección la actualización gráfica y la revisión de cabidas, linderos, coordenadas y Borde Superior de Quebrada de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, ubicado en la Parroquia San Antonio.

En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) informa lo siguiente:

- Para el efecto la UERB presentó, el informe legal con firma de responsabilidad del Dr. Luis Verdesoto, Sentencia del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha del 6 de febrero de 2002 y el levantamiento topográfico con firma de responsabilidad del Ing. Edison Gonzalo Ron.

- A través de la Unidad de Gestión Catastral BIS, la DMC revisó la referida documentación remitida por la UERB encontrándose que existen diferencias de áreas entre el lote global que consta en el levantamiento topográfico 39.656,82 m^2 y el área de la escritura 39.650,00 m^2 existiendo una diferencia de 6,82 m^2.

- Al comparar el archivo digital y la cartografía 1:1000 del 2002 y ortofoto 2010, se evidenció que se encuentra correctamente georeferenciado.

- Del análisis de las escrituras, se determinó que los linderos de las escrituras no coincide con las medidas del levantamiento topográfico de los lotes.

La DMC informa que el plano georeferenciado presentado registra la siguiente información:

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por: Geovanny
Firma:
Fecha: 13 - Octubre - 14

-105-

Área de escritura total	39.650,00 m^2
Área gráfica total	39.656,82 m^2
Áreas rellenas	No
Borde quebrada	Si
Sobreposiciones	No
ETAM:	0,49 %
	Área equivalente a 6,82 m^2.
	No supera el valor de la ETAM.

Atentamente,

Ing. Jaime Gangotena Márquez
JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS CATASTRALES

Responsable:	J. Hurtado/Servidor Municipal/08/10/2014	
Revisado por:	Ing. G. Ortiz/Responsable de Proceso GC-BIS/08-10-2014	
Editado por:	M. Ocaña/Servidor Municipal/08-10-2014	
Tickel	No. 2014-120197/2014-082732	
Oficio	No.309–GC-BIS-2014	

-104-

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO ALCALDÍA

Fecha: 2014-12-01 16:05 **No. 509301**

1.- INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO EN UNIPROPIEDAD *

PROPIETARIO

C.C./R.U.C:	1707532022
Nombre del propietario:	CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA

DATOS TÉCNICOS DEL LOTE

Número de predio:	413339
Clave catastral anterior:	16112 02 005 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
Área del lote (escritura):	39650,00 m2
Área del lote (levantamiento):	39650,00 m2
ETAM (SU) - Según Ord.#269:	0,49 % (-+192,99 m2)
Área bruta de construcción total:	0,00 m2
Frente del lote:	165,00 m
Administración zonal:	LA DELICIA
Parroquia:	San Antonio
Barrio / Sector:	STO.DGO.ALTO

2.- UBICACIÓN DEL PREDIO *

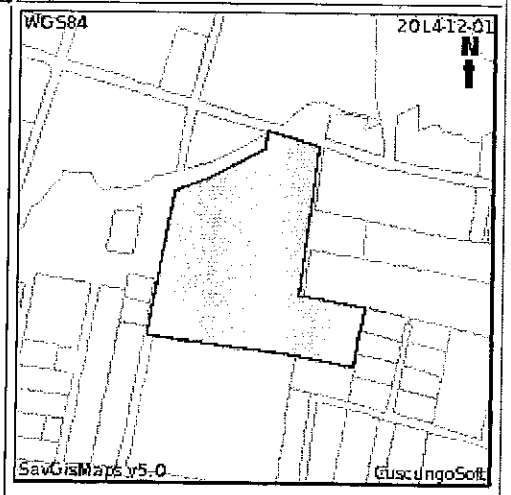

3.- CALLES

Calle	Ancho (m)	Referencia	Retiro	Radio curva de retorno	Nomenclatura
PASAJE S/N	0				7068

4.- REGULACIONES

ZONA

Zonificación: A1 (A602-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 100 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 8 m
Número de pisos: 2

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso principal: (R1) Residencia baja densidad
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Servicios básicos: SI

A31 ((PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones)
(PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso principal: (PE) Protección ecológica/Áreas naturales

5.- AFECTACIONES

Descripción	Tipo de vía	Derecho de vía	Retiro	Observación

6.- OBSERVACIONES

- *INFORME VALIDO PARA EL LOTE TOTAL POR SER DERECHOS Y ACCIONES
- *SOLICITE DEFINICION VIAL Y REPLANTEO PARA DETERMINAR AFECTACION
- *LA FAJA DE PROTECCION DE QUEBRADA SE ESTABLECERA SEGÚN ART. 117 DE LA ORD. 0172 DEL REGIMEN DEL SUELO DE FECHA 22-12-2011
- El predio está asignado con protección de quebrada (PQ), para precisar el área correspondiente a la zona PQ solicitará la definición del borde superior de quebrada a la DMC.
- (PQ) Quebradas no se permiten habilitaciones de suelo ni edificaciones

8.- NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- El ETAM es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el título de propiedad (escritura) y el área del levantamiento del terreno, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de áreas de acuerdo a los artículos 481 y 481.1 del COOTAD y a la Ordenanza Metropolitana 269.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.

Ing. Valencia Andrade Humberto Patricio
Administrador Zonal La Delicia
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Delegado de Planificación Urbana y Vivienda
ARQ. TÉCNICA
2014
M.D.M.Q.

-103-
01/12/2014

HC 1422

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG 1197

22 OCT 2014

Abogada
Karina Subía
Directora Ejecutiva de la Unidad
Regula Tu Barrio
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente remito a usted el oficio s/n, suscrito por el Dr. Luis Alberto Oña, abogado patrocinador de la señora Piedad Soria, quien manifiesta que su apoderada es propietaria del 84.5% del inmueble en el cual se encuentra ubicada la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", en tal virtud solicito a usted se considere en el proceso de expropiación especial solicitado por la Cooperativa en mención.

Anexo una carpeta con documentación constante en 76 hojas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano

(2014-041222)
VI/

Recibido por: Yoquinga
Firma:
Fecha: 23 - octubre - 14

-102-

Comisión

G-2014-133913

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO.

Enma Piedad Soria Rosero, refiriéndome al **Expediente de Expropiación N° G-2014-041222** que se tramita en esta Dependencia a favor de los socios de la **Cooperativa de Vivienda 4 de abril**, ante Ud, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

Que la suscrita Compareciente es propietaria del 84.5%, del inmueble ubicado en el Barrio de Santo Domingo Alto, Jurisdicción de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, perteneciente al Cantón Quito, Provincia de Pichincha; cuya superficie y cabida total del bien inmueble asciende a 39.650 m2. Este bien inmueble que en la actualidad se encuentra **en proceso de expropiación especial, conforme lo acredito con el Oficio N° UERBAZLD-041-2014, de 28 de marzo del 2014**; dirigido a la Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público Eje Territorial Profesora María Luisa Maldonado hoy Economista Luis Reina para que Ud, actué con conocimiento de causa me permito hacer las siguientes puntualizaciones:

1. Esta propiedad fue ocupada de manera clandestina por un grupo de personas que desconociendo el derecho a la propiedad privada se asentaron en el interior de la propiedad cuya extensión es de 39.650 m2; desde el año 2002, este asentamiento humano posee personería jurídica N° 01398, Registro 6545;
2. La compareciente por la vía administrativa a partir de la ocupación violenta presente denuncia ante el señor Intendente General de Policía de Pichincha; obteniendo resolución el 20 de abril de 1998, en la que el Dr. Alfredo Estupiñan Pino ordena el desalojo de las personas que a esa fecha ocupaban el predio; pero el 19 de junio de 1998 encontrándose en las funciones de intendente el Dr. Cristóbal León; deja sin efecto la orden de desalojo impartida;
3. Por la Vía Administrativa basados en el expediente signado con el N° 167-2001 se procedió aperturar varios expedientes ya que a juicio de la Autoridad (Comisario de Construcción Zona la Delicia) se debía juzgar por cada unidad de vivienda a quienes en ese entonces eran sus representantes legales Luis Germán Guerra Santillán y Luis Aníbal Navarrete Garcés en sus calidades de Presidente y Gerente de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, obteniendo hasta la fecha tan solo una resolución administrativas N° 144-AZED emitida el 28 de agosto del 2007 Casa N° 52 dentro del expediente N° 230-2006 y ratificatoria de 1 de junio del 2010; y con fecha 18 de febrero del 2009, las 12h30; se emite la providencia 160-AZED, en la que lejos de dictar las resoluciones motivadas ya que los procesos enunciados estaban con autos para resolver el Ab. Javier Rivera Guevara Comisario Metropolitano de Construcciones Administración Equinoccial la Delicia considera prescrita la acción y dispone el archivo de los mencionados expedientes; a esta providencia la compareciente por intermedio de mi abogado patrocinador apele ante el superior la cual hasta la fecha no ha sido resuelta; pese a mis múltiples requerimientos.
4. La Compareciente por la vía judicial inicia en el año de 1998, un Juicio Reivindicatorio signado con el N° 1396-1998; cuya competencia radicará en el **Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha;** cuando esta judicatura realizo la inspección al predio materia de esta

-101-
Ciento uno

litis el 28 de julio de 1999; realizo varias observaciones..... "El inmueble materia de esta diligencia consta de terreno y varias construcciones precarias, instaladas en forma improvisada, sobre este inmueble, el mismo que tiene forma irregular, topográficamente inclinado en el sentido oeste-este, sus linderos definidos así: Sur y Este.- con alambradas de púas sobre pingos de madera y al Norte y Oeste, por linderos naturales el inmueble no dispone de ningún tipo de servicios como agua potable, luz eléctrica ni alcantarillado, este terreno en su mayoría se halla dividido en lotes de 240 m2, en donde han sido construidas casetas con materiales desechables habitadas por personas y familiares que están ocupando este terreno" **obteniendo sentencia favorable el 06 de febrero del 2002,** en la que se dispone **la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción. Esta sentencia ha sido ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales** el 31 de Octubre del 2008, en la que "**rechazándose el recurso de apelación interpuesto, en los términos de esta resolución se confirma la de primer nivel.- Se declara** **que los demandados son poseedores de mala fe**.- de este fallo interponen los demandados Recurso de Casación ante la **Corte Nacional de Justicia Sala de lo Civil, Mercantil y Familia,** el 1 de febrero del 2010, las 15h20 **la Corte No casa el fallo dictado por Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales el 31 de Octubre del 2008, las 15h10.-** **Entréguese el valor total de la caución a la parte perjudicada por la demora**; sin costas, **la parte demandada interpone Acción Extraordinaria de Protección la cual el 06 d abril del 2010 la Corte Constitucional Inadmite el recurso.** Habiéndose agotado todas las instancias judiciales ingresando en el proceso de Ejecución de Sentencia el **Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 13 de Julio del 2011,** mediante **Oficio N° 878/2011JVCP_NA** dirigido al **Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito**; dispone la entrega del bien reivindicado con la ayuda de la fuerza pública; este Oficio fue entregado a la Policía de modo oportuno; las autoridades designadas entre ellas el Doctor Enrique Arias Velastegui, Depositario del Cantón Quito, visito a los dirigentes a fin de que lleguen a un acuerdo sobre la compra del inmueble no habiéndose concretado nada hasta la fecha y por el contrario lo que se ha hecho es querer despojarme de la propiedad a través de este proceso de expropiación, demostrando de este **modo mala fe**, y no conforme con este proceder se intenta pagar un precio de $ 12, por metro cuadrado, sin tomar en cuenta la Ordenanza Metropolitana N° 152; ya que conforme los justifico con el oficio 22-VAL de 2 de abril del 2014, suscrito por la Ing. Cecilia Ramos Jefe del Programa VNEC (E) en respuesta al Oficio N° 3070/2014 de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito, en la que se solicita una certificación detallada y pormenorizada del AIVA, de los predios: 608864,413339,608870 y 608866, con Clave Catastral 16112-02-005, indicando el código y valor del suelo por metro cuadrado en base a la Ordenanza Metropolitana N° 152, **informa que el valor del suelo por metro cuadrado es de $ 25;00.** Actualmente mediante **oficio N° 56-2014-JVCP de 20 de enero del 2014,** dirigido al **Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito,** El Juez

Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dispone el descerrajamiento de las seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y más objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y más objetos de los accionados; Oficio N° 362/ 2014 JVCP de 2 de mayo del 2014; y, por ultimo mediante Oficio N° 477-2014-JVCP de **4 de Junio del 2014**, dirigido al **Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito** se le concede el término de 72 horas para la ejecución, la cual está en proceso; debiendo indicar que antes de llegar a ejecutarse este fallo la compareciente a través de una Comisión Mediadora delegada a la Lcda. Rosa Elena Guerrero Changoluisa y Claudio René Robalino Ruiz ha intentado llegar a ACUERDOS, siendo imposible hasta la fecha ya que se me ha informado que los dirigentes de la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril han manifestado que el Municipio de Quito va **expropiar este predio y que no van a pagar valor alguno**, puesto que en mi calidad de propietaria como toda persona civil he puesto un precio considerable **de $ 50;00 por metro cuadrado; señores funcionarios del Municipio se ha destinado fondos públicos** en beneficio de un **barrio que no tiene escrituras**, cuyo asentamiento es producto de una **invasión**; y, que hoy **a quienes han invadido se les intente premiar a través de una expropiación especial**; Uds, saben que habiéndose agotado el procedimiento judicial en todas las instancias no cabe recurso alguno y la Constitución de la República en su Art. 11 N° 9 Garantiza el derecho de repetición a quienes han intervenido de modo doloso en todo este proceso y el Art. 321 Ibídem garantiza el derecho a la propiedad privada, también ha llegado a mi conocimiento **que se han invertido fondos estatales** en la urbanización del bien inmueble ya que actualmente el predio cuenta con los servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, casa barrial, bordillos obras en las que el Estado ha invertido grandes cantidades de dinero, existiendo aun peculado y **no puede ser justo que esta Administración en donde todos los ciudadanos hemos renovado la fe se pueda continuar con esta clase de procedimiento** que por decir lo menos son inadecuados ya que se intenta aplicar una norma ajena a la realidad haciendo una interpretación subjetiva del Art. 596 del COOTAD, debiendo indicar que para que Ud, actúe con conocimiento de causa haga una visita al predio y en forma personal y ocular observe que hay viviendas de **hormigón armando de 2 y tres pisos cuantificadas hasta en $ 200.000;00** no es un asentamiento humano de escasos recursos económicos como se dice si no todo lo contrario de gente que tiene poder político y económico, que se han beneficiado de fondos públicos que corresponden a todos quienes pagamos impuestos en el Distrito Metropolitano y como ciudadanos ecuatorianos.

También hago conocer señores Funcionarios que la Compareciente **no ha vendido ni enajenado un solo metro de suelo ni tampoco ha recibido un centavo para que se quiera aplicar dicha norma del Art. 596 del COOTAD**, para adjudicar a personas particulares; si se procede de este modo sería fácil conseguir un grupo de personas socializar con funcionarios del municipio y aplicar este artículo para solucionar el déficit de vivienda que atraviesa la urbe; y si se ha demorado todos estos años el juicio de reivindicación no ha sido por negligencia ni tortuguismo de la compareciente ni de mi

abogado sino porque es un juicio de conocimiento y los demandados presentaron todos los recursos que nuestro ordenamiento jurídico permite;

De ser necesario **solicito ser oída en audiencia pública y contradictoria** para conjuntamente con mi Abogado Patrocinador sustentar en derecho y documentadamente mi manifiesto a fin de que no quede la menor duda de todo el procedimiento seguido, reservándome el derecho de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacer valer mis derecho; ya que hasta la presente fecha se ha jugado con el derecho de mi persona como ciudadana ecuatoriana.

Adjunto a la presente copias de la siguiente documentación:

1. Certificado de hipotecas y gravámenes actualizado del inmueble.
2. 4 copias de los Oficios y anexos de los autos enviados por el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, con el sumillado de haber sido entregados en la secretaría de la Policía Nacional;
3. Gestiones realizadas por la Comisión de Mediación, en cuatro fojas,
4. Dos Oficios de las gestiones de expropiación que se viene impulsando en el Municipio;
5. Acta de inspección judicial del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha; auto de la orden de desalojo y auto de la orden en que se deja sin efecto emitida por el Intendente General de Policía de Pichincha;
6. Sentencia del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, ratificatoria de la Corte Provincial de Pichincha, Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, Inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por Evelyn Magaly Mediavilla Haro y Miguel Alejandro Zapata Montes ante la Corte Constitucional;
7. Dos Oficios con números de predio en la que se desprende que el metro cuadrado del inmueble está valorado a $ 25;00
8. Denuncia dirigida a la Fiscalía presentada el 09 de enero del 2002; (seis fojas)
9. Resolución N° 144-AZED; y Ampliación dentro del expediente 230-2006; (tres fojas)
10. Denuncia realizada ante el Comisario Metropolitano de Quito, Administración la Delicia causa N°167-2001; (cinco fojas)
11. Resolución N° 119-AZED de 11 de junio del 2008; en la que manda sanciona a mi abogado patrocinador y ante el reclamo oportuno mediante providencia de 25 de agosto del 2008 anula la resolución; (dos fojas)
12. Providencia de 18 de febrero del 2009, en la que se manifiesta.....en tal razón y por haber transcurrido cuatro años por lo menos, desde la fecha de dicha terminación... en tal razón y por considerarse prescrita la acción de Comisaria de construcciones al haber trascurrido más de cuatro años considerase prescrita la

acción de Comisaría de construcciones....." de esta providencia interpuse recurso de apelación el cual hasta la presente fecha no ha sido resuelto; cuatro fojas

13. Manifiesto presentado el 11 de septiembre del 2012, al Ex Alcalde de Quito Dr. Augusto Barrera en la cual se le hizo conocer la problemática existente y quien lejos de buscar una solución hasta la fecha no se ha dado una respuesta motivada ni ha canalizado vías de solución (dos fojas)

Cualquier notificación la recibir en la siguiente dirección electrónica **luis_loag@hotmail.com;** o en la secretaría de esta dependencia; y / o en la Casilla Judicial N° 792 del Palacio de Justicia de esta Ciudad de Quito; o en las oficinas de mi abogado patrocinador Luis Alberto Oña Q; que las tiene situadas en el Edificio Guerrero Mora tercer piso; oficinas 311,312 y 315; calles Chile 1028 y Guayaquil; de esta Ciudad de Quito.

Firmo conjuntamente con mi asesor legal.

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T. 6921 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
QUITO
ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 11:55
17 OCT 2014
FIRMA RECEPCIÓN:
NÚMERO DE HOJA: 74h.

E. Piedad Serna R

99-
NOVENTA Y
NUEVE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170320150-7

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QU[illegible]
PA[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda

SEGUNDO
CHICAIZA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

V2343M24

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SORIA MELCHOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSERO MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

-98-
NOOREPTA Y
OCHO

REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

C- 0402185

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C110457655001
FECHA DE INGRESO: 19/05/2014

CERTIFICACION

Referencias: 22/12/1997-PO-17269f-20899i-54398r 28/06/2001-PO-29040f- 14461i- 38161r 03/10/2001-PO-44048f-21749i-57990r 02/08/1999-PO-23455f-12881i-32660r
Tarjetas:;T00000450430;
Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO ubicado en el barrio Santo Domingo Alto de la parroquia de SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda; MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

UNA PARTE: esto es DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante compra a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, viuda, según escritura otorgada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor Gonzalo Ramón Chacón inscrita el tres de octubre del dos mil uno.- OTRA PARTE: ESTO ES El QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (15,5%) la señora MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA casada con el señor SALAZAR FRANCISCO XAVIER, mediante COMPRA a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG viuda, según escritura otorgada el OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO ante el Notario VIGESIMO

97
NOVENTA Y SIETE

SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo, INSCRITA el veinte y ocho de junio del dos mil uno; OTRA PARTE: esto es Derechos y Acciones equivalentes al DIEZ Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, viuda, mediante COMPRA a los cónyuges ENRIQUE GUACHAMIN COLLAGUAZO y MARIA JUANA CHIPANTASHI CHIPANTASHI, Y OTRO, según escritura otorgada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve. OTRA PARTE: la totalidad de derechos y acciones que ascienden al cincuenta por ciento, mediante compra a los cónyuges Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia, según escritura otorgada el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante el notario Cuarto doctor Jaime Aillón, inscrita el veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-- Con repertorio 4116, del registro de sentencias varias y con fecha DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las ONCE horas y DIECINUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el nueve de Enero del año dos mil ocho (09-01-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA ALEXANDRA VINUEZA PARRA, en favor de su hijo: FRANCISCO XAVIER SALAZAR VINUEZA; y, el señor: FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: A fojas seiscientos cincuenta y nueve, número trescientos veinte y dos, del registro de Demandas, tomo ciento diez y seis, y con fecha veinte y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, propuesto por Pedro Cadena Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio. A fojas ochocientos sesenta y nueve, número cuatrocientos veinte y siete, del registro de Demandas, tomo ciento diez y seis, y con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, propuesta por Segundo Nicolás Chipantasig Chipantasig en contra de Bernardo Cadena y su cónyuge María Chipantasig, la prescripción extraordinaria de dominio. A fojas cuatrocientos cincuenta y seis, número doscientos setenta y uno, del registro de Demandas, tomo ciento veinte y uno, y con fecha veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y seis de mayo de mil novecientos noventa, propuesta por Nelson Gerardo Carrillo Valverde en contra de María Chipantasig y de sus hijas María Marcia, María Martha, María Eloisa, María Carlota, José Luis Segundo Collahuazo Chipantasig, el amparo posesorio; la prescripción extraordinaria de dominio. A fojas mil cuatrocientos sesenta y ocho, número novecientos cuarenta y tres, del registro de Demandas, tomo ciento veinte y siete, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita la demanda, ordenada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio 2017-96), en auto de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, propuesta por Mario Roosevelt y Angel Humberto Bayas Mayorga en contra de María Chipantasig, la restitución del inmueble. A fojas trescientos setenta, número doscientos sesenta y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la demanda propuesta por Enma Piedad Soria Rosero, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, demanda la partición del inmueble en donde se encuentran fincados

los derechos y acciones relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Tercero de lo Civil de Pichincha, (juicio 88- 98), en auto de diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. A fojas trescientos noventa y seis, número doscientos noventa y uno, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la demanda propuesta por María Manuel Chipantasig Chipantasig, en contra de Luis Alberto Oña Quitio y su mujer María Rosario Navarrete Heredia, demanda la nulidad del contrato de compraventa del 50% de derechos y acciones del inmueble relacionado, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, (juicio 1929- 97), en auto de treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho. A fojas novecientos cincuenta y nueve, número cuatrocientos ochenta, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta, y con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha (juicio 881-99) en auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Carmen Abigail Cordova Macas y otros, en contra de María Manuela Chipantasig Chipantasig, solicitando en amparo posesorio, por estar en posesión del inmueble relacionado.- A fojas 2119, número 1092, del Registro de Demandas, tomo 131 y con fecha SIETE DE DICIEMBRE del dos mil, se me presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del Señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Tabacundo (Juicio S/N) deprecado al Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, quien me notifica en auto de trece de noviembre del dos mil, y es como sigue" SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TABACUNDO: MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, PEDRO OCHOA BERMEO, AURO EDISON VINCES MOREIRA, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, CARLOS RAMIRO BASTIDAS FUENTALA, CARLOS MIGUEL BETANCOURT ANDAGOYA, CARMEN AMELIA ARIAS PANAMA, JORGE SANTI TAMAYO, VICTOR MANUEL GONZALEZ CONGO, ROSA MATILDE BOLAÑOS MONTENEGRO, LUIS GILBERTO QUISHPE SANTAMARIA, TRANSITO PERUGACHI LEMA, GALINDO MONFRASEN VASQUEZ BUITRON, RAMON EUGENIO MOREIRA REZABALA, EDGAR ALCIDES QUISILEMA LLUMIQUINGA, HECTOR ALFONSO GONZAGA CONGO, MARIA TERESA PEÑAHERRERA AYO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, JESUS MANUEL ARTEAGA BARREZUETA, MARIA ROSA ORTIZ BERMEJO, ISABEL FLORES CHIPANTASA, MARIA ZOILA AYO, ROGER ALEXANDRA INTRIAGO RODRIGUEZ, SALVADORA CABASCANGO COLLAGUAZO, CIELO MIRLAY RODRIGUEZ, JOSE ELADIO GUERRERO CAJAS, JORGE ENRIQUE DIEZ, LUIS OSWALDO DIAZ MANOSALVAS, NANCI MARGOT OCHOA ANDRADE, MANUEL PEÑAHERRERA AYO, NELSON RODRIGO VACA ALVAREZ, NELSON RENE GRANDA JARAMILLO, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, JUAN MANUEL RIVERA SIMBAÑA, MARIA EUFEMIA MOREIRA BRAVO, EDISON GIOVANNY SOLIS TRUJILLO, JOSE GREGORIO CORDOVA MACAS, SEGUNDO MIGUEL SINCHI BASTIDAS, MARIA LUZMILA GRANDA JARAMILLO, ADAN DIAZ MANOSALVAS, MANUEL EDUARDO GUERRERO CAJAS, MARIANA RIVERA PILLAJO, EMMA GRIMANEZA LARA, PIEDAD CIELVINA LEON MURMINACHO, SEGUNDO PEDRO PASMAY HEREDIA, JESUS MESIAS RODRIGUEZ CAMPAÑA, ELENA GRACIELA LEON MURMINACHO, ANTONIO RICARDO BASTIDAS MONTERO, DARWIN VICENTE CORDOVA MACAS, JORGE ANIBAL REA GONZAGA, EDGAR CRISTOBAL LIMAICO ANGAMARCA, LUIS ALBERTO PEÑAHERRERA AYO, MARIA LOURDES TAYA, EDISON BOLIVAR CLAVIJO MALDONADO, KLEVER RENAN ARZA, ANGEL MARINO DIAZ RUIZ, CARLOS EDUARDO ANDRADE HERMOSA, MARTHA LEONILA FERIGRA CONGO, EDISON VINCES, LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN, respetuosamente comparecemos ante su autoridad, formulando la siguiente

-96-
NOVENTA Y SEIS

demanda: Nuestros nombres y apellidos son los que dejamos indicados, mayores de edad, estado civil casados excepto: Carmen Abigail Cordova Macas, María Zoila Ayo, Segundo Miguel Sinchi Bastidas, José Eladio Guerrero Cajas, Edison Bolívar Clavijo maldonado, Nelson Rene Granda Jaramillo, Enma Girmaneza Lara, José Gregorio Cordova Macas, Klever Renan Torres, Nelson Rodrigo Vaca Alvarez, Manuel Eduardo Guerrero Cajas, Nancy Ochoa Andrade, Pedro Ochoa Bermeo, Auro Edison Vinces Moreira, Galo Rodrigo Folleco Congo, Isabel Flores Chipantashi, Manuel Peñaherrera Ayo, Edison Geovanny Solis Trujillo, Carlos Miguel Betancourt Andagoya, Roger Alexandre Intriago Rodríguez, Mario Novarino Castillo, quienes son de estado civil solteros; y, Fanny Laura Granda Jaramillo, Galindo Vasquez Buitron y Luis German Guerra Santillan, quienes son de estado civil divorciados, de ocupación empleados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, provincia de Pichincha. Los nombres y apellidos de la demandada son los de MARIA MANUELA CHIPANTASIG, domiciliada en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Es el caso señor Juez que en el juicio No. 206-97, de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio seguido por la señora MARIA MANUEL CHIPANTASIG CHIPANTASIG en contra del señor SEGUNDO MOLINA y su herederos, juicio que fue tramitado por el señor Lcdo. EDUARDO MICHELENA, y certificado por el señor Actuario de su Judicatura su Autoridad dictada sentencia que esta viciada de nulidad absoluta pues desde la presentación de la demanda se intercala con otra máquina de escribir la fecha de presentación de la demanda, la misma que es certificada por el señor Secretario de la Judicatura, luego en la misma foja uno vuelta se notifica a la actora del juicio con otra fecha intercalada con otra máquina para que declare con juramento que desconoce el domicilio del señor Segundo Molina y los herederos; en fojas dos igualmente se advierte que se intercala la escritura de otra máquina de escribir, igual procedimiento a fojas número tres que se clasifican a la demanda el 23 de Junio de 1997, así mismo en otra máquina de escribir, ordenado que mediante deprecatorio se cuente con el Director Ejecutivo del Inda, deprecatorio que nunca se libro ni llegó a notificarse al Director Ejecutivo del Inda librándose posteriormente providencia de 23 de Junio de 1997 a las diez horas y luego aparece que el viernes 25 de Julio de 1997 a las diez horas se notifica al Director del Inda, constante de una firma y rúbrica ilegibles sin ningún sello de las oficinas del Inda, por lo que sospecho que dichas firmas sean apócrifas. Las publicaciones por la prensa y de muy fácil comprobación no se hicieron el día martes 5, miércoles 6 y jueces 7 de Agosto de 1997 sino que con una sola publicación se lo entrega como si en realidad se hubieran hecho las tres publicaciones cosa que naturalmente podemos demostrar. A fojas 5 igualmente hay dos adulteraciones de fecha de lunes 18 de Agosto de 1997 y del martes 20 de agosto de 1997 que igualmente se llevan estas providencias, a fojas siete igualmente existen los intercalados. Aquí viene un hecho muy singular que se refiere a la declaración testimonial de Alberto Tixilema Oña y Mesias Cunduri Yambay que son los mismos testigos que declarar en los juicios Nos. 202 y 204 del propio año de 1997 en que se hace declarar a estos testaferros de profesión con el fin de despojar a su propiedad a los legítimos poseedores y favorecer a MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPATANTASIG, a fojas nueve y nueve vuelta siguen la adulteración de las providencias, igual que a fojas diez y once. Por otro lado se señala para el lunes veinte y cinco de agosto supongo que de 1997 a las once de la mañana para que se lleve a cabo la inspección judicial del inmueble materia de la litis, esta diligencia de acuerdo a fojas once se lleva a cavo a los once días de este de 1997, lo que igualmente constituye una ilegalidad. A fojas doce existe un informe pericial presentado por el Ingeniero Eduardo Romo Saslwaski quien resulta perito sin que nadie le haya nombrado lógicamente tampoco se ha posesionado y como colorario de las dos situaciones anteriores tampoco podía presentar ninguna informe. Finalmente a fojas quince usted, dicta sentencia concediendo a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG

CHIPANTASIG la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el terreno ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, perteneciente a la Parroquia San Antonio de Pichincha Cantón Quito, con fecha 8 de Septiembre de 1997 a las 14 horas 30 minutos, en el mismo instante que se dictaba la sentencia en el mismo día y hora en la causa No. 202-97, sentencia que no se encuentra ejecutada. Es así como se efectúa todo este procedimiento anormal y arrasa con todos los principios de la Ley, altera el proceso se cercenan piezas que deben esta inmersas en el juicio y en todo el juicio se intercalan fecha con otra máquina de escribir, se violan la Jurisdicción y competencia, pues usted no era la Autoridad competente para iniciar este proceso, pues como sabemos, este proceso se debió iniciar ante uno de los señores Jueces del Cantón Quito y no del Cantón Pedro Moncayo, por cuanto la propiedad materia del presente juicio se encuentra es San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Esta demanda la realizamos señor Juez por cuantos somos posesionarios de buena fe y en calidad de señores y dueños del predio ubicado en San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha por el espacio de cuatro años poco más o menos, pues nuestra posesión ha sido pacífica e ininterrumpida y nos hemos visto perjudicados por los actos dolosos e inmorales que ha cometido, los actores del proceso anteriormente hemos mencionado. Nos reservamos el derecho de iniciar las acciones penales correspondientes en contra de la actora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG y de todas las personas que estén involucradas en el cometimiento de esta irregularidades. Fundados en los antecedentes expuestos y en virtud de las disposiciones de los Arts. 355, numeral uno, dos y cuatro y 1067 del Código de Procedimiento Civil, demandamos en juicio Ordinario a la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, la nulidad de todo el proceso porque el mismo constituye una ilegalidad, incluso su Autoridad de conformidad con la Ley debe declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado ante la presencia de monstruosas adulteraciones procesales y de la violación del trámite. Para el caso de que exista oposición expresamente reclamamos las costas procesales, los daños y perjuicios y los honorarios de nuestro abogado defensor. La presente demanda se la inscribirá en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , de conformidad con lo dispuesto en la Ley. A la señora MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, se le citará con esta demanda y la providencia recaída en ella en su domicilio situado en la Población de San Antonio de Pichincha, Barrio Santo Domingo Alto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante comisión al señor Teniente Político de San Antonio de Pichincha. El trámite que se deberá dar al presente juicio será el ordinario. La cuantía por la naturaleza de la causa es indeterminada. Designamos al señor MILTON FERIGRA CONGO como procurador común. Adjunto copias xerox certificadas del proceso No. 206-97, en diez y seis fojas útiles. Por el momento recibiremos las posteriores notificaciones en la Secretaria de su Judicatura. Autorizamos para que nuestro defensor a nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario para nuestra defensa"..- A fojas dos mil diez y ocho número novecientos noventa y ocho del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1585-99-MY), en auto de primero de diciembre del mismo año, propuesta por María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, en contra de Carmen Abigaíl Córdova Macas y otros, pidiendo se ordene la suspención inmediata de la Obra Nueva denunciada, la destrucción de los trabajos y construcciones que están realizando los demandados, de tal forma que se restituya las cosas al estado anterior a costa de los demandados y el pago de daños y perjuicios.- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley

-95-
Noventa y cinco

de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: RFD

Validado por:

000580495

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 13 de Julio del 2011
Of. No 878/2011.-JVCP.-na

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.-

Señor Comandante.-

En el Juicio Ordinario Reivindicación No 1396/98.-NA.- seguido por la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARIA MAUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, en contra de los señores DANIEL CHIPANTASIG SOTAMINGA, CARLOS CHIPANTASIG, MILTON TADEO, WILSON MULMINACHO, MARIA TASIGUANO CHIPANTASIG Y MARIA HORTENSIA AYO TASIGUANO, se ha dictado una petición y providencia, las mismas que para su mejor información sírvase encontrar en copias certificadas todo lo actuado a partir de la sentencia emitida por esta Judicatura.- Notifíquese.- f) Dr. GERMAN GONZALEZ DEL POZO.- (JUEZ)

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

Dr. GALO PAEZ JAIME
SECRETARIO

16571
94
NO CEDIA A CONTRO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. No 56/14-.JVCP.-LA

Quito, 20 de enero 2.014

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho.-

Señor Comandante en el Juicio Ordinario No 1396/1998 .-PC.- seguido por el señora : ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, en contra de MARIA HORTENCIA AYO Y OTROS, se ha dictado el respectivo auto de descerrajamiento, de las seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interiro del inmueble materia de esta acción y más objetos, así como tambien el desalojo, lanzamientos de los bienes muebles, enseres y mas objetos de los accionados .- Para mejor abundamiento señor Comandante, me permito acompañar copias certificadas de los autos en lo que se ordenas las medidas ordenadas .-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

Dra. Mercy Criollo B.
SECRETARIA

SECRETARÍA

DISTRITO DE POLICÍA
LA DELICIA
20 ENE. 2014
RECIBIDO
17h25
COMANDO

DGI

g. 2014 - 0872 - CMDO - DELICIA
27-01-2014

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

09:39

93

2921757

DOCENTA Y TRES

Angel Lopez Haller

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. No362/14-.JVCP.-LA
Quito,2 de mayo 2.014

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho.-

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito 14 de abril del 2014, a las 16h02 .-Atento a lo solicitado por ENMA PIEDAD SORIA ROSERO y toda vez que ha sido emitido por esta Judicatura el oficio No. 56 / 2014 – JVCP- LA, con fecha 20 de enero del 2014, sin que esta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de enero del 2014, en atención a lo que prescribe el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su inciso segundo dice: "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.", se requiere al señor Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el AUTO del 15 de enero del 2014 y que fue comunicado mediante oficio 56 / 2014 – JVCP- LA, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador.- Notifíquese.- f). Dr Fernando Landazuri, Juez
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miercoles 23 de abrildel 2014, las 14h41.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, así como la documentación que se acompaña .- En lo principal se amplía la providencia de 14 de abril del 2014, las 16h02, en el sentido que se cuente con el señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de enero del 2014, para cuyo efecto se notificará mediante oficio y se cumpla lo dispuesto por esta Judicatura.- Notifíquese.- Dr. Fernando Landazuri S, Juez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

Dra. Mercy Criollo B.
SECRETARIA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDANTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RECIBIDO
Hora: 09h40
Cop. SP
2249000
ext. 102, 127

Coronel Almeida. Memo 8314 — 05-06 —

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Of. No 477/14-.JVCP.-LA
Quito, 4 de junio 2.014

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho.-

Señor Comandante en el Juicio Ordinario No 1396/1998 .-PC.- seguido por el señora : ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, en contra de MARIA HORTENCIA AYO Y OTROS, se ha dictado el respectivo auto de fecha 28 de mayo del 2014, a las 16h43, en donde consta la ratificación de los autos del 1 de octubre del 2013, las 14h12; el 19 de noviembre del 2013a las 16h52, y 15 de enero del 2014, a las 17h41, para los fines legales consiguientes, acompaño copias certificadas de las piezas procesales en mención .-f) Dr. Fernando Landazuri S, Juez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

Dra. Mercy Criollo B.
SECRETARIA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDANCIA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

04 - 06 - 2014
RECIBIDO
HORA: 15h00
FIRMA: Cbo SN

-91-
NOVÉRETA Y OTRO

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, refiriéndome al Juicio Reivindicatorio **Nº 1396-1998-N.A**, que ante su Judicatura tramito en contra de **MARIA HORTENCIA AYO TASIGUANO**; ante Ud, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia emitida por su Señoría y que fuera confirmada tanto por la Corte Provincial de Pichincha y Corte Nacional de Justicia.- Sala de lo Civil, Mercantil y Familia; en la que se ordena la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno; no habiendo restituido hasta la presente fecha, **sírvase señalar año, mes, día y hora en las que se proceda a la entrega** del lote de terreno con la intervención de la fuerza pública; para cuyo efecto se servirá enviar **atento oficio al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito;** y contar con todos los medios que faculta la Constitución y la Ley a fin de precautelar la integridad física de las personas que de manera dolosa se encuentran ocupando el lote de terreno, materia del presente juicio.

Por ser legal mi pedido, se me atenderá conforme lo solicito.-

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en la **Casilla Judicial Nº 792** del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito, designo también como mi Abogado Patrocinador, al señor Luis Alberto Oña Q, profesional del derecho a quien en forma expresa autorizo, firmar a mi nombre y representación todo cuanto escrito fuere necesario para la defensa de mis derechos en la presente causa; ya sea en forma conjunta con el señor **Dr. Francisco Vargas** y / o por separado.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.-

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T 6921 C.A.P.

90.
NOVEDA

Presentado el día de hoy cinco de Julio del dos mil diez, a las quince horas con minutos, con 1 Copia(s) igual(es) a su original; SIN ANEXOS.- CERTIFICO.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

horas con nue
CO.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 7 de julio del 2010, las 14h02. El escrito que antecede agréguese al proceso. Visto el pedido formulado por la Sra. ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, requiérase a los demandados, a fin de que en el término de quince días, restituyan el lote de terreno, materia de la presente causa, dispuesto mediante sentencias que anteceden, bajo prevenciones de Ley.- Notifíquese.-

DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, miércoles siete de julio del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA en el casillero No. 792 del Dr./Ab. ROBAYO VASCO JUAN RODOLFO; MARIA CHIPANTASIG CHIPANTASIG en el casillero No. 847; ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en el casillero No. 792 del Dr./Ab. OÑA QUITIO LUIS ALBERTO. AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS en el casillero No. 1395 del Dr./Ab. CAMACHO LUZURIAGA JORGE RAMIRO; MARIA AYO TASIGUANO Y O. en el casillero No. 551; PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL en el casillero No. 2001.

DR. PATRICIO CALDERON
OFICIAL MAYOR

-89-

TREINTA y UNO

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Enma Piedad Soria Rosero, Refiriéndome al Juicio Reivindicatorio Nº 1396-1998 Dra. N.A. que ante su Judicatura se tramita en contra de María Hortensia Ayo y Daniel Chipantasig; ante Ud, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

No habiendo desocupado ni entregado el bien inmueble materia de esta litis los demandados, sírvase para el desalojo de los invasores oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de dar cumplimiento estricto a la sentencia de 05 de febrero del 2002.

En lo principal sírvase conforme a la Sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de 1 de febrero del 2010; las 15h20' entregar el valor total de la caución a la Compareciente ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, para lo cual se servirá remitir atento oficio al señor Gerente del Banco Nacional de Fomento.

Por ser legal mi pedido, se me atenderá conforme lo solicito.-

Por la Compareciente y debidamente autorizado, firma su Abogado Patrocinador.-

Luis Alberto Ortiz
Abogado
M.A.T. 6921 C.A.R.

Presentado el día de hoy veinte y nueve de Julio del dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, con 01 Copia(s) igual(es) a su original; SIN ANEXOS.- CERTIFICO.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

-88-
OCHENTA y OCHO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 3 de agosto del 2010, las 10h40. El escrito que antecede agréguese al proceso. Por cuanto los demandados señores MARIA HORTENSIA AYO Y DANIEL CHIPANTASIG, pese al requerimiento formulado, a fin de que en el término de quince días de cumplimiento a los dispuesto en sentencia, no han cumplido: En consecuencia, se ordena el desalojo del bien reivindicado y posterior entrega a los actores, con la ayuda de la fuerza pública. Al efecto remítase el oficio correspondiente al señor Comandante de la Policía Nacional del Distrito de Pichincha, a fin de que designe a los miembros a su cargo que fueren necesarios, para la práctica de la diligencia ordena por esta Judicatura. Cuéntese con uno de los señores Depositarios Judicial, el mismo que de ser del caso, luego de la diligencia dejará el bien con las debidas seguridades. Al efecto remítase el oficio correspondiente al señor Jefe de la Sala de sorteos y casilleros, a fin de que previo el sorteo de Ley, se designe al depositario que deberá intervenir en la diligencia antes indicada.- No ha lugar a la devolución de la caución solicitada por los actores, puesto que dichos valores no han sido depositados en esta Judicatura.- Notifíquese.-

DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, martes tres de agosto del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA en el casillero No. 792 del Dr./Ab. ROBAYO VASCO JUAN RODOLFO; ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en el casillero No. 792 del Dr./Ab. OÑA QUITIO LUIS ALBERTO; MARIA CHIPANTASIG CHIPANTASIG en el casillero No. 847. AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS en el casillero No. 1395 del Dr./Ab. CAMACHO LUZURIAGA JORGE RAMIRO; MARIA AYO TASIGUANO Y O. en el casillero No. 551; PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL en el casillero No. 2001.

DR. PATRICIO CALDERON
OFICIAL MAYOR

(12) TREINTA Y 23

Domicilio, Quito

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

EMMA PIEDAD SORIA ROSERO, Refiriéndome al Juicio Reivindicatorio Nº 1330-193 Dra. N.A.E, que ante su Judicatura se tramita en contra de María Hortensia Ayo y Daniel Chiguantasig, ante Ud, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

Con las certificaciones conferidas por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, que adjunto se desprende que dicho funcionario niega el certificado de hipotecas y gravámenes de mis acciones y derechos que se hallan debidamente justificadas con las copias certificadas de las escrituras públicas otorgadas a mi favor. Al respecto como la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, en sentencia dictada el 31 de octubre del 2008, las 15h10; en sus considerandos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO en el considerando NOVENO dice.... "La sentencia analizada en el considerando séptimo es inoponible a la señora Emma Piedad Soria Rosero por no haberse contado con ella para que ejerza su garantía constitucional de la defensa en juicio y haga valer cualquier derecho que le pudiera privar o vulnerar, además su título conserva plena validez jurídica y la respalda para proteger y precautelar su patrimonio.-....."

Con los antecedentes expuesto y amparada en lo dispuesto en el Art. 1707 del Código Civil que dice "Cuando dos o más personas han contratado con un tercero, la nulidad declarada a favor de una de ellas no aprovechará a las otras" en concordancia con el Art. 25 Principio de Seguridad Jurídica y Art. 28.- Principio de Obligatoriedad de Administrar Justicia del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 82 de la Constitución del 2008, a fin de hacer respetar el derecho a la propiedad privada prevista en el Art. 321 Ibídem, SOLICITO Oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que confiera los Certificados de Hipotecas y gravámenes e historial de dominio tomando como antecedente mis títulos de propiedad que a la fecha gozan de legitimidad y autenticidad.

Por ser legal mi pedido se me atenderá conforme lo solicito.-

Por la Compareciente y debidamente autorizado, firma su Abogado patrocinador.-

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T. 6921 C.S.R.

17320-1998-1396
esentado en el día de hoy martes treinta y uno de agosto del dos mil diez, a las eciseis horas y siete minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 2 fojas. ertifico.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

87
OCHENTA Y SIETE

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, Refiriéndome al Juicio Reivindicatorio **Nº 1396-1998 Dra. N.A.E**, que ante su Judicatura se tramita en contra de **María Hortensia Ayo y Daniel Chipantasig;** ante Ud, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

Señor Juez la parte demandada durante más de 12 años lo único que ha hecho es dilatar el proceso solicitando diligencias inoficiosas carentes de toda lógica jurídica su señoría con la documentación que obra de autos que fuera confirmada por la Corte Nacional y habiéndose usted pronunciado en el sentido de que se oficie al Comandante de la Policía Nacional del cantón Quito y que se nombre un Depositario a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida no se las razones por las cuales hasta la presente fecha no se haya ordenado la emisión de oficios para que se dé cumplimiento estricto a lo ordenado oportunamente y por el contrario inclusive la providencia de 9 de noviembre del 2010, las 16h03 entre otras cosas manifiesta ....."La actora María Manuela Chipantasig cumpla con lo dispuesto en el Art. 374 del Código de Procedimiento Civil....." si cuando dicha persona ya no es parte procesal por haber enajenado el 100% de sus acciones a favor de terceros y por haber desistido y encontrarse procesalmente reconocida ante el señor Actuario la huella digital de su pulgar derecho. Por el contrario existen sendos escritos que han sido presentados con fechas 18 de agosto del 2010, las 17h20, en el cual comparece el señor Dr. Francisco Xavier Salazar Abril y Francisco Salazar Vinueza en calidad de copropietarios del 15.5% mas sumados las adquisiciones realizadas por mí se consolida el ciento por ciento de la propiedad es por ese motivo que al adherirse a las acciones judiciales que largo presentado en contra de los hoy demandados el presente escrito goza de legitimidad por no ser contrario a derecho y la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig al no ser propietaria de nada su desistimiento en nada ayuda o favorece a los demandados.

Esta petición se fundamenta en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial que en forma textual dice. "PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la leyes de la República.....", no puede ser justo que por atender peticiones inoficiosas, contrarias a derecho y la hermenéutica jurídica se haya paralizado la justicia todo esto en contraposición al principio de Celeridad y Seguridad Jurídica previstos en los Arts. 20 y 23 Ibídem, ya que al haberse agotado todas las instancias y recursos no cabe la duda que después de todo este largo proceso [illegible] con el principio [illegible] al demandado y la propiedad en [illegible].

-86-

Ochenta y Seis

tomar en cuenta los escritos presentados el martes 31 de agosto del 2010 a las 15h07, escrito de lunes 6 de septiembre del 2010 a las 16h15, escrito de fecha 8 de septiembre del 2010 a las 11h36 pues en ellos encontrará suficientes elementos de juicio y atenderá las peticiones que oportunamente tengo formuladas a fin de que se ejecute la sentencia dictada por usted mismo señor Juez hace 10 años atrás.

De no ser atendido conforme a derecho me veré en la obligación imperiosa de recusar a fin de que un Juez de su misma jerarquía ejecute lo resuelto por usted sin mayor dilación.

Por ser legal mi pedido se me atenderá conforme lo solicito.

Por la Compareciente y debidamente autorizado, firma su Abogado patrocinador.-

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T. 6921 C.A.R.

No. 17320-1998-1396
Presentado en el día de hoy jueves once de noviembre del dos mil diez, a las diecise horas y cincuenta minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

(F1)

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

ANGEL [illegible], dirigiéndome al Juicio [illegible] Nº [illegible] que ante su Judicatura se tramita [illegible] de María Manuela Ays y Daniel Chipantasig; ante Ud. con los [illegible] respetos compareco y manifiesto:

Señor Juez no entiendo el porque no se pronuncia sobre los puntos principales expuestos en mis peticiones y en forma errónea emite su providencia ordenando diligencias innecesarias como la contenida en providencia de 09 de noviembre del 2010; cuando esta diligencia se encuentra cumplida procesalmente; por estas consideraciones habiendo dado contestación al traslado realizado insisto en que se despache mi escrito que fuera presentado el 11 de noviembre del 2010, a las 16h50; que consiste en las alegaciones en derecho a saber:

Señor Juez la parte demandada durante más de 12 años lo único que ha hecho es dilatar el proceso solicitando diligencias inoficiosas carentes de toda lógica jurídica su señoría con la documentación que obra de autos que fuera confirmada por la Corte Nacional y habiéndose usted pronunciado en el sentido de que se oficie al Comandante de la Policía Nacional del cantón Quito y que se nombre un Depositario a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida no se las razones por las cuales hasta la presente fecha no se haya ordenado la emisión de oficios para que se dé cumplimiento estricto a lo ordenado oportunamente y por el contrario inclusive la providencia de 9 de noviembre del 2010, las 16h03 entre otras cosas manifiesta ....."La actora María Manuela Chipantasig cumpla con lo dispuesto en el Art. 374 del Código de Procedimiento Civil....." si cuando dicha persona ya no es parte procesal por haber enajenado el 100% de sus acciones a favor de terceros y por haber desistido y encontrarse procesalmente reconocida ante el señor Actuario la huella digital de su pulgar derecho. Por el contrario existen sendos escritos que han sido presentados con fechas 18 de agosto del 2010, las 17h20, en el cual comparece el señor Dr. Francisco Xavier Salazar Abril y Francisco Salazar Vinueza en calidad de copropietarios del 15.5% mas sumados las adquisiciones realizadas por mí se consolida el ciento por ciento de la propiedad es por ese motivo que al adherirse a las acciones judiciales que tengo presentado en contra de los hoy demandados el presente escrito goza de legitimidad por no ser contrario a derecho y la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig al no ser propietaria de nada su desistimiento en nada ayuda o favorece a los demandados.

Esta petición la fundamento en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial que en forma textual dice: "PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos

-85-

[illegible] leyes de la República [illegible] atender peticiones indefinidas, confusas [illegible] jurídica se esté sacrificando la justicia todo esto en contraposición [illegible] principio de Celeridad y Seguridad Jurídica previstos en los Arts. [illegible] [illegible] ya que al haberse agotado todas las instancias y [illegible] menor duda que después de todo este largo trajín de chicanas con [illegible] constitucional previsto en el Art. 321 de la Constitución del 2008 en el que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada. Solicito tomar en cuenta los escritos presentados el martes 31 de agosto del 2010 a las 16h07, escrito de lunes 6 de septiembre del 2010 a las 15h15, escrito de fecha 8 de septiembre del 2010 a las 11h36 pues en ellos encontrará suficientes elementos de juicio y atenderá las peticiones que oportunamente tengo formuladas a fin de que se ejecute la sentencia dictada por usted mismo señor Juez hace 10 años atrás.

De no ser atendido conforme a derecho me veré en la obligación imperiosa de recusar a fin de que un Juez de su misma jerarquía ejecute lo resuelto por usted sin mayor dilación.

Por ser legal mi pedido se me atenderá conforme lo solicito.

Por la Compareciente y debidamente autorizado, firme su Abogado patrocinador.-

Luis C. Alberto Oña
Abogado
Mat. A.T. 6921 C.A.P.

No. 17320-1998-1396
Presentado en el día de hoy martes treinta de noviembre del dos mil diez, a las [illegible] horas y treinta minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

JUZ
dicie
Desp
MAI
solic
2002
inme
espec
acció
dema
senter
Inquil
pronu
por l
preser
dispos
que p
di
cumpl
de la
secreta
proced
emitid
copias

En Quit
horas y
a: CHI
CHI
DR. FR
en el ca
PIEDAD
ALBER
Dr./Ab.
OTROS
RAMIR
APATA
OOPER
r./Ab.
IEDIAV
ERSON
sillero
ASIGU

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 29 de diciembre del 2010, las 16h37. Los escritos que anteceden, agrégueselos al proceso.- Después de haberse corrido traslado a las partes con el pedido último formulado por MARIA MANUELA CHIPANTASIG, deniégase por improcedente la revocatoria solicitada.- En lo principal, consta de autos la sentencia dictada con fecha 06 de julio del 2002, las 09h00, mediante la cual se acepta la demanda, disponiéndose la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno, cuyos linderos y más especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción.- Subida la causa al Superior por el recurso de apelación interpuesto por los demandados MARIA HORTENSIA AYO Y DANIEL CHIPANTASIG, contra la sentencia dictada, la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, con fecha 31 de octubre del 2008, las 15h10, se pronuncia confirmando el fallo del primer nivel.- En consideración al pedido formulado por la compareciente ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, mediante sus escritos presentados el 11 y 30 de noviembre del presente año, cumpliendo el mandato de la disposición contenida en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordénase que por sentencia se oficie al señor Comandante Genera de la Policía Nacional de este distrito, para que con la intervención del depositario judicial a designarse se proceda a dar cumplimiento con lo resuelto en los fallos escritos, para lo cual se oficiará también al Jefe de la Oficina de Sorteos para la designación del depositario judicial.- Así mismo, por secretaria, oficie al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito a fin de que proceda la marginación de los libros correspondientes para que en virtud de lo fallos emitidos proceda a conferir los certificados de hipoteca y gravámenes, remitiéndosele copias certificadas de lo fallos que serán conferidas a costa de la interesada.- Notifíquese.

DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y nueve de diciembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, MARIA CHIPANTASIG CHIPANTASIG en el casillero No. 936 del Dr./Ab. DR. JUAN CARRION PAREDES; DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA en el casillero No. 358 del Dr./Ab. SALAZAR ABRIL FRANCISCO XAVIER; ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en el casillero No. 792 del Dr./Ab. OÑA QUITIO LUIS ALBERTO. AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA en el casillero No. 391 del Dr./Ab. ROSAS ESPINOZA FABIAN MARCELO; DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS en el casillero No. 1395 del Dr./Ab. CAMACHO LUZURIAGA JORGE RAMIRO; EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL en el casillero No. 2095 del Dr./Ab. ALTAMIRANO AGUIRRE EDWIN AQUILES; EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL en el casillero No. 2095 del Dr./Ab. ORTIZ SEMINARIO ANGEL RAUL; MARIA AYO TASIGUANO Y O. en el casillero No. 551.

ez, a las qui
. Certifico.

Dr. Patricio Calderon Tonpanta
OFICIAL MAYOR

-84-
Ochenta y Cuatro

RAZON: Siento como tal que las copias certificadas que anteceden que en treinta y un fojas comparadas con sus originales son iguales, las mismas que constan en el Juicio No 1396/98-na, a las cuales me remito en caso de ser necesario.- Quito, 13 de Junio del 2011.- Certifico.-

DR. GAVO BAEZ JAIME
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

No se da cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, en providencia que antecede, dentro del juicio Ordinario Reivindicatorio Nº 1396 -98 Dra. N.A.E; iniciado por ENMA PIEDAD SORIA ROSERO y Otra; en contra de: Daniel Chipantasig Sotaminga, Carlos Chipntasig, Miltón Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantasig, María Hortencia Ayo Tasiguano y Otros; por cuanto al realizar un recorrido al predio a entregarse se determino que en un ochenta por ciento del inmueble se encuentra construido con viviendas de hormigón armado, existiendo casas inclusive de dos y tres plantas indistintamente las mismas que se encuentran con sus respectivas seguridades; y pese haber mantenido conversaciones con personeros de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril entre ellos su Presidenta señora: Evelyn Magaly Mediavilla Haro, se niegan a desocupar, lo que comunico a Ud, para los fines legales pertinentes, Quito a 7 de octubre de 2011.

DR. LUIS E. ARIAS V.

DEPOSITARIO JUDICIAL.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DEPOSITARIO
QUITO

-83-

No. 17320-1998-1396

Presentado en el día de hoy jueves seis de octubre del dos mil once, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

AUTORIZACION DE MEDIACION.

En la Ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de Abril del 2014, se conviene en celebrar la presente autorización de mediación, al tenor de las cláusulas que a continuación se detalla:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-Libre y voluntariamente comparecen a la celebración del presente acuerdo por una parte la señora: **ENMA PIEDAD SORIA ROSERO,** por sus propios y personales derechos; y, por otra los señores: **ROSA ELENA GUERRERO CHANGOLUISA, CLAUDIO RENE ROBALINO RUIZ** por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La señora: **ENMA PIEDAD SORIA ROSERO,** es propietaria de un bien inmueble adquirido el 50% de acciones y derechos por compraventa a los cónyuges Luis Oña y Rosario Navarrete, según escritura celebrada el 11 de diciembre de 1997, ante el notario Dr. Jaime Aillón, e inscrita el 22 de diciembre de 1997. El 14. 91% mediante compra a María Manuela Chipantasig Chipantasig, según escritura otorgada el 7 de agosto del 2001, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón e inscrita el 3 de Octubre del 2001; el 19.59 % por compra a los cónyuges Enrique Guachamin Collaguazo y María Juana Chipantashi Chipantashi y Guillermo Chipantashi Chipantashi, según escritura otorgada el 5 de mayo de 1999 ante el notario Dr. Gonzalo Román Chacón e inscrita el 2 de agosto de 1999.

Los linderos generales del inmueble son los siguientes: NORTE en 200 metros con 20 centímetros limita con Quebrada Colorada; por el SUR en 67metros limita con propiedad de Silverio Chipantásig y en una extensión de 162 metros con 70 centímetros con propiedad de Alvina Molina; por el ESTE en 112 metros con 70 centímetros con propiedad de Santos Ibáñez, en una extensión de 95 metros con 40 cuarenta centímetros con propiedad de Antonio Tiban, y en 70 metros con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el OESTE en 167 metros 50 centímetros con calle pública sin nombre. Teniendo una superficie total de 39.650 metros cuadrados.
En este lote de terreno se encuentran asentadas 118 familias, quienes sin el consentimiento de su propietaria han procedido a edificar viviendas, pues han formado una Cooperativa de Vivienda denominada 4 de abril, fraccionando de hecho el terreno de mayor extensión en 118 lotes de diferentes medidas y dimensiones de acuerdo a su conveniencia, en varios de estos lotes se encuentran edificadas viviendas de hormigón aptas para ser destinadas a vivienda ya que cuentan con todos los servicios básicos.

La propietaria después de 15 años de mantener un juicio reivindicatorio en contra de estas personas (invasores) ha obtenido sentencia favorable, habiendo el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha otorgado el Oficio N° 56-2014 con fecha 20 de enero del 2014, disponiendo el decerrajamiento, desalojo y lanzamiento de los bienes y enseres de los accionados de las viviendas construidas y edificadas en el interior del bien inmueble ubicado en la Parroquia de San Antonio de Pichincha, barrio de Santo

-82-

Ocho copias y dos

Domingo Alto, Jurisdicción del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Como la Policía va hacer un operativo para la entrega de la totalidad del inmueble a la propietaria, en el caso de que los ocupantes (vencidos) en el plazo de 15 días y en un máximo de 30 días manifestarán a los mediadores su interés de adquirir la totalidad del bien inmueble pagaran de contado a la propietaria señora **ENMA PIEDAD SORIA ROSERO** suma de $50 por cada metro cuadrado de terreno.

TERCERA: AUTORIZACION PARA MEDIACION.- La señora **ENMA PIEDAD SORIA ROSERO,** a fin de no llegar a ejecutar la sentencia dada por los jueces en derecho autoriza a los señores: **ROSA ELENA GUERRERO CHANGOLUISA** y **CLAUDIO RENE ROBALINO RUIZ,** a interponer sus buenos oficios a fin de llegar a un acuerdo económico en la compraventa de la totalidad de terreno, para evitar así el derrocamiento de las construcciones.

Para constancia de las cláusulas que anteceden firman por duplicado aun solo tenor a los 04 días del mes de abril del 2014.

SRA. ROSA ELENA GUERRERO CHANGOLUISA
Mediadora

SR. CLAUDIO RENE ROBALINO RUIZ
Facilitadora.

SRA. ENMA PIEDAD SORIA ROSERO
Propietaria.

Quito a, 21 de abril de 2014

Sra. Lic. Ofelia Dávila
PRESIDENTA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Presente.-

De nuestras consideraciones:

La Comisión mediadora, le hace llegar un afectuoso saludo y a la vez comparecemos ante usted para solicitarle los siguientes puntos:

1.- Su digna intervención para buscar una solución al tema relacionado con la invasión del terreno de propiedad de la señora Enma Piedad Soria Rosero, donde se asienta la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril.

2.-Atreves de su Autoridad pedimos se busque el mecanismo para que se convoque a una Asamblea General de los ocupantes del terreno ya mencionado, invadido por la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril.

Esta petición la hacemos con el fin de evitar el cumplimiento de la última providencia dictada el 14 de abril de 2014, por el juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, que en copia simple adjunto a la presente, y de esta forma evitaremos que personas inocentes sufran las consecuencias de lo manifestado.

Con sentimiento de consideración y estima.-

Atentamente,

Lic. Rosa Elena Guerrero Ch.

Ab. Wilson Iván Maila Ch.

COMISIÓN MEDIADORA

Teléfonos: 0997620755 / 0998596356

GOBIERNO PARROQUIAL
SAN ANTONIO
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
FECHA: 21/04/2014
HORA: 14:09
RECIBIDO: Jeannette
TRÁMITE: 0406

-81-
OCHENTA Y UNO

Oficio No.272-2014-GPSAP

San Antonio de Pichincha, 23 de Abril del 2014

Señora
Lcda. Rosa Elena Guerrero Ch.
COMISIÓN MEDIADORA

De mi consideración:

El Gobierno Parroquial de San Antonio de Pichincha, periodo 2009-2014, estará siempre comprometido por mejorar el presente y futuro con la participación e integración de la comunidad, para el logro de los objetivos propuestos.

Hago relación de referencia al oficio s/n de fecha 21 de Abril del 2014, mediante el cual la Comisión Mediadora solicita Nuestra Intervención para buscar una solución al tema relacionado con la invasión del terreno de propiedad de la señora Enma Piedad Soria Rosero, donde se asienta la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril, a través de una convocatoria a una Asamblea General de los ocupantes del terreno ya mencionado.

Al respecto debo solicitar a su digna persona se nos facilite las copias de los expedientes que se menciona para tener mayor información y poder intervenir en la solución al problema suscitado, no sin antes recordarle que el Gobierno Parroquial no tiene la calidad de un Centro de Mediación, consecuentemente la solución que se tenga no tendrá la Fuerza Ley de una sentencia emitida por autoridad competente, pero si podremos llamar a las partes a que lleguen a un acuerdo que ponga fin a éste problema.

Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se sirva enviarnos las copias de todo lo que disponga su Comisión mediadora, para tener conocimiento del asunto que nos va a ocupar.

Aprovecho esta oportunidad, para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente,

Lcda. Ofelia Dávila
PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL
SAN ANTONIO DE PICHINCHA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL
SAN ANTONIO DE PICHINCHA

-80-
OCHENTA

Oficio No.277- 2014-GPSAP
San Antonio de Pichincha, 07 de mayo del 2014

Señora
Magaly Mediavilla
Presidenta de la Cooperativa 4 de abril
San Antonio de Pichincha.

Presente

El Gobierno Parroquial de San Antonio de Pichincha, periodo 2009-2014, estará siempre comprometido por mejorar el presente y futuro con la participación e integración de la comunidad, para el logro de los objetivos propuestos.

"El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y de gobierno a manera descentralizada."

Hago relación de referencia al oficio s/n de fecha 21 de Abril del 2014, mediante el cual la Comisión Mediadora integrada por la Lcda. Rosa Elena Guerrero, señor Jhon Bagui y el señor René Robalino, solicitan Nuestra Intervención para buscar una solución al tema relacionado con la invasión del terreno de propiedad de la señora Enma Piedad Soria Rosero, y otros, donde se asienta la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril, a través de una convocatoria a una Asamblea General de los ocupantes del terreno ya mencionado.

Al respecto debo comunicar que el Gobierno Parroquial previamente ha tenido una reunión con dicha Comisión en la cual se les ha solicitado los sustentos legales que tienen para pedir nuestra intervención, y nos han presentado las Sentencias de los Juicios que se han sustanciado ante los jueces ordinarios competentes, y además nos han dejado una copia del oficio No. 362/14-JVCP-LA de fecha 2 de mayo 2014, del cual se desprende que ha sido impartido de parte del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha al Comandante de Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, requiriéndole al señor Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, "a fin de que de inmediato de cumplimiento a lo ordenado en el AUTO del 15 de enero del 2014 y que fue comunicado mediante oficio 56/2014-JVCP-LA, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador".... Se les ha escuchada a la parte solicitante, quienes desean tener un acercamiento con los socios de la cooperativa 4 de abril.

Con estos antecedentes, el Gobierno Parroquial de San Antonio de Pichincha, con la única finalidad de garantizar, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna , con independencia de la situación social económica de las familias y las personas, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, ha visto la necesidad de intervenir como MEDIADORES entre las partes a fin de poder escuchar las varias posiciones de las partes involucradas, y poder encontrar un acuerdo entre las partes que ponga fin a estos litigios, por lo tanto tengo a bien remitir a usted

-79-
SETENTA Y NUEVE

copia del último oficio presentado por la parte mediadora y solicitarle a su vez, que usted en calidad de Presidenta de la cooperativa 4 de abril, comunique a su directorio a fin de que se señale un día y hora, para que se realice una reunión con todos los moradores de la cooperativa y poder escuchar a las partes involucradas, sugiriéndole que también pueda ser invitado a dicha reunión, un representante de la oficina de la UNIDAD REGULA TU BARRIO del Municipio de Quito; no sin antes recordarles que el Gobierno Parroquial no tiene la calidad de un Centro de Mediación, consecuentemente la solución que se tenga no tendrá la Fuerza Ley de una sentencia emitida por autoridad competente, pero si podremos llamar a las partes a que lleguen a un acuerdo que ponga fin a éste problema, y evitar el desalojo, por el bienestar de las familias pobres que viven en dicha cooperativa.

Segura de contar con una respuesta oportuna y urgente reitero mis sinceros agradecimientos.

Lcda. OFELIA DAVILA REYES

PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL

SAN ANTONIO DE PICHINCHA.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL SAN ANTONIO DE PICHINCHA

c.c. Unidad Regula tu Barrio Municipio de Quito.

c.c. Comisión Mediadora

Secretaría de Coordinación Territorial y Participación

Unidad Especial "Regula tu Barrio"

La Delicia

Oficio N°. UERB-AZLD-041-2014
Quito, 28 de marzo de 2014

Profesora
María Luisa Maldonado
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
EJE TERRITORIAL
Presente.-

De mi consideración:

Al amparo de lo que dispone el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización reformado, y la Ordenanza Metropolitana 181 que establece el procedimiento para el Proceso de Expropiación Especial; y tomado como referencia la recomendación hecha en el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, para que se dé inicio al Proceso en mención, en beneficio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Cooperativa Cuatro de Abril Expediente N°69-AZLD; asentado el predio No. 413339, con clave catastral No. 16 112 02 005, ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Por lo expuesto se solicita, se canalicen los respectivos informes de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y de Procuraduría Metropolitana.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Saludos cordiales;

Dr. Jimmy Sánchez
COORDINADOR UERB LA DELCIA

Adjunto: 1 carpeta benne con 89 fojas útiles que corresponde al Expediente N° 69-AZLD

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
REVISADO POR:	Jimmy Sánchez	28/03/2014	
ELABORADO POR:	Luis Verdesoto	28/03/2014	

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 31 MAR 2014
HORA: 10:35

REUNION CRIS - LA PECICA.

MARTES. 8 DE JULIO. 2014.

15:00 PM.

3 DE LA TARDE.

2014 -01137

2014 -01089

Secretaría de Coordinación Territorial y Participación

Unidad Especial "Regula tu Barrio"

La Delicia

Oficio Nº. UERB-AZLD-040-2014
Quito, 28 de marzo de 2014

Señor
Dr. Ernesto Guarderas
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-

De mis consideraciones:

En relación al oficio No. 0000085 de fecha 27 de marzo del 2014, suscrito por el Administrador de la Zona la Deficia ingresado con el trámite 1089-14, solicito muy comedidamente se realice la devolución del Expediente No. 69-AZLD del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativa Cuatro de Abril, debido a que fue mal direccionado, y con la finalidad de completar la documentación para continuar con el proceso de Expropiación Especial al amparo del artículo 596 de la COOTAD, hoy reformado con el artículo 60.

Por la atención brindada anticipo mi agradecimiento.

Saludos cordiales,

Dr. Jimmy Sánchez
COORDINADOR DE LA UERB - AZLD

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
REVISADO POR:	Jimmy Sánchez	28/03/2014	
ELABORADO POR:	Luis Verdesoto	28/03/2014	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Fecha: 31 MAR 2014
Hora: 09H01
Firma de recepción:

-77-

Procuraduría
Metropolitana

URGENTE

Expediente No. 1137-2014
(Escanear exp. 1089-2014)

Quito, 31 de marzo de 2013

Arquitecto
Jaime Guerrero Ortega
ADMINISTRADOR ZONA LA DELICIA (e)
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. UERB-AZLD-040-2014 de 28 de marzo de 2014 suscrito por el doctor Jimmy Sánchez Coordinador de la UERB-AZLD, devuelvo el expediente remitido a la Procuraduría con oficio No. 855 de 27 de marzo de 2014.

Adjunto la referida copia.

Atentamente,

Dr. José Nicolalde Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE PROCURADURIA

Escanear 1089-2014
y archivar en 1089-2014

Despachado

BLICA DEL ECUADOR

TRITO DE PICHINCHA

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, febrero 06 del 2.002. Las 09H00'. VISTOS: MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG y ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, consignando sus generales de ley, comparecen y dicen: Que de acuerdo a las copias certificadas de las escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y de los certificados de hipotecas y gravámenes que agregan, se establece que la primera de las comparecientes, ha adquirido mediante Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, un lote de terreno de una extensión de 39.650 m2, inmueble ubicado en el barrio Sto. Domingo Alto, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos indica, son: Por el norte, en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 m, con propiedad de Silverio Chipantásig, en una extensión de 162,70m, con propiedad de Alvina Molina; por el Este en 112,70m con propiedad de Santos Ibáñez, en una extensión de 95,40m, con propiedad de Antonio Tibán y en 70m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste en 167,50m, con calle pública sin nombre. Señala que la sentencia ha sido dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, el 8 de septiembre de 1.997; protocolizada el 11 de septiembre de 1.997, en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, el 3 de octubre de 1.997. Que posteriormente ha vendido a los cónyuges Oña-Navarrete, el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble descrito, mediante escritura pública de 22 de octubre de 1.997, otorgada ante el Notario, Dr. Gonzalo Román Chacón, inscrita el 30 de octubre de 1.997, finalmente, adquirido este 50% por la segunda compareciente Enma Piedad Soria Rosero, según escritura pública suscrita por los cónyuges Oña-Navarrete, el 11 de diciembre de 1.997, ante el Notario Dr. Jaime Aillón Albán, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 22 de diciembre de 1.997. Que es el caso que Daniel Chipantásig Sotaminga, Carlos Chipantásig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasihuano Chipantásig, María Hortencia Ayo Tasiguano, argumentando ser cabecillas y directivos de la Pre-cooperativa 4 de abril, han venido en forma arbitraria, temeraria y de mala fe, construyendo casuchas provisionales y viviendo en su propiedad con el propósito de adueñarse de la tierra que no les pertenece, mantenmiendo en forma general una tenencia del lote de terreno antes descrito, desde el 4 de abril de 1.998, pese a las gestiones realizadas ante las autoridades pertinentes. Con los antecedentes expuestos, demandan en juicio ordinario a Daniel Chipantásig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantásig, María Hortencia Ayo Tasiguano y demás personas invasoras, la reinvindicación del lote de terreno, arriba descrito, para que en sentencia se ordene la restitución inmediata, el pago de daños y perjicios, el pago de los sembríos existentes a la fecha de penetración arbitraria y violenta al bien raíz, la cancelacion de las costas procesales y los honorarios de su Defensor. Fundamentan su demanda en los Arts. 957 y siguientes del Código Civil; y, 404 y siguientes del Código Adjetivo Civil. Señalan la cuantía de la acción; el lugar donde han de ser citados los demandados; y, su casilla judicial para notificaciones futuras. Aceptada a trámite la...

REPUBLICA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA SECRETARIA

76

...causa se ha ordenado la citación a los demandados. A fs. 20 y 20 vta., constan las razones de citación realizadas por el Teniente Político de la parroquia San Antonio de Pichincha. En la junta de conciliación de fs. 23 a 23 vta., no se consigue éste propósito y se declara la rebeldía de los demandados; habiendo por su parte el actor afirmádose en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Abierta la causa a prueba, evacuadas que han sido las solicitadas dentro de término y concluida la sustanciación; para resolver, se considera: PRIMERO: La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a producir prueba suficiente para robustecer sus pretensiones; excepción hecha de aquellas que por Ley se presuman. TERCERO: De acuerdo al Art. 953 del Código Civil, "La reinvindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". En dicha disposición legal están los elementos para el ejercicio de esta acción: El actor debe tener calidad de dueño de la cosa; posesión actual de la cosa, por parte del demandado; y, cosa singular individualizada. CUARTO: Para justificar lo manifestado en la demanda, las actoras presentan como medio de prueba lo siguiente: a) Protocolización de la prescripción adquisitiva de dominio, del predio en litis, otorgada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, en favor de la compareciente María Manuela Chipantásig Chipantásig, el 8 de septiembre de 1.997, realizada ante el Notario Décimo Sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón, el 11 de septiembre de 1.997. (fs. 4, 5 y 5 vta). b) Escritura de compraventa entre Luis Alberto Oña Quitío y señora, a favor de Enma Piedad Soria Rosero, del 50% de los derechos y acciones adquirido por los otorgantes a María Manuela Chipantásig Chipantásig, en el lote de terreno materia de la controversia, otorgada ante el Notario Dr. Jaime Aillón Tamayo, el 11 de diciembre de 1.997, (fs. 6 a 12 vta.). c) Certificados del Registro de la Propiedad del cantón Quito, por los cuales aparece que las accionantes, son dueñas del lote de terreno en litis, fs. 1 a 3. d) Comprobantes de cobro del impuesto predial de los años 1.997 y 1.998, a nombre de la actora María Manuela Chipantásig Chipantásig, fs. 26 y 27. e) Testimonios de Angel Ernesto Barros Miranda, Eulogio Olmedo Bayas Núñez; y, Marco Antonio Chicaiza Pichucho, fs. 35 a 36 vta., quienes deponen al tenor del interrogatorio que obra de fs. 28 vta. a 29 vta., quienes afirman, entre otras cosas: conocer a las actoras y a los demandados, a estos, como cabecillas y líderes de la invasión al predio materia de la litis; que las actoras son dueñas únicas y exclusivas del predio que se litiga; que el predio fue adquirido por María Manuela Chipantásig Chipantásig, mediante sentencia de prescrpción adquisitiva de dominio dictada a su favor por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha el 8 de septiembre de 1.997; y, por Enma Piedad Soria Rosero,

...mediante compra a los cónyuges Oña-Navarrete del 50% de los derechos y acciones que anteriormente María Chipantásig, vendiera a aquellos; que el predio ha sido invadido por los demandados el 4 de abril de 1.998; que los invasores han destruido sembríos y parte de la vivienda de María Chipantásig, a más de haber sustraído herramientas de labranza y animales; que los demandados están en posesión de mala fe. f). Fotografías en las cuales aparecen carpas de plástico en medio de sembríos, que dicen las actoras corresponden a su predio. QUINTO: A fs. 37, obra el Acta de Inspección en el predio materia de la litis, del cual se desprende que los demandados no han acudido a la misma y se ha declarado su rebeldía; que existen casetas construidas con materiales desechables, habitadas por personas y familiares; unas canchas de voley y una pequeña losa que se dice va a ser la casa comunal; que el predio no dispone de los servicios básicos. SEXTO: De fs. 38 a 70, consta documentación de la que se desprende que los afectados con la invasión del predio en litis, pusieron el particular en conocimiento de la Intendencia General de Policía de Pichincha, la que ordenó, con fechas 6 de abril de 1.998, una inspección y posteriormente, el desalojo de quienes ocupaban el lote de terreno de las accionantes. SEPTIMO: A fs. 75, ha comparecido Milton Adriano Ferigra Congo, quien lo hace como Presidente de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de Abril, señalando que en el lote de terreno cuya reinvindicación se demanda, hay viviendas precarias de los ocupantes que están desde hace varios años allí, en forma pacífica; el compareciente, no ha justificado la calidad en que ha comparecido. OCTAVO: A fs. 85, han comparecido Piedad León y otros, señalando que se apruebe la intervención del antes nombrado señor Ferigra, adjuntando firmas de los supuestos cooperados, en las cuales no constan los nombres completos ni los números de las cédulas de ciudadanía. NOVENO: A fs. 90, María Hortencia Ayo Tasihuano, comparece excepcionándose dentro del juicio, fuera de término. DECIMO: A fs. 88 consta la ampliación del informe pericial realizado por el Ing. Max Tapia (fs. 72 a 74), del cual se desprende que las personas que están en posesión del lote materia de la litis, tienen construcciones improvisadas de madera y materiales de desecho, de aproximadamente 2 años de construcción, en número de 56, y algunas de bloque que en algunos casos pertenecen a la misma persona, y que no disponen de servicios básicos, a no ser, algunas, de luz, misma que la toman de los cables de luz; informe y aclaración que se los aprueba en esta resolución, por no haber habido oposición. DECIMO: A fs. 95 y 96, comparecen Daniel Chipantásig y Wilson Murminacho, excepcionándose en este juicio, fuera de término. DECIMO PRIMERO: A fs. 99 vta., 100, 100 vta.; 108, y 108 vta., constan las confesiones de las actoras, mismas que en nada afectan sus asertos acerca de la propiedad del bien en litigio y de la ocupación indebida por parte de los demandados. DECIMO SEGUNDO: En cuanto a las excepciones planteadas por los demandados, no merecen análisis, por cuanto como se desprende del proceso, han sido presentados extemporáneamente. Finalmente, en la especie, se ha comprobado que el dominio del inmueble...

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

-75-

...corresponde a las actoras, mismo que lo han venido poseyendo conforme lo han justificado con la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio; las escrituras públicas que obran del proceso; los recibos y comprobantes de pago prediales; y, con los testimonios que obran a su favor, según se desprende de autos. DECIMO TERCERO: Finalmente, con fecha 10 de enero del 2.002, ha comparecido María Hortencia Ayo, cuyo escrito y documentos que acompaña, se manda agregar al proceso, solicitando el archivo de la presente causa, por cuanto, señala, que el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, ha dictado sentencia de nulidad procesal, misma que se encuentra ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; acompaña compulsa certificada. Analizada aquella, se desprende que es una sentencia dictada el 6 de abril del 2.001, que anula la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio del predio materia de la presente litis, dictada por el mismo Juzgador, el 8 de septiembre de 1.997, en favor de María Manuela Chipantásig Chipantásig; al efecto, se cabe las siguientes consideraciones: 1) Obra del proceso la protocolización -realizada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 11 de septiembre de 1.997-, de la sentencia dictada por el señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, con fecha 8 de septiembre de 1.997, misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 3 de octubre de 1.997, fs. 85, 86 y 86 vta. 2) La sentencia de nulidad, ha sido dictada el 6 de abril del 2.001, es decir, a los 3 años 6 meses de que ha sido inscrita la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio dictada en favor de María Manuela Chipantásig Chipantásig, vale decir, ejecutada. 3) El Art. 304 del Código de Procedimiento Civil, señala que cabe la nulidad mientras no se hubiere ejecutado la sentencia; y, el Art. 305, ibídem, confirma que no ha lugar a la nulidad, "lo. si la sentencia ha sido ya ejecutada;". Sin que merezca más análisis el escrito presentado, se deniega lo solicitado en él, cuanto más que ha sido presentado fuera de todo término. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se dispone la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias necesarias. Sin costas. Notifíquese y Cúmplase.

DR. GERMAN GONZALEZ DE POZO
JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

En Quito, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil -os, a las diecisiete horas, notifiqué con la Sentencia que antecede a la Sra. Maria Manuela Chipantasig en el casillero judicial Nº 792; a la Sra. Enma Soria en el casillero judicial Nº 792; al Señor Daniel Chipantasig y otros en el casillero judicial Nº 1395.- Certifico.-

Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO .....

....ZON: Siento como talque en esta fecha se dejó copia de la Sentencia - que antecede en el Archivo de este Juzgado.- Quito, 6 de Febrero del 2.002.- Certirico.-

Lcdo. Juan Salvador V.
SECRETARIO

FUNCION JUDICIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL
ECUADOR

-74-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, viernes 31 de octubre del 2008, las 15h10. VISTOS.- Sube en grado la causa por el recurso de apelación interpuesto por los demandados María Hortensia Ayo y Daniel Chipantasig, contra la sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha.- Por sorteo ha correspondido a esta Sala su conocimiento y resolución, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se ratifica la validez del proceso decretada por el juez a quo.- SEGUNDO.- Las señoras María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero, consignando sus generales de ley, comparecen al órgano judicial y dicen: Que la primera de las comparecientes adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en el barrio Santo Domingo Alto, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, de la superficie 39.650 m2, comprendido dentro de los linderos y dimensiones que señalan en la demanda, mediante sentencia dictada en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, el 08 de septiembre de 1997, a las 14h30, protocolizada el 11 de septiembre de 1997, en la Notaría Décima Sexta del cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 03 de octubre de 1997.- Que vendió el 50% de los derechos y acciones fincados en la raíz a los cónyuges Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia, el 22 de octubre de 1997, ante el mismo Notario, inscrita el 30 de octubre de 1997.- Que la segunda de las comparecientes adquirió el 50% de derechos y acciones fincados en el predio a los cónyuges mencionados Oña-Navarrete, mediante escritura pública celebrada el 11 de diciembre de 1997, ante el Dr. Jaime Aillón, Notario Cuarto de este cantón, inscrita el 22 de diciembre de 1997.- Que los señores Daniel Chipantasig Sotaminga, Carlos Chipantasig, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantasig y María Ortensia Ayo Tasihuano, que figuran como cabecillas y directivos de la mal llamada Precooperativa de Vivienda 4 de Abril desde el 04 de abril de 1998 vienen en forma arbitraria, temeraria y de mala fe, construyendo casuchas provisionales y viviendo en la propiedad para adueñarse.- Con estos antecedentes demanda a los prenombrados ocupantes la reivindicación del inmuebles mencionado; el pago de daños y perjuicios por ser poseedores de mala fe; el pago de los sembríos existentes a la fecha de la ocupación, costas procesales y honorarios de la defensa.- Aceptada a trámite la demanda, los accionados han sido citados.- Convocadas las partes a junta de conciliación no asisten los accionados por lo que son declarados ene rebeldía.- El defensor de las actoras se ratifica en los fundamentos de la demanda.- En tiempo oportuno las demandantes han legitimado la intervención de su Abogado.- TERCERO.- Por haber hechos que justificar se recibe la causa a prueba.- De conformidad con los Art. 103, 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil correspondió a las actoras probar los hechos alegados, con excepción de aquellos que se presumen legalmente.- Los demandados no han hecho uso de esta etapa procesal.- Con los testimonios de Ángel Ernesto Barros Miranda, Eulogio Olmedo Bayas Núñez y Marco Antonio Chicaiza Pichucho, las actoras justifican que los demandados mantienen en posesión el inmueble de propiedad de aquellas y singularizado en la demanda, habiendo causado destrozos en los sembríos y en la vivienda de la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig.- Estos testimonio benefician a las pretensiones jurídicas de las actoras, ya que los declarantes dan razón de sus dichos, como lo exige el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil.- Los fundamentos de hecho de la demanda se encuentran corroborados por la denuncia que presenta la señora Enma Piedad Soria Rosero contra Daniel Chipantasig Sotaminga y otras personas, en la Intendencia General de Pichincha, el 06 de abril de 1998, a las 09h10, acusándoles de haber ingresado al predio referido en la demanda con violencia el día sábado 04 de abril de 1998, a eso de las 23h00, según consta de las copias certificadas que van de fs. 39 a 70 del cuaderno de primer

nivel, que contiene la mencionada denuncia, inspección al predio, orden de desalojo de los invasores, denuncia de la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig acusando a los invasores, como miembros del a directiva, Daniel Chipantasig, Carlos Chipantasig de Cadena, Milton Tadeo y Wilson Mulminacho, de falsear las seguridades de su domicilio y sustraerse dinero, y la orden de dejar sin efecto el desalojo por cuanto esta orden la debe emitir un Juez de derecho, según el criterio del Dr. Cristóbal León, Intendente General de Pichincha, al 19 de junio de 1998.- Existente fotografías en las que consta carpas o casuchas rústicas instaladas en el predio invadido construidas con palos y cubiertas de plástico en varios sectores al igual que otras en el que se ha utilizado bloque rústico pegadas con tierra, y que en el inmueble están varias personas de raza negra, como refiere el Intendente en la inspección mencionada (las fotos van de fs. 31 a 33 del cuaderno de primer nivel, en originales, y en fotocopias de fs. 50 a 56).- En el Juzgado de origen se realizó otra diligencia de inspección, cuya acta va a fs. 37 y vta., en la que el Juez a más de declarar la rebeldía de los demandados y designar perito, observó, junto con el Secretario que en el predio inspeccionado y materia del juicio existían "varias construcciones precarias, instaladas, en forma improvisada..., el inmueble, no dispone de ningún tipo de servicios como agua potable, luz eléctrica ni alcantarillado, este terreno en su mayoría se halla dividido en lotes de 240 m2, aproximadamente, en donde han sido construidas casetas con materiales desechables, habitadas por personas y familiares, que están ocupando este terreno, también se observa el establecimiento de una cancha de fútbol y otra de voley improvisadas, así como una plataforma de hormigón donde se dice se levantaría la casa comunal" (sic).- Esta diligencia se ha realizado al año de haberse presentado la demanda en Oficina de Sorteos.- El perito Ing. Max Tapia presenta su informe que va de fs. 72 a 74 y su ampliación de fs. 88 a 89, en el que señala que en el predio existen varias construcciones precarias improvisadas.- Que el inmueble no dispone de ningún servicio de infraestructura; que las caseta están en varios sectores del predio, asentadas en lotes de aproximadamente 240 m2.; que dicha casetas son de materiales desechables, como madera, cartón, zing, ardex y otros, que son utilizado como paredes y cubiertas; que existen una vivienda construida en bloque y otras tres e construcción; existe una cancha de fútbol y una cancha de voley; y, una plancha de hormigón armad de 11 x 8 metros para edificar la casa comunal según le manifestaron; que al interior de la construcciones observó enseres de uso doméstico; todo esto según el informe presentado el 17 d agosto de 1999.- El 26 de abril del 2000 presenta su informe que contiene inquietudes formulad por la parte actora señalando que los ocupantes no disponen de ningún titulo de propiedad; que edad de las construcciones improvisadas de madera y con materiales de desecho tiene aproximadamente 2 años y que últimamente han construido varias mediaguas de bloque que dat de 2 a 4 meses de construidas; que los muebles es y enseres de uso doméstico existentes en l construcciones es de lo mínimo necesario.- Ha comparecido el señor Milton Adriano Ferigra Co aduciendo la calidad de Presidente de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de Abril, sin que justificado tal calidad conforme a derecho; en segunda instancia comparece el señor Luis Germ Guerra Santillán, como Presidente provisional de la indicada cooperativa.- Con estas diligenci procesales se ha determinado que el inmueble inspeccionado y al que se refiere el perito es el misn al que las actoras se refieren en su libelo inicial.- De fs. 01 a 12 vta. constan los certificados gravámenes conferidos por el Registro de la Propiedad de este cantón Quito; la octava cop certificada, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón, de la sentenc dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha; y, la escritura pública de compraventa derechos y acciones, con los cuales se justifica que las actoras son las propietarias del inmueble q pretender reivindicar, cuyos instrumentos públicos son los mismos a los que se refieren l fundamentos de hecho de la demanda.- CUARTO.- Es menester en la especie hacer el siguier análisis jurídico.- El Art. 933 del Código Civil dice: "La reivindicación o acción de dominio, es que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella s condenado a restituírsela".- De esta definición legal se desprende que el fundamento de la acci reivindicatoria es ser una acción que sirva para garantizar la propiedad en términos generales;

decir, que el referido precepto legal faculta el ejercicio de la acción, por la cual el verdadero dueño o propietario de la cosa puede dirigirse contra quien la posea para excluirlo de la situación en que se halla respecto de dicha cosa.- En este tipo de juicios, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana es unánime al señalar que para que proceda la acción reivindicatoria, el accionante debe probar tres requisitos esenciales: a) Que es propietario de la cosa que pretende reivindicar.- b) Que el demandado está en posesión de la cosa.- c) Que la cosa cuya posesión ha perdido y de la cual se dice dueño, es la misma que se encuentra en posesión del demandado, vale decir, que se individualice o singularice la cosa.- Por último, entre los efectos de la citación tenemos que el Art. 97 ordinal 4° del Código de Procedimiento Civil, dispone que el poseedor de buena fe, al momento de ser citado en legal forma con la demanda del juicio reivindicatorio, se convierte en poseedor de mala fe; por tanto, los demandados en la actualidad son poseedores de mala fe.- QUINTO.- De la prueba aportada por las actoras es incuestionable que el inmueble de ellas fue invadido.- La Pre-cooperativa de Vivienda 14 de abril, no se encuentra registrada como tal en la Dirección Nacional de Cooperativas, por lo que tampoco hay una directiva registrada en esa Dirección; sin embargo, de la hoja membretada que va a fs. 202 del cuaderno de segunda instancia, se sabe que Luis Germán Guerra Santillán es Presidente la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 01398, de 01 de octubre del 2002, inscrita en el Registro General de Cooperativas con la Orden No. 6545 de 07 de octubre del 2002.- De fs. 240 a 408 del cuaderno de segundo nivel constan copias certificadas del juicio verbal sumario por obra nueva No. 1585-99, que se sustancia en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, por el que las señora María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero han propuesto a los ocupantes del predio de su propiedad, entre otros a los señores Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán; María Hortensia Ayo Tasiguano, todos demandados por sus propios y personales derechos.- Esta demanda es propuesta con posterioridad a la de acción reivindicatoria que motiva esta resolución.- De fs. 410 a 526 del cuaderno de esta instancia constan copias certificadas de la denuncia presentada por las hoy actoras contra los ocupantes del predio de su propiedad, entre otros a los mencionados en renglones anteriores, ante el Comisario Metropolitano de Quito, Agencia La Delicia, pidiendo el derrocamiento de las construcciones ilegales hechas en el predio de su propiedad, presentada con posterioridad al juicio de acción reivindicatoria.- Nótese que los señores Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán, en un primer término comparecieron diciendo representar a la Pre-cooperativa de Vivienda "14 de Abril", en tanto que recién el 22 de noviembre del 2002, cuando la Corte Superior realiza la diligencia de inspección al inmueble materia de la litis, el señor Luis Germán Guerra Santillán presenta el nombramiento de Presidente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", mas no de la Pre-cooperativa de Vivienda 14 de abril, como se señaló en renglones anteriores (fs. 202 a 205).- SEXTO.- Los ocupantes del predio, entre otros Milton Adriano Ferigra Congo y Luis Germán Guerra Santillán, por sus propios y personales derechos y sin representar a ninguna persona jurídica demandaron a la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig la nulidad de la sentencia dictada por el señor Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por la que adquirió la raíz, como indica en su libelo de demanda.- Este juicio está signado con el No. 249-2000.- Mediante sentencia dictada por el indicado Juez, el 06 de abril del 2001, a las 09h10, acepta la demanda y declara la nulidad de la sentencia que hubo dictado su antecesor, el 08 de septiembre de 1997, a las 14h30, dentro de la causa No. 206-97, por la que la señora María Manuela Chipantasin Chipantasig adquirió la propiedad a reivindicarse.- El Juez argumenta para la procedencia de esa acción de nulidad que la raíz está ubicada en la parroquia San Antonio de Pichincha porque el Juez competente era uno de

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

la ciudad de Quito, mas no el Juez de Tabacundo; y, que dicha sentencia no ha sido dictada por la Corte Suprema de Justicia y no se encuentra ejecutada.- SÉPTIMO.- En el juicio de nulidad de sentencia los actores manifiestan ser posesionarios de buena fe del inmueble desde hace 4 años más o menos; y, que el Juez competente era el de la ciudad de Quito mas no el de Tabacundo.- En este juicio de nulidad de sentencia no se contó con la señora Enma Piedad Soria Rosero que es la que compró el 50% de derechos y acciones fincados en el lote de la reivindicación, a los cónyuges Luis Oña Quitio y María Navarrete Heredia, quienes a su vez compraron el mismo porcentaje a la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig, como consta en los fundamentos de hecho de la demanda y en los instrumentos públicos acompañados a la misma.- Tampoco se contó con el demandado señor Segundo Molina o sus herederos; tampoco se contó con la Jueza que dictó la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, Ab. Silvia Palomeque Andrade.- No compareció demandando la nulidad de esa sentencia el que fuera accionado en aquel juicio, señor Segundo Molina o sus herederos, tampoco pidieron que se cuente con éstos últimos los actores del juicio de nulidad de sentencia.- No obstante estos cuestionamientos de carácter eminentemente procesal, el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, encargado, Dr. Freddy Illescas, como se anotó en el considerando anterior dicta sentencia, el 06 de abril del 2001, a las 09h10, declarando la nulidad de la sentencia impugnada, bajo los argumentos legales que se mencionan en ese considerando.- OCTAVO.- La señora María Mercedes Chipantasig Chipantasig ha demandado a los actores del juicio No. 249-2000, de nulidad de sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la nulidad de la sentencia dictada por el Dr. Freddy Illescas, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, Encargado, el 06 de abril del 2001 a las 09h10, causa que tiene el No. 134-2002, en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, argumentando que la sentencia dictada por la Ab. Silvia Palomeque Andrade, a más de ejecutoriada está ejecutada, por lo que ya no procedía la acción de nulidad de sentencia.- Este proceso se encuentra en trámite actualmente.- NOVENO.- La sentencia analizada en el considerando séptimo es inoponible a la señora Enma Piedad Soria Rosero por no haberse contado con ella para que ejerza su garantía constitucional de la defensa en juicio y haga valer cualquier derecho que se le pudiera privar o vulnerar; además, su título conserva plena validez jurídica y la respalda para proteger y precautelar su patrimonio.- Se debe tener en cuenta que al momento de proponer la demanda la señora María Manuela Chipantasig Chipantasig justificó su derecho a incoar la acción de dominio respaldada en la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, modo de adquirir el dominio que no le ha sido privado en forma definitiva en razón de encontrarse en trámite la demanda por ella propuesta y que se analizó en el considerando octavo, cuyo juez analizará si aquellos actores tuvieron el derecho para demandar tal nulidad conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código Civil, de la doctrina y la jurisprudencia.- Por estas consideraciones; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE I REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechazándose el recurso de apelación interpuesto, en los términos de esta resolución se confirma la de primer nivel.- Se declara que los demandados son poseedores de mala fe.- Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia.-Téngase en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por la actora María Manuela Chipantasig, así como la autorización que confiere al Dr.Oswaldo Fierro Insuasti, se le hace saber a su anterior Abogado que ha sido sustituido en la defensa.- NOTIFÍQUESE.-

DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS
JUEZA PRESIDENTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

-597-
QUINIENTOS
NOVENTA Y
NUEVE
-6-
SEIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

DR. ALBERTO PALACIOS DURANGO
JUEZ

DR. JUAN TOSCANO GARZON
JUEZ

Certifico:

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, viernes treinta y uno de octubre del dos mil ocho, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA en el casillero No. 847 del Dr./Ab. FIERRO INSUASTI OSWALDO ALFREDO; SORIA ROSERO ENMA PIEDAD en el casillero No. 792 del Dr./Ab. VARGAS DELGADO FRANCISCO HERNAN. AYO TASIHUANO MARIA HORTENCIA Y CHIPANTASIG DANIEL en el casillero No. 551 del Dr./Ab. CAMACHO LUZURIAGA JORGE RAMIRO; GUERRA SANTILLAN LUIS (PRESIDENTE COOP. VIVIENDA "14 DE ABRIL") en el casillero No. 2001 del Dr./Ab. BRITO SANTOS BOLIVAR. Se notifica por última vez a: VARGAS DELGADO FRANCISCO HERNAN en el casillero No. 792. Certifico:

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Juicio No. 452-2009 B.T.R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

Juez Ponente: Doctor Manuel Sánchez Zuraty.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.- Quito, febrero 1 de 2010; las 15h20.-

VISTOS: Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4 literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre último, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los artículos 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, la demandada María Hortencia Ayo Tasihuano, por sus propios derechos y en su calidad de socia de la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril", en el juicio ordinario de reivindicación propuesto por María Manuela Chipantasig Chipantasig y Enma Piedad Soria Rosero contra la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril", deduce recurso de casación contra la sentencia

dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 31 de octubre de 2008, las 15h10 (fojas 547 a 548 vuelta del cuaderno de segundo nivel), rechaza la apelación y confirma el fallo de primer nivel, que acepta la demanda. El recurso se encuentra en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, las normas señaladas en la parte expositiva del presente fallo y la distribución en razón de la materia, hecha mediante Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión realizada el día 22 de diciembre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009. El recurso de casación ha sido calificado y admitido a trámite mediante auto de 16 de julio de 2009, las 10h35. SEGUNDO.- En virtud del principio dispositivo contemplado en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, son los recurrentes quienes fijan los límites del análisis y decisión del Tribunal de Casación. TERCERO.- La peticionaria considera infringidas las siguientes normas de derecho: artículo 11 numeral segundo de la Constitución de la República. Artículos 24, 26 y 86 numeral segundo del Código de Procedimiento Civil. La causal en la que funda el recurso es la segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. CUARTO.- Por orden lógico jurídico corresponde analizar en primer lugar la impugnación constitucional, porque en caso de aceptarse se volvería innecesario considerar las otras impugnaciones. La recurrente expresa que el Estado

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

Ecuatoriano, por mandato constitucional, está en el deber de proveer vivienda digna a los habitantes que carecen de ella y que por sus propios medios no están en posibilidad de acceder a un techo para su familia, por lo que, siendo moradora sin tierra ha ocupado un lote de terreno, el mismo que por varios años había permanecido ocioso y sin cumplir ninguna función social, lo cual lo ha realizado en compañía de otras personas, que han llegado a constituir legalmente la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril" en forma pacífica y siempre con el ánimo de respetar la propiedad privada, reconociendo el justo valor de la tierra, siempre y cuando aparezca la persona o personas que justifiquen legalmente ser los dueños del bien inmueble; que esto no había sucedido hasta que las señoras actoras plantearon varias acciones, pero que el título que han utilizado es nulo porque la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dictada por la Jueza del cantón Tabacundo, doctora Silvia Palomeque, es fraudulenta y no es generadora de derechos "ya que la mencionada funcionaria, que no merece el calificativo de jueza, lo hizo a sabiendas de su incompetencia y falta de jurisdicción, por lo que se hizo acreedora a los pocos días a su destitución por esta y otras irregularidades manifiestas"; que la H. Corte Provincial de Pichincha, omite en forma inexplicable estos hechos y falla ratificando lo actuado por el Juez a quo; que existe errónea interpretación del numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República, que expresa que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción de estos hechos ni para negar su reconocimiento". La Sala considera que la norma

constitucional invocada reconoce el derecho de igualdad entre las personas, que los derechos son plenamente justiciables y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento de los derechos constitucionales, para desechar acciones ni para negar su reconocimiento; pero que la recurrente no explica cómo ha ocurrido la negativa de sus derechos de igualdad, en tal forma que ha hecho una impugnación generalizada sin la fundamentación necesaria, salvo la mención ambigua de que debido a que es una persona pobre ha debido invadir propiedad ajena en compañía de otras personas que han formado la Cooperativa "4 de Abril". Al respecto, el ordenamiento jurídico de la República ha establecido las formas de adquirir el dominio de bienes inmuebles, para lo que las personas deben seguir el debido proceso establecido en los cuerpos legales vigentes, lo cual no ha demostrado haber hecho la peticionaria, motivo por el cual no se acepta el cargo. QUINTO.- La causal segunda se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente. Por tanto, para que prospere una impugnación por la causal segunda es necesario que se cumpla con los requisitos de tipicidad y trascendencia para que exista nulidad procesal: la tipicidad se refiere a que la causa de la nulidad debe ser una violación de solemnidad sustancial o violación de trámite, establecidas en la ley, y la trascendencia se refiere a que tal nulidad hubiere influido en la decisión de la causa o provocado indefensión y que no hubiere quedado convalidada legalmente. 5.1. La casacionista expresa que el numeral segundo del

artículo 86 del Código de Procedimiento Civil manifiesta que: "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se pronuncien sus efectos, etc.". Que se ha interpretado "en forma errónea lo preceptuado en el Art. 24 del Código de Procedimiento Civil relativo al Fuero Competente, que reza: 'Toda persona tiene derecho para no ser demandado sino ante el juez competente determinado por la ley', al igual que el artículo 26 del mismo cuerpo legal que manifiesta que: 'El juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado es el competente para conocer las causas que contra éste se promuevan'; que la actora María Chipantasig, "al comparecer ante el Señor Intendente general de Policía dice: 'Soy legítima propietaria del 50% de derechos y acciones fincados en el inmueble situado en el barrio Santo Domingo Alto, Parroquia San Antonio de Pichincha del cantón Quito, adquirido mediante sentencia dictada por el Señor Juez Décimo Sexto del Cantón Pedro Moncayo de fecha 8 de septiembre de 1997', que de esta manera la misma actora titular del cincuenta por ciento de derechos y acciones de un bien fincado en el Cantón Quito, recurre a un Juez del Cantón Pedro Moncayo para adherirse a la acción incoada por Enma Piedad Soria Rosero, por lo que confiesa que el inmueble lo han adquirido por medio de un juez extraño a su domicilio, lo que se realiza a sabiendas de que la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna; que la mentada diligencia no fue admitida por el "Juez Instructor" (sic) en vista de que era de competencia del Juez de Derecho; dice que considera que existe un verdadero acto colusorio entre los actores del juicio ordinario resuelto en dos instancias, ya que como parece de autos (sic), en su afán de perjudicar a la Cooperativa 4 de Abril "léase traspaso" (sic) a diferentes personas "que

-63-
SESENTA Y DOS

se han aprovechado de que la actora Chipantasig es iletrada para hacerle poner su huella dactilar al punto uno de que uno (sic) de sus abogados patrocinadores ofreció vender a la Cooperativa acciones y derechos que se le había entregado por honorarios; que el señor Juez del Cantón Tabacundo, que reemplazó a la "tristemente célebre Dra. Palomeque, actora de este desaguisado legal, dicta sentencia el 8 de septiembre de 1997, a las 14h30 declarando la nulidad de lo actuado por su antecesora. Resulta incomprensible que la honorable Corte Provincial no haya tomado en cuenta esta realidad procesal que no puede convalecer así se hayan producido fallas de carácter segundario de parte de los demandados que no tenían porque comparecer si ni siquiera fueron notificados en su domicilio, que no es la Cantón Tabacundo" (sic). 5.2. La Sala considera que, como ya se manifestó en la parte inicial de este considerando, para que prospere la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, es necesario que se cumplan los requisitos de tipicidad y trascendencia de la nulidad que se invoca. En el caso, las argumentaciones relacionadas a la incompetencia del Juez no se refieren al presente juicio, sino al juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el cual María Manuela Chipantasig Chipantasig adquirió el dominio del predio reivindicado, lo cual es de improcedencia absoluta porque los vicios in procedendo que pudieron haber ocurrido en la presente causa son los únicos que pueden servir de sustento a impugnación por la causal segunda. Cualquier vicio de valoración de los documentos que las partes han utilizado como prueba de las pretensiones de la demanda o de las excepciones, debe ser impugnado al tenor de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y cumpliendo con la impótesis normativa allí

to, a dos de febrero de dos mil diez, a partir de las quince horas, notifiqué con la vista en relación y resolución anteriores a MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, por boleta en el casillero judicial No. 847; a ENMA SORIA ROSERO, por boleta en el casillero judicial No. 792; a MARÍA AYO TASIHUANO Y O., por boleta en el casillero judicial No. 551; y, a los personeros legales de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 DE ABRIL", por boleta en el casillero judicial No. 2001.-

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

CERTIFICO:

Que las cuatro fotocopias que anteceden, son tomadas de sus actuaciones originales, constantes en el juicio ordinario No. 452-2009 B.T.R., que sigue MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG contra COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 DE ABRIL".- Quito, febrero 19 de 2010.-

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SECRETARIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA SECRETARÍA QUITO - ECUADOR

-67-
Sesenta y Siete

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

-10-
DIEZ
-11-
Cuatro
-12-
Doce

establecida, motivo por el cual no se acepta el cargo. Por la motivación que antecede, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, no casa el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 31 de octubre de 2008, las 15h10. Entréguese el valor total de la caución a la parte perjudicada por la demora. Sin costas. Léase y notifíquese.-

Dr. Manuel Sánchez Zuraty.
JUEZ NACIONAL.

Dr. Carlos Ramírez Romero.
JUEZ NACIONAL.

Dr. Galo Martínez Pinto.
JUEZ NACIONAL.

Certifico:

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.

las cinco fojas presentadas por la parte accionante. Notifíquese.- f) Dres. Manuel Sánchez Zuraty, Carlos Ramírez Romero y Galo Martínez Pinto, JUECES NACIONALES.- Certifico.- f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR".

Señor Presidente, sírvase remitir los originales directamente a la Secretaría de la Corte Constitucional.

Lo que comunico para los fines legales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA PRIMERA SALA CIVIL SECRETARÍA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA SECRETARÍA QUITO - ECUADOR

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. 17111-2004-0580
Recibido en Quito el día de hoy lunes ocho de marzo del dos mil diez, a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

-66-
SESENTA Y SEIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, martes 16 de marzo del 2010, las 15h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Confierase por secretaria y acosta del peticionario las copias certificadas solicitada en el escrito que antecede.- Notifiquese.-

DR. JUAN TOSCANO GARZON
JUEZ DE SUSTANCIACION

Certifico:

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, martes dieciseis de marzo del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA en el casillero No. 847 del Dr./Ab. FIERRO INSUASTI OSWALDO ALFREDO; SORIA ROSERO ENMA PIEDAD en el casillero No. 792 del Dr./Ab. VARGAS DELGADO FRANCISCO HERNAN. AYO TASIHUANO MARIA HORTENCIA Y CHIPANTASIG DANIEL en el casillero No. 551 del Dr./Ab. CAMACHO LUZURIAGA JORGE RAMIRO; GUERRA SANTILLAN LUIS (PRESIDENTE COOP. VIVIENDA "14 DE ABRIL") en el casillero No. 2001 del Dr./Ab. BRITO SANTOS BOLIVAR. Certifico:

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA CIVIL

RAZÓN: Siento por tal que las copias certificadas y compulsas que en un numero de doce (12) fojas, anteceden son iguales a sus originales y copias certificadas , las que reposan dentro del juicio Ordinario de Reivindicación No. R580-04 SA que MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG Y OTRA siguen a DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, al que me remitiré de ser necesario.- Por licencia de la titular y de conformidad con el oficio 597-DP-DPP, actúe el Dr. Eduardo Andrade, como Secretario Relator Encargado.- Quito, a 29 de marzo del 2010.- Certifico.

Dr. Eduardo Andrade Racines
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

-65-
SESENTA Y CINCO

7308 65

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Luis Alberto Oña Quitio, abogado en libre ejercicio profesional portador de la matrícula Nº 6921 del Colegio de Abogados de Pichincha ciudadano identificado con la CC 171192526-1; ante Ud, muy respetuosamente comparezco y manifiesto:

Sírvase conferirme copias certificadas del expediente signado con el Nº 0221-2010; interpuesto por EVELY MAGALY MEDIAVILLA HARO y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES en calidad de Presidente y Gerente de la Cooperativa de Vivienda 4 de abril;

Por ser legal mi pedido, se me atenderá conforme lo solicito.-

Cualquier contestación la recibiré en la Secretaría de esta Dependencia.

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T. 6921 C.A.P.

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Quito, a los días de hoy 1º de Septiembre de 2010 A las 09H45
Adj. 01 (una) fj.
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Autorizado
Favorable
Gracias
06/09/10

-64-
Respuesta y Contra

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Luis Alberto Oña Quitio, abogado en libre ejercicio profesional portador de la matrícula N° 6921 del Colegio de Abogados de Pichincha ciudadano identificado con la CC 171192526-1; ante Ud, muy respetuosamente comparezco y manifiesto:

Sírvase conferirme copias certificadas del expediente signado con el Nº 0221-2010; interpuesto por EVELY MAGALY MEDIAVILLA HARO y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES en calidad de Presidente y Gerente de la Cooperativa de Vivienda 4 de abril;

Por ser legal mi pedido, se me atenderá conforme lo solicito.-

Cualquier contestación la recibiré en la Secretaría de esta Dependencia.

Luis Alberto Oña
Abogado
M.A.T. 6921 C.A.P.

CORTE CONSTITUCIONAL
DOCUMENTACION CONTROL Y TRAMITE

Nº 0000490

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL

Origen: Dr. Carlos Rodríguez García

Nº Ofc.: 0258-2010-[illegible]

Fecha oficio: 3-Marzo-2010

Fecha recibo: Lunes 8-[illegible]-2010

Nº de Hojas: 2 (dos) 2 dos

Anexos: 20 fs (veinte)

Para Sala Nº:

ENTREGADOS	CASO	PETICION
S.G.	#0474	ACC-EXTR-DE PROTECC.
	Caso #0221-10-EP	

BSERVACIONES:

CONTESTADO CON: NUMERO: FECHA:

ARCHIVADO EN:

EN BLANCO
CORTE CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA SALA CIVIL.
Oficio No. 0258-2010-SCMYF-CNJ.
Quito, marzo 3 de 2010.

Señor:
Secretario General.
CORTE CONSTITUCIONAL.
Quito.-

Señor Secretario General:

En virtud de haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección por Evelyn Magaly Medialvilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, en sus calidades de presidente y gerente, respectivamente, de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", dentro del juicio ordinario que, por reivindicación sigue MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG contra la COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL" (Resolución No. 83-2010), envío a Ud. las actuaciones originales del recurso de casación conforme a continuación detallo.
Actora: MARÍA CHIPANTASIG CHIPANTASIG.
Demandada: COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL".
Juicio No. 452-2009 B.T.R.

Detalle de las actuaciones de primera y segunda instancia:
No envió a usted las actuaciones originales de la primera y segunda instancia, por cuanto dichas actuaciones se han devuelto, tanto a la Corte Provincial, cuanto al Juzgado, correspondientes, en que se ha iniciado el proceso. Para lo cual, esta Secretaría ha remitido los oficios pertinentes

-61-
SESENTA Y UNO

para que dichas dependencias judiciales, envíen a la Corte Constitucional las actuaciones originales del proceso motivo de la acción extraordinaria de protección.

Detalle de las actuaciones de la instancia del recurso de casación:
Constante en un (1) cuerpo, en veinte (20) fojas útiles.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García.
SECRETARIO RELATOR.
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
SECRETARÍA
QUITO - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
Recibido el día de hoy lunes 8 de Mar 30-2010 A las 10:51
Por
DOCUMENTOLOGIA
f.) SECRETARIO GENERAL
Anexo 20 fs (veinte)

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

-60-
SESENTA

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción **N.° 0221-10-EP**, que contiene la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por los señores Presidente y Gerente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", "REMITIDA POR LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN ATENCION AL AUTO DE 24 DE FEBRERO DEL 2010, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE REIVINDICACION NRO. 083-2010, 452-2009-BTR, SEGUIDO POR MARIA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL", EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 1 DE FEBRERO DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO NO CASAR EL FALLO DICTADO POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008", **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., 08 de marzo de 2010, a las 17h45.

Dra. *Marcia Ramos Benalcázar*
SECRETARIA GENERAL (E)

MRB/SGO

Juez Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 06 de abril de 2010, las 15H10.-Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 18 de marzo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales y Dr. Fabián Sancho Lobato, juez constitucional alterno de la Dra. Nina Pacari Vega, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0221-10-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada por **Evelyn Magali Medialvilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, Presidenta y Gerente, respectivamente, de la Cooperativa de vivienda "Cuatro de Abril"**, en contra de la sentencia emitida por los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por reivindicación No. 452-2009-BTR. Los accionantes aducen que la sentencia impugnada vulnera los derechos constitucionales concernientes a una vida digna y a la vivienda (numeral 2 del Art. 66), derecho de libertad (Art. 67), acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita (Art. 75), derecho al debido proceso (Art. 76.1. 8), pues, dentro del juicio reivindicatorio seguido en su contra se les ha considerado como poseedores de mala fe, lo cual no es así, pues, quienes reclaman el derecho de reivindicación lo hacen en base a una sentencia emanada de un juez sin jurisdicción ni competencia. Argumentan que "*El estado ecuatoriano por mandato constitucional está en el deber de proveer vivienda digna a los habitantes que carecen de ella y que por sus propios medios no están en la posibilidad de acceder a un techo para su familia (...) todos los socios hicimos ocupación, de buena fe, de manera pública y notoria con ánimo de señores y dueños, ya que este predio ha permanecido ocioso y sin cumplir ninguna función social...*". Solicitan se deje sin efecto el fallo de casación impugnado "*...aceptando consecuentemente el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril*".. En lo principal, se considera: **PRIMERO**.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la*

58
CINCUENTA Y OCHO

Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." .- **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"* **CUARTO.-** El Art. 62 ibídem, prevé los requisitos para la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la lectura de la demanda y de la revisión del proceso, esta Sala considera que el accionante confunde el objeto de la acción extraordinaria de protección al pretender que esta Corte actúe como otra instancia dentro del juicio ordinario cuyas sentencias les fueron desfavorable a sus intereses, lo cual es contrario a la naturaleza de la presente acción. Adicionalmente la Sala hace presente que, del análisis realizado a la demanda, se verifica que no existe la presencia de los presupuestos establecidos en el artículo 62 numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de la presente acción. En tal virtud, la pretensión jurídica no se ajusta a los requisitos de la acción extraordinaria de protección. Por lo expuesto, esta Sala en aplicación de la norma citada anteriormente, **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0221-10-EP**, y dispone el archivo de la causa. Devuélvase el proceso a los jueces de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Fabián Sancho Lobato
JUEZ CONSTITUCIONAL (A)

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de abril de 2010, a las 15H10.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

JP.

CASO No. 0221-10-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito a los nueve días del mes de abril de dos mil diez, notifiqué con copia certificada del **auto** que antecede a Evelyn Magali Medialvilla Haro Y Miguel Alejandro Zapata Montes, Presidenta y Gerente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril". en la casilla constitucional 256, conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
PROSECRETARIA

MRB/ aml.

EN BLANCO
CORTE CONSTITUCIONAL

-57-
CINCUENTA Y SIETE

CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

GUÍA DE CASILLAS CONSTITUCIONALES

Nº...105-2010

LEGITIMADO ACTIVO	CASI	LEGITIMADO PASIVO	CASI	CASO	FCH PROV
JOSÉ ENRIQUE NAVAS ZARZOSA, DCTOR. GRAL. SEK	186			0190-10-EP	AUTO 06-ABR-2010
EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, PSTA. Y GRTE. COOP.	256			0221-10-EP	AUTO 06-ABR-2010
DR. CÉSAR HIPÓLITO IZQUIERDO PINOS	351			0224-10-EP	AUTO 06-ABR-2010
JUAN EDMUNDO CASTILLO SALAS	747			0230-10-EP	AUTO 06-ABR-2010

Total de Boletas: CUATRO (04)

Fecha: Quito D.M., a 09 de ABRIL de 2010

Lcda. Ana Miranda Larco
Asistente Constitucional

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha 09 ABR 2010
Hora 16:40
Total Boletas (04) cuatro
Jesús Mora Cevallos

-56-
cincuenta y seis

CORTE CONSTITUCIONAL
DOCUMENTACION CONTROL Y TRAMITE

Nº 0002952

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL

Origen: Dra. Lupe Vintimilla Tea

Fecha oficio: 16 de abril de 2010

Nº de Hojas: 01 una

Para Sala Nº:

Nº Ofc.: 165-10-PSC-CRPB-VE

Fecha recibo: 16 Abril 2010

Anexos: 0703 (setecientos tres) p. 08 cuerpos

ENTREGADOS	CASO	PETICION
S. General	0221-10-EP	Document.
		Entregado 06-04-10

OBSERVACIONES: Dra. Alejandra: favor adjuntar al exp. 19-04-10

CONTESTADO CON: NUMERO: FECHA:

ARCHIVADO EN:

EN BLANCO
CORTE CONSTITUCIONAL

-55-
Conforme
4 cinco

Oficio 165-10-JSC-CPJP-VE
Quito, 16 de Abril del 2010

Señor:
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, y en atención al oficio remitido por el señor Secretario de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, y al haberse presentado acción extraordinaria de protección por parte de Evelyn Magaly Mediavilla Haro y Miguel Alejandrino Zapata Montes, en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", constante en ciento veinte y seis (126) fojas de primera instancia, 2 cuerpos y quinientas setenta y seis (577) fojas de segunda instancia, 6 cuerpos.

Se aclara que en primera instancia en el primer cuerpo falta de la foja 51 a la 54; en segunda instancia en el primer cuerpo existen las fojas 56 A y 56 B; en el cuarto cuerpo falta la foja 394 y en el sexto cuerpo faltan desde la foja 550 a la 559 y existen las fojas 565 A y 565 B.

Atentamente,

Dra. Lupe Vintimilla Zea
SECRETARIA RELATORA PRIMERA SALA CIVIL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
Recibido el día de hoy 16 Abril 2010
A las 12H49
Por Adj. 0703 (quinientas tres) fs. en 8 cuerpos
DOCUMENTACION ARCHIVO

-54-
cincuenta y cuatro

CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL

Quito DM, a 20 de Abril del 20010
Oficio No. 0836-CC-SG-2010

Señores Jueces
Sala Civil, Mercantil y Familia
Corte Nacional de Justicia
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes, adjunto remito copia certificada del **auto** de 06 de abril 15H310, dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el Período de Transición, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, signada con el No. **0221-10-EP**, propuesta por Medialvilla Haro Evelyn Magaly, así como, el expediente original venido en grado (casación) en **20 fjs.** (1Cuerpo); en **126 fjs.**, la primera instancia (2 Cuerpos) y, **577 fjs.**, la segunda instancia, (6 Cuerpos) de acuerdo al Oficio 165-10-PSC-CPJP-VE de 6 de abril del 2010, que en copia adjunto, contenidos en total en 9 Cuerpos.

Atentamente,

Dr. Arturo Larrea Jijón
Secretario General
Corte Constitucional

Anexo: lo indicado
ALJ / vfr.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA
SECRETARIA
RECIBIDO: .....
FECHA: 22-IV-2010 HORA: 10:18
FIRMA: ...

-53-
CINCUENTA Y TRES

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL

CASO No. 0221-10-EP

RAZON.-Siento por tal, que el día jueves veinte y dos de Abril del dos mil diez, notifiqué con la sentencia que antecede, a la Sala Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, mediante **Oficio No. 0836-CC-SG-2010**, remitido a su despacho, adicionalmente se devolvió el expediente venido en grado (casación), en 20 fjs., (1 Cuerpo); en 126 fjs., la primera instancia (2 Cuerpos) y, 577 fjs., la segunda instancia (6 Cuerpos) de acuerdo al Oficio 165-10—PSC-CPJP-VE, de 6 de abril del 2010, contenidos en total en 9 Cuerpos. Quito DM., 22 de abril del 2010.- **Lo Certifico.**

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/vfr

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Siento por tal que las once fojas que anteceden entre copias compulsadas, copias simples, son iguales a las que reposan en el expediente No. 221-10-EP.
Quito, 06 de Septiembre de 2010
Revisado por
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO
CORTE CONSTITUCIONAL

-52-
CINCUENTA Y DOS

Administración General

Dirección Metropolitana de Catastro

0003029

03 ABR 2014

Sra. ABOGADA
Andrea Carina Lastra Saltos
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO

Presente.-
De mi consideración:

En atención al oficio No. 3070-2014 UJPCCQ/C.L./SECRETARIA , con ticket # 2014-035902 en el que solicita una certificación detallada y pormenorizada del AIVA; de los predios: 608864, 413339, 608866, 608870 con Clave Catastral 16112-02-005, indicando el código y valor del suelo por metro cuadrado en base a la Ordenanza Metropolitana No.152, al respecto se informa lo siguiente:

Revisados los archivos valorativos y verificado mediante inspección en campo, a los predios referidos les corresponde los datos técnicos que se detallan a continuación.

CODIGO AIVA	NOMBRE DEL AIVA	# CLAVE CATASTRAL	# PREDIO	Valor del suelo USD/m2
05080065	BARRIO SANTO DOMINGO II-B	16112-02-005	608864	25.00
05080065	BARRIO SANTO DOMINGO II-B	16112-02-005	413339	25.00
05080065	BARRIO SANTO DOMINGO II-B	16112-02-005	608866	25.00
05080065	BARRIO SANTO DOMINGO II-B	16112-02-005	608870	25.00

A dicho valor se le aplicaran los factores de corrección correspondientes por cada predio según lo determina la ordenanza 152.

Atentamente,

Ing. Cecilia Ramos
JEFE DEL PROGRAMA VNEC (E)

Elaborado por:	**Arq. Luis Vega:** Analista Catastral	
Revisado por:	**Arq. Lorena Monge:** Responsable de los procesos valorativos	

Oficio 22- VAL
Fecha: 2-Abril-2014

Municipio del Distrito Metropolitano * DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO *

-51-

Dirección
Metropolitana
de Catastro

Administración
General

0002833

28 MAR 2014

Abogada
Andrea Carina Lastra Saltos
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMARA
DE CONTRAVENCIONES DEL CANTON QUITO CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente:

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 3071-2014 UJPCCQ/C.L./SECRETARIA del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, dentro del Juicio No. 17151-2014-0661 y que se tramita en esta Dirección con **Ticket2014-035900-DMC**, en el cual solicita una certificación de la ficha catastral de los predios No. **608864, 413339, 608866 y 608870**.

Al respecto y luego de revisar los archivos catastrales remitimos la información solicitada, la misma que se puede visualizar en la siguiente emulación de pantalla de la ficha catastral del predio No. **608864, 413339, 608866 y 608870** a nombre de **SORIA ROSERO ENMA PIEDAD, CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, GUACHAMIN COLLAGUAZO ENRIQUE** y **CHIPANTASI CHIPANTACI GUILLERMO** respectivamente.

Para su conocimiento, la presente certificación es concretamente de carácter técnico catastral y no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad de bienes inmuebles, conforme a la ley, corresponde al Registrador de la Propiedad certificar la tenencia o no de propiedad alguna en el Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Efraín Zurita Pérez
JEFE DEL PROGRAMA CATASTRO

Ing. Marco Espinosa Paredes
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
FORMACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL

Municipio del Distrito Metropolitano * DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO *

m/Auria

Adjunto: 1 foja útil y 4 ficha catastral
Ticket2014-035900-DMC
OFICIO No. 912-UFAC
27-marzo-2014

-50-

SOCIEDAD JURIDICA NACIONAL "LOAG"

Hiscelaneas 9-Enero-

ABOGADOS: FRANCISCO VARGAS DELGADO, JUAN JACOME PASQUEL, RODOLFO ROBAYO VASCO,

FISCALIA DISTRITAL DE PICHINCHA

SEÑOR FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:

0000039

09 ENE. 2002

RECIBIDO

Ante usted, con los debidos respetos comparezco y presento la siguiente ***DENUNCIA*** en los siguientes términos:

Los Nombres y Apellidos de la DENUNCIANTE son las siguientes: Enma Piedad Soria Rosero, ecuatoriana, viuda, mayor de edad, de ocupación comerciante, con domicilio en la Lotización de la Cooperativa de Vivienda "Juan Montalvo", Parroquia de Checa, Calle S/N, lote # 44, del Distrito Metropolitano de Quito.

Los Nombres y Apellidos de los DENUNCIADOS son los siguientes: Carmen Abigail Córdova Macas, Carlos Alfredo Arias Panamá, Ramón Antonio Ramos Velázquez, Elena Graciela León Murminacho, Cleber Fausto Hidalgo Bedoya, María Zoila Ayo, Darwin Vicente Córdova Macas, Jorge Anibal Rea Gonzaga, Carlos Ramiro Bastidas Fuentala, Segundo Miguel Sinchi Bastidas, Víctor Manuel González Congo, José Eladio Guerrero Cajas, Lourdes Taya María, Edison Bolívar Clavijo Maldonado, María Rosa Ortiz Bermejo, María Luzmila Granda Jaramillo, Fanny Laura Granda Jaramillo, Nelson René Granda Jaramillo, María Rivera Pillajo, Jesús Mecías Rodríguez Campaña, Lara Lara Enma Grimanesa, José Gregorio Córdova Macas, Piedad Cielvina León Murminacho, Kleber Renán Torres Arza, Martha María Leonila Ferigra Congo, Carmen Amelia Arias Panamá, José Gregorio Días Rodríguez, Nelson Rodrigo Vaca Alvarez, Manuel Eduardo Guerrero Cajas, Luis Oswaldo Días Manosalvas, Rosa Matilde Bolados Montenegro, Nancy Margoth Icha Andrade, Pedro Ochoa Bermeo, Auro Edison Vinces Moreira, Jesús Manuel Arteaga Barrezueta, María Hortencia Ayo Tasiguano, Nelly Lucía Hurtado Ortiz, Galo Rodrigo Folleco Congo, Raquel Judith Velis Espinosa, Carlos Eduardo Andrade Hermosa, Jorge Enrique Díaz, Fernando Quishpe Santamaría, Antonio Ricardo Bastidas Montero, Carlos Alfredo Arias Panamá, Edgar Cristóbal Limaico Angamarca, Hermógenes Yánez Valla, Isabel Flores Chipantashi, Luis Gilberto Quishpe Santamaría, Tránsito Perugachi Lema, María Eufemia Moreira Bravo, Juan Manuel Rivera Simbaña, Angel Marino Díaz Ruiz, María Teresa Peñaherrera Ayo, Galindo Monfrasen Vásquez Buitrón, Ramón Eugenio Moreira Rezabala, Edgar Alcides Quisilema Llumiquinga, Manuel Peñaherrera Ayo, Segundo Pedro Pazmay Heredia, Miltón Adriano Ferigra Congo, Luis Alberto Peñaherrera Ayo, Edison Geovanny Solís Trujillo, Carlos Miguel Betancourt Andagoya, Angel Adán Díaz Manosalvas, Ronulo Marcelo Marino Sevilla, Carlos Alfredo Arias Panamá, Roger Alexander Intriago Rodríguez, Salvadora Cabascango Collaguazo, Cielo Mirlay Rodríguez Rodríguez, Luis German Guerra Santillan, Mario Novarino Castillo Castillo, Héctor Alfonso Gonzaga Combo, ecuatorianos, mayores de edad, desconocemos sus profesiones artes u oficios, con domicilio y residencia en el Barrio de Santo Domingo Alto, Calle Catequilla, Casa S/n, Lote S/n (sitio conocido como invasión), Jurisdicción de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Los hechos que denuncio son los siguientes: El día sábado 4 de abril de 1998 a eso de las 23 horas poco más o menos, llegaron a bordo de una camioneta color blanco un grupo de 30 personas poco más o menos e ingresaron hasta el interior de nuestra propiedad, situada en el Barrio de Santo Domingo Alto de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Cantón y Ciudad Quito, Provincia de Pichincha, estas personas estaban lideradas por **MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, MARIA HORTENCIA AYO TASIGUANO, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, MARTHA MARIA LEONILA FERIGRA CONGO**; quienes violentando el lindero SUR del inmueble rompiendo el alambre de púas que se encontraba cercado la propiedad, procedieron a construir casuchas de plástico, cartón y madera, destruyendo

-49-
Carpeta 4
Nueve

nuestros cultivos de maiz, frijol, arveja, maní y zapallo que se encontraba sembrado y cuyas fotografías adjunto, pese a nuestras protestas y reclamos a que respeten el derecho a la propiedad privada, haciendo alarde de sus armas y grupo numérico de personas, más bien con amenazas e insultos desde el día 4 de abril de 1998 se encuentran asentados en nuestro lote de terreno, en contra de nuestra voluntad han procedido a construir en un terreno que no les pertenece bajo el eslogan de ser gente pobre y que de persistir con nuestros reclamos nos atengamos a las consecuencias ya que son gente de temer; y que si no les conocíamos nos informaban que de este modo se han apoderado ya en otras ocasiones de otras propiedades ajenas, ante estos atropellos que fuimos víctimas Sr. Fiscal acudimos ante el Sr. Intendente General de Policía de Pichincha y el 26 de abril del 1999, presentamos la denuncia por **INVASION**; el Sr. Dr. Alfredo Estupiñan Pino Titular de este Organismo con la opinión favorable del Sr. Dr. ORLANDO FRANCO MARTÍNEZ, Agente Fiscal Tercero de lo Penal quien en la parte inherente a la Opinión solicitada manifiesta "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", en su Art. 63, sección tercera, sobre la propiedad, dice textualmente: "La propiedad en cualesquiera de sus formas, constituye un derecho que el Estado reconoce, y garantiza para la organización de su economía, mientras cumpla su función social. Esta deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingreso, que permita a toda población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo" **en tal virtud, Sr. Intendente, de conformidad a la documentación adjunta, se demuestra que efectivamente el predio invadido, pertenece a la Sra. Enma Piedad Soria Rosero la que solicita el desalojo respectivo, según les ampara la ley, sus escrituras y más documentos, opino favorable, por la petición de desalojo solicitada**, cuyas copias adjunto debidamente certificadas. Por razones Políticas esta orden se dejo sin efecto en la Administración del Sr. Dr. Cristóbal León. El 17 de septiembre de 1998; Sr. Juez presenté una demanda Civil de **REINVIDICACIÓN** radicando la competencia en el **Juzgado 20 de lo Civil de Pichincha**, causa # 1396 - 98 N.A; El 28 de Octubre de 1999 presente una demanda de **OBRA NUEVA**, radicando la competencia en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha; causa # 1585 - 99 M.Y cuyo titular de esta Judicatura en providencia de 21 de Marzo del 2000 **ordeno la suspensión inmediata de todas las obras en construcción, mientras no se resuelva esta causa, disposición que ha sido violada y más bien han intensificado sus trabajos de albañilería, con la única intensión de apropiarse de esta tierra que no les pertenece** ya que como usted podrá apreciar Sr.Fiscal con las copias certificadas de las escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, vendrá a su conocimiento que he adquirido esta propiedad por partes inicialmente a los cónyuges Srs. Luis Alberto Oña Quitio y María Rosario Navarrete Heredia el 50%, según contrato de compraventa celebrado el 11 de Diciembre de 1997, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, Dr. Jaime Aillón Alban; debidamente inscrita el 22 de diciembre de 1997; posteriormente a los Srs. Enrique Guachamín Collaguazo y María Juana Chipantashi Chipantashi; Y, Guillermo Chipantasi Chipantaci el 19.59%, según contrato de compraventa celebrado el 5 de mayo de 1999, ante el notario decimosexto del Cantón Quito, Sr. Dr. Gonzalo Román Chacón, e inscrita el 2 de agosto de 1999. y finalmente el 14.91% de la propiedad a la Sra. María Manuela Chipantasig Chipantasig, según contrato de compraventa celebrado el 7 de agosto del 2001, ante el notario decimosexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Roman Chacón, inscrita el 3 de octubre del 2001; esta última vendedora propietaria primaria de una de una extensión de 39.650 m2 y de los cuales yo en la actualidad soy única y exclusiva propietaria del 84.5% de Derechos y Acciones que se encuentra fincados sobre el inmueble que esta situado en el Barrio Santo Domingo Alto, Calle Catequilla Lote S/N de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Como los hechos denunciados constituyen delito punible y pesquisable de oficio tipificado en el Art. 155 del Código Penal **como INVASIÓN**, con todas las agravantes, como son el despoblado, ventaja, buscando a propósito la noche, acudimos ante usted Sr. Fiscal y presentamos esta denuncia en contra de los procesados precitados con el propósito de que se inicie la instrucción fiscal respectiva. Dentro de la instrucción fiscal solicito la práctica de las siguientes diligencias procesales: Que se practique el reconocimiento del lugar de los hechos con la intervención de un perito, en fin se practique todas y cada una de las diligencias que su autoridad estime convenientes hasta obtener la sanción legal de los denunciados.

Estoy presta a reconocer mi firma y rúbrica cuando su autoridad así lo ordene; y, no me encuentro prohibida en ninguna causal legal para presentar esta denuncia.

Sírvase ordenar el desglose de las escrituras y copias certificadas del juicio adjuntas, dejándose copias y recibido en autos.

Cualquier Notificación que en esta causa me corresponda, las recibiré en la Casilla Judicial # 792 del Sr., Dr., RODOLFO ROBAYO VASCO, profesional al que de modo expreso autorizamos con su sola firma suscribir a mi nombre y representación, todo cuanto escrito que fuere necesario en defensa de mis derechos en la presente causa.
Adjunto copias de Ley; y, Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO.M.A.T. 5314 C.A.P

E. Piedad Sario D.
170320150-7

-48-
CARPETA 4
OCHO

Expediente 621 /10/I/2002/

Claudys Marlene Escobar Miranda

Samantha Rocío Escobar Miranda

- Bertha Rocío Collazo Gallegos.

ICA DEL ECUADOR

STERIO PUBLICO

CAL DISTRITAL DE PICHINCHA

En la ciudad de Quito, el día de hoy 10 de enero del 2002 , a las 2 hoo horas, ante el Dr. Edison Fierro Dobronsky, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, comparece el señor o / a ENMA PISDAD SORIA ROSERO, portador o / a de la cédula de ciudadanía 170320150-7 , de nacionalidad ECUATORIANA, de 57 años de edad, de profesión QUEACERES DOMESTICOS, domiciliado en la ciudad Quito, a fin de rendir su versión libre sobre las circunstancias y móvles del hecho el cual, sin juramento manifiesta: Deseo ratificar en su totalidad el contenido de los fundamentos de hecho y de derecho que constan en mi escrito de denuncia presentado ante su autoridad y que es base de la presente causa. Por lo demás, le solicito llevar a cabo todas las diligencias que correspondan para la solución y sanción de los hechos denunciados. Leída la presente acta, se ratifica en su versión y firma con el Fiscal.

E Pisdad Soria R

Dr. Edison Fierro Dobronsky.
FISCAL.

-47-
CUADERNO 4
SIETE

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO PUBLICO

MINISTERIO FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA

En la ciudad de Quito, a los 10 días de Enero del 2002, ante el Doctor EDISON FIERRO DOBRONSKY, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, comparece el señor ENMA PIEDAD SORIA ROSERO ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nº170320150-7, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los art. 46 y 48 del Código de Procedimiento Penal. Juramentado que fue en legal y debida forma, expresa no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones del art. 45 ibidem. Igualmente, advertido que fue acerca de las responsabilidades civiles y penales que originan la presentación de denuncias maliciosas y temerarias, reconoce sin juramento como suyas la firma y rúbrica que obran al pie de la denuncia así como el contenido de la misma, para constancia de ello, firma conjuntamente con el señor Agente Fiscal.

AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA

DENUNCIANTE

Hb.
CUARENTA Y SEIS

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO PUBLICO

NISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

INICIO DE INDAGACION PREVIA No. 39-09-01-02

MINISTERIO FISCAL DEL ECUADOR.- DISTRITO DE PICHINCHA.- **UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS.- Quito, 22 de enero del 2002 a las 16H30. - Por considerar necesario en esta fecha, doy inicio a la indagación previa del siguiente hecho presumiblemente punible, que ha llegado a mi conocimiento por denuncia legalmente reconocida por la señora ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, en contra de los señores, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, y otros, de la cual se desprende: Que el día sábado 4 de abril de 1998 a eso de las 23 horas poco más o menos, llegaron a bordo de una camioneta color blanco un grupo de 30 personas e ingresaron hasta el interior de nuestra propiedad, situada en el barrio de Santo Domingo Alto de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Cantón y Ciudad Quito, estas personas estaban lideradas por MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, MARIA HORTENCIA AYO TASIGUANO, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, MARTHA MARIA LEONILA FERIGRA CONGO; quienes violentando el lindero SUR, del inmueble rompiendo el alambre de púas que se encontraba cercado la propiedad, procedieron a construir casuchas de plástico, cartón, madera, destruyendo nuestros cultivos - Con estos antecedentes dispongo la práctica de las siguientes diligencias. 1.- Recéptese la versión del ofendido.- 2.- Recéptese la versión de todas las personas que tuvieren conocimiento del presente caso, en especial de los sospechosos MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO, CARMEN ABIGAIL CORDOVA MACAS, MARIA HORTENCIA AYO TASIGUANO, NELLY LUCIA HURTADO ORTIZ, CARLOS ALFREDO ARIAS PANAMA, MARTHA MARIA LEONILA FERIGRA CONGO..3- Oficiese a la Policía Judicial, para la práctica de estas diligencias- Quito, 22 de enero del 2002.**

DR. EDISON FIERRO DOBRONSKY

AGENTE FISCAL DE PICHINCHA.- UNIDAD DE MISCELANEOS

-45-

COPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO PUBLICO

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

Viernes 8:30 AM con respaldo

BRIGADA PROPIEDAD

GARZON

Coop. 14 de Abril

Cafequilla

Cois 3584

Oficio No 435-UDM-P-EF
Quito, 25 de enero del 2002

Juan Soria
528207 TAXI

Señor Crnel.
LCD.JUAN MARIO ALVARRACIN PARREÑO
JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA

De mi consideración:

En el expediente fiscal No 39-9-1-02, que se ha iniciado para investigar la denuncia presentada por el señora EMMA PIEDAD SORIA ROSERO en contra de CARMEN ABIGAIL CORDOVA Y OTROS por el delito de VIOLACIONDE DOMICILIO , se ha dispuesto oficiar a la Policía Judicial, para que realice la investigación del caso; en tal virtud, mucho agradeceré, asignar los agentes bajo su mando a fin de que cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual deberá tomar en consideración los deberes contenidos en el numeral 2 del artículo 209 ibídem, el ofendido prestará las facilidades del caso para tal efecto, cumplidas las investigaciones, el informe con los resultados se dignará enviar a esta Unidad.

DR. EDISON FIERRO DOBRONSKY
FISCAL DE PICHINCHA.- UNIDAD DE MISCELANEOS

SUB JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA
FECHA:
HORA:
CONOCE:
FIRMA
11450

-44-
Cuarenta y cuatro

QUITO

Dr Patricio Sandoz
Centro de Mediación

Resolución No.144-AZED

Señor.- LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN Y NAVARRETE GARCÉS LUIS ANIBAL
Casillero Judicial No. 2001 del Dr. Bolivar Brito S.

Señora.- MARIA MANUELACHIPANTASIG CHIPANTASIG
BARRIO SANTO DOMINGO ALTO (LOTIZACIÓN 4 DE ABRIL), PARROQUIA SAN ANTONIO DE PICHINCHA, CALLE CATEQUILLA INTERSECCIÓN CALLE S/N CASA No. 52

Señora.- ENMA PIEDAD SORIA ROSERO
Casillero Judicial No. 792 del Abogado Luis Alberto Oña

OMISARÍA ZONAL ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA.- Quito, 28 de agosto del 2007.- s 14H40.- VISTOS: Antecedentes consta en autos; la denuncia presentada por la señora Enma Piedad Soria sero, ingresada con hoja de control de documentos No. ZD-DO413 de 10 de mayo de 2007; el informe técnico -CCED-UR de 22 de mayo de 2007, emitido por el Arq. Héctor Palacios V, Coordinador de Gestión y nt Zonal que dice: "En la inspección realizada al sitio con fecha 21 de mayo de 2007, se observa en el predio nunciado se ha realizado el derrocamiento de una construcción tipo media agua y posteriormente se ha realizado construcción de una edificación de cuatro pisos de altura, de estructura y cubierta de hormigón armado y mpostería de bloque. La planta de edificación se halla concluida y habitada, los restantes tres pisos se hallan en mpostería y actualmente se ejecutan trabajos de enlucidos. Al momento de la inspección presentan planos gistrados No. 05-305374-1, sin embargo estos no corresponden totalmente a lo construido en el sitio. No esentan licencia de construcción Se señala además que la construcción no respeta la zonificación D3 (D203-80) gente para el sector, por cuanto excede en un piso la altura de edificación y se halla ocupando parte del retiro sterior de 3,00m. Adicionalmente el predio denunciado no posee cerramiento total propio en la colindancia sterior. DETALLE DE ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN.- Área de construcción nueva planta baja 1era, 2da y ra planta alta 505,52m2, AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN 505,52m2.-OBSERVACIONES.- Fondo de rantía vigente a la fecha 2880,32 USD (Área de construcción 505,52m2 x 190 costo de edificación metro adrado EMOP X 3% del Cuadro No. 6 cálculo del monto de la Garantía para la construcción de la Ordenanza etropolitana 0170 publicada en el Registro Oficial No. 202 del 07-02-2006 "; Providencia para audiencia de gamiento No.493-AZED de 24 de julio del 2007, con boleta de citación No. 09851 y la comparecencia del ñor Wuilo Alfredo Chalá Viteri , en la fecha y hora señaladas.- Estando el trámite para resolver, se considera. E Comisaría es competente para conocer y resolver, de conformidad con lo que establece el Art. 154, literal y literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en concordancia con el Art. I. 292 del Código unicipal para el Distrito Metropolitano de Quito,. II.- En el trámite se han observado todas las solemnidades gales de modo que el proceso es válido y así se lo declara. III.- De acuerdo al Art. 394 de Código de ocedimiento Penal, estas acciones se las puede iniciar por denuncia o de oficio.- IV.- Conforme a las sposiciones del Código Municipal, es obligación de los constructores antes de iniciar la edificación contar con los los documentos aprobados.- Con los antecedentes expuestos, **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS TRIBUCIONES LEGALES, EN NOMBRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y POR UTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en Art. R. II 281 del ódigo Municipal que dice: :" Construcciones sin Acta de Registro de Planos Arquitectónicos ni Licencia de nstrucción.- Los que construyan, amplíen o modifiquen edificaciones sin contar con el Acta de Registro de anos Arquitectónicos y la respectiva Licencia de Construcción, serán sancionados con multa equivalente al cien r ciento del fondo de Garantía que debió otorgar a favor del Municipio de conformidad con los coeficientes de upación de suelo vigentes, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene a suspensión de las obras sta que presente la licencia de construcción respectiva, en el término de treinta días, caso contrario se ordenará derrocamiento de las obras" por lo que se multa a: LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN Y

AVARRETE GARCES LUIS ANIBAL , con la cantidad de USD, 149,54 (Ciento cuarenta y nueve dólare) o es con el 100% del valor del Fondo de Garantía que debió otorgar a favor del Municipio del Distrito etropolitano de Quito, y de conformidad con lo que establece el informe técnico No.185-CCED-UR del 29 de rzo del 2006, por edificar sin contar con el Acta de registro de planos arquitectónicos aprobados ni la licencia construcción, cantidad que debe ser cancelada en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de tificación de esta resolución; bajo prevenciones que en caso de no hacerlo su cobro se ejecutará mediante a coactiva .-SEGUNDO.- Se concede a los señores Luis Germán Guerra Santillán y Luis Aníbal avarrete Garcés 30 días de plazo contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que esenten el acta de Registro de Planos arquitectónicos y la Licencia de Construcción, bajo prevenciones de ley caso de incumplimiento.- **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Javier Rivera Guevara
Comisario Metropolitano de Construcciones
Administración Equinoccial La Delicia

Particular que comunico para los fines de Ley, lo certifico.-

Abgda. Gloria Melo Proaño
Secretaria

Expediente No.230-2006
MA.

230 - 2006

Administración Zonal
La Delicia

Quito, a 1 de Junio del 2010
Providencia No. 473-AZED

Señores
LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN y LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES
Dr. Bolívar Brito
CASILLERO JUDICIAL No. 2001

Señora
ENMA PAIEDAD SORIA ROSERO
Dr. Luis Alberto Oña
CASILLERO JUDICIAL No. 792

Señora
MARIA MANUELA CHIPANTASIG
Calle Calequilla y Calle s/n, Casa No. 52, Barrio Sto. Dgo. Alto, Lotización 4 de abril
Parroquia de San Antonio de Pichincha
Presente.-

COMISARIA ZONAL, ADMINISTRACION ZONA EQUINOCCIO LA DELICIA.-Quito, a *1 de junio del 2010; las 12h.00.-VISTOS:- UNO) Avoco conocimiento del expediente,* en mi calidad de Comisaría Titular.- Actúe el Abg. Camilo Salazar, en calidad de Secretario de la Comisaría, al encontrarnos legalmente posesionados de los cargos.- **DOS)** El escrito presentado por los señores Luis Germán Guerra y Luis Aníbal Navarrete, con Hoja de Control No. DX780, de 14 de septiembre de 2007, presentado dentro del término de Ley, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta en la Resolución No. 144-AZED, de 28 de agosto de 2007.- **TRES)** Escrito presentado por los señores ENMA PIEDAD SORIA y MARIA MANUELA CHIPANTASIG, con Hoja de Control No. EH742, de 6 de marzo de 2008, solicitando copias certificadas de los expedientes que se mencionan en dos anexos adjuntos.- **CUATRO)** Escrito presentado por la señora Enma Piedad Soria, con Hoja de Control No. FX066, de 14 de mayo de 2010, solicitando se dé cumplimiento con la Resolución No. 144-AZED.- *En lo principal, esta Autoridad en uso de sus atribuciones, dispone: **PRIMERO:**- Previo a proveer lo que fuere de Ley, ofíciese a la Jefatura de Control de la Ciudad de la* AZLD., a fin de que verifique si los señores LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN y LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES, han obtenido el Registro de Planos y la Licencia de Construcción como se menciona en el Inf. Tec. No. 185-CCED-UR-2006, de 5 de abril de 2006, y que se encuentra ordenado en el numeral SEGUNDO de la resolución No.144-AZED, de 28 de agosto de 2007, además de verificarse si se han hecho otro tipo de construcciones.- **SEGUNDO:**- En el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los señores LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN y LUIS ANIBAL NAVARRETE GARCES, exhiban el Registro de Planos y Licencia de Construcción, bajo prevenciones de Ley.-**TERCERO:**- Atendiendo el escrito presentado por los señores LUIS GUERRA Y LUIS NAVARRETE, solicitando se deje sin efecto, la multa impuesta, en la Resolución NO. 144-AZED., al respecto, una vez revisado los autos del proceso, se desprende que el ciudadano Wuilo Alfredo Chalá Vileri, haya acudido a esta Comisaría a la audiencia de juzgamiento No. 493-AZED, de 24 de julio de 2007, verificándose que a fs. 21 se —

42
CONSULTA 4
DOS

encuentra el Acta de Audiencia, compareciendo la señor MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, con su abogado defensor Dr. Luis A. Oña.- Por lo que se lo niega el pedido, por improcedente, debiendo estar a lo dispuesto en el numeral PRIMERO de la resolución antes citada, solicitándole que en veinte y cuatro horas, a partir de la notificación de la presente providencia, cancele la multa y presente tres copias del comprobante de pago, caso contrario, se iniciará el juicio coactivo correspondiente.- CUATRO) Atendiendo el pedido de la señora Enma Piedad Soria y María Manuela Chipantasig, que obra a fs. 43, confiérase copias debidamente certificadas de los procesos señalados en el listado que se anexa al escrito, a costa de las peticionarias.-NOTIFIQUESE.-

Abg. Verónica Parra O.
COMISARIA DE CONTRUCCIONES, ADMINISTRACION EQUINOCCIAL LA DELICIA

Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley.- Certifico.

Abg. Camilo Salazar
EL SECRETARIO

Exp.230-06
Realizado por Carlos Díaz
Revisado por Camilo Salazar

Administración Zonal La Delicia
SECRETARÍA COMISARÍA CONSTRUCCIONES

-41-
CUARENTA Y UNO

Dr. Rodolfo Robayo Vasco
ATIENDE : ASUNTOS, CIVILES, PENALES, LABORALES,TRIBUTARIOS,INQUILINATOS , etc.

Señor Comisario Metropolitano de Quito, Agencia la " Delicia".

Enma Piedad Soria Rosero, y María Manuela Chipantasig Chipantasig, refiriéndonos a la denuncia que tenemos presentado en contra de MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO y OTROS, ante usted con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Sr. Comisario el 8 de Marzo del 2001 presentamos la denuncia en contra de Miltón Adriano Ferigra Congo y un grupo de persona que han invadido nuestra propiedad y que están construyendo sus viviendas sin nuestro consentimiento peor aún que tengan los permisos de construcción correspondientes, para lo cual adjuntamos las escrituras públicas con las que justificamos en legal y debida forma nuestra calidad de propietarias del inmueble ocupado cuya cabida total es de 39.650m2, y que esta situado en el Barrio Santo Domingo Alto, Calle Catequilla Lote S/N de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Como este grupo de personas lideradas por este individuo llamado Miltón Adriano Ferigra Congo (tráficante de tierras) han empezado a construir casas de hormigón en nuestro inmueble y han formado una Lotización provisional, sin ninguna autorización municipal y aconseja a la gente a que sigan construyendo sus viviendas de cemento armado, para de este modo supuestamente sentirse seguros pese a que desde el 21 de marzo del 2000 el Sr., Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha en el Juicio de Obra Nueva que propusimos en contra de las personas prenombradas, dispuso la suspensión de las construcciones, este grupo de personas con tanta mala fe no han acatado dicha disposición judicial, por lo que siendo el Distrito Metropolitano de Quito a través de la Comisaría Municipal la encargada de velar por el correcto desarrollo, crecimiento adecuado del área urbana; **COMPETENTE** para conocer esta clase de denuncias, al no haber presentado las escrituras públicas con las que justifiquen ser propietarias de este bien raíz, ni tampoco haber obtenido nuestro consentimiento, ni contar con los permisos municipales para edificar, ni planos aprobados para la construcción, por ser invasores, al no contar con los servicios básicos como agua potable, alcantarillado, línea telefónica ni servicio de luz eléctrica, pese haberles requerido a través del Sr. Inspector nombrado por esta Comisaría, están poniendo en peligro la salud de los habitantes de este sector, especialmente a los vecinos del Barrio de Santo Domingo Alto, Parroquia de San Antonio de Pichincha;

Por lo que con los antecedentes expuestos y amparadas en el Art. II. 156, y siguientes en concordancia con el Art. II.161 del Código Municipal, publicado en el Registro Oficial # 310 de 5 de Mayo de 1998, en concordancia con disposiciones legales previstas en la Constitución Política de la República del Estado Ecuatoriano que garantiza el derecho a la propiedad privada comparecemos ante su Autoridad y denunciamos estos acontecimientos a fin de que se *ordene el derrocamiento de las construcciones ilegales y se les imponga lo máximo de multa que la Ley establece para esta clase de infracciones., según el Art. . II 159, de la Sección Tercera, del Código Municipal y más disposiciones pertinentes., y una vez que fue evacuada la Audiencia en esta causa y habiéndose escuchado a las partes*

40
CUADERNA

involucradas, a usted muy comedidamente solicito: Que en el menor tiempo posible se dicte la RESOLUCIÓN correspondiente, y una copia certificada se envié con la mayor brevedad posible al Sr. Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines legales consiguientes.

Por las comparecientes y debidamente autorizado, firma su Abogado Defensor.

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO. M.A.T. 5314 C.A.P

Denuncia
167

39
TREINTA Y NUEVE

Denuncia # 167 - 2001 presentada el 8 de Marzo del 2001

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO DE QUITO . "Agencia la Delicia"

Emma Piedad Soria Rosero, y María Manuela Chipantasig Chipantasig, refiriéndonos a la denuncia # 167 - 2001, que en esta Judicatura tenemos presentado en contra Milton Adriano Fenigra Congo y Otros, ante usted, con los debidos respetos comparecemos y en derecho manifestamos:

Que insistimos una vez más luego de haber demostrado los fundamentos tanto de hecho como de derecho propuestos en nuestro libelo de denuncia y habiendo verificado el Sr. Inspector oculamente los trabajos de construcción que se están efectuando en un terreno que es de propiedad privada, sin contar con nuestro consentimiento, ni permisos y tampoco con planos aprobados, amparada en las disposiciones legales previstas en el Art. II, 156 y siguientes en concordancia con el Art. II. 161 del Código Municipal , publicado en el Registro Oficial # 310 de 5 de Mayo de 1998, en concordancia con el Art. 63 de la Constitución Política del Estado; solicitamos se dicte el correspondiente fallo, toda vez que la tardanza en esta causa nos esta causando un daño irreparable.

En lo principal, dejándose copias y recibido en autos, a usted, muy comedidamente solicitamos se proceda al [illegible] de las escrituras públicas que se encuentran adjuntas a nuestro libelo de denuncia.

Por ser legal nuestro pedido, se nos atenderá conforme lo solicitamos:

Por las Comparecientes y debidamente autorizado firma su Abogado Defensor.

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO, MAT. 6314 C.A.P

Administración Noroccidental La Delicia
Comisaría
Art. [illegible]
Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]

ADMINISTRACIÓN NOROCCIDENTAL LA DELICIA
SECRETARÍA
COMISARÍA

Caras Cobrado Andrade Hernández # 163 - 2001

-38-
Treinta y Ocho

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO.

167/01.

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO DE QUITO. Agencia la Delicia.

Enma Piedad Soria Rosero y María Manuela Chipantasig Chipantasig, refiriéndonos a la denuncia # 167 - 2001 , que en esta Judicatura tenemos presentado en contra de MILTON ADRIANO FERIGRA CONGO y Otros, ante usted, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Atento al estado de la causa y en vista de que el Sr. Arq. Jorge Moscoso ya ha presentado su informe de la inspección que realizó al terreno materia de la presente denuncia el mismo que esta situado en el Barrio Santo Domingo Alto, de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comedidamente solicitamos: Que se sirva poner en conocimiento de las partes dicho informe, para fines legales consiguientes.

Por ser legal nuestro pedido, esperamos ser atendidas conforme lo solicitamos,

Por las Comparecientes y debidamente autorizado, firma su Abogado Defensor.-

DR. RODOLFO ROBAYO VASCO
ABOGADO. M.A.T. 5314 C.A.P.

Administración Moroc...
Comisaría ...
Av. De la ...
Recibido
RECIBIDO 24 MAY 2001 Hora: 09h00

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA
QUITO
SECRETARIA
COMISARIA
MDMQ

Comisaria y Control de la Ciudad.

37
Treinta y Siete

Sociedad Jurídica Nacional "LOA"
ESTUDIO:EDIFICIO GUERRERO MORA - CHILE NO.1023 Y GUAYAQUIL - 2DO.PISO OFC.209 - TELF.395-152

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO DE QUITO.
Agencia la Delicia.

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, Y MARIA MANUELA CHIPANTASIG CHIPANTASIG, refiriéndonos a la denuncia # 167 -2001 que tenemos presentado en esta Judicatura en contra de **Miltón Adriano Ferigra Congo y Otros**, ante usted, con los debidos respetos comparecemos y decimos:

Que insistimos en que una vez que se ha verificado la construcción en nuestra propiedad sin contar con los permisos del Municipio y en contra de la voluntad de las propietarias, amparadas en lo que disponen los Arts. II. 156 y siguientes en Concordancia con lo dispuesto en el Art. II.161 del Código Municipal, vigente solicitamos ordenar el derrocamiento de las construcciones que cada día se vienen edificando en nuestra propiedad la misma que esta situada en el Barrio Santo Domingo Alto, Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha: NO sin antes recordar a su Autoridad que ya el Sr. Arq. Moscoso realizo la inspección al predio materia de esta litis y emitió su informe el mismo que hasta la presente fecha tampoco ha sido puesto en conocimiento de las partes, rogamos de manera muy encarecida que de estimar prudente la citación a cada uno de los posesionarios de mala fe que se encuentran ocupando nuestra propiedad se les cite hasta su Oficina y se les requiera si cuentan o no con los títulos de propiedad que acrediten la calidad de propietarios que obviamente usted como autoridad conocedora de la legislacion procesal ecuatoriana solicitará se presente la respectiva escritura pública con la que acrediten la calidad de dueños: La tardanza en la práctica de estas diligencias nos están causando un daño irreparable, ya que nuestra denuncia fue presentada el 8 de marzo del 2001 y da la duda de que los incidentes que presenta la contraparte tienen un solo objetivo inducir a error a su señoría y ganar tiempo para cumplir su cometido: no queremos pensar que su autoridad sea sorprendida con ciertos ardiveios,y que este parcializandose.

Por ser legal nuestro pedido, se nos atenderá favorablemente.-

Por las Comparecientes y debidamente autorizado, firma su Abogado Defensor.-

DR. RODOLFO ROBERTO VASCO
ABOGADO , M.A.T. 5314 C.A.P.

Administración Mun... Delicia
Comis...
Av. D...

RECIBIDO 25 JUL 2001

36
Treinta y Seis

STRACIÓN
PAL ZONA
CIAL LA DELICIA | QUITO
la Prensa N66-101 y Cap. Ramón Chiriboga
nos.: 2290 677 / 2294 340 / 2294 344

Resolución No.119-AZED

Señor.- LUIS GERMAN GUERRA SANTILLAN Y NAVARRETE GARCES LUIS ANÍBAL
BARRIO SANTO DOMINGO ALTO, (LOTIZACIÓN 4 DE ABRIL), PARROQUIA SAN ANTONIO DE PICHINCHA, CALLE CATEQUILLA, INTERSECCIÓN CALLE S/N CASA

Señora.- ENMA PIEDAD SORIA ROSERO
Casillero Judicial No. 792 del Abogado Luis Alberto Oña

COMISARÍA ZONAL ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA - Quito, 11 de junio del 2008.- Las 10H00.- VISTOS: Antecedentes consta en autos: El informe tecnico no. 247-CCED-UR de 28 de abril de 2006, emitido por el Arq. Héctor Palacios V. Coordinador de Gestion y Control Zonal que dice: "Luego de la inspección realizada el día 19 de abril del 2006, en ese momento se observa en el predio denunciado el fraccionamiento de la invasion, segun denuncia de la Sra Enma Piedad Soria Rosero, ante el Comisario de Construcciones de la Administración La Delicia existiendo una construcción con mampostería de bloque cubierta de zinc, un piso habitada. Se informa que no presenta los respectivos permisos, registro de planos y licencia de construccion, además no presenta el pago del impuesto predial 2006 por parte del propietario del predio denunciado, obteniendo del sistema 390 de Avaluos y Catastros y el sistema SICMA, la ficha catastral (nombre de propietario, clave catastral y No. de predio), por lo que se sugiere que mediante su unidad se solicite al inspector el pago del impuesto predial, para ratificar o rectificar los datos".- Providencia para audiencia de juzgamiento No. 686-AZED de 31 de del 2007, boleta de citación No. 09381, 9359 y la comparecencia de. Bolivar Brito Santos y Luis Alberto Oña .- Estando el tramite para resolver, se considera. I.- Esta Comisaria es competente para conocer y resolver, de conformidad con lo que establece el Art 154, literal a) y literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en concordancia con el Art. I. 292 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,. II - En el trámite se han observado todas las solemnidades legales de modo que el proceso es válido y así se lo declara III.- De acuerdo al Art. 393, 394 de Código de Procedimiento Penal, estas acciones se las puede iniciar por denuncia o de oficio.- IV.- Conforme a las disposiciones del Código Municipal, es obligacion de los constructores antes de iniciar la edificacion contar con todos los documentos aprobados.- Con los antecedentes expuestos, **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN NOMBRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE: PRIMERO**.- De conformidad con lo dispuesto en Art. R. II 281 del Código Municipal que dice: "Construcciones sin Acta de Registro de Planos Arquitectónicos ni Licencia

-35-
Treinta y cinco

Construccion.- Los que construyan, amplien o modifiquen edificaciones sin contar con el Acta de Registro de Planos Arquitectónicos y la respectiva Licencia de Construcción, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento del fondo de Garantía que debió otorgar a favor del Municipio de conformidad con los coeficientes de ocupación de suelo vigentes, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene a suspensión de las obras hasta que presente la licencia de construcción respectiva, en el término de treinta días, caso contrario se ordenará el derrocamiento de las obras", por lo que se multa a Luis Guerra, Luis Navarrete y Luis Oña, con la cantidad de USD, 194,03 (Ciento noventa y cuatro dólares con tres centavos) esto es con el 100% del valor del Fondo de Garantía que debió otorgar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad con lo que establece el informe técnico No. 247-CCED-UR del 28 de abril del 2006, por edificar sin contar con el Acta de registro de planos arquitectónicos aprobados ni la licencia de construcción, cantidad que debe ser cancelada en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, bajo prevenciones que en caso de no hacerlo su cobro se ejecutará mediante vía coactiva.-**SEGUNDO.-** Se concede 30 días de plazo a fin de que Luis Guerra, Luis Navarrete y Luis Oña, presenten el Registro de planos arquitectónicos y la Licencia de construcción, bajo prevenciones de ley en caso de incumplimiento.- **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Javier Rivera Guevara
Comisario Metropolitano de Construcciones
Administración Equinoccial La Delicia

ADMINISTRACIÓN NOROCCIDENTAL LA DELICIA
QUITO
COMISARÍA
MDMQ

Particular que comunico para los fines de Ley, lo certifico.-

Lcda. Marilena Arizaga E.
Secretaria

Expediente No. 242-2006
MA.

MINISTRACIÓN
NICIPAL ZONA
QUINOCCIAL LA DELICIA | QUITO
Av. de la Prensa N66-101 y Cap. Ramón Chiriboga
Teléfonos.: 2290 677 / 2294 340 / 2294 344

Providencia No.461-AZED

Señor.- LUÍS GERMAN GUERRA SANTILLAN Y NAVARRETE GARCES LUÍS ANÍBAL
BARRIO SANTO DOMINGO ALTO, (LOTIZACIÓN 4 DE ABRIL), PARROQUIA SAN ANTONI
DE PICHINCHA, CALLE CATEQUILLA, INTERSECCIÓN CALLE S/N CASA

Señora.- ENMA PIEDAD SARIA ROSERO
Casillero Judicial No. 792 del Abogado Luis Alberto Oña.

Expediente No 242-2008

COMISARÍA ZONAL ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA.- Quito, 25 de agosto del 2008 Las 10H40.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Alberto Oña Q, ingresado con hoja de control de documentos No. ZD-EP315 de 23 de junio del 2008, mediante el cual indica que en la Resolución No. 119-AZED de 11 de junio del 2008 contiene un error en la redacción al mencionar el nombre del Abogado defensor señor Luis Alberto Oña como una de las personas infractoras.- Esta autoridad en uso de sus atribuciones DISPONE: Anúlese la resolución No. 119-AZED de 11 de junio del 2008, por haberse deslizado un error al mencionar el nombre del abogado Luis Alberto Oña dentro de la mencionada resolución .-NOTIFIQUESE

Ab. Javier Ayala Guevara
COMISARIO METROPOLITANO DE CONSTRUCCIONES
ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA

Particular que comunico para los fines de ley, legales.

Sra. [illegible] Arauzo
SECRETARIA

MA

34- Treinta y Cuatro

DISTRITO METROPOLITANO | TRAMITE Nro : ZD-FD735
ZONA LA DELICIA | Fecha de Ingreso:
| 3 de Marzo de 2009

PARROQUIA

ASUNTO: VARIOS

DIRECCION RESPONSABLE: COMISARIA CONSTRUCCION

NOTA :

1.- SIN ESTE COMPROBANTE NO SERA ENTREGADA LA DOCUMENTACION. LA MISMA QUE DEBERA RETIRARSE EN LA FECHA INDICADA

2.- TODO TRAMITE EN ESTA ADMINISTRACION ES GRATUITO

(POR FAVOR NO PIERDA ESTE COMPROBANTE)

(COMPROBANTE PARA EL USUARIO)

47

FORMULARIO 0153885

IMPRESO POR FESAECUADOR S.A. * 3071290 7 TOPV@ * 2008/AGO/14 *

-33-
TREINTA Y TRES

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO DE CONSTRUCCIONES ADMINISTRACION EQUINOCCIAL LA DELICIA.

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO, refiriéndome a la Providencia Nº **160-AZED**, referencia expedientes:
Nº242,249,280,234,236,240,273,276,267,270,261259,255,264,238,307,301,286,283,253,246,252,304,289,295,298,292,310,262,250,268,271,274,277,265,259,256,253,229,259,247,239,233,223,244,245,237, abiertos en el 2006; ante Ud, muy respetuosamente comparecemos y manifestamos:

Toda vez que la providencia en mención me causa un daño irreparable por la falta de motivación y desconocimiento de la persona de iníciales MA del derecho y las normas procesales y que en forma errónea ha dado paso el Sr. Ab. Javier Rivera Guevara Comisario Metropolitano de Construcciones Administración Equinoccial la Delicia; interpongo el Recurso de Apelación a la providencia Nº 160-AZED, de fecha 18 de febrero del 2009 , notificad a mi Casilla Judicial el Lunes 2 de marzo del 2009; según Boletín de la Función Judicial que en caso de ser necesario me remito; para que se dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano.

Seguiré recibiendo las notificaciones en la **Casilla Judicial Nº 792** del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito.

Por la Compareciente y debidamente autorizada, firma su Abogado Patrocinador.-

Luis Alberto Oña
Abogado

-32-
TREINTA Y DOS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA
COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES

BOLETÍN 025

QUITO, 02 DE MARZO DE 2009

NOMBRE	ABOGADO	EXPEDIENTE	PROV/RESOL	CASILLERO
GUERRA SANTILLAN LUIS	Brito Bolivar	237-2006	Prov-160	2001
SORIA ROSERO ENMA	Oña Luis	237-2006	Prov-160	792

MARIA BELEN DE NARANJO
SECRETARIA

Firma y Fecha de recepción _____

03-02-09
14:45

SALA DE SORTEOS Y CASILLEROS DE QUITO
Certifico que la Fs. que antecede
es fiel copia del original
Quito: 02 MAR. 2009 Secretaria

ALCALDÍA METROPOLITANA

QUITO

47

-31-
TREINTA Y UNO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA EQUINOCCIAL LA DELICIA | QUITO
Av. de la Prensa N66-101 y Cap. Ramón Chiriboga
Teléfonos.: 2290 677 / 2294 340 / 2294 344

Providencia No.168-AZND

Señor.- LUIS GERMÁN GUERRA SANTILLAN Y NAVARRETE GARCES LUIS ANÍBAL
Casillero Judicial No. 2001 del Dr. Bolívar Brito S.

Señora.- EMMA PIEDAD SORIA ROSERO
Casillero Judicial No. 792 del Abogado Luis Alberto Oña

COMISARÍA METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA.- Quito, 18 de febrero del 2009.- Las 12H30.- Agréguese al expediente los escritos ingresados por el señor Luis Germán Santillan y Emma Piedad Soria Rosero, sobre los expedientes Nos. 242,249,280,234,236, 243,273,276,267,270,261,259,255,264,238,307,301,286,283,253,246,252,304,289,295,298,292,313,262 ,250,268,271,274,277,265,239,256,253,229,259,247,239,233,223,244,245,237 abiertos en el año 2006 en Comisaría de Construcciones .- Esta autoridad en uso de sus atribuciones DISPONE: De conformidad con lo establecido en el Art. 473 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: "...En los casos de construcciones que no hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y en los planos aprobados, o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, la multa podrá ser de un monto igual al del fondo de garantía que se hubiere depositado o hubiere debido depositarse para la construcción, sin perjuicio de que el Comisario de construcciones ordene la demolición, de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales, aún cuando ésta hubiere sido completamente terminada, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha de dicha terminación..."; en tal razón y por considerarse prescrita la acción de Comisaría de construcciones al haber transcurrido más de cuatro años de realizados los procesos constructivos, se dispone el archivo de los mencionados expedientes .- NOTIFIQUESE

Ab. Javier Rivera Guevara
COMISARIO METROPOLITANO DE CONSTRUCCIONES
ADMINISTRACIÓN EQUINOCCIAL LA DELICIA

Participa que comunico para los fines de Ley.

María [illegible] de Naranjo.

MA

-30-
TREINTA

Alcaldía Metropolitana
RECEPCIÓN
No. TRÁMITE: 00 9508
FECHA DE INGRESO: 11 SEP 2012
RECIBIDO POR: Maxili Hernández
Inf. 3952300 ext. 12318 - 12306

SEÑOR DOCTOR.
ADRIANO AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En su despacho

Enma Piedad Soria Rosero, ecuatoriana, de estado civil viudo, con residencia en el recinto la Delicia, perteneciente al Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Señor Alcalde **Enma Piedad Soria Rosero**; mediante contrato de compra venta otorgado 11 de diciembre de 1997, ante el notario Dr. Jaime Aillon, inscrita 22 de diciembre de 1997 adquirí el 50% de las acciones y derechos de un predio 39.650 m2, ubicado en el Barrio Santo Domingo Alto la Parroquia de San Antonio de Pichincha, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante escritura pública celebrada el 7 de agosto 2011 ante el notario Gonzalo Román Chacón, inscrita el 3 de octubre del mismo año, adquirí los derechos y acciones equivalentes al 14.91%; mediante escritura pública otorgada el 5 de mayo de 1999 ante el notario Gonzalo Román Chacón, inscrita el 2 agosto de mismo año adquirí el 19.59% del bien inmueble; en definitiva sumados las acciones y derechos que he adquirido ascienden a 84.5 % del inmueble; del predio global cuya superficie y cabida total es de 39.650 m2.

La compareciente desde el año de 1997 he sido víctima de una invasión de mi lote de terreno, por lo que interpuse acción reivindicatoria en contra de Daniel Chipantasig Sotaminga, Milton Tadeo, Wilson Mulminacho, María Tasiguano Chipantasig, María Hortencia Ayo Tasihuano; **traficantes de tierras reconocidos que lideraban esta invasión**; causa que se tramita en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha con el N° 1396 -1998 –PC; y ante la justicia ordinaria desde el **17 de septiembre de 1998; el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dicta Sentencia el 6 de febrero del 2002, ordenando la restitución inmediata por parte de los demandados, del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan de la demanda y en los instrumentos públicos;** a esta Sentencia la parte demandada apela subiendo a conocimiento del superior que luego del trámite burocrático imperante en nuestro sistema judicial la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales **el 31 de octubre del 2008, las 15h10**. Rechazándose el recurso de apelación interpuesto, en los términos de esta resolución se **confirma la de primer nivel.- Se declara que los demandados son poseedores de mala fe.-** A esta Sentencia los demandados interponen **Recurso Extraordinario de Casación** cuya competencia radico en la **Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Civil, Mercantil y Familia**, resolviendo la Sala el recurso el **1 de febrero del 2010; las 15 h 20; en cuyo sentencia dice: No casa el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, ante esta resolución la parte **demandada interpone acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional para el período de Transición.- Sala de Admisión, la misma que el 06 de abril del 2010, las 15h10. INADMITE el Recurso Interpuesto;** todo lo cual adjunto en copias. Con el propósito de apoderarse del terreno los invasores presentaron **una demanda de Amparo Posesorio** mediante la

-29-
Valore 4

cual **se logró conseguir los nombres y apellidos de las personas que se encontraban en el interior del lote de terreno acción judicial que fue desechada,** pero fue en ese juicio que se consiguió la siguiente documentación: **un cuadro sinóptico de la clase de construcción y personas qne ocupan, al igual que un plano, que para su conocimiento agregamos.**

Amparada en la Sentencia favorable he solicitado se proceda con el desalojo de las personas que se encuentran habitando en el interior del bien inmueble con esa finalidad mediante providencia de martes 3 de agosto del 2010, las 10h40, el Dr. Germán González del Pozo ordena **el desalojo del bien reivindicado y posterior entrega a los actores,** con la Ayuda de la Fuerza Pública así como también dispone contar con un depositario judicial. Esta orden ha sido **ratificada en providencia de 29 de diciembre del 2010, las 16h37**, el que mediante auto motivado y en cumplimiento con la disposición contenida en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena que se Oficie al señor Comandante General de la Policía Nacional de este distrito, para que con la intervención del depositario judicial a designarse se proceda a dar cumplimiento con o resuelto en los fallos escritos, para lo cual también se **oficio al Jefe de Sorteos para la designación del depositario Judicial. Mediante Oficio N° 878-2011-JVCP-NA, de 13 de Julio del 2011,** dirigido **al señor Comandante de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito** que fue presentado en el Comando Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio del 2011; se procedió a coordinar este operativo con el personal policial quienes manifestaron que previamente se iba a realizar un estudio de inteligencia, **por sorteo correspondió al señor Depositario Dr. Enrique Arias,** con quien tome contacto y sugirió previamente hacer una visita y hablar con los directivos de la Cooperativa de Vivienda 4 de Abril, para indicarles que se va a proceder con el desalojo ordenado por la autoridad competente, pero tanto a la compareciente como al funcionario judicial la señora **Evelyn Magaly Mediavilla Haro presidenta de la Cooperativa** se ha negado a desocupar por lo que con fecha 7 de Octubre del 2011, el Dr. Luis E. Arias V. Depositario Judicial da a conocer esta novedad al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha; **ante la razón sentada por el señor Depositario** basado en derecho he solicitado al Juez de turno Dr. Celso Ruiz Bedon quien estuvo encargado de esta judicatura por el lapso de 11 meses que despachara mi escrito en cual solicito se proceda con el **descerrajamiento y derrocamiento** de las construcciones existentes en el interior del inmueble que se ordena la reivindicación, **pero nada se ha respondido en derecho** al respecto y más bien ante los múltiples incidentes provocados por la parte demandada se ha dispuesto oficiar al Municipio Metropolitano de Quito Administración Zonal la Delicia, para que se informe sobre las condiciones del inmueble en lo que tiene que ver con la **dotación de obras de infraestructura** obteniendo la respuesta de dicha autoridad mediante oficio 00002995, presentado en esta Judicatura el 16 de agosto del 2011, en el que se informa que **el bien inmneble cuenta con el 80% de las obras de infraestructura**; considero Señor Alcalde que las Autoridades de turno **fueron sorprendidas por este grupo de traficantes de tierras ya que realizaron inversiones cuantiosas en propiedad privada que bajo el lema de ser gente pobre escasos de recursos han conseguido obras que ni siquiera los barrios legalizados gozan de este beneficio** y para mayor ilustración solo por citar **varios socios de la citada Cooperativa de Vivienda** se ha podido determinar que en su mayoría las personas que habitan en mi terreno tienen acceso a obtener créditos y muchos de los cuales tienen cuentas con fondos que sobrepasan los $30.000,00 que para su conocimiento me **permito adjuntar el listado**; no sin antes indicar a Ud, como **Jefe Alcalde** haga respetar el derecho que las personas tenemos **a la propiedad privada ya que quienes están asentados en mi propiedad tienen casas de dos y tres pisos en cemento armado y se niegan a**

cancelar el gusto precio que he solicitado para transferirles la totalidad de mis derechos y acciones ($60 C/ m2) siendo el precio comercial de una propiedad continua de $65 / c m2, mi interés no es dejarles sin vivienda digna ya que eso es política de Estado, pero quiero que se me pague el valor del terreno a **un precio comercial y no a un precio de miseria**. Ya que mediante las Sentencias estas personas han sido declaradas **poseedoras de mala fe** y no tienen derecho al **pago de prestaciones mutuas o mejoras como últimamente han reclamado**; ya que con mucho esfuerzo he adquirido este bien y no estoy en condiciones de pagar el valor de las construcciones (viviendas), de acuerdo con la lógica jurídica es conocido en derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el presente caso la tierra es lo principal y la construcción lo secundario.

Por la vía administrativa he presentado una denuncia ante el Intendente General de Policía de Pichincha el 6 de abril de 1998; esta autoridad el 20 de abril de 1998; mediante auto resolutivo motivado siendo Intendente el señor **Doctor Alfredo Estnpiñan Pino ordena el Desalojo, comisionando la ejecución de esta diligencia a la Comisaria Segunda Nacional del Cantón Quito**, la misma que nada hace, posteriormente devuelve el proceso al Intendente que para mala suerte mía ya fue removido; y, estando en funciones **el Dr. Cristóbal León, se inhibe de seguir conociendo el presente tramite dejando sin efecto la orden de desalojo** impartida por su antecesor **esto es el 19 de junio de 1998 las 16h00; también en forma oportuna** en vista de que las personas asentadas en este terreno habían empezado a edificar sus viviendas de cemento armado presente una denuncia **ante el señor Comisario Metropolitano de Quito, Agencia la Delicia, causa signada con el N° 167 -2001**, en contra de **Milton Adriano Ferigra Congo y Otros**; que a la fecha **se les identificaban como líderes de este asentamiento**, pero nada se consiguió por cuanto al ser varias personas en el Municipio se me indicó que el tramite a seguirse era presentar una denuncia individual por cada persona que se encontraba asentada de manera informal pero como ya había presentado la denuncia antes de que existan tantas personas en el lote de terreno y no conocía sus nombres y apellidos la Autoridad de turno, dijo que iba de oficio abrir expedientes administrativos efectivamente se abrieron los siguientes expedientes a saber: **242, 273, 270, 256, 244, 240, 238, 271, 250, 253, 283, 292, 252, 262, 268, 223, 247, 229, 233, 245, 295, 289, 262, 237, 239, 274, 265, 271, 259, 253, 277, 249, 234, 236, 280, 307, 301, 286, 268, 310, 261, 298, 259, 267, 255, 264, 276, 246, 292, 304, 230, 227, 224, 231**, que conjuntamente con los informes técnicos adjunto para su análisis, los invasores empezaron a organizarse y formaron **la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril"** por lo que para efectos de la citación se procedió a notificar con todo lo actuado a su representante legal de citado cuerpo colegiado **Luis Aníbal Navarrete Garcés y Luis Germán Guerra Santillán en sus calidades de Gerente y Presidente ya que para el año 2003** presentaron en las causas judiciales que se les seguía en su contra el **nombramiento conferido por el Ministerio de Bienestar Social, Dirección Nacional de Cooperativas documentación que adjunto; presentamos al señor Comisario el 6 de mayo del 2008, un escrito en razón de haber ya concluido el proceso administrativo de los expedientes cuyo detalle adjunto que dicte la Resolución administrativa en derecho cuyos comprobantes de mis asertos adjnnto,** el Comisario Municipal mediante providencia de 22 de enero del 2009, vuelve a corre traslado a las partes, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación realice las observaciones al memorándum N° 662 –CCED-UR DE 2008 de 24 de noviembre del 2008, en este documento el señor **Arq. Jorge Enríquez M**, Jefe Zonal de Control de la Ciudad Zona Equinoccial la Delicia dice " .....al respecto tengo a bien informarle que la Unidad de Control no puede determinar la edad de las construcciones" pero da la casualidad que el

mismo Comisario **Ab. Javier Rivera Guevara, el 18 de febrero del 2009.- Las 12H30, en una seudo providencia dispone el archivo de los citados expedientes, a esta erigía jurídica adjuntando el boletín de notificación de providencia dentro del término legal y por cuanto la citada providencia me causaba un daño irreparable interpuse recurso de Apelación, La misma que hasta la fecha no ha sido resuelta NI SE HA ELVADO LOS EXPEDIENTES AL SUPERIOR PARA QUE EL SEÑOR PROCURADOR MUNICIPAL SE PRONUNCIE CONFORME A DERECHO.** Las únicas resoluciones que se han dictado son las del expediente 230 -2006 de 1 de junio del 2010, y la emitida sobre el mismo expediente 230 -2006 el 28 de agosto del 2007 en el mismo expediente administrativo y la emitida dentro del expediente 242-2006 el 11 de junio del 2008, en la que se manda a mi **abogado defensor a pagar el fondo de garantía** y a lo cual ante el reclamo oportuno se dicta una providencia por la misma autoridad el 25 de agosto del 2008, en la que se anula la resolución, de nada ha servido que haya presentado las denuncias y se hayan abierto expedientes ya que las autoridades de turno hicieron caso omiso y no se logro detener la construcciones informales.

PETICION.-

Con los antecedentes expuestos comparezco ante Ud, señor Alcalde y le solicito se dé solución en forma inmediata a este problema complejo que sin ser la protagonista lo vengo sufriendo desde hace más de quince años, ya que no entiendo él porque las Autoridades Municipales no han dado cumplimiento cou las Ordenanzas y Leyes vigentes para esta clase de infracciones y los Comisarios de la Administración la Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no hace nada por hacer **cumplir las Ordenanzas que prohíben la apropiación indebida de predios privados a igual que se edifique sin los permisos municipales de construcción.** Señor Alcalde es hora que se aplique **EL ART. 11 PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS** de modo preferente los contemplados en los numerales 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 321 Ibídem; en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial que trata sobre el "Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia"

Cualquier contestación la recibiré en la casilla judicial N° 792 del Palacio de Justicia de esta Ciudad de Quito y/o a las siguientes direcciones electrónicas luis_loag@hotmail.com .

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.-

Luis Alberto Oña
Abogado
M.T. 6921 C.A.P.

E. Piedad Soria R

Sra. Enma Piedad Soria Rosero

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: Julio Bunco
Firma:
Fecha: 28.05.15

HC-623

OFICIO No. CV-LIQ-CUATRO DE ABRIL-2015-008

Quito, D.M., 28 de mayo de 2015

Asunto: "Solicitando información sobre regularización Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril "En Liquidación"

Abogada
Karina Subía Dávalos
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-089, de 28 de mayo de 2014, dispuso la disolución y liquidación de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva; resolución a la que la referida organización no presentó ningún recurso administrativo como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el artículo 175 del Reglamento de dicha ley; por el contrario, el proceso de liquidación se encuentra en plena implementación.

Adicionalmente, existe el proceso No. 17320-1998-1396, de Reinvindicación de 39.650 m2, que constituye el predio donde se encuentra asentada la cooperativa en mención, seguido por los actores o perjudicados en contra de los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, proceso que cuenta con sentencia emitida el 6 de febrero de 2002, la misma que dispone la restitución inmediata por parte de los demandados del lote de terreno en cuestión.

Independientemente de la sentencia ejecutoriada, de acuerdo a información proporcionada por los Ex – Directivos de la Cooperativa, conozco que se encuentra en trámite en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito un proceso de expropiación especial del predio 413339, en mención.

Por lo antes expuesto, solicito a usted muy comedidamente se digne disponer a quien corresponda me haga llegar un informe del estado en que se encuentra el proceso de Expropiación Especial del mencionado predio, pedido que lo hago en mi calidad de

27
Veinte y Siete

Liquidador y Representante Legal de la indicada organización y con el fin de aportar y apoyar a este importante proceso.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, a nombre de los moradores del sector, le expreso el más sincero agradecimiento.

Atentamente,

Eco. Rubén Cedeño Zavala
LIQUIDADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL "EN LIQUIDACION"
0997004358
Anexo: Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-089.

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INEPS-2014-089

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala *"Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios..."*

Que, el artículo 57 de la norma citada establece que, las cooperativas podrán disolverse: "*e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o sus terceros; 2,. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades; (...), 4. Incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada";*

Que, el Art. 61 de la LOEPS dispone "*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.*

Que, el artículo 147 de la Ley ibídem, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, en la letra b) dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley ibídem, señala: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*";

Que, el artículo 80 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala; *"Las cooperativas de vivienda no podrán admitir un número de socios mayor al de la capacidad del terreno, viviendas u oficinas previstas. Tampoco podrán constituirse sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva"*;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta incluida en Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 23 de agosto de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 805 de 8 de octubre de 2012, dispone que: "*En el plazo de un año, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la disolución de las cooperativas de vivienda y transporte que, no cumplan con lo dispuesto en los artículos 80 y 83, en su orden, de este Reglamento*";

-26-
veinte y seis

Que, mediante Resolución No.SEPS-IGPJ-2013-015, de marzo 14 de 2013, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para que en su nombre y representación, suscriba las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de fecha 19 de febrero de 2013, se expide el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-044 de 28 de mayo de 2014, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación de la EPS (Subrogante), recomienda declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, por no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

Que mediante Memorando No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-648 de 28 de mayo de 2014, el Intendente de la Economía Popular y Solidaria remite al Intendente General Técnico el Informe citado en el Considerando anterior.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, con RUC # 1791868706001, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, se inicie el proceso de liquidación de la Cooperativa señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a efecto de lo cual, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Eco. Rubén Darío Cedeño Zavala, servidor público de la SEPS, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL; quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al Liquidador, que una vez posesionado ante la autoridad competente, proceda a la suscripción del acta entrega-recepción, de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de las cooperativas con el último gerente de las organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que, para el efecto dispone la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Disponer a los Intendentes Zonales, que se encarguen del cumplimiento de la presente Resolución y del proceso de liquidación, quienes informarán sobre el particular, al Intendente de Economía Popular y Solidaria de esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer al Intendente de Economía Popular y Solidaria, realice un informe mensual sobre el avance del proceso de liquidación, el mismo que será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Superintendencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 MAY 2014

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

25-

HC - 708

OFICIO No. CV-LIQ-CUATRO DE ABRIL-2015-009

Quito, D.M., 08 de junio de 2015

Abogada
Karina Subía Dávalos
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad

Asunto: "Atención asunto requerido"

De mi consideración:

La Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se encuentra constituida jurídicamente Mediante Acuerdo Ministerial No. 01398 de 01 de octubre de 2002, legalmente inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No. de Orden 6545 de la misma fecha.

De acuerdo a certificado emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas, de fecha 09 de diciembre de 2009, el señor Guerra Santillán Luis Germán, con Cédula de Ciudadanía No. 1706773742, consta registrado legalmente como socio de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, según el Acuerdo Ministerial No. 01398, con fecha de ingreso 01 de octubre de 2002.

En la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, realizada el 25 de enero de 2013, se procede a excluir de la calidad de socio al señor Guerra Santillán Luis Germán, resolución que es apelada por el recurrente ante el organismo competente, como lo es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por considerar que el procedimiento utilizado violentó disposiciones legales.

El Ingeniero David Ruales Mosquera, Intendente de Economía Popular y Solidaria, mediante Oficio No. SEPS-INEPS-2014-20425, de 14 de octubre de 2014, en relación al recurso de apelación planteado por el señor Guerra Santillán Luis Germán, manifiesta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha dictado la correspondiente resolución la misma que en la parte pertinente señala: "*...**RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán Guerra Santillán, por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.- ...*".

Mediante Resolución No.SEPS-IGT-INEPS-2014-089, de 28 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), resuelve disolver a la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: .....
Firma: .....
Fecha: 09 JUN. 2015

24
VEINTE Y CUATRO

reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la municipalidad respectiva; dispone se inicie el proceso de liquidación y como servidor público de la SEPS se me designó liquidador y representante legal de la mencionada cooperativa.

Por lo antes expuesto y en consideración de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Especializada Regula Tu Barrio de la Administración Zonal la Delicia, se encuentra ejecutando el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho denominado Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril "En Liquidación", solicito a usted muy comedidamente disponga a quien corresponda se haga respetar los derechos del señor Luis Germán Guerra Santillán, como Socio de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril "En Liquidación", quien además es posesionario del lote signado con el No. 96 de la calle Tiwinza; es decir, se lo incluya en la lista de los beneficiarios a los cuales se les adjudicará y entregará las escrituras correspondiente.

Atentamente,

Ruben Cedeño Zavala
LIQUIDADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL "EN LIQUIDACIÓN"

Anexo: Copia del Oficio No. SEPS-INEPS-2014-20425.

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

OFICIO No. SEPS-INEPS -2014-20425

Quito, D.M., 14 OCT 2014

Economista
Rubén Cedeño Zavala
LIQUIDADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL" EN LIQUIDACIÓN
Ciudad

Asunto: "Atención a su asunto requerido"

De mi consideración:

Hago referencia al oficio s/n, ingresado por el señor Luis German Guerra Santillan en esta Institución el 23 de mayo del 2014, mediante el cual pone en conocimiento que *"Por cuanto los directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", persisten en no **ACATAR** la Resolución **Nro. SEPS-IGPJ-DNRA-2014-05549, de fecha 4 de abril del 2014,** en un flagrante **DESACATO,** de la manera más comedida Señor Intendente de Economía Popular y Solidaria, **se digne en concederme una cita,** para poder exponer personalmente los atropellos y conculcación de mis derechos que vengo siendo víctima por parte de los Directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril"*, al respecto se señala lo siguiente:

Mediante Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-039, de fecha 28 de mayo del 2014, esta Superintendencia resolvió declarar disuelta y en proceso de liquidación a la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril" y designó al Economista Rubén Cedeño Zavala, funcionario de esta Superintendencia como Liquidador de la Organización,

Por otro parte en el Recurso de Apelación No. 2013-036, esta Superintendencia ha dictado el siguiente el mismo que en su parte pertinente señala: *"... **RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán Guerra Santillan, por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.- ..."*. Por todo lo expuesto, remito adjunto copia de la Resolución de Apelación No. 2013-036, de fecha 07 de enero del 2014, suscrita por el Señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria; con la finalidad que el Liquidador de la Organización el Economista Rubén Cedeño Zavala en su calidad de Representante Legal de la misma, señale documentadamente el cumplimiento de la resolución anteriormente señalada.

Atentamente,

David Ruales Mosquera
INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

C.c. Luis German Guerra Santillan
Adjunto: Recurso de Apelación No. 2013-036

Trámite: SEPS-UIO-2014-001-13320

23
UNO DE 4
TRES

superintendencia de ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

OFICIO No. SEPS-IGPJ-2014- 00213

Quito, D.M. 08 ENE 2014

Señor
Luis Germán Guerra Santillán
Casillero Judicial No. 2363
Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Asunto: "Recurso de apelación"

De mi consideración:

En el recurso de apelación planteado por usted, esta Superintendencia, ha dictado la siguiente resolución que me permito transcribir: "**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Quito, 07 de enero del 2013, a las 16H08.- VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Guerra Santillan de fecha 06 de enero de 2014. En lo principal el recurrente con fecha 27 de marzo del 2013, presenta un Recurso de Apelación, mediante el cual apela la resolución de exclusión como socio de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril". El recurrente en el contenido del recurso manifiesta que, con enorme sorpresa ha sido notificado con el oficio N SEPS-INEPS-2013-1932, de fecha 19 de marzo de 2013, suscrita por el señor Intendente de Economía Solidaria en el cual se le hace conocer sobre la exclusión de su calidad de socio realizada sin fundamento algún por los Directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", quienes en su intención de causarle daño no han escatimado en utilizar argumentando una serie de falencias y mentiras ante la Asamblea General, para indisponerme y lograr su exclusión violentando toda norma legal y de manera especial el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, razón por la cual en ejercicio de legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 76. Numeral 7 literales a, b, y c) de la Constitución de la República. Menciona además que el Art. 31 del Reglamento General a la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Textualmente dice: "*La elección y remoción de directivos o Gerentes y la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta*", sin embargo de ello el día 25 de enero del 2013, en la Asamblea General de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", cuando procedían a tratar el punto del orden del día relacionado con su exclusión de socio, la Presidenta, en forma por demás prepotente y desconociendo el Reglamento referido, procedió en forma nominal a realizar la votación en la cual los socios trataban sobre su exclusión, razón por la cual ante semejante despropósito e ilegalidad, procedió a abandonar la sesión, hasta que el día 21 de marzo del 2013, tuvo conocimiento que ha sido excluido de la cooperativa, situación ésta que, jamás me fue notificada de conformidad con la Ley, a efectos de ejercer su legítimo derecho a la defensa. El señor Luis Germán Guerra Santillan, hace referencia que en el año 2011, fue elegido conjuntamente con los señores HERMÓGENES YANEZ VALLA Y ELENA GRACIELA LEÓN MURMINACHO, como vocales del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, siendo también destituidos en forma ilegal por la Asamblea General, y como siempre incitados por la Presidenta y el Gerente de la Cooperativa, todo esto en virtud de habernos opuesto a que realicen un contrato para la Red del Agua, por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contrato este que, pese a la oposición firmaron sin los respaldos necesarios así como tampoco fue adjudicado mediante concurso como lo establece el Reglamento correspondiente, así mismo siempre se han opuesto a las cobranzas y multas ya que de las mismas jamás entregaban recibos y esos entraban a las cuentas de la

Portugal E10-47 y República de El Salvador
Página Web: www.seps.gob.ec
Correo-e: contactenos@seps.gob.ec
Telf.: (593) 2 394 88 40

-22-
VEINTE Y DOS

Cooperativa. Señala también, que se le acusa de haber malversado fondos de la Cooperativa en su periodo de Presidente del Consejo de Administración, situación esta falsa de falsedad absoluta, ya que existe una acción judicial presentada en la Fiscalía de Pichincha, en la misma que ha desvirtuado hasta la saciedad y documentadamente que jamás hubieron tales perjuicios, sin embargo de ello pese a todo se ensañaron con excluirle, insiste una vez más en forma ilegal y arbitraria pese a que todos mis balances económicos de mi período se encuentra debidamente incorporados en la Dirección Nacional de Cooperativas, Ente de control de ese entonces. Menciona el recurrente que jamás se le ha dado el derecho a la defensa y más bien en forma ilegal y arbitraria han procedido a excluirle violentando toda norma legal, amparado en lo que dispone el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaría y del Sector Financiero Popular y Solidario. Concluido el término probatorio y encontrándose en estado de resolver se considera.- **PRIMERO:** Que esta autoridad es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por las personas que fueren excluidas de las Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y de su Reglamento General.- **SEGUNDO:** Que no se ha omitido solemnidad alguna que pueda influir en la resolución de este recurso.- **TERCERO:** Que el Artículo 151 literal h) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Solidario señala como atribución del Superintendente resolver recursos de orden administrativo. El Artículo 179, Ibídem, dispone que: "*Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva*". Concordantemente el inciso segundo del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: *"La **exclusión será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social.** De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión.*".(La negrilla me pertenece). *El inciso segundo del Artículo 31 Ibídem señala: "La elección y remoción de directivos o Gerente y la Exclusión de socios, **se efectuará en votación secreta**". (La negrilla me pertenece).* "**CUARTO.-** Dentro de la estación probatorio, el accionante Luis Guerra Santillán mediante escrito presentado el 05 de diciembre del 2013, y la accionada Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", representada legalmente por el señor Miguel Alejandrino Zapata Montes, con escrito de fecha 09 de diciembre del 2013, solicitan la práctica de las pruebas señaladas en sus escritos respectivos, mismos que han sido debidamente proveídos. **QUINTO**.-El segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Recursos Administrativos de esta Superintendencia señala que "*Se aceptarán las pruebas admisibles en derecho y que tengan relación con el objeto materia del recurso; y se rechazarán las que dilaten u obstaculicen la sustanciación del proceso*". **SEXTO.-** Revisado el expediente se observa que, mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2013, la Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", pone en conocimiento del señor Luis Guerra Santillán, que ha sido excluido como socio de la Cooperativa y registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, interpone recurso de apelación. **SEPTIMO.-** En el expediente consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de enero de 2013, y en un punto a tratar: "*2.Decisión de la Asamblea sobre la documentación de balances anteriores del Sr. Guerra Germán*". Algunos socios exponen, como es el caso el SR. Yánez quien dice:

"que se está manejando mal que hay falencia y han denunciado a la DNC, cuando se solucione se de entregar los documentos." La Sra. Díaz Rocío señala: *"de que falencias hablan el contador informó en la Asamblea y se aprobó y quienes son ellos para que se hayan atrevido a denunciar sin pedir autorización a la Asamblea"*. La Sra. Gladys Espinoza comenta: *"da lectura al Art., de la Ley dice que se trabaje transparentemente y no se deje de hacer grupos de desunión y pide que haya apoyo para hacer todo limpio y tienen que dar cuentas claras y se debe respetar no ser grosera Sra. Presidenta dice que esto es un cuento de no acabar y se debe solucionar hoy ya que el señor Guerra es como polilla no deja trabajar y esto no es personal es daño a la Cooperativa se le dio los documentos y debía pronunciarse en bien o en mal ya que el contador vino varias veces e informó y estaba claro el Sr. Guerra dice que ellos pidieron a la D.N.C que fiscalicen a las dos Directivas y si él debe a la D.N.C le cobrará"*. La Sra. Presidenta dice: *"que ya no es la DNC es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y eso de faltantes es interno de la DNC no le cobrará sino dice que se siga el proceso legal internamente con la Asamblea"*. Finalmente se dispone hacer una asamblea extraordinaria para la exclusión del Sr. Germán Guerra y se hará una convocatoria a cada socio. **OCTAVO.-** De autos consta el acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios, de fecha 25 enero del 2013, con el punto a tratar "*2 Exclusión del socio Sr. Germán Guerra.*" .Antes de someter a votación para la exclusión cieron lectura algunos artículos del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. Avanzando en el punto dos del Orden del Día, la señora presidenta se dirige ante 94 socios manifiesta: *"que se procede a la exclusión del Sr. Germán Guerra Santillán debido a que en la Asamblea General anterior del 11 de enero de 2013 ya se debatió y se expuso todas las causas por las cuales el SR. Guerra será excluido y se quedó en que se va a notificar a todos los socios por escrito la exclusión (...) El resultado de la votación es la siguiente: Sr. Germán Guerra excluido: 52 votos, no exclusión: 33 votos y 12 votos abstenciones"*. **NOVENO.-** Del expediente consta la Adecuación del Estatuto de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de abril" el mismo que fue aprobado, **mediante Resolución No. SEPS –ROEPS-2013-001699, de fecha 01 de junio del 2013,** en el que en su artículo 10 establece claramente que es potestad de la Asamblea General resolver sobre la exclusión de un socio. **DECIMO**.- En lo relacionado con la denuncia presentada por la señora Evelyn Mediavilla Haro, en su calidad de Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", la Cooperativa, no ha demostrado que los hechos que sirvieron de base para la exclusión del señor Luis Guerra Santillan como socio de la Cooperativa, haya sido declarado por autoridad competente, el abuso de confianza por un supuesto faltante de dinero de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", al no existir una sentencia en firme que declare dicho delito, competencia que le corresponde a la justicia ordinaria. **DÉCIMO PRIMERO.-** Por las consideraciones referidas y del análisis del expediente se determina que no se le aplico el debido proceso al trámite de exclusión del socio señor Luis German Guerra Santillan, ya que a la fecha de su exclusión se encontraba en proceso de adecuación de sus Estatutos, y en el Expediente no desvirtúa la Cooperativa, la afirmación que hace el recurrente que la votación para su exclusión fue nominal, y esto se contrapone a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Art. 31 *"La Elección y remoción de directivos o Gerente y* ***la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta.*** *" (La negrilla me pertenece).*En virtud de lo señalado y acogiendo el criterio jurídico constante en Informe No. SEPS-IGPJ-DNRA-2013-001 de 06 de enero del 2014, esta autoridad **RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán

Guerra Santillán; por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.-f) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Elena Nájera Moreira
INTENDENTA GENERAL DE PROCESOS JURÍDICOS

Trámite No. SEPS-2013-006270-045003

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INEPS-2014-089

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala *"Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios..."*

Que, el artículo 57 de la norma citada establece que, las cooperativas podrán disolverse: "*e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o sus terceros; 2,. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades; (...), 4. Incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada";*

Que, el Art. 61 de la LOEPS dispone "*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.*

Que, el artículo 147 de la Ley ibídem, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, en la letra b) dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley ibídem, señala: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*";

Que, el artículo 80 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala; *"Las cooperativas de vivienda no podrán admitir un número de socios mayor al de la capacidad del terreno, viviendas u oficinas previstas. Tampoco podrán constituirse sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva";*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta incluida en Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 23 de agosto de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 805 de 8 de octubre de 2012, dispone que: "*En el plazo de un año, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la disolución de las cooperativas de vivienda y transporte que, no cumplan con lo dispuesto en los artículos 80 y 83, en su orden, de este Reglamento*";

20
VEINTE

Que, mediante Resolución No.SEPS-IGPJ-2013-015, de marzo 14 de 2013, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para que en su nombre y representación, suscriba las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de fecha 19 de febrero de 2013, se expide el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-044 de 28 de mayo de 2014, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación de la EPS (Subrogante), recomienda declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, por no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

Que mediante Memorando No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-648 de 28 de mayo de 2014, el Intendente de la Economía Popular y Solidaria remite al Intendente General Técnico el Informe citado en el Considerando anterior.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, con RUC # 1791868706001, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, se inicie el proceso de liquidación de la Cooperativa señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a efecto de lo cual, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Eco. Rubén Darío Cedeño Zavala, servidor público de la SEPS, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL; quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al Liquidador, que una vez posesionado ante la autoridad competente, proceda a la suscripción del acta entrega-recepción, de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de las cooperativas con el último gerente de las organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que, para el efecto dispone la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Disponer a los Intendentes Zonales, que se encarguen del cumplimiento de la presente Resolución y del proceso de liquidación, quienes informarán sobre el particular, al Intendente de Economía Popular y Solidaria de esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer al Intendente de Economía Popular y Solidaria, realice un informe mensual sobre el avance del proceso de liquidación, el mismo que será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Superintendencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 MAY 2014

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

-19-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 200001322-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO ZAVALA
RUBÉN DARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GALÁPAGOS
SANTA CRUZ
PUERTO AYORA

FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
LUZ BEATRIZ
RENTERIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ECONOMISTA

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAVALA JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0003186612

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0131
NÚMERO DE CERTIFICADO

2000013223
CÉDULA

CEDEÑO ZAVALA RUBÉN DARIO

GALAPAGOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SANTA CRUZ
PUERTO AYORA

CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

-18-
DIECIOCHO

Lorena
Favor proceder incluir
expediente

OFICIO No. CV-LIQ-CUATRO DE ABRIL-2015-006

Quito, D.M., 13 de mayo de 2015

Doctora
Katherine Thurdekoos
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA REGULA TU BARRIO ADMINISTTRACIÓN ZONAL LA DELICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad

Asunto: "Atención asunto requerido"

De mi consideración:

La Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril "En Liquidación", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se encuentra constituida jurídicamente Mediante Acuerdo Ministerial No. 01398 de 01 de octubre de 2002, legalmente inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No. de Orden 6545 de la misma fecha.

De acuerdo a certificado emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas, de fecha 09 de diciembre de 2009, el señor Guerra Santillán Luis Germán, con Cédula de Ciudadanía No. 1706773742, se encuentra registrado legalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 01398, con fecha de ingreso de 01 de octubre de 2002.

En la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, realizada el 25 de enero de 2013, se procede a excluir de la calidad de socio al señor Guerra Santillán Luis Germán, lo cual es notificado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidario, para el trámite pertinente, esta resolución fue apelada por el recurrente ante el mencionado organismoa, por considerar que el procedimiento utilizado violentó disposiciones legales.

El señor David Ruales Mosquera, Intendente de Economía Popular y Solidaria, mediante Oficio No. SEPS-INEPS-2014-20425, de 14 de octubre de 2014, en relación al recurso de apelación planteado por el señor Guerra Santillán Luis Germán, manifiesta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha dictado la siguiente resolución la misma que en la parte pertinente señala: "*...**RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán Guerra Santillán, por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.- ...*".

Mediante Resolución No.SEPS-IGT-INEPS-2014-089, de 28 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), resuelve disolver a la

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LA DELICIA
Recibido por: LOLA A.
Firma:
Fecha: 13/05/2015
14:45
DIRIGIRTE

Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la municipalidad respectiva; dispone se inicie el proceso de liquidación y como servidor público de la SEPS se me designó liquidador y representante legal de la mencionada cooperativa.

Por lo antes expuesto y en consideración de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Especializada Regula Tu Barrio de la Administración Zonal la Delicia, se encuentra ejecutando el proceso de regularización de este asentamiento humano de hecho, solicito a usted muy comedidamente disponga a quien corresponda se haga respetar los derechos del señor Luis Germán Guerra Santillán, como socio de la Cooperativa de Vivienda Cuatro de Abril "En Liquidación", quien además es posesionario del lote signado con el No. 96 de la calle Tiwinza; es decir, se lo incluya en la lista de los beneficiarios a los cuales se les otorgará la escritura correspondiente.

Atentamente,

Rubén Cedeño Zavala
LIQUIDADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL "EN LIQUIDACIÓN"

Anexo: Copia del Oficio No. SEPS-INEPS-2014-20425; Oficio No. SEPS-IGPJ-2014-00213., Resolución N SEPS_IGT_INEPS_2014_089., copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

OFICIO No. SEPS-INEPS -2014-20425

Quito, D.M., 14 OCT 2014

Economista
Rubén Cedeño Zavala
LIQUIDADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO DE ABRIL" EN LIQUIDACIÓN
Ciudad

Asunto: "Atención a su asunto requerido"

De mi consideración:

Hago referencia al oficio s/n, ingresado por el señor Luis German Guerra Santillan en esta Institución el 23 de mayo del 2014, mediante el cual pone en conocimiento que *"Por cuanto los directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", persisten en no* ***ACATAR*** *la Resolución* ***Nro. SEPS-IGPJ-DNRA-2014-05549, de fecha 4 de abril del 2014,*** *en un flagrante* ***DESACATO,*** *de la manera más comedida Señor Intendente de Economía Popular y Solidaria,* ***se digne en concederme una cita,*** *para poder exponer personalmente los atropellos y conculcación de mis derechos que vengo siendo víctima por parte de los Directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril"*, al respecto se señala lo siguiente:

Mediante Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-039, de fecha 28 de mayo del 2014, esta Superintendencia resolvió declarar disuelta y en proceso de liquidación a la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril" y designó al Economista Rubén Cedeño Zavala, funcionario de esta Superintendencia como Liquidador de la Organización,

Por otro parte en el Recurso de Apelación No. 2013-036, esta Superintendencia ha dictado el siguiente el mismo que en su parte pertinente señala: *"... **RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán Guerra Santillan, por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.- ..."*. Por todo lo expuesto, remito adjunto copia de la Resolución de Apelación No. 2013-036, de fecha 07 de enero del 2014, suscrita por el Señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria; con la finalidad que el Liquidador de la Organización el Economista Rubén Cedeño Zavala en su calidad de Representante Legal de la misma, señale documentadamente el cumplimiento de la resolución anteriormente señalada.

Atentamente,

David Ruales Mosquera
INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

C.c. Luis German Guerra Santillan
Adjunto: Recurso de Apelación No. 2013-036

Trámite: SEPS-UIO-2014-001-13320

-16- DIECISEIS

superintendencia de ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

OFICIO No. SEPS-IGPJ-2014- 00213

Quito, D.M. 0 9 ENE 2014

Señor
Luis Germán Guerra Santillán
Casillero Judicial No. 2363
Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Asunto: "Recurso de apelación"

De mi consideración:

En el recurso de apelación planteado por usted, esta Superintendencia, ha dictado la siguiente resolución que me permito transcribir: "**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Quito, 07 de enero del 2013, a las 16H08.- VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Guerra Santillan de fecha 06 de enero de 2014. En lo principal el recurrente con fecha 27 de marzo del 2013, presenta un Recurso de Apelación, mediante el cual apela la resolución de exclusión como socio de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril". El recurrente en el contenido del recurso manifiesta que, con enorme sorpresa ha sido notificado con el oficio N SEPS-INEPS-2013-1932, de fecha 19 de marzo de 2013, suscrita por el señor Intendente de Economía Solidaria en el cual se le hace conocer sobre la exclusión de su calidad de socio realizada sin fundamento algún por los Directivos de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", quienes en su intención de causarle daño no han escatimado en utilizar argumentando una serie de falencias y mentiras ante la Asamblea General, para indisponerme y lograr su exclusión violentando toda norma legal y de manera especial el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, razón por la cual en ejercicio de legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 76. Numeral 7 literales a, b, y c) de la Constitución de la República. Menciona además que el Art. 31 del Reglamento General a la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Textualmente dice: "*La elección y remoción de directivos o Gerentes y la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta*", sin embargo de ello el día 25 de enero del 2013, en la Asamblea General de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", cuando procedían a tratar el punto del orden del día relacionado con su exclusión de socio, la Presidenta, en forma por demás prepotente y desconociendo el Reglamento referido, procedió en forma nominal a realizar la votación en la cual los socios trataban sobre su exclusión, razón por la cual ante semejante despropósito e ilegalidad, procedió a abandonar la sesión, hasta que el día 21 de marzo del 2013, tuvo conocimiento que ha sido excluido de la cooperativa, situación ésta que, jamás me fue notificada de conformidad con la Ley, a efectos de ejercer su legítimo derecho a la defensa. El señor Luis Germán Guerra Santillan, hace referencia que en el año 2011, fue elegido conjuntamente con los señores HERMÓGENES YANEZ VALLA Y ELENA GRACIELA LEÓN MURMINACHO, como vocales del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, siendo también destituidos en forma ilegal por la Asamblea General, y como siempre incitados por la Presidenta y el Gerente de la Cooperativa, todo esto en virtud de habernos opuesto a que realicen un contrato para la Red del Agua, por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contrato este que, pese a la oposición firmaron sin los respaldos necesarios así como tampoco fue adjudicado mediante concurso como lo establece el Reglamento correspondiente, así mismo siempre se han opuesto a las cobranzas y multas ya que de las mismas jamás entregaban recibos y esos entraban a las cuentas de la

Portugal E10-47 y República de El Salvador
Página Web: www.seps.gob.ec
Correro-e: contactenos@seps.gob.ec
Telf.: (593) 2 394 88 40

- 15 -
Quinde

Cooperativa. Señala también, que se le acusa de haber malversado fondos de la Cooperativa en su periodo de Presidente del Consejo de Administración, situación esta falsa de falsedad absoluta, ya que existe una acción judicial presentada en la Fiscalía de Pichincha, en la misma que ha desvirtuado hasta la saciedad y documentadamente que jamás hubieron tales perjuicios, sin embargo de ello pese a todo se ensañaron con excluirle, insiste una vez más en forma ilegal y arbitraria pese a que todos mis balances económicos de mi período se encuentra debidamente incorporados en la Dirección Nacional de Cooperativas, Ente de control de ese entonces. Menciona el recurrente que jamás se le ha dado el derecho a la defensa y más bien en forma ilegal y arbitraria han procedido a excluirle violentando toda norma legal, amparado en lo que dispone el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaría y del Sector Financiero Popular y Solidario. Concluido el término probatorio y encontrándose en estado de resolver se considera.- **PRIMERO:** Que esta autoridad es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por las personas que fueren excluidas de las Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y de su Reglamento General.- **SEGUNDO:** Que no se ha omitido solemnidad alguna que pueda influir en la resolución de este recurso.- **TERCERO:** Que el Artículo 151 literal h) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Solidario señala como atribución del Superintendente resolver recursos de orden administrativo. El Artículo 179, Ibídem, dispone que: "*Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva*". Concordantemente el inciso segundo del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: "*La* ***exclusión será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social.*** *De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión.*".(La negrilla me pertenece). *El inciso segundo del Artículo 31 Ibídem señala: "La elección y remoción de directivos o Gerente y la Exclusión de socios, se* ***efectuará en votación secreta****". (La negrilla me pertenece).* "**CUARTO.-** Dentro de la estación probatorio, el accionante Luis Guerra Santillán mediante escrito presentado el 05 de diciembre del 2013, y la accionada Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", representada legalmente por el señor Miguel Alejandrino Zapata Montes, con escrito de fecha 09 de diciembre del 2013, solicitan la práctica de las pruebas señaladas en sus escritos respectivos, mismos que han sido debidamente proveídos. **QUINTO**.-El segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Recursos Administrativos de esta Superintendencia señala que "*Se aceptarán las pruebas admisibles en derecho y que tengan relación con el objeto materia del recurso; y se rechazarán las que dilaten u obstaculicen la sustanciación del proceso*". **SEXTO.-** Revisado el expediente se observa que, mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2013, la Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", pone en conocimiento del señor Luis Guerra Santillán, que ha sido excluido como socio de la Cooperativa y registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, interpone recurso de apelación. **SEPTIMO.-** En el expediente consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de enero de 2013, y en un punto a tratar: "*2.Decisión de la Asamblea sobre la documentación de balances anteriores del Sr. Guerra Germán*". Algunos socios exponen, como es el caso el SR. Yánez quien dice:

"que se está manejando mal que hay falencia y han denunciado a la DNC, cuando se solucione se de entregar los documentos." La Sra. Díaz Rocío señala: *"de que falencias hablan el contador informó en la Asamblea y se aprobó y quienes son ellos para que se hayan atrevido a denunciar sin pedir autorización a la Asamblea"*. La Sra. Gladys Espinoza comenta: *"da lectura al Art., de la Ley dice que se trabaje transparentemente y no se deje de hacer grupos de desunión y pide que haya apoyo para hacer todo limpio y tienen que dar cuentas claras y se debe respetar no ser grosera Sra. Presidenta dice que esto es un cuento de no acabar y se debe solucionar hoy ya que el señor Guerra es como polilla no deja trabajar y esto no es personal es daño a la Cooperativa se le dio los documentos y debía pronunciarse en bien o en mal ya que el contador vino varias veces e informó y estaba claro el Sr. Guerra dice que ellos pidieron a la D.N.C que fiscalicen a las dos Directivas y si él debe a la D.N.C le cobrará"*. La Sra. Presidenta dice: *"que ya no es la DNC es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y eso de faltantes es interno de la DNC no le cobrará sino dice que se siga el proceso legal internamente con la Asamblea"*. Finalmente se dispone hacer una asamblea extraordinaria para la exclusión del Sr. Germán Guerra y se hará una convocatoria a cada socio. **OCTAVO.**- De autos consta el acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios, de fecha 25 enero del 2013, con el punto a tratar *"2 Exclusión del socio Sr. Germán Guerra."* .Antes de someter a votación para la exclusión dieron lectura algunos artículos del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. Avanzando en el punto dos del Orden del Día, la señora presidenta se dirige ante 94 socios manifiesta: *"que se procede a la exclusión del Sr. Germán Guerra Santillán debido a que en la Asamblea General anterior del 11 de enero de 2013 ya se debatió y se expuso todas las causas por las cuales el SR. Guerra será excluido y se quedó en que se va a notificar a todos los socios por escrito la exclusión (...) El resultado de la votación es la siguiente: Sr. Germán Guerra excluido: 52 votos, no exclusión: 33 votos y 12 votos abstenciones"*. **NOVENO.-** Del expediente consta la Adecuación del Estatuto de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de abril" el mismo que fue aprobado, **mediante Resolución No. SEPS –ROEPS-2013-001699, de fecha 01 de junio del 2013,** en el que en su artículo 10 establece claramente que es potestad de la Asamblea General resolver sobre la exclusión de un socio. **DECIMO**.- En lo relacionado con la denuncia presentada por la señora Evelyn Mediavilla Haro, en su calidad de Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", la Cooperativa, no ha demostrado que los hechos que sirvieron de base para la exclusión del señor Luis Guerra Santillan como socio de la Cooperativa, haya sido declarado por autoridad competente, el abuso de confianza por un supuesto faltante de dinero de la Cooperativa de Vivienda "Cuatro de Abril", al no existir una sentencia en firme que declare dicho delito, competencia que le corresponde a la justicia ordinaria. **DÉCIMO PRIMERO**.- Por las consideraciones referidas y del análisis del expediente se determina que no se le aplico el debido proceso al trámite de exclusión del socio señor Luis German Guerra Santillan, ya que a la fecha de su exclusión se encontraba en proceso de adecuación de sus Estatutos, y en el Expediente no desvirtúa la Cooperativa, la afirmación que hace el recurrente que la votación para su exclusión fue nominal, y esto se contrapone a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Art. 31 *"La Elección y remoción de directivos o Gerente y* ***la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta.****" (La negrilla me pertenece).*En virtud de lo señalado y acogiendo el criterio jurídico constante en Informe No. SEPS-IGPJ-DNRA-2013-001 de 06 de enero del 2014, esta autoridad **RESUELVE:** a) Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Germán

Guerra Santillán; por lo tanto mantiene su calidad de socio.- Notifíquese y Cúmplase.-f) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Elena Nájera Moreira
INTENDENTA GENERAL DE PROCESOS JURÍDICOS

Trámite No. SEPS-2013-006270-045003

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INEPS-2014-039

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala *"Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios..."*

Que, el artículo 57 de la norma citada establece que, las cooperativas podrán disolverse: "*e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o sus terceros; 2,. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades; (...), 4. Incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada";*

Que, el Art. 61 de la LOEPS dispone "*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.*

Que, el artículo 147 de la Ley ibídem, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, en la letra b) dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley ibídem, señala: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*";

Que, el artículo 80 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala; *"Las cooperativas de vivienda no podrán admitir un número de socios mayor al de la capacidad del terreno, viviendas u oficinas previstas. Tampoco podrán constituirse sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva";*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta incluida en Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 23 de agosto de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 805 de 8 de octubre de 2012, dispone que: "*En el plazo de un año, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la disolución de las cooperativas de vivienda y transporte que, no cumplan con lo dispuesto en los artículos 80 y 83, en su orden, de este Reglamento*";

Que, mediante Resolución No.SEPS-IGPJ-2013-015, de marzo 14 de 2013, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para que en su nombre y representación, suscriba las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de fecha 19 de febrero de 2013, se expide el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-044 de 28 de mayo de 2014, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación de la EPS (Subrogante), recomienda declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, por no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

Que mediante Memorando No. SEPS-INEPS-DNILEPS-2014-648 de 28 de mayo de 2014, el Intendente de la Economía Popular y Solidaria remite al Intendente General Técnico el Informe citado en el Considerando anterior.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, con RUC # 1791868706001, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 reformado del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, se inicie el proceso de liquidación de la Cooperativa señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a efecto de lo cual, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Eco. Rubén Darío Cedeño Zavala, servidor público de la SEPS, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL; quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al Liquidador, que una vez posesionado ante la autoridad competente, proceda a la suscripción del acta entrega-recepción, de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de las cooperativas con el último gerente de las organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que, para el efecto dispone la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Disponer a los Intendentes Zonales, que se encarguen del cumplimiento de la presente Resolución y del proceso de liquidación, quienes informarán sobre el particular, al Intendente de Economía Popular y Solidaria de esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer al Intendente de Economía Popular y Solidaria, realice un informe mensual sobre el avance del proceso de liquidación, el mismo que será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Superintendencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 MAY 2014

CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 200001322-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO ZAVALA
RUBÉN DARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GALAPAGOS
SANTA CRUZ
PUERTO AYORA

FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
LUZ BEATRIZ
RENTERIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ECONOMISTA

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAVALA JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000318612

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0131 — NÚMERO DE CERTIFICADO

2000013223 — CÉDULA

CEDEÑO ZAVALA RUBÉN DARIO

GALAPAGOS — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTA CRUZ — CANTÓN

PUERTO AYORA — PARROQUIA

0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

-11-

HC - 366
2015

Dra. Renata Moreno Caicedo
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Quito, 06 de Abril de 2015.
Oficio No. 0084-2015-CRM

Señora Abogada:
Karina Subía
Unidad Especial Regula Tu Barrio
Presente.-

De mi Consideración.-

Por tratarse de un tema de su competencia, adjunto sírvase encontrar la solicitud, suscrita por el Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, quien dice ser Apoderado Especial de la señora María Manuela Chipantásig Chipantásig, a fin de que sea analizada por Usted lo solicitado.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Dra. Renata Moreno Caicedo
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito.

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: Jecarina
Firma:
Fecha: 06 ABR 2015

-10-

Estudio Jurídico

Dr. Rogelio Hidalgo Torres
ABOGADO

Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso, of 705

Tfno. 2 284-920
Cel. 0997097658

SEÑORES: ALCALDE DE QUITO, PROCURADOR SINDICO Y CONCEJALES DE QUITO METROPOLITANO:

Dr. SEGUNDO ROGELIO HIDALGO TORRES Procurador Judicial y apoderado especial de María Manuela Chipantásig Chipantásig, propietaria del terreno de 39.650 m2. ubicado en San Antonio de Pichincha, inmueble con trámite de expropiación a cargo del Concejal Luis Reina y conocimiento del Dr. Edison Yépez Director de Asesoría Jurídica cuya historia del inmueble se les participó con sendas carpetas entregadas el 2 de febrero del 2015; al no tener respuesta alguna hasta hoy con el afán de precautelar los derechos e intereses de mi representada y el interés público se reitera la voluntad de aceptar tal medida con aplicación del procedimiento establecido en el Art. 596 y conexos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; siempre que sus derechos sobre el inmueble sean pagados justa y equitativamente a través del Municipio de Quito Metropolitano, por cuanto con los personeros de la Cooperativa de Vivienda "4 de Abril" representada por Evelyn Magaly Mediavilla Haro Presidente y Miguel Alejandrino Zapata Montes Gerente, Enma Piedad Soria Rosero, Dr. Francisco Xavier Salazar Abril, Abg. Francisco Xavier Salazar Vinueza y otros, nunca ha sido posible alcanzar acuerdo alguno durante más de 15 años de controversia judicial dentro del juicio reinvindicación No. 17320-1998-1396 tramitado en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha ya que en sentencia definitiva ratificada por la Corte Constitucional, fueron declarados invasores y que actualmente se encuentran con orden de desalojo y lanzamiento de sus bienes en forma definitiva: orden judicial que deberá cumplirse, sea abandonando las 116 viviendas construidas o llevándose consigo sus inmuebles que cuentan con casas de: 2 pisos, calles, veredas, agua potable, luz eléctrica y espacios comunales precarios; mientras mi mandante, vive en el mismo terreno en litis, en una casa humilde construida con los retazos de los materiales desecho de las referidas construcciones ilegales, cuyos usuarios ilegítimos se han negado a reconocer derecho alguno de mi mandante, abusando de su condición de: indígena, anciana e iletrada: cuya copia de la última providencia se anexa a esta comunicación. Como dichos cooperados han recurrido ante el Municipio de Quito Metropolitano hacemos propicia la oportunidad para aceptar la intervención de los poderes públicos para que se haga respetar derechos de mi mandante perjudicada y para el caso de no aceptarse pagando el precio justo, desde ya quedamos en libertad de ocurrir ante los poderes públicos o privados que interesen poseer 39.650 m2. para que se destine a cualquier obra de importancia dada la apreciable superficie del indicado inmueble que se encuentra perfectamente delimitado y deslindado en su totalidad.

Esperamos pronta respuesta a mi Casillero Judicial No. 1.178 del Palacio de Justicia de Quito Correo electrónico dr_rogeliohidalgo@yahoo.es teléfonos 284-920 0997097658 del señor Alcalde, Procurador Síndico, de los 21 Concejales de la ciudad Capital o de cualquier autoridad pública o privada que se interesen sobre el particular y que desde ya dejando copia en autos solicito que se desglose y entregue al compareciente la procuración y poder especial que se acompaña.

Dr. Rogelio Hidalgo Torres

-9-
poder

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396 Casilla No: **1178**
Resp: DR. LUCIANO AGUILAR MONTES

Quito, miércoles 28 de mayo del 2014
A: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO
Dr./Ab.: HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en contra de AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, MARIA AYO TASIGUANO Y O., PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 28 de mayo del 2014, las 16h43.- Vistos .- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atento a lo manifestado por la parte actora, se amplía el auto de 15 de enero del 2014; haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de la seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y mas objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y mas objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado; será del 100% del inmueble; es decir de los 39.650 m2; dentro de los siguientes linderos y dimensiones a saber: Norte.- en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 , con propiedad de Silverio Chipantasig en una extensión de 162,70 m, con propiedad de Alvina Molina, por el Este.- en 112,70 m con propiedad de Santos Ibañez, en una extensión de 95,40 m, con propiedad de Antonio Tiban y en 70 m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste.- en 167,50 m, con calle pública sin nombre; y no solo de los demandados señores: AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRO ZAPATA MONTES, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, ya que en la sentencia de febrero 06 del 2002. Las 09H00' se dispone "la restitución inmediata por parte de los demandados del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción." Como los demandados no han dado cumplimiento hasta la presente fecha con este mandato ordenado continuamente desde el 3 DE AGOSTO DEL 2010; se contara con el Comandante de Policía del Distrito Pichincha a quien se le concede el término de 72 horas contados a partir de la entrega del oficio para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos dispuestos por el suscrito Juez el 1 de octubre del 2013 las 14h12, 19 de noviembre del 2013 las 16h52; y, 15 de enero del 2014, bajo prevenciones de Ley, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador. Hágase conocer de este particular al Comandante de Policía del Distrito Pichincha y al Depositario, mediante oficio a los cuales se acompañará copias certificadas de las actuaciones pertinentes. Notifíquese.- f).- DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. MERCY CRIOLLO BENAVIDEZ
SECRETARIA

8
0040

Estudio Jurídico

Dr. Rogelio Hidalgo Torres
ABOGADO

Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso, of 705

Tfno. 2 284-920
Cel. 0997097658

Quito, a 30 de Enero del 2015

Señor
Luis Reina
CONCEJAL DE QUITO METROPOLITANO
En su despacho.

De nuestras consideraciones:

Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres Procurador Judicial y apoderado especial de María Manuela Chipantásig Chipantásig en relación al juicio ordinario de reinvindicación No. 17320- 1998- 1396 seguido por mi mandante en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha en contra de los personeros legales de la Cooperativa de Vivienda 4 de abril representada por Evelyn Magaly Mediavilla Haro Presidente y Miguel Alejandrino Zapata Montes Gerente y otros de San Antonio de Pichincha, cuyo trámite judicial se encuentra totalmente agotado por cuanto inclusive la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, denegó la acción extraordinaria de protección propuesta por dichos demandados.- En conocimiento de que su Autoridad está a cargo de la tramitación administrativa de EXPROPIACION del inmueble materia en Litis, hacemos de su conocimiento mediante copias de partes esenciales de dicho proceso, con la finalidad de que sus gestiones tengan éxito en base de la realidad procesal y se conozca que mi referida mandante, mantiene el deseo de arreglar legal y definitivamente esta controversia jurisdiccional con el fin de encontrar una solución equitativa que beneficie colectivamente a los interesados en especial a mi mandante que por más 15 años ha sido víctima de engaño sistemático, al punto de que nunca ha podido hacer actos de dueña de sus casi 4 hectáreas de terreno y vive en una choza humilde hecha con los desperdicios de la madera que los 116 invasores y otros han construido en la totalidad del inmueble abusando de la condición de: indígena, iletrada y anciana.

Los hechos y documentos materia de este relato son como siguen:

PRIMERO.- Con providencia de fecha 1 de octubre del 2013 las 14H12 el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha resolvió lo peticionado por los demandados y dispuso el descerrajamiento de las seguridades de las viviendas construidas y edificadas en la totalidad de casi 40.000,oo m2 del inmueble de mi mandante, por cuanto los fallos se encuentran ejecutoriados y a la vez dispuso que se desglose y se devuelvan 7 escrituras públicas; con lo cual inclusive se comprobó la fraudulencia de las espurias enajenaciones que contienen tales títulos; se abusó de la condición de iletrada, indígena y anciana de la otorgante y se forjó supuestas ventas parciales de su inmueble, con falsificación de sus huellas digitales, precios vil de tres falsas ventas que no fueron pagadas a la vendedora conforme se comprobará cuando se acepte la referida expropiación.

SECRETARÍA CONCEJALÍA
RECIBIDO:
FECHA: 02 FEB 2015
HORA: 14h38
FIRMA:
LUIS REINA CHAMORRO

3952300
ext 12302

-7-
SIETE

SEGUNDO.-Consta de dicho proceso, la certificación en 26 fojas útiles dirigida al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, conferida por el Arquitecto Gustavo Calapaqui de Gestión Urbana y Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Administración Zonal Noroccidental la Delicia Coordinación Gestión y Control Zonal que comunica lo que transcribo :

"APERTURA DE VIAS, BORDILLOS, ACERAS, TRATAMIENTO VIAL: PAVIMENTO, ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN TELEFONOS, AREAS COMUNALES, EN UN PORCENTAJE CUANTIFICADO : EN EL 86,25 % QUE OFICIOSAMENTE SE HA CONSIGNADO ESTA INFORMACIÓN EN ESTE PROCESO, Y A LA VEZ TAMBIEN SE ENCUENTRA INSERTA UNA COMUNICACION DIRIGIDA A SU AUTORIDAD POR MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES Y EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO CUYO CONTENIDO MEDULAR A PARTIR DEL NUMERAL 5 DEJA TRASLUCIR QUE LAS OBRAS ANTES RESEÑADAS NO SON REALIZADAS EN SU TOTALIDAD POR DICHOS INVASORES SINO QUE AL PARECER ESTAS OBRAS COMO: LA CASA COMUNAL DE 112 M2, LA CANCHA DE USO MULTIPLE, UNA CANCHA DEPORTIVA, UNA AREA RECREATIVA PARA NIÑOS, FUERON HECHAS CON LA INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARA DESARROLLAR UNA URBANIZACION. DIGNESE ORBERVAR SEÑOR JUEZ QUE MIENTRAS LOS INVASORES AL PARECER APOYADOS HASTA POR EL ESTADO MONTAN LA URBANIZACION ILEGAL A LA COMPARECIENTE EN CAMBIO LE ARREBATAN LOS CASI 40.000 METROS CUADRADOS DE SU TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO SIN PAGARLE UN CENTAVO, OBLIGANDOLE A VIVIR EN LA ABSOLUTA INDIGENCIA POR MAS DE DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS DE LUCHA Y HUMILLACIÓN". Todos son documentos firmados por: Arquitecto Gustavo Calapaqui y Dra. Soledad Benítez Burgos Administradora Zonal la Delicia de aquel entonces,

TERCERO.- Con providencia de fecha 15 de enero del 2014 las 17H41 se ordena la ejecución de la sentencia dictada en contra de dichos demandados y con la otra providencia de miércoles 28 de mayo del 2014 las 16H43 en forma definitiva se ordena el desalojo de los cooperados de la Cooperativa de Vivienda 4 de abril de San Antonio de Pichincha, con intervención de la Comandancia General de Policía de Pichincha y Depositario Judicial, sin reclamación de ningún género porque fueron declarados invasores y poseedores de mala fe definitivamente.

CUARTO.- También se agrega la petición que se hizo al Juez de la causa, para que en aplicación de la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se tramite en esa Judicatura el cumplimiento del contenido total de la sentencia antes indicada, pero no ha sido atendida por dicha Judicatura y en su lugar se ha procedido con providencia de 27 de noviembre del 2014 las 16H35, sanciona a la Cooperativa 4 de Abril y a su Abogado defensor, porque considera que están obstando el cumplimiento de la referida sentencia irrevocable pasada en autoridad de cosa juzgada que hacemos de su conocimiento. Todos los vencidos no tienen ningún derecho, por tanto mi mandante y el Municipio de Quito Metropolitano, quedan en atribuciones plenas para decidir la EXPROPIACION TOTAL DEL REFERIDO INMUEBLE, mediante el pago de sus derechos que la contraparte durante 15 años se han negado a pagarle ya que ni siquiera le han permitido vivir con libertad conforme se comprobará con la promesa de compraventa de derechos posesorios y cultivos de tan solo 360 metros cuadrados que el

compareciente mandatario adquirió en dicha Cooperativa se han visto obligados a respetar tomando en consideración el contenido de la actual Constitución Política del Ecuador.

QUINTO.- Reiteramos que hacemos de su conocimiento este particular reafirmando una vez más que por parte de María Manuela Chipantásig Chipantásig existe el mejor deseo de solventar este asunto.

SEXTO.- Cualquier notificación recibiremos en el Casillero Judicial No. 1.178 correo electrónico dr_rogeliohidalgo@yahoo.es del compareciente en la calidad antes invocada.

Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres
MATRICULA No. 17-1981-8 FORO ABOGADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17320-1998-1396
Resp: DR. LUCIANO AGUILAR MONTES

Casilla No: **1178**

Quito, miércoles 28 de mayo del 2014
A: CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO
Dr./Ab.: HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO

En el Juicio Ordinario No. 17320-1998-1396 que sigue CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA, DR. FRANCISCO XAVIER SALAZAR ABRIL Y FRANCISCO SALAZAR VINUEZA, DR. HIDALGO TORRES SEGUNDO ROGELIO, ENMA PIEDAD SORIA ROSERO en contra de AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, AYO TASIGUANO MARIA HORTENSIA, DANIEL CHIPANTASIG Y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, ENCALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, EVELYN MAGALY MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRINO ZAPATA MONTES, MARIA AYO TASIGUANO Y O., PERSONEROS LEGALES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 4 DE ABRIL, hay lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 28 de mayo del 2014, las 16h43.- Vistos .- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atento a lo manifestado por la parte actora, se amplía el auto de 15 de enero del 2014; haciéndose conocer a las partes procesales que el descerrajamiento de la seguridades de las viviendas construidas y edificadas en el interior del inmueble materia de esta acción y mas objetos, así como también el desalojo, lanzamiento de los bienes muebles, enseres y mas objetos de los accionados que se encuentren en el interior del inmueble reivindicado; será del 100% del inmueble; es decir de los 39.650 m2; dentro de los siguientes linderos y dimensiones a saber: Norte.- en 200,20 m, con Quebrada Colorada; por el Sur, en 67 , con propiedad de Silverio Chipantasig en una extensión de 162,70 m, con propiedad de Alvina Molina, por el Este.- en 112,70 m con propiedad de Santos Ibañez, en una extensión de 95,40 m, con propiedad de Antonio Tiban y en 70 m, con propiedad de Abelardo Muñoz; y, por el Oeste.- en 167,50 m, con calle pública sin nombre; y no solo de los demandados señores: AYO TASIGUANO MARIA HORTENCIA, DANIEL CHIPANTASIG y OTROS, EVELYN MAGALI MEDIAVILLA HARO Y MIGUEL ALEJANDRO ZAPATA MONTES, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CUATRO DE ABRIL, ya que en la sentencia de febrero 06 del 2002. Las 09H00' se dispone "la restitución inmediata por parte de los demandados del lote de terreno, cuyos linderos y especificaciones constan en la demanda y en los instrumentos públicos agregados a esta acción." Como los demandados no han dado cumplimiento hasta la presente fecha con este mandato ordenado continuamente desde el 3 DE AGOSTO DEL 2010; se contara con el Comandante de Policía del Distrito Pichincha a quien se le concede el término de 72 horas contados a partir de la entrega del oficio para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos dispuestos por el suscrito Juez el 1 de octubre del 2013 las 14h12, 19 de noviembre del 2013 las 16h52; y, 15 de enero del 2014, bajo prevenciones de Ley, puesto que su inobservancia constituye desacato a las órdenes impartidas por el Juzgador. Hágase conocer de este particular al Comandante de Policía del Distrito Pichincha y al Depositario, mediante oficio a los cuales se acompañará copias certificadas de las actuaciones pertinentes. Notifíquese.- f).- DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. MERCY CRIOLLO BENAVIDEZ
SECRETARIA

-5-

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
La Delicia
Secretaría de Coordinación Territorial y Participación

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

INFORME TÉCNICO N° 001-UERB-AZLD-2014

CABIDAS Y LINDEROS DE LOTE POR LOTE

FECHA: 21 febrero 2014

1.- IDENTIFICACIÓN DEL BARRIO:

NOMBRE DEL AHHC:	PREDIO CUCHOHACIENDA	AREA TOTAL	39650.00 m2
N° de Predio:	413339	Clave Catastral:	16112 02 005
Administración Zonal:	LA DELICIA	Parroquia:	SAN ANTONIO

2.- INFORME TÉCNICO:

Verificación del 100% de cabidas y linderos de lote por lote en campo	CUMPLE
Verificación del 100% de cabidas y linderos de áreas verdes y espacios comunales en campo	CUMPLE
Verificación de la concordancia del borde superior de quebradas y taludes del plano entregado por la DMC con la realidad en campo	CUMPLE
Verificación en campo de anchos de vías y pasajes 100%	CUMPLE
Verificación de que ningún lote planteado en la trama urbana tenga más del 45° de pendiente	CUMPLE

3.- OBSERVACIONES GENERALES

La revisión de las cabidas, linderos, verificación de ancho de vías y pasajes, verificación que ningún lote planteado en la trama urbana tenga más del 45º de pendiente se realiza a través de la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

4.- NOTAS:

1. ***Este informe no significa aprobación o legalización alguno***
2. ***La información complementoria del proyecto es de exclusiva responsabilidad del profesional proyectista.***
3. ***Este informe no representa título legal alguno.***
4. ***Cualquier alteración a este informe lo anulará.***

Este informe tiene validez únicamente con la firma del Responsable Técnico de la UERB – AZLD.

Arq. Eduardo Imbaquingo
RESPONSABLE TÉCNICO
UERB – AZLD

Unidad Especial "Regula tu Barrio" La Delicia
UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Fecha: 21-02-2014
Hora: 15h00
FIRMA

4

CONSULTA DE OBLIGACIONES

martes, 15 de septiembre del 2015

CONCEPTO	Nº	Nº TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCIÓN	VALOR	ESTADO	VER
CHIPANTASI CHIPANTACI GUILLERMO							
CEM	0413339	00007070485	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	12.69	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00007070483	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	231.96	Pendiente	
Solar	0413339	00007070484	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	151.66	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00004522336	2014	7068-PASAJE S/N ( )	32.75	Pendiente	
CEM	0413339	00003257090	2014	7068-PASAJE S/N ( )	7.43	Pendiente	
CEM	0413339	00006268101	2014	7068-PASAJE S/N (S/N)	11.42	Pendiente	
Solar	0413339	00004659232	2014	7068-PASAJE S/N ( )	50.31	Pendiente	
				*	**498.22**		
CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA M							
Solar	0413339	00007070481	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	512.45	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00007070480	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	783.79	Pendiente	
CEM	0413339	00007070482	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	42.89	Pendiente	
CEM	0413339	00003888878	2014	7068-PASAJE S/N ( )	25.12	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00004522333	2014	7068-PASAJE S/N ( )	110.56	Pendiente	
CEM	0413339	00006268098	2014	7068-PASAJE S/N (S/N)	38.58	Pendiente	
Solar	0413339	00004569475	2014	7068-PASAJE S/N ( )	170.03	Pendiente	
				*	**1,683.42**		
CHIPANTASIG CHIPANTASIG MARIA MANUELA							
CEM	0413339	61050413339	2013	PASAJE S N 00000	68.62	Pendiente	
Solar	0413339	20134133391	2013	PASAJE S N 00000	590.39	Pendiente	
Predial Urb Parroquia	0413339	20134133390	2013	PASAJE S N 00000	382.25	Pendiente	
Solar	0413339	20124133391	2012	PASAJE S N 00000 QUITO TENIS 1ra.E TAPA CHAUPICRUZ	590.39	Pendiente	
CEM	0413339	61040413339	2012	PASAJE S N 00000	123.78	Pendiente	
Predial Urb Parroquia	0413339	20124133390	2012	PASAJE S N 00000 QUITO TENIS 1ra.E TAPA CHAUPICRUZ	176.73	Pendiente	
Predial Urb Parroquia	0413339	20114133390	2011	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	199.16	Pendiente	
Solar	0413339	20114133391	2011	PASAJE S N 00000 QUITO TENIS 1ra.E TAPA CHAUPICRUZ	555.67	Pendiente	
Solar	0413339	20104133391	2010	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	381.53	Pendiente	
Predial Urb Parroquia	0413339	20104133390	2010	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	120.82	Pendiente	

3 TRES

Solar	0413339	20094133391	2009	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	406.91	Pendiente	
Solar	0413339	20084133391	2008	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	477.76	Pendiente	
Solar	0413339	20074133391	2007	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	500.18	Pendiente	
Predial Urb Parroquia	0413339	20074133390	2007	PASAJE S N 00000 EL EJIDO EL BELEN	213.97	Pendiente	
URBANO PARROQUIA	413339	20064133390	2006	PASAJE S N 0	142.65	Pagado	
SOLAR NO EDIFICADO	413339	20064133391	2006	PASAJE S N 0	251.00	Pagado	
URBANO PARROQUIA	413339	20054133390	2005	PASAJE S N 0	78.18	Pagado	
SOLAR NO EDIFICADO	413339	20054133391	2005	PASAJE S N 0	83.71	Pagado	
SOLAR NO EDIFICADO	413339	20044133391	2004	PASAJE S N 0	89.58	Pagado	
URBANO PARROQUIA	413339	20044133390	2004	PASAJE S N 0	17.99	Pagado	
URBANO PARROQUIA	413339	20034133390	2003	PASAJE S N 0	21.59	Pagado	
SOLAR NO EDIFICADO	413339	20034133391	2003	PASAJE S N 0	107.68	Pagado	
SOLAR NO EDIFICADO	413339	20024133391	2002	PASAJE S N 0	119.60	Pagado	
URBANO PARROQUIA	413339	20024133390	2002	PASAJE S N 0	46.76	Pagado	
					* **4,788.16**		
GUACHAMIN COLLAGUAZO ENRIQUE							
Predial Urbano	0413339	00004522335	2014	7068-PASAJE S/N ( )	38.50	Pendiente	
CEM	0413339	00006268100	2014	7068-PASAJE S/N (S/N)	13.43	Pendiente	
CEM	0413339	00003984060	2014	7068-PASAJE S/N ( )	8.75	Pendiente	
Solar	0413339	00004569474	2014	7068-PASAJE S/N ( )	59.22	Pendiente	
Solar	0413339	00007070487	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	178.45	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00007070486	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	272.95	Pendiente	
CEM	0413339	00007070488	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	14.94	Pendiente	
					* **586.24**		
SORIA ROSERO ENMA PIEDAD							
CEM	0413339	00004391452	2014	7068-PASAJE S/N ( )	41.30	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00004522334	2014	7068-PASAJE S/N ( )	181.77	Pendiente	
Solar	0413339	00004569476	2014	7068-PASAJE S/N ( )	279.54	Pendiente	
CEM	0413339	00006268099	2014	7068-PASAJE S/N (S/N)	63.43	Pendiente	
Predial Urbano	0413339	00007070477	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	1,288.69	Pendiente	
Solar	0413339	00007070478	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	842.56	Pendiente	

2
DOS

CEM	0413339	00007070479	2015	7068 PASAJE S/N CASA S/N	70.52	Pendiente

Total adeudado : 10,323.85

Regresar | Nueva consulta

Estimado Contribuyente, le recordamos que su pago se verá reflejado en la página de consultas, 24h después de efectuado el mismo.

(1)